



**SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL EXCELENTÍSIMO  
CABILDO INSULAR DE TENERIFE CELEBRADA EL DÍA 27 DE  
FEBRERO DE 2015-**

---

En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a veintisiete de febrero de dos mil quince, siendo las diez horas veinte minutos, se reunió el Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife, en el Salón de Sesiones del Palacio Insular, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Don Carlos Alonso Rodríguez, Presidente de dicha Excma. Corporación, para celebrar sesión ORDINARIA de la misma, previo cumplimiento de los requisitos legales para ello prevenidos, con asistencia del Sr. Interventor General, Don Antonio Messia de Yraola y del Secretario General, Don José Antonio Duque Díaz.

Concurren los siguientes Consejeros:

Don AURELIO ABREU EXPÓSITO  
Don ANTONIO ALARCÓ RODRÍGUEZ  
Don JOSÉ JOAQUÍN BETHENCOURT PADRÓN  
Don JOSÉ MARÍA CASAÑAS CULLÉN  
Doña AMAYA CONDE MARTÍNEZ  
Don JOSÉ LUIS DELGADO SÁNCHEZ  
Don MIGUEL DÍAZ-LLANOS CÁNOVAS  
Don ANTONIO GARCÍA MARICHAL  
Doña PINO DE LEÓN HERNÁNDEZ  
Doña MAGALIZ LÓPEZ GARCÍA  
Don GUILLERMO MECA CERVERA  
Don EFRAÍN MEDINA HERNÁNDEZ  
Doña PILAR MERINO TRONCOSO  
Doña ANA GUADALUPE MORA PADILLA  
Don JESÚS MORALES MARTÍNEZ  
Doña MARGARITA PENA MACHÍN  
Don MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERNÁNDEZ  
Doña MARÍA DEL CRISTO PÉREZ ZAMORA  
Don EDUARDO PINTADO MASCAREÑO  
Doña OFELIA REYES MIRANDA  
Don CRISTÓBAL DE LA ROSA CROISSIER  
Don PEDRO SUÁREZ LÓPEZ DE VERGARA  
Doña M<sup>a</sup> JOSÉ TACORONTE TEJERA  
Don MANUEL LUIS TORRES HERRERA  
Don JOSÉ ANTONIO VALBUENA ALONSO  
Doña COROMOTO YANES GONZÁLEZ

Asisten los Coordinadores Insulares de Área:

Doña ROSA BAENA ESPINOSA  
Don MIGUEL BECERRA DOMÍNGUEZ

Asisten los Directores Insulares:

Don CARLOS GONZÁLEZ SEGURO  
Doña OFELIA MANJÓN-CABEZA CRUZ  
Don MANUEL ORTEGA SANTAELLA

Seguidamente se adoptaron los siguientes acuerdos:

**AREA PRESIDENCIA, TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES Y MOVILIDAD**

**SERVICIO ADMTVO DE REGIMEN JURIDICO Y ASESORAMIENTO LEGAL**

**1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2014.**

A continuación se procede a dar lectura al acta de la sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2014, la cual, no presentándose objeciones ni enmiendas a la misma, es aprobada por unanimidad de los asistentes.

**2.- Expediente relativo a la propuesta de modificación parcial del Reglamento Orgánico de la Corporación.**

En relación con el expediente de modificación parcial del vigente Reglamento Orgánico de la Corporación y teniendo en cuenta que,

**PRIMERO.**- Visto el informe-propuesta de la Secretaría General del Pleno de 30 de enero de 2015, relativo a la modificación parcial del Reglamento Orgánico de la Corporación, en el que se pone de manifiesto la necesidad de proceder a la misma con base en que, desde la entrada en vigor de la modificación operada en el ROCIT en el año 2005, como consecuencia de la importante reforma que introdujo en el Régimen Local español la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, se han venido observando por parte de la Secretaría, determinados aspectos de la regulación contenida en el mismo, susceptibles de mejora, bien por detectarse en la misma incorrecciones gramaticales o simples errores materiales, o bien porque, con la puesta en marcha de nuevo sistema de comisiones del Pleno, e instrumentos de control, y la propia aplicación de los preceptos del texto reglamentario, fueron detectándose algunas deficiencias o aspectos mejorables o complementables, con el fin de evitar dificultades en su interpretación y aplicación práctica diaria y suplir las algunas detectadas, la Presidencia de la misma eleva propuesta en los mismos términos al Consejo de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 3 de febrero de 2015, que acuerda elevarla al Pleno por el procedimiento agravado previsto en el artículo 63 del ROCIT.

**SEGUNDO.**- Los apartados SEGUNDO y TERCERO de la parte dispositiva del mencionado acuerdo del Consejo ordenan la apertura del plazo de diez días hábiles de exposición a efectos de presentación de enmiendas por los Portavoces de los distintos

Grupos Políticos, conforme a lo previsto en el artículo 63 del ROCIT , así como, se dé traslado de la propuesta a los Consejeros Insulares de Área, Coordinadores Generales de Área, Consejeros delegados, Directores Insulares y Jefes de Servicios Administrativos de la Corporación, para que en el mismo plazo, hicieran llegar, si lo consideraban oportuno, sus aportaciones sobre la misma a la Secretaría General del Pleno.

**TERCERO:** Finalizado el plazo señalado en el apartado anterior, no fueron presentadas enmiendas de adición, supresión y/o modificación por parte de los Grupos Políticos, aunque sí algunas aportaciones por parte de algún Área o Servicio Administrativo de la Corporación (cinco en total), que la Secretaría General del Pleno procedió a analizar en informe de fecha 24 de febrero elevado a la Presidencia en la misma fecha.

**CUARTO:** Asimismo y, siguiendo el mandato conferido por el Consejo de Gobierno en el citado acuerdo de 3 de febrero de 2015, la Secretaría General del Pleno, elaboró un borrador de Texto Refundido incorporando las modificaciones propuestas que la Presidencia elevó para su consideración a la Comisión Plenaria.

**QUINTO:** Que, planteadas en el debate de la Comisión propuestas de redacción homogéneas para los artículos que regulan la asistencia y participación en los órganos colegiados de la Corporación de Consejeros Delegados, Coordinadores Generales de Área y Directores Insulares de Área, que son aceptadas por la Presidencia de la misma, e incorporadas en el Dictamen que fue aprobado por mayoría, con seis votos a favor de los Consejeros presentes de los Grupos CC-PNC-CCN y PSOE y la abstención de los dos Consejeros presentes del Grupo Popular.

El Pleno, por mayoría, con los votos favorables de diecinueve (19) de los Consejeros presentes (12 del Grupo CC-PNC-CCN y 7 del Grupo PSOE) y 7 abstenciones de los Consejeros presentes del Grupo Popular, ACUERDA:

**PRIMERO: Aprobar la modificación de los siguientes preceptos del vigente Reglamento Orgánico de la Corporación en los términos que a continuación se transcriben:**

**A) Exposición de Motivos: Supresión del siguiente párrafo:**

“El sistema no es imperativo, correspondiendo al Consejo de Gobierno Insular de la Corporación el ejercicio de dichas atribuciones mientras no se produzcan las correspondientes designaciones de los titulares de los órganos desconcentrados citados anteriormente”.

**B) Artículo 4.1**

Las atribuciones de los órganos necesarios del Cabildo Insular de Tenerife, el Pleno, el Presidente y el Consejo de Gobierno Insular, son las que vienen determinadas en el título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especificidades previstas en este Reglamento Orgánico.

**C) Artículo 6.1**

- h) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia y en materia de la competencia del resto de órganos unipersonales de la corporación y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno y del Consejo de Gobierno Insular, en este supuesto dando cuenta a los mismos en la primera sesión que celebren para su ratificación.

- q) El ejercicio de las atribuciones que este Reglamento desconcentra en los Consejeros Insulares de Área y en los Coordinadores Generales de Área mientras no adquiera eficacia la designación de éstos o a partir de su cese. Asimismo, por avocación, el Presidente podrá resolver asuntos que ordinariamente corresponda a otros órganos unipersonales de la Corporación, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente, motivadas en el Decreto que se dicte al respecto.
- a. La toma en consideración del Texto inicial del Plan Insular de Ordenación en la fase insular de la tramitación del mismo, y, en su caso, de sus revisiones o modificaciones, así como la remisión del Plan Insular de Ordenación al órgano competente para su aprobación definitiva en su fase autonómica.
- b. La representación del Cabildo en las Juntas Generales de las entidades mercantiles de las que sea socio, sin perjuicio de que tal representación pueda delegarse en otro Consejero Insular, Coordinador General o Director Insular de la Corporación.

**D) Artículo 9.1 y 2.**

9.- 1. Los Consejeros Insulares de Área, órganos desconcentrados y superiores de la Administración Insular serán designados y cesados libremente por el Presidente de entre los Consejeros con mandato, mediante Decreto, que surtirá efectos desde el día siguiente al de la fecha del Decreto, salvo que en él se disponga otra cosa, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, debiéndose dar cuenta de los mismos al Pleno de la Corporación en la primera sesión inmediata que celebre.

En los supuestos en que proceda, serán sustituidos temporalmente por los Consejeros que decida el Presidente.

2. Serán miembros, en todo caso, del Consejo de Gobierno Insular, y su número no podrá exceder del límite previsto en el artículo 29.1 del presente Reglamento.

**E) Artículo 10.1.**

- a) La Jefatura del Personal del Área, respetando, en todo caso, lo previsto en la Disposición Adicional Segunda respecto de las atribuciones del Consejero o Coordinador General del Área competente en materia de Recursos Humanos.
- b) Ejercer la iniciativa, impulso, dirección y coordinación de todos los servicios y actividades del Área y la supervisión, control e inspección respecto de los órganos u organismos y demás entidades adscritas a dicha Área, en los términos previstos en el Capítulo 11 de este Título.
- k) Presidir las Mesas de Contratación, en cualquiera de los procedimientos de licitación que se celebren por el Área, excepto en los supuestos en que asista el Presidente, y sin perjuicio de la competencia del Consejero Insular o Coordinador General del Área competente en materia de Hacienda y Presupuestos respecto de la compraventa de inmuebles y demás contratos y relaciones jurídicas relativos a bienes de naturaleza inventariable.
  - z) Con relación al Patrimonio insular les corresponde:
    - a) Ejecutar, en el ámbito de sus competencias, la política patrimonial aprobada por el Consejo Insular de Gobierno, y aplicar las directrices e instrucciones dictadas por el órgano unipersonal competente en materia de Patrimonio.
    - b) Ejercer las funciones relativas a la vigilancia, protección jurídica, defensa, catalogación, administración, conservación, inscripción de obras nuevas y demás actuaciones que requiera el correcto uso de los bienes y derechos del Patrimonio de la Corporación que tengan afectados o cuya administración y

gestión les corresponda por razón de su ámbito competencial, debiendo comunicar al Área competente en materia de Patrimonio cualquier incidencia que pueda afectar a la formación del Inventario de la Corporación Insular.

- c) Ejercer las funciones de administración, gestión y control de ingresos que pudieran obtenerse de los bienes que tengan afectados o cuya administración y gestión les corresponda, en coordinación con la Tesorería Insular, y según lo que establezcan las Bases de Ejecución del Presupuesto.

**F) Artículo 11.1, 4 y 5.**

11.-1. El Consejo de Gobierno Insular, a propuesta del Presidente, podrá efectuar el nombramiento de Coordinadores Generales de Área, que son órganos desconcentrados y directivos, para el desempeño de atribuciones propias, en dicho régimen desconcentrado, en las Áreas de Gobierno para las que se les designe expresamente, en los términos previstos en el apartado 3 del artículo 130 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. No será preceptivo que sus titulares ostenten la condición de funcionarios, aunque en tal caso el nombramiento ha de ser motivado y de acuerdo con criterios de competencia profesional y experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión pública o privada. Los nombramientos surtirán efectos desde el día siguiente al de la fecha del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, salvo que en él se disponga otra cosa, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, debiéndose dar cuenta de los nombramientos al Pleno en la primera sesión inmediata que se celebre.

4. Los Coordinadores Generales de Área, si los hubiere, podrán asistir y ser convocados, con voz pero sin voto a las sesiones del Pleno, del Consejo de Gobierno Insular y de los órganos colegiados complementarios de la Corporación, así como de sus entes descentralizados, en los que se traten asuntos respecto de los que desempeñen atribuciones, en las que podrán ser interpelados por los miembros de aquéllos e intervenir en los debates, respecto de las funciones que desempeñen.

5. Los Coordinadores Generales de Área serán considerados, a todos los efectos, como Consejeros Insulares de Área, cuando, en el respectivo ámbito sectorial de sus competencias desconcentradas, las normas o estatutos reguladores específicos se refieran sólo a estos últimos.

**G) Artículo 12.1.**

- b) La Jefatura del Personal del Área, respetando, en todo caso, lo previsto en la Disposición Adicional Segunda respecto de las atribuciones del Consejero o Coordinador General del Área competente en materia de Recursos Humanos.
- b) Ejercer la iniciativa, impulso, dirección y coordinación de todos los servicios y actividades del Área y la supervisión, control e inspección respecto de los órganos u organismos y demás entidades adscritas a dicha Área, en los términos previstos en el Capítulo 11 de este Título.
- k) Presidir las Mesas de Contratación, en cualquiera de los procedimientos de licitación que se celebren por el Área, excepto en los supuestos en que asista el Presidente, y sin perjuicio de la competencia del Consejero Insular o Coordinador General del Área competente en materia de Hacienda y Presupuestos respecto de la compraventa de inmuebles y demás contratos y relaciones jurídicas relativos a bienes de naturaleza inventariable.

z) Con relación al Patrimonio insular les corresponde:

- c) Ejecutar, en el ámbito de sus competencias, la política patrimonial aprobada por el Consejo Insular de Gobierno, y aplicar las directrices e instrucciones dictadas por el órgano unipersonal competente en materia de Patrimonio.
- d) Ejercer las funciones relativas a la vigilancia, protección jurídica, defensa, catalogación, administración, conservación, inscripción de obras nuevas y demás actuaciones que requiera el correcto uso de los bienes y derechos del Patrimonio de la Corporación que tengan afectados o cuya administración y gestión les corresponda por razón de su ámbito competencial, debiendo comunicar al Área competente en materia de Patrimonio cualquier incidencia que pueda afectar a la formación del Inventario de la Corporación Insular.
- c) Ejercer las funciones de administración, gestión y control de ingresos que pudieran obtenerse de los bienes que tengan afectados o cuya administración y gestión les corresponda, en coordinación con la Tesorería Insular, y según lo que establezcan las Bases de Ejecución del Presupuesto.

#### **H) Artículo 13.2**

Los Consejeros-Delegados, si los hubiere, podrán asistir y ser convocados, con voz y sin voto, a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de los que no sean miembros, así como de sus entes descentralizados, en las que se traten asuntos respecto de los que desempeñen atribuciones, en las que podrán ser interpelados por los miembros de aquéllos e intervenir en los debates, respecto de las funciones que desempeñen.

#### **I) Artículo 14.1 y 5.**

1. El Consejo de Gobierno Insular, a propuesta del Consejero Insular de Área correspondiente o, en su caso, Coordinador General de Área, podrá efectuar el nombramiento de Directores Insulares, órganos desconcentrados y directivos de la Administración Insular en los términos previstos en el apartado 3 del artículo 130 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, fijándose en aquél la determinación exacta de sus ámbitos competenciales sectoriales, para el desempeño de sus atribuciones dentro de dicha Área. No será preceptivo que sus titulares ostenten la condición de funcionarios, aunque en tal caso el nombramiento ha de ser motivado y de acuerdo con criterios de competencia profesional y experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión pública o privada. Los nombramientos surtirán efectos desde el día siguiente al de la fecha del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, salvo que en él se disponga otra cosa, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, debiéndose dar cuenta de los nombramientos al Pleno en la primera sesión inmediata que se celebre.

5. Los Directores Insulares de Área serán considerados, a todos los efectos, como Consejeros Insulares de Área, cuando, en el respectivo ámbito sectorial de sus competencias desconcentradas, las normas o estatutos reguladores específicos se refieran sólo a estos últimos.

#### **J) Artículo 15.**

Los Directores Insulares de Área, si los hubiere, podrán asistir y ser convocados, con voz y sin voto, a las sesiones del Pleno, del Consejo de Gobierno Insular y de los órganos colegiados complementarios de la Corporación, así como de sus entes descentralizados, en los que se traten asuntos respecto de los que desempeñen atribuciones, en las que podrán ser interpelados por los miembros de aquéllos e intervenir en los debates, respecto de las funciones que desempeñen.

**K) Artículo 18.1**

k) La asistencia a las Comisiones del Pleno de su Área, así como la Secretaría de la misma, en caso de delegación del Secretario General del Pleno.

**L) Artículo 21.5**

e) La comunicación, publicación y ejecución de los acuerdos plenarios, que podrá ser delegada en los Jefes de Servicios Administrativos con competencias por razón de la materia, así como, la remisión a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias de la copia o, en su caso, extracto, de los actos y acuerdos del Pleno, salvo lo previsto en el artículo 6.1.m) de este Reglamento.

**M) Artículo 22**

-La notificación y comunicación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno Insular, así como de los Decretos de la Presidencia, función que podrá ser delegada en los Jefes de Servicios Administrativos con competencias por razón de la materia.

**N) Artículo 28**

1. La creación de Organismos Autónomos, Entidades Públicas Empresariales y Fundaciones Públicas, así como de Sociedades con participación en su capital de la Corporación Insular, exigirá, en todo caso, además de los requisitos legales pertinentes, una propuesta de la Presidencia, Consejero Insular del Área o Coordinador General, informes técnicos respecto a la viabilidad de creación, medios personales y patrimoniales que precisen para funcionar y cuantos otros extremos se consideren imprescindibles para acreditar la necesidad y conveniencia de su creación. Asimismo deberá constar Dictamen de la Comisión de Hacienda e informes previos del Secretario General del Pleno e Interventor General.

Los mismos trámites deberán cumplirse cuando se trate de la creación por parte de la Corporación Insular de un Consorcio o de la participación en uno ya creado, esté o no adscrito a este Cabildo.

2. Todo Organismo Autónomo, Entidad Pública Empresarial, Fundación Pública, Consorcio, así como Sociedad con participación de la Corporación, será adscrita a un Área determinada, atendiendo a la mayor afinidad por razón de su objeto, pudiendo ejercer la totalidad de las competencias de la misma por dichas formas de gestión descentralizada, excepto aquellas que correspondan legalmente a otros órganos de la Corporación. Las Entidades Públicas Empresariales podrán estar adscritas, asimismo, a un Organismo Autónomo.

**Ñ) Artículo 29.1**

1. El Consejo de Gobierno Insular se compone del Presidente y un número de Consejeros no superior a un tercio del número legal de miembros del Pleno, entre los que figurarán, necesariamente, los designados Vicepresidentes y Consejeros Insulares de Área, que adquirirán, simultáneamente a dicho nombramiento, su condición de miembros del mismo.

El cese en cualquiera de estas funciones, decretado por el Presidente, supondrá, simultáneamente, la pérdida de la otra condición, sin perjuicio de su nuevo e inmediato nombramiento, si así se decidiera.

**Artículo 29.3**

- a) Los textos de las Proposiciones de Ley que aquél pudiera remitir al Parlamento de Canarias en el ejercicio de la iniciativa legislativa conferida en el artículo 12.5 del Estatuto de Autonomía de Canarias.
- e) La aprobación y modificación de la Plantilla de personal funcionario y laboral de la Corporación, de sus Organismos Autónomos y Entidades Públicas Empresariales.
- f) La iniciativa para la constitución de Organismos Autónomos, Consorcios, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y Sociedades Mercantiles, o participación en otros ya creados, o cualquier otra forma descentralizada de prestación de servicios o actividades económicas de la Corporación, sin perjuicio de la tramitación simultánea, con la misma, de sus Estatutos o Normas reguladoras, que seguirá el mismo procedimiento agravado.
- j) El inicio del expediente de tramitación y formulación del Plan Insular de Ordenación del Territorio, así como, en su caso, de su revisión o modificación.
- k) La aprobación previa del Plan Insular de Ordenación, así como, en su caso de su revisión o modificación.
- l) La aprobación de la fase insular del Plan Insular de Ordenación, así como, en su caso de su revisión o modificación.
- ll) La aprobación definitiva de las modificaciones no sustanciales del Plan Insular de Ordenación.
- m) El inicio del expediente de formulación y tramitación de los Planes Territoriales de Ordenación y de los Planes de Espacios Naturales, así como, en su caso, de sus revisiones y modificaciones.
- n) La aprobación del Avance, Aprobación Inicial y Aprobación Definitiva de los Planes Territoriales de Ordenación y de los Planes de Espacios Naturales, así como, en su caso, de sus revisiones y modificaciones.

### **Artículo 29.5**

b) La aprobación de todo tipo de Planes y Programas, excepto los indicados en los apartados 3.c), j) ,k) ,l), ll), m) y n) de este artículo, que corresponden al Pleno.

c) Las contrataciones y su declaración de urgencia, así como las concesiones de toda clase, incluidas las de carácter plurianual, la ampliación del número de anualidades y la modificación de los porcentajes de gastos plurianuales, así como, con carácter general la gestión, adquisición y enajenación del patrimonio, que no se encuentren atribuidos a otros órganos, la concertación de operaciones de crédito, todo ello de acuerdo con el presupuesto y sus bases de ejecución.

d) Aprobar la Relación de Puestos de Trabajo de la Corporación, de sus Organismos Autónomos y Entidades Públicas Empresariales, las retribuciones del personal que no corresponda al Pleno de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Pleno, la oferta de empleo público, el número y régimen del personal eventual, la separación del servicio de los funcionarios de la Corporación (salvo lo previsto en la Legislación de Régimen Local para los funcionarios habilitados con carácter nacional), el despido del personal laboral, y las demás decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano.

k) El nombramiento y el cese de los titulares de los órganos directivos de la Administración Insular, conforme a las previsiones de este Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de Régimen Local para los funcionarios locales con habilitación de carácter nacional.

m) La toma en consideración de la propuesta de Declaración ambiental estratégica y de la alternativa seleccionada en la fase insular de la tramitación del Plan Insular de Ordenación, así como, en su caso, de sus revisiones o modificaciones.

p) La aprobación del Acuerdo de Condiciones de Empleo del personal funcionario, del Convenio Colectivo del personal laboral de la Corporación, así como la ratificación de los Convenios Colectivos aprobados por los órganos colegiados de los Organismos Autónomos dependientes, quedando condicionada la eficacia de los anexos retributivos que fueran competencia del Pleno, a su aprobación posterior por dicho órgano

q) La aprobación de los expedientes y convenios de cooperación jurídica municipal.

r) La aprobación de todos los convenios de colaboración que celebre la Corporación Insular, ya sea con entidades privadas o públicas, amporen o no gastos o su cuantificación no se encuentre determinada en el momento de su aprobación, dando cuenta posterior al Pleno, en la primera sesión que se celebre, en este último supuesto, cuando se trate de convenios entre Administraciones Públicas.

s) El nombramiento y cese de los representantes de la Corporación en los órganos de gobierno de todas aquellas Entidades dependiente o de las que la misma forma parte o deba estar representada y cuyo nombramiento y cese no esté atribuido por ley al Pleno Insular.

t) Definición de la política aplicable a los bienes y derechos del Patrimonio Insular, estableciendo los criterios de actuación coordinada con todos los Servicios para la adecuada gestión de tales bienes y derechos a instancia del órgano unipersonal del Área competente en materia de Patrimonio.

u) Aprobación de las cesiones gratuitas de uso de bienes inmuebles.

#### **O) Artículo 30.4, 6 y 9.**

4. Para la válida constitución del Consejo de Gobierno Insular a efectos de celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente, del Consejero-Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. Si no existiese quórum en primera convocatoria, se constituirá en segunda convocatoria, veinticuatro horas después de la fijada para la primera, con el mismo quórum mínimo señalado anteriormente.

6. Las sesiones extraordinarias de carácter urgente quedarán válidamente constituidas, sin convocatoria previa, cuando así lo decida el Presidente y estén presentes todos los miembros, debiendo ser declarada la urgencia por acuerdo favorable de la mayoría de los miembros, antes de entrar a conocer los asuntos incluidos en el orden del día.

9. Por razones de urgencia se podrá someter al Consejo de Gobierno Insular una relación de asuntos no incluidos en el orden del día, si son presentados al Presidente inmediatamente antes de la celebración de la sesión, éste los admita y sus miembros presentes lo acuerden por unanimidad.

#### **P) Artículo 37.5 y 10.**

5. Cada Comisión tendrá un Presidente y un Vicepresidente, que serán respectivamente el Consejero Insular del Área y Consejero que designe el Presidente del Pleno. Cuando el Área cuente con Coordinador General, el Presidente de la Comisión será el Presidente de la Corporación o el Consejero designado por éste. En caso de ausencia del Presidente y Vicepresidente de la Comisión, ésta podrá ser presidida por el Presidente del Pleno o por cualquier Consejero que designe el Presidente de dicha Comisión, siempre que el mismo ostente la condición de miembro de ésta.

10. e) Los dictámenes de las Comisiones tienen carácter preceptivo y no vinculante. En supuestos de urgencia, el Pleno podrá adoptar acuerdos sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente Comisión de los que deberá darse cuenta a la misma en la primera sesión que se celebre.
- f) Solamente ostentarán el carácter de dictámenes aquellos asuntos aprobados por la Comisión correspondiente, cuya naturaleza sea la de proponer al Pleno la adopción de un determinado acuerdo de su competencia. El carácter y denominación del resto de asuntos sometidos al conocimiento de las Comisiones se inferirá de su propia naturaleza, pudiendo tratarse de aprobación de expedientes cuya competencia haya sido delegada por el Pleno, o del desarrollo de alguno de los instrumentos de control previstos en este Reglamento.

**R) Artículo 38.3.**

3. Las Comisiones del Pleno de carácter permanente, celebrarán, con carácter ordinario, una sesión mensual cuando existan propuestas que deban ser dictaminadas por la misma con carácter previo a su aprobación por el Pleno o instrumentos de control político solicitados por los distintos Grupos en tiempo y forma.

No obstante lo anterior, el Presidente de la Comisión, de oficio o a instancia de cualquier miembro de la misma, decidirá discrecionalmente la convocatoria de sesiones ordinarias, cuando no concurran las circunstancias indicadas en el apartado anterior, o extraordinarias en cualquier momento, pudiendo integrar en el orden del día de la ordinaria los asuntos solicitados para la extraordinaria, siempre que no se trate de instrumentos de control político o mociones, en cuyo supuesto se aplicará estrictamente el régimen jurídico propio de dichos instrumentos.

**S) Artículo 40.2.**

2. La Comisión Especial de Cuentas es de carácter informativo y existencia obligatoria y su constitución, composición y funcionamiento se ajustará en lo establecido en este Reglamento para las Comisiones del Pleno.

A las sesiones de la Comisión Especial de Cuentas asiste en todo caso el funcionario responsable de la Intervención General, teniendo por objeto el examen, estudio e informe de todas las cuentas presupuestarias y extrapresupuestarias, que debe aprobar el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en la legislación sobre régimen local, emitiendo informes preceptivos. Deberá reunirse, en todo caso antes del 1 de junio de cada año con este fin. Mediante acuerdo plenario que así lo establezca, la Comisión especial de Cuentas podrá actuar como Comisión permanente para asuntos relativos a economía, hacienda y otros que puedan encomendársele. ~~correspondiéndole la emisión del preceptivo informe en los supuestos de modificaciones de contratos a los que se refiere el artículo 101.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.~~

**T) ARTÍCULO 41.1**

- i) La aprobación de los Presupuestos y aquellas modificaciones de su competencia. La aprobación de la Plantilla de personal de la Corporación, así como de los Organismos Autónomos y Entidades Públicas Empresariales. La aprobación de gastos en las materias de su competencia.
- j) El inicio del expediente de tramitación y formulación del Plan Insular de Ordenación del Territorio, así como, en su caso, de su revisión o modificación.

- k) La aprobación previa del Plan Insular de Ordenación, así como, en su caso de su revisión o modificación.
- l) La aprobación de la fase insular del Plan Insular de Ordenación, así como, en su caso de su revisión o modificación.
- ll) La aprobación definitiva de las modificaciones no sustanciales del Plan Insular de Ordenación.
- m) El inicio del expediente de formulación y tramitación de los Planes Territoriales de Ordenación y de los Planes de Espacios Naturales, así como, en su caso, de sus revisiones y modificaciones.
- n) La aprobación del Avance, Aprobación Inicial y Aprobación Definitiva de los Planes Territoriales de Ordenación y de los Planes de Espacios Naturales, así como, en su caso, de sus revisiones y modificaciones.
- ñ) La adopción del acuerdo de declaración de interés público o social de la actividad trascendente o estratégica en los Proyectos de Actuación Territorial de gran trascendencia territorial o estratégica.
- o) La adopción del acuerdo de resolución de los Proyectos de Actuación Territorial de gran trascendencia territorial o estratégica.
- y) La cesión gratuita de bienes inmuebles a otras Administraciones e Instituciones Públicas, cuando ésta tenga por objeto la transmisión de la propiedad.

**U) ARTÍCULO 43.1 TERCER PÁRRAFO.**

~~Se aplicará el régimen jurídico, a todos los efectos, de las sesiones ordinarias a aquellas extraordinarias que se celebren en sustitución de las primeras por razones motivadas que justifiquen su no celebración en la fecha correspondiente.~~

A todos los efectos, se aplicará el régimen jurídico de las sesiones ordinarias a aquellas extraordinarias que se celebren en sustitución de las primeras por razones motivadas que justifiquen su no celebración en la fecha correspondiente, excepto en lo referente a la adopción de acuerdos fuera del orden del día, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en los artículos 51 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D.Leg. 781/1986, de 18 de abril, y 83 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre.

**V) Artículo 48.1.II.a)**

a) Requerimiento de comparecencia e información del Presidente, de los Consejeros Insulares de Área, Coordinadores Generales de Área, Consejeros Delegados y Directores Insulares.

**W) Artículo 51.3.tercer párrafo.**

~~Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 47.4.Segunda de este Reglamento, los Grupos Políticos tendrán derecho a que sus intervenciones se efectúen en tres turnos sucesivos, respectivamente, de cinco, tres y dos minutos.~~

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 47.4 Segunda de este Reglamento, los grupos políticos tendrán derecho a que sus intervenciones se efectúen en tres turnos sucesivos, respectivamente, de cinco, tres y dos minutos, pudiendo intervenir en cualquier momento los responsables directos de la cuestión (Presidente, Consejero Insular, Coordinador General, Consejero Delegado o Director Insular) consumiendo todo o parte del tiempo correspondiente al Grupo Político que gobierna.

**X) ARTÍCULO 63.1.B) SEGUNDO PÁRRAFO.**

El indicado plazo podrá reducirse o ampliarse como máximo a la mitad o al doble, respectivamente, cuando el Presidente lo decreto por razones justificadas, previa audiencia de la Junta de Portavoces.

**Y) ARTÍCULO 68.3.**

3. Igualmente, y con carácter complementario a los Libros de Actas, se elaborará un Diario de Sesiones legalizado por el Secretario General del Pleno, en el que literalmente quede constancia de los incidentes producidos, así como de todas las intervenciones y acuerdos adoptados en las sesiones del Pleno y de sus Comisiones.

Este Diario de Sesiones estará constituido por archivos en formato sonoro o/y audiovisual, legalizados con la firma del Secretario General del Pleno y custodiados en la Secretaría de la Corporación.

**Z) Artículo 69.2.**

2. El control y fiscalización que hubiera podido ejercer el Pleno sobre la actuación de algún órgano en relación con materias concretas y determinadas no podrá ser objeto de nuevo control, salvo que se hubieran producido nuevas circunstancias o existan otras que no hubieran podido ser tomadas en consideración en su día.

**A.A.) Artículo 72.2.B).**

b) Las preguntas de respuesta escrita serán presentadas por los miembros de la Corporación o Portavoces de los grupos políticos en el Registro del Pleno, y su contestación será facilitada como máximo hasta el día de la convocatoria de la sesión plenaria ordinaria correspondiente al mes siguiente a aquél en que fueron presentadas.

**A.B.) Disposición Adicional Segunda, letra A)**

~~h) La emisión del informe de contenido presupuestario al que se refiere el artículo 101.3 y la Disposición Adicional Novena del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.~~

~~m) La adquisición y enajenación del patrimonio y su administración.~~

m) En materia patrimonial:

- I. Dictar las disposiciones y resoluciones necesarias para la aplicación y desarrollo de este Reglamento, dentro del ámbito de sus competencias.
- II. Velar por el cumplimiento de la política patrimonial definida por el Consejo Insular de Gobierno, para lo cual dictará instrucciones y directrices.
- III. Elevar al Consejo Insular de Gobierno las propuestas relativas a la política patrimonial y a los criterios de actuación coordinada para la adecuada gestión de los bienes y derechos del Patrimonio Insular.
- IV. Autorizar los actos de disposición, administración y explotación con carácter general, siempre que no estén atribuidos por ésta u otras normas a otros órganos de la Corporación y de acuerdo con lo recogido en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

**A.C.) Disposición Adicional Segunda, letra B)**

B) Se entenderán atribuciones propias y serán ejercidas de forma exclusiva por el Consejero Insular o Coordinador del Área competente en materia de Recursos Humanos, mediante resoluciones, o propuestas a los órganos competentes conforme a este Reglamento Orgánico y resto de normativa de aplicación, las siguientes materias,

cuyo ejercicio se realizará en el marco de la participación y negociación de los representantes de los empleados conforme a la normativa vigente:

1.- El régimen jurídico de todo el personal de la Corporación incluyendo, en particular, lo siguiente:

- a) La planificación y estructuración de los recursos humanos de la Corporación.
- b) La ordenación de puestos de trabajo.
- c) La provisión de los puestos de trabajo (excepto los nombramientos, ceses, comisiones de servicio y adscripciones provisionales de los Jefes de Servicio que corresponde al Presidente de la Corporación).
- d) La adquisición y la extinción de la relación de servicios de los empleados de la Corporación, y en especial la selección de los empleados.
- e) Los derechos y deberes de los empleados.
- f) Las situaciones administrativas.
- g) El régimen disciplinario.
- h) La formación.
- i) La prevención de riesgos laborales y salud laboral.
- j) El resto de cuestiones vinculadas a la relación de servicios de los empleados.

2.- La coordinación de los criterios generales de la Corporación en materia de recursos humanos en los Organismos Autónomos, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones, Consorcios y resto del Sector Público Insular.

#### **A.D.) Disposición Adicional Segunda, letra C)**

C) Se entenderán atribuciones propias y serán ejercidas de forma exclusiva por el Consejero Insular o Coordinador del Área competente en materia de Planificación Territorial las siguientes:

- a) La adopción del acuerdo de declaración del carácter de pequeña dimensión y escasa trascendencia territorial en los Proyectos de Actuación Territorial.
- b) La resolución de los procedimientos de tramitación de Proyectos de Actuación Territorial de pequeña dimensión o escasa trascendencia territorial.
- c) La resolución de los procedimientos de tramitación de las Calificaciones Territoriales.

#### **A.E) Disposición Adicional Cuarta.**

Los empleados públicos de la Corporación Insular, que se encuentren en servicio activo y tengan reconocido algún derecho por haber sido nombrado alto cargo y haber desempeñado esas funciones el tiempo exigido legalmente, percibirán en concepto de complemento de destino, la cantidad asignada al nivel máximo del grupo y subgrupo de pertenencia de la escala y subescala correspondiente.

La percepción de la mencionada retribución queda condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Ser funcionario de carrera de esta Corporación Insular.
2. Reingresar al servicio activo desde la situación de servicios especiales por haber sido nombrado para el desempeño de los cargos enumerados con carácter general en el artículo 87.3 del EBEP y que, actualmente, son los siguientes:

- Altos cargos previstos en:
  - a. La Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (artículo 6.2)
  - b. La Ley 3/1997, de 8 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno y Altos Cargos de la Comunidad Autónoma de Canarias (artículo 2).

c. La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (artículo 130) respecto de los municipios de gran población.

d. A nivel insular, en el artículo 5 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife.

- Miembros del Poder Judicial o de otros órganos constitucionales o estatutarios.

- Los que hayan sido elegidos Alcaldes, retribuidos y con dedicación exclusiva.

- Presidente de Diputaciones o de Cabildos o Consejos Insulares.

- Diputados o Senadores de las Cortes Generales.

- Miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.

3. Haber desempeñado alguno de estos cargos durante dos años continuados o tres con interrupción y siempre con posterioridad a la entrada en vigor del EBEP, el 13 de mayo de 2007.

4. Solicitud expresa del interesado, adjuntando la documentación acreditativa de los requisitos expuestos.

#### **A.F) Supresión de las Disposiciones transitorias primera, segunda y sexta.**

#### **A.G) Disposición Transitoria Cuarta.**

Disposición transitoria cuarta.- Aquellos funcionarios de carrera que tuvieran reconocido, antes de la entrada en vigor de la regulación prevista en la Disposición Adicional Cuarta de este Reglamento Orgánico, el derecho a percibir el complemento retributivo previsto en el artículo 33.2 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, conservarán el derecho a seguir percibiéndolo al reingresar al servicio activo.

#### **A.H) Disposición Transitoria Quinta.**

Disposición transitoria quinta.- Competencias para la aprobación de los Convenios de Colaboración que se aprueben por la Corporación.

Hasta tanto se produzca la entrada en vigor de Ley Territorial de Cabildos Insulares actualmente en tramitación parlamentaria, las atribuciones para la aprobación de los Convenios de Colaboración que celebre la Corporación se distribuirán entre los distintos órganos en los siguientes términos:

- a) Los Consejeros Insulares de Área y los Coordinadores Generales de Área tendrán atribuida la competencia para aprobar los convenios que no se celebren con otras Administraciones Públicas, tanto de carácter territorial o institucional, y que amparen gastos cuya competencia de autorización corresponda al Consejero Insular de Área, de conformidad con lo que dispongan las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- b) El Consejo de Gobierno Insular tendrá atribuida la competencia para la aprobación de los convenios que no se celebren con otras Administraciones Públicas, tanto de carácter territorial o institucional, y que amparen gastos cuya competencia de autorización corresponda al Consejo de Gobierno Insular, de conformidad con lo que dispongan las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Igualmente le compete al Consejo la aprobación de aquellos convenios que no amparen la autorización de gastos o su cuantificación no se encuentre

determinada en el momento de su aprobación, siempre y cuando, no se celebren con otras Administraciones Públicas tanto de carácter territorial o institucional.

- c) El Pleno Insular tendrá atribuida la competencia para la aprobación de aquellos convenios de colaboración que se celebren con otras Administraciones Públicas tanto de carácter territorial como institucional.

**SEGUNDO: Aprobar el siguiente Texto Refundido del Reglamento Orgánico incorporando las modificaciones aprobadas en el apartado anterior:**

**REGLAMENTO ORGÁNICO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE.**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Desde que el 10 de agosto de 1982, el Estatuto de Autonomía reconoció a los Cabildos Insulares su condición de Órganos de Gobierno Insular e Instituciones de la Comunidad Autónoma, además de autonomía plena en los términos establecidos en la Constitución y su legislación específica, se inició un proceso configurador de los mismos, aún no finalizado.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción primitiva de su artículo 41.1, establecía que los Cabildos, como órganos de gobierno, administración y representación de cada isla, se rigen por las normas de la misma en cuanto a organización y funcionamiento, sin perjuicio de lo previsto en su legislación específica. Tras la modificación que ha sufrido dicho Texto Legal como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el citado artículo 41.1 remite con carácter previo e inicial a la regulación prevista en la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley y, supletoriamente, a las normas que regulan la organización y funcionamiento de las Diputaciones provinciales, asumiendo las competencias de éstas sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Canarias, lo que, al menos, genera algunas dificultades de interpretación y aplicación jurídica práctica.

En efecto, lo primero que resulta necesario señalar, es que tras la modificación citada, el régimen de organización y de distribución de competencias aplicable en primer lugar y de forma preferente es el de los municipios de gran población y no el de las Diputaciones Provinciales, como estaba establecido hasta ahora.

En segundo lugar, también resulta indispensable hacer notar la disparidad de regímenes que pudieran resultar de aplicación a los distintos Cabildos Insulares Canarios, puesto que aquéllos que no reúnan las condiciones o requisitos poblacionales previstos en la Disposición Adicional Decimocuarta tendrán que regirse en su organización por el régimen anterior (el de aplicación a las Diputaciones Provinciales), salvo que una ley del Parlamento Canario, a iniciativa de los Plenos de los Cabildos afectados, decida extender la aplicación del Título X a los mismos.

Sin embargo, además de lo anterior, es necesario recordar que el Estatuto de Autonomía de Canarias en su artículo 23.3 establece que la organización y funcionamiento de los Cabildos se regirá por una Ley aprobada por mayoría absoluta del Parlamento de Canarias en el marco de la Constitución, ley que aún no ha sido promulgada. Por lo tanto, podría ocurrir que teniendo atribuida dicha competencia, el Parlamento Canario

aprobara una Ley con el único objeto de extender, en cumplimiento de lo que prevé la Ley 57/2003, la aplicación del Título X de la Ley Básica estatal a aquéllos Cabildos a los que automáticamente no les resulte de aplicación, y sin que se haya aprobado la Ley territorial que conforme al mandato del artículo 23.3 citado estableciera una regulación especial y homogénea para todas las Corporaciones Insulares.

Por lo que se refiere a esta cuestión el Consejo Consultivo de Canarias ha tenido ocasión de pronunciarse mediante el Dictamen 107/2004, en el que, sin cuestionar en ningún caso que la normativa aplicable a los Cabildos Insulares en principio y esencialmente es la establecida en la Ley de Bases del Régimen Local, concluye lo siguiente:

“(...) Respetando las bases estatales, (...), el legislador autonómico puede, en su desarrollo, establecer una amplia ordenación sobre Islas y Cabildos.”

Continúa el Consejo señalando que las previsiones recogidas en el citado artículo 23.3 del Estatuto de Autonomía suponen (...)“una reserva de Ley institucional y de aprobación cualificada, pero sin comportar cambio o excepción en el sistema de distribución constitucional de competencias y, por consiguiente, respecto a la competencia básica estatal y las previsiones de la LBRL en las referidas cuestiones.(...)

(...)”ha de observarse la adecuación constitucional tanto del artículo 41 LBRL como de la disposición adicional decimocuarta de ésta, sin que, por otro lado, se produzca una confrontación con las previsiones del artículo 23 EAC y, en particular, con el apartado 3 del mismo”(...) “Por consiguiente (...) la Ley autonómica que se estableciere sobre organización y funcionamiento de los Cabildos ha de respetar las previsiones de la LBRL al respecto y, con ello, su regulación sobre el régimen especial de los Cabildos y, dentro del mismo, la posibilidad de que tengan determinada organización en función de la actuación prevista para conseguirlo”(...)

(...)” En consecuencia, como órganos de gobierno y administración de las Islas que constitucional, estatutaria y legalmente son, los Cabildos pasan a tener la organización establecida en la disposición adicional decimocuarta LBRL cuando sean Islas con población superior a 175.000 habitantes, o bien, cuando lo sean de Islas con población superior a 75.000 habitantes y así lo decida el Parlamento autonómico por Ley aprobada a iniciativa de los Plenos de los respectivos Cabildos.

Cuestión distinta es si tal Ley ha de ser la que se previene en el art. 23.3 EAC. Sin embargo, parece que la respuesta debe ser negativa, habida cuenta no sólo de que es perfectamente separable la decisión de acceder a la organización de que se trata, del establecimiento de la regulación de la organización y funcionamiento de los Cabildos, sino que, justamente, el acceso supone que la organización será, fundamental y principalmente, la específica contemplada en la LBRL, sin perjuicio de su desarrollo por la Ley autonómica en cuestión”(...)

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, dentro de la esfera de sus competencias y en el ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización que, como tal le corresponde, aprobó inicialmente su Reglamento Orgánico en sesión plenaria celebrada el día 31 de mayo de 1991.

Dicho Reglamento, modificado con posterioridad por acuerdos plenarios de fechas 26 de septiembre de 1991, 5 de julio de 1993, 9 de octubre de 1995, 23 de febrero de 2001 y 31 de julio de 2003, fue elaborado y aprobado utilizando como pilar básico de su estructura y desarrollo la técnica de la desconcentración, figura que ha permitido reconocer atribuciones propias a otros órganos distintos de los necesarios

regulados en la legislación básica de Régimen Local, fundamentada dicha utilización en preceptos tales como el artículo 166.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, la Disposición Adicional Cuarta del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, o el artículo 10 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por R.D.1398/1993, de 4 de agosto.

La Ley 57/2003 no regula ni prevé la técnica de la desconcentración en su articulado, basando todas las posibles atribuciones de funciones en órganos distintos a los previstos en la propia Ley, en la técnica de la delegación. No obstante, la Exposición de Motivos de la misma, al referirse a los distritos hace referencia a dicha técnica desconcentradora, por lo que, a priori, no parece que la voluntad del legislador sea la de impedir su utilización en el ámbito local. No en vano, dicha técnica se encuentra prevista en los artículos 103.1 y 106.1 de la Constitución, 3.1 y 12.2 de la Ley 30/92, básica para todas las Administraciones Públicas, y en el propio artículo 6.1 de la Ley 7/85, el cual no ha sido modificado por la Ley 57/2003.

Parece, por tanto no existir impedimento legal alguno para que el Cabildo, con base en la habilitación legal que le concede la Disposición Adicional Quinta de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de Julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, pueda a través de su Reglamento Orgánico, utilizar la técnica desconcentradora para la creación de órganos y atribución de funciones más allá de lo que la propia Ley 57/2003 establece, aunque evidentemente respetando la propia desconcentración o, mejor dicho, la atribución legal de competencias que la Ley realiza en el nuevo Consejo de Gobierno Insular.

Este argumento se ve reforzado por el hecho de que el artículo 185.3 del nuevo Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, (Ley posterior a la Ley de Modernización) es redactado en idénticos términos a los reflejados en el anterior artículo 166.3 de la Ley 39/88. Además, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en Sentencia de 17 de diciembre de 2003, fija doctrina legal en relación con los artículos 12.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y 10.3 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (R.D. 1398/1993, de 4 de agosto), entendiéndose que dichos artículos “no impiden a los Ayuntamientos, a través de su órgano competente, desconcentrar en órganos jerárquicamente dependientes el ejercicio de competencias sancionadoras delegadas por otra Administración, titular originaria de dichas competencias”, reforzando la técnica de la desconcentración, incluso cuando las materias objeto de la misma hayan sido previamente delegadas.

Por lo tanto, cabría concluir, que con fundamento en las disposiciones normativas citadas, y en el marco de nuestro Ordenamiento Jurídico, se debe consagrar el principio de que “todo lo delegable, es desconcentrable”, es decir, el órgano que ostenta la titularidad de una competencia puede decidir, traspasar a otro órgano sólo el ejercicio de la misma o, por el contrario, la titularidad de dicha competencia con todas sus funciones. Consecuentemente, en el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife debe procederse, a la modificación del Reglamento Orgánico actual, con el objeto de adaptarlo a las nuevas exigencias de la Ley 57/2003, aunque sin perder como punto de referencia la técnica de la desconcentración de competencias que, desde su aprobación primera en 1991 ha constituido la base y el fundamento de la organización política y administrativa de esta Corporación.

En el nuevo Reglamento, o mejor dicho, en el Reglamento modificado se respetan y se tienen en cuenta los siguientes puntos de referencia:

Se mantiene la actual organización político-administrativa contenida en el R.O.C.I.T. basada, fundamentalmente, en la desconcentración de funciones y competencias en los Consejeros Insulares de Área.

Se mantiene como elemento desconcentrador complementario el constituido por las Bases de Ejecución del Presupuesto para cada ejercicio económico, renunciando, como hasta el momento ha sucedido, a la cuantificación de las competencias, o lo que es lo mismo, a la distribución de competencias entre los distintos órganos atendiendo a la cuantía (p.e. en las contrataciones administrativas), constituyéndose como un elemento de redistribución sectorial de funciones. Esto, además, permite que la Corporación pueda revisar anualmente dichas atribuciones competenciales, en función de las cuantías, sin necesidad de proceder a una revisión reglamentaria.

A la vista, de la pérdida de funciones “gestoras” o “ejecutivas” por parte del Pleno de las Corporaciones Locales efectuada en el Título X de la Ley de Bases del Régimen Local, y entre las que se encuentra incluido este Cabildo Insular, se acomete dentro del Reglamento Orgánico una descripción de las competencias que a dicho órgano corresponden, con el fin de evitar situaciones de inseguridad jurídica, en lo que se refiere a las contradicciones existentes entre la relación de competencias que el artículo 123 de la Ley de Bases atribuye al Pleno, y las que las distintas normas sectoriales (como la Ley 30/92 en cuanto a la revisión de oficio de actos administrativos, o la Ley de Expropiación Forzosa y su reglamento, en cuanto a la competencia para dictar los actos recurribles) atribuyen al mismo órgano plenario.

Se incluye en el R.O.C.I.T. la regulación de la organización y funcionamiento del Pleno y sus Comisiones. Si bien el artículo 122.3 de la Ley establece la obligación de que el Pleno se dote de su propio reglamento orgánico, también dicho precepto permite que la citada regulación sea incluida en el Reglamento Orgánico General de la Corporación, opción esta última que se considera la más adecuada, debido a que ya en el R.O.C.I.T. desde su primera aprobación se han incluido normas relativas al régimen de debates y otras cuestiones relativas al funcionamiento plenario lo que simplifica la tarea diaria de los destinatarios de ambas normas, evitando la dispersión normativa.

La Disposición Adicional Quinta de la actual "Ley de Cabildos", la Ley Territorial 14/1990, 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, junto con las determinaciones previstas en sus artículos 18.2, 46, apartados 1 y 2, y 54. a), -legislación específica aplicable a nuestras Corporaciones Insulares-, así como lo establecido en los preceptos correspondientes de la legislación local básica en cuanto a sus potestades reglamentaria y de autoorganización, permiten la creación de una estructura orgánica de carácter resolutoria y la determinación de un régimen de funcionamiento propio de cada Cabildo.

En tal sentido, utilizando la técnica de la desconcentración, a través de una decisión normativa reglamentaria en virtud de la cual se reconocen atribuciones propias a otros órganos distintos de los necesarios regulados en la legislación básica de Régimen Local, fundamentada, además en preceptos tales como el artículo 12.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el artículo 185.3 del Texto

Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Disposición Adicional Cuarta del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2.568/1986, de 28 de noviembre; y el artículo 10 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto, se prevé la posibilidad del nombramiento de Consejeros Insulares de Área, Coordinadores Generales y Directores Insulares, en cuyo caso, desempeñarán las competencias que el Reglamento les atribuye.

La desconcentración prevista se completa, de otra parte, con el reconocimiento de determinadas atribuciones a los Jefes de Servicio, Administrativos y Técnicos, órganos desempeñados por funcionarios, que ya existían en la Relación de Puestos de la Corporación.

Se mantiene con nuevas atribuciones la Junta de Portavoces, lo que permite una institucionalización corporativa de la actuación de los Grupos Políticos en las materias, fundamentalmente procedimentales, a que este Reglamento se refiere.

Se configura el Consejo de Gobierno Insular, con atribuciones propias, como el órgano colegiado de gobierno insular, institucionalizándolo de forma significativa, habiéndose utilizado, hasta ahora, las posibilidades al respecto de la legislación vigente en aquel momento, y aplicando, ahora, lo dispuesto imperativamente por la Ley.

Se regulan los Grupos Políticos de forma coherente, a los que se les reconoce una serie de derechos, incidiendo especialmente en el control de los órganos corporativos de gobierno, así como se recoge un Estatuto de los Consejeros, que completa las previsiones legales básicas.

Se aprovecha la formulación del propio Reglamento Orgánico para introducir algunas soluciones de problemas prácticos en su régimen jurídico, así como se prevé un procedimiento para la tramitación de los grandes asuntos corporativos que sólo puede reportar garantías en orden a conocimiento de los mismos y posibilidades de introducir enmiendas a todos los Grupos políticos, los cuales, además, pueden plantear directamente al Pleno proposiciones de cualquier clase con el mismo procedimiento de tramitación.

Finalmente, se establece un régimen de debates que ordena el desarrollo de las sesiones plenarias, según se trate de asuntos decisorios o de control de los órganos de gobierno.

En estos momentos y tras la modificación realizada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y la inclusión por la misma del Título X en la Ley 7/1985, de 2 de abril, aplicable a los municipios de gran población y a los Cabildos Insulares Canarios en los términos previstos en la Disposición Adicional Decimocuarta, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife ha optado por introducir dichas modificaciones adaptando su Reglamento Orgánico a las nuevas exigencias legales aprobando un texto único con el siguiente tenor literal:

## **TITULO PRELIMINAR**

**Artículo 1.-** El Cabildo Insular de Tenerife, como órgano de gobierno y administración insular, en el ejercicio de la autonomía plena que le otorga el artículo 23.2 del Estatuto de Autonomía de Canarias y de las potestades reglamentaria y de autoorganización que le reconoce el artículo 4.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, regula algunos aspectos de su organización y régimen de funcionamiento mediante el presente Reglamento Orgánico, de conformidad con lo dispuesto en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

**Artículo 2.-** Dentro de los términos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, se establece una organización complementaria y se determina un régimen de funcionamiento propio, que serán de aplicación en los aspectos aquí regulados, de conformidad con lo indicado en el artículo siguiente.

## **TITULO PRIMERO** **DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPITULO 1** **Organización Complementaria**

**Artículo 3.- 1.** Para el ejercicio de sus funciones, el Cabildo Insular de Tenerife distribuirá sus competencias por Áreas de Gobierno, cuya determinación, denominación y composición orgánica concreta corresponde al Pleno de la Corporación, a propuesta del Presidente de la misma, debiéndose publicar dicho acuerdo en el Boletín Oficial de Canarias y en el de la Provincia.

**2.** Cada Área de Gobierno en la que se distribuyen las competencias materiales de la Corporación, además de la que legalmente corresponda, podrá contar con la siguiente estructura orgánica:

- A) Consejero Insular de Área o Coordinador General de Área.
- B) Consejeros con Delegación Especial y Directores Insulares.
- C) Jefes de Servicio.

**3.** Asimismo, en cada Área de Gobierno, se podrán crear, como órganos complementarios de mero asesoramiento y colaboración, y con la composición que decida el Pleno, uno o varios Consejos Sectoriales de los que podrán ser miembros personas que no tengan la condición de Consejeros Insulares, por razones de vinculación profesional o similar en el ámbito de la competencia de que se trate.

**Artículo 4.- 1.** Las atribuciones de los órganos necesarios del Cabildo Insular de Tenerife, el Pleno, el Presidente y el Consejo de Gobierno Insular, son las que vienen determinadas en el título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especificidades previstas en este Reglamento Orgánico.

**2.** La Junta de Portavoces tiene la constitución y atribuciones previstas en el Capítulo III del Título Tercero de este Reglamento.

### **CAPITULO 2**

#### **Órganos unipersonales Superiores y Directivos.**

**Artículo 5.1.-** Son órganos superiores y directivos de la Administración Insular los siguientes:

**A) Órganos Superiores:**

- a) El Presidente.
- b) Los demás miembros del Consejo de Gobierno Insular:
  - Vicepresidentes.
  - Consejeros Insulares de Área.

**B) Órganos directivos:**

- a) Los Coordinadores Generales de Área.
- b) Los Consejeros con Delegación Especial.
- c) Los Directores Insulares.
- d) El Secretario General del Pleno.
- e) El Titular del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular y al Consejero Secretario del mismo, que se denominará Vicesecretario General.
- f) El Director de la Asesoría Jurídica.
- g) El Interventor General.

**2.-** Tendrán también la condición de directivos el Jefe del Gabinete de la Presidencia y los máximos órganos de dirección de los Organismos Autónomos, de las Entidades Públicas Empresariales y de los órganos especiales de Administración, entendiéndose por tales a los Presidentes, Consejeros Delegados y Gerentes, aplicándose sólo a estos dos últimos la previsión contenida en el artículo 85. bis.1, letra b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

### **CAPITULO 3**

#### **Del Presidente**

**Artículo 6.- 1.** El Presidente, que tendrá el tratamiento de Excelencia, ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir la política, el gobierno y la administración de la Isla, sin perjuicio de la acción colegiada de colaboración en la dirección política que, mediante el ejercicio de las funciones ejecutivas y administrativas que le corresponden, realice el Consejo de Gobierno Insular.
- b) Representar al Cabildo Insular de Tenerife.
- c) Convocar y presidir las sesiones del Pleno y del Consejo de Gobierno Insular, y decidir los empates con voto de calidad.
- d) Establecer directrices generales de la acción de gobierno insular y asegurar su continuidad.
- e) Proponer al Pleno las Áreas de Gobierno en que se distribuirán las competencias de la Corporación, y la determinación y denominación de las Comisiones Permanentes del Pleno, así como la organización y estructura de la Administración Insular ejecutiva.
- f) Dar el visto bueno a los anuncios a que se refiere el artículo 21.5.i).
- g) La Jefatura superior del personal de la Administración insular.
- h) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia y en materia de la competencia del resto de órganos unipersonales de la corporación y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno y

- del Consejo de Gobierno Insular, en este supuesto dando cuenta a los mismos en la primera sesión que celebren para su ratificación.
- i) La formación del Presupuesto General de la Corporación, en los términos de lo establecido al respecto en este Reglamento y aprobar su liquidación.
  - j) La designación y cese, mediante Decreto, de los Vicepresidentes, de los Consejeros Insulares de Área, de los miembros del Consejo de Gobierno Insular, así como del Consejero-Secretario del mismo y la propuesta al Consejo de Gobierno del nombramiento y cese de los Coordinadores Generales de Área.
  - k) Autorizar y disponer gastos, reconocer y liquidar obligaciones en la cuantía y demás condiciones que se fijen para cada ejercicio en las Bases de Ejecución del Presupuesto, que podrá delegar de acuerdo con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.
  - l) La presidencia, si asiste a sus sesiones, de los órganos colegiados de los Organismos Autónomos, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones Públicas, Consejos Sectoriales de la Corporación y Órganos especiales de Administración en cuyo caso, no tendrá voto el Presidente efectivo de la que se trate.
  - ll) La presidencia, si asiste, a las mesas de contratación.
  - m) La firma de documentos mediante los que se formalicen convenios acordados por el Pleno y el Consejo de Gobierno Insular, en su caso, con otras Administraciones Públicas, así como la remisión de escritos a éstas dirigidas a sus máximas Autoridades.
  - n) La presidencia de la Junta de Portavoces.
  - ñ) La dación de cuenta al Pleno de los escritos de los Portavoces de cada Grupo Político Insular adscribiendo a cada Comisión del Pleno, los miembros corporativos de cada uno de ellos, en los supuestos previstos en este Reglamento.
  - o) El nombramiento del Portavoz del Grupo Mixto y sus miembros en los supuestos previstos en este Reglamento.
  - p) La designación de los Presidentes de las Comisiones del Pleno que recaerá en el Consejero Insular del Área correspondiente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 37.5 de este Reglamento.
  - q) El ejercicio de las atribuciones que este Reglamento desconcentra en los Consejeros Insulares de Área y en los Coordinadores Generales de Área mientras no adquiera eficacia la designación de éstos o a partir de su cese. Asimismo, por avocación, el Presidente podrá resolver asuntos que ordinariamente corresponda a otros órganos unipersonales de la Corporación, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente, motivadas en el Decreto que se dicte al respecto.
  - r) La resolución de los recursos potestativos de reposición que se interpongan contra sus propios actos, así como la de los recursos de alzada que se interpongan contra los actos dictados por cualquiera de los órganos desconcentrados, en los términos previstos en este Reglamento. Se exceptúan los recursos de alzada que se interpongan contra actos dictados en el ejercicio de competencias delegadas por la Comunidad Autónoma, en cuyo caso será de aplicación el régimen previsto en la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.
  - s) El nombramiento y cese del Personal Eventual, que ocupará los puestos previstos en la Relación comprensiva del mismo, aprobada por el Consejo de Gobierno Insular, entre los que puede figurar un Jefe de Gabinete.
  - t) Resolver los conflictos de atribuciones positivos o negativos que se produzcan entre órganos desconcentrados, así como determinar las Áreas que han de emitir

el informe a que se refiere el artículo 29.5.11), sin que quepa recurso alguno contra la decisión adoptada.

- u) La revisión de oficio de sus propios actos.
- v) Dictar Decretos e Instrucciones interpretativas y aclaratorias de la normativa reguladora de la organización y funcionamiento interno del Cabildo Insular de Tenerife, así como del presente Reglamento Orgánico, para su aplicación en la Corporación.
- w) Adoptar las medidas necesarias y adecuadas en los casos de extraordinaria y urgente necesidad dando cuenta inmediata al Pleno.
- x) La toma en consideración del Texto inicial del Plan Insular de Ordenación en la fase insular de la tramitación del mismo, y, en su caso, de sus revisiones o modificaciones, así como la remisión del Plan Insular de Ordenación al órgano competente para su aprobación definitiva en su fase autonómica.
- y) La representación del Cabildo en las Juntas Generales de las entidades mercantiles de las que sea socio, sin perjuicio de que tal representación pueda delegarse en otro Consejero Insular, Coordinador General o Director Insular de la Corporación.
- z) El ejercicio de aquellas otras que la legislación del Estado o la de la Comunidad Autónoma de Canarias asigne a este Cabildo Insular y no estén expresamente atribuidas en este Reglamento a otros órganos, así como las demás que le atribuyan expresamente las Leyes con el carácter de indelegable o no se haya atribuido por este Reglamento a otro órgano.

2.- El Presidente, cuando lo estime conveniente, podrá delegar mediante decreto las competencias que tiene atribuidas en el Consejo de Gobierno Insular, en sus miembros, en los demás Consejeros y, en su caso, a favor de los Coordinadores Generales de Área, Directores Insulares u órganos similares, en los términos señalados en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. El Decreto o Decretos sobre la delegación de atribuciones, fijará el alcance y los cometidos específicos de la misma.

#### **CAPÍTULO 4**

##### **De los Vicepresidentes.**

**Artículo 7.- 1.** El Presidente podrá nombrar entre los Consejeros que formen parte del Consejo de Gobierno Insular a los Vicepresidentes, que le sustituirán por el orden de su nombramiento, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones. En los supuestos de sustitución del Presidente por razones de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente que asume sus funciones no podrá revocar las delegaciones que el primero hubiese otorgado.

**2.** Los Vicepresidentes tendrán el tratamiento de Ilustrísima.

**Artículo 8.-** La condición de Vicepresidente se pierde, además de por el cese, por renuncia expresa manifestada por escrito y por pérdida de la condición de miembro del Consejo de Gobierno Insular.

#### **CAPÍTULO 5**

##### **De los Consejeros Insulares de Área**

**Artículo 9.- 1.** Los Consejeros Insulares de Área, órganos desconcentrados y superiores de la Administración Insular serán designados y cesados libremente por el Presidente de entre los Consejeros con mandato, mediante Decreto, que surtirá efectos

desde el día siguiente al de la fecha del Decreto, salvo que en él se disponga otra cosa, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, debiéndose dar cuenta de los mismos al Pleno de la Corporación en la primera sesión inmediata que celebre.

En los supuestos en que proceda, serán sustituidos temporalmente por los Consejeros que decida el Presidente.

2. Serán miembros, en todo caso, del Consejo de Gobierno Insular, y su número no podrá exceder del límite previsto en el artículo 29.1 del presente Reglamento.

**Artículo 10.- 1.** Los Consejeros Insulares de Área ostentan, con carácter general, como órganos con competencia propia en régimen de desconcentración, las siguientes atribuciones:

- a) La Jefatura del Personal del Área, respetando, en todo caso, lo previsto en la Disposición Adicional Segunda respecto de las atribuciones del Consejero o Coordinador General del Área competente en materia de Recursos Humanos.
- b) Ejercer la iniciativa, impulso, dirección y coordinación de todos los servicios y actividades del Área y la supervisión, control e inspección respecto de los órganos u organismos y demás entidades adscritas a dicha Área, en los términos previstos en el Capítulo 11 de este Título.
- c) Preparar y presentar al Consejo de Gobierno Insular las propuestas y proyectos en relación a las materias de su competencia a que se refiere el artículo 29.3 de este Reglamento.
- d) Proponer al Presidente el ejercicio de las atribuciones que pudieran corresponder a éste respecto de las materias de su Área.
- e) Proponer al Consejo de Gobierno Insular el ejercicio de las atribuciones que pudieran corresponder a éste respecto de las materias de su Área.
- f) Presidir la Comisión del Pleno del Área y los Consejos Sectoriales que le correspondan en función de su competencia.
- g) Autorizar y disponer gastos, reconocer y liquidar obligaciones en la cuantía y demás condiciones que se fijen para cada ejercicio en las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- h) Proponer al Consejero Insular o Coordinador General del Área competente en materia de Hacienda y Presupuestos los Programas para la formación del Presupuesto ordinario anual respecto de las actividades y servicios de su Área y de las modificaciones de créditos a realizar durante el ejercicio económico.
- i) El seguimiento de los contratos del Área, cuya ejecución o realización hubiere sido acordada a propuesta de la misma, recabando los asesoramientos técnicos e informes necesarios para el cumplimiento de los objetivos previstos.
- j) Cuidar de que se presten los servicios y se cumplan las cargas que impongan las Leyes a la Corporación en el Área de que se trate.
- k) Presidir las Mesas de Contratación, en cualquiera de los procedimientos de licitación que se celebren por el Área, excepto en los supuestos en que asista el Presidente, y sin perjuicio de la competencia del Consejero Insular o Coordinador General del Área competente en materia de Hacienda y Presupuestos respecto de la compraventa de inmuebles y demás contratos y relaciones jurídicas relativos a bienes de naturaleza inventariable.
- l) Actuar como órgano de contratación cuando sean competentes para autorizar y disponer el gasto, por razón de la cuantía, conforme a lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación de cada ejercicio. Asimismo, la firma de todos los contratos y convenios adjudicados o autorizados por cualquier órgano de la Corporación que puedan corresponderle por razón de la materia, excepto los reservados al Presidente.

- ll) Proponer al Consejero Insular o Coordinador General del Área competente en materia de Personal la ordenación de instrucción de expedientes disciplinarios, así como el apercibimiento y propuesta de suspensión preventiva de toda clase de personal que preste sus servicios en el Área.
- m) Proponer al Consejero Insular o Coordinador General del Área competente en materia de Personal la concesión, al personal de su Área, de premios, distinciones y gratificaciones que procedan en virtud de acuerdos corporativos o legislación general aplicable.
- n) Proponer al Consejero Insular o Coordinador General del Área competente en materia de Personal las modificaciones de la Relación de Puestos de Trabajo de personal funcionario y de personal contratado en régimen de derecho laboral, así como la relación de puestos en que se incluya el personal eventual del Área, el cual propondrá lo que proceda en tal sentido al Consejo de Gobierno Insular, previo informe del Consejero Insular o Coordinador General del Área competente en materia de Hacienda y Presupuestos, en los términos que se establezca en las Bases de Ejecución.
- ñ) El otorgamiento o denegación de licencias, autorizaciones, actos de naturaleza análoga, y, en su caso, calificaciones, en el ejercicio de la función de policía que se efectúe en el Área, de acuerdo con la normativa sectorial reguladora que corresponda.
- o) La incoación de oficio de todos los procedimientos sancionadores del Área, así como nombramiento de Instructor y Secretario, en su caso, tanto en el ejercicio de competencias insulares propias como delegadas por la Comunidad Autónoma, así como la adopción de cualquier medida cautelar incluida el cese temporal de la actividad, y la resolución de aquellos, siempre que, en el supuesto que conlleve imposición de sanciones con multa, ésta no rebase la cuantía de 30.000,00.-euros.
- p) La firma del Visto Bueno de todas las certificaciones que expida el Secretario General del Pleno, el Vicesecretario General o delegados de éstos, según corresponda en materia de su Área y las comunicaciones a Administraciones Públicas que no correspondan al Presidente o Secretario General del Pleno.
- q) La revisión de oficio de sus propios actos.
- r) Declarar la tramitación de urgencia en los expedientes de contratación, en los que sea competente, así como aprobar los planes de seguridad y salud.
- s) La firma, en los expedientes de su Área, de los anuncios que por disposición legal o reglamentaria deban publicarse en Boletines Oficiales (DOUE, BOE, BOC, BOP), así como de aquellos anuncios que deban publicarse en prensa, excepto lo previsto en el artículo 21.5.i).
- t) Resolver acerca de la personación del Cabildo Insular en los recursos contencioso-administrativos que se interpongan contra actos dictados en el ámbito de su Área, y subsiguiente comunicación al Servicio de Defensa Jurídica a los efectos procedentes.
- u) La resolución del procedimiento por el que se ejerciten los derechos de acceso, rectificación o cancelación de datos de carácter personal incorporados a ficheros titularidad de la Corporación.
- v) La resolución de las peticiones de información a que se refiere el artículo 59.2 de este Reglamento.
- w) La devolución o cancelación de todo tipo de garantías constituidas por los contratistas cualquiera que fuera el órgano de su adjudicación.
- x) La aprobación de las cuentas justificativas del destino de subvenciones y todo tipo de ayudas que exijan tal circunstancias.

- y) Emitir los informes sectoriales que hayan de dirigirse a otras Administraciones Públicas cuando no afecten a las competencias de otras Áreas de Gobierno, así como, emitir los informes sectoriales que sean legalmente preceptivos cuando formen parte de procedimientos cuya resolución corresponda a otra Área de Gobierno de la Corporación.
- z) Con relación al Patrimonio insular les corresponde:
- a) Ejecutar, en el ámbito de sus competencias, la política patrimonial aprobada por el Consejo Insular de Gobierno, y aplicar las directrices e instrucciones dictadas por el órgano unipersonal competente en materia de Patrimonio.
  - b) Ejercer las funciones relativas a la vigilancia, protección jurídica, defensa, catalogación, administración, conservación, inscripción de obras nuevas y demás actuaciones que requiera el correcto uso de los bienes y derechos del Patrimonio de la Corporación que tengan afectados o cuya administración y gestión les corresponda por razón de su ámbito competencial, debiendo comunicar al Área competente en materia de Patrimonio cualquier incidencia que pueda afectar a la formación del Inventario de la Corporación Insular.
  - c) Ejercer las funciones de administración, gestión y control de ingresos que pudieran obtenerse de los bienes que tengan afectados o cuya administración y gestión les corresponda, en coordinación con la Tesorería Insular, y según lo que establezcan las Bases de Ejecución del Presupuesto.

2. El Presidente podrá delegar atribuciones propias en los Consejeros Insulares de Área, mediante el procedimiento previsto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y demás normas complementarias.

3. En el decreto de nombramiento de los Consejeros Insulares de Área se podrán precisar, con la concreción que se estime necesaria, las funciones específicas que comprenda el ejercicio estricto de las atribuciones previstas en el apartado 1.

En los supuestos que se susciten dudas al respecto, el Presidente resolverá.

## **CAPÍTULO 6.**

### **De los Coordinadores Generales de Área.**

**Artículo 11.-1.** El Consejo de Gobierno Insular, a propuesta del Presidente, podrá efectuar el nombramiento de Coordinadores Generales de Área, que son órganos desconcentrados y directivos, para el desempeño de atribuciones propias, en dicho régimen desconcentrado, en las Áreas de Gobierno para las que se les designe expresamente, en los términos previstos en el apartado 3 del artículo 130 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. No será preceptivo que sus titulares ostenten la condición de funcionarios, aunque en tal caso el nombramiento ha de ser motivado y de acuerdo con criterios de competencia profesional y experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión pública o privada. Los nombramientos surtirán efectos desde el día siguiente al de la fecha del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, salvo que en él se disponga otra cosa, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, debiéndose dar cuenta de los nombramientos al Pleno en la primera sesión inmediata que se celebre.

2. Su nombramiento y cese será libre y el designado percibirá las mismas retribuciones que los Consejeros Insulares de Área.

3. Los Coordinadores Generales de Área cesarán por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular a propuesta del Presidente y, en todo caso, al finalizar el mandato de la Corporación en que fueron designados.

4. Los Coordinadores Generales de Área, si los hubiere, podrán asistir y ser convocados, con voz pero sin voto a las sesiones del Pleno, del Consejo de Gobierno Insular y de los órganos colegiados complementarios de la Corporación, así como de sus entes descentralizados, en los que se traten asuntos respecto de los que desempeñen atribuciones, en las que podrán ser interpelados por los miembros de aquéllos e intervenir en los debates, respecto de las funciones que desempeñen.

5. Los Coordinadores Generales de Área serán considerados, a todos los efectos, como Consejeros Insulares de Área, cuando, en el respectivo ámbito sectorial de sus competencias desconcentradas, las normas o estatutos reguladores específicos se refieran sólo a estos últimos.

**Artículo 12.-** 1. Los Coordinadores Generales de Área desempeñarán las siguientes atribuciones:

- a) La Jefatura del Personal del Área, respetando, en todo caso, lo previsto en la Disposición Adicional Segunda respecto de las atribuciones del Consejero o Coordinador General del Área competente en materia de Recursos Humanos.
- b) Ejercer la iniciativa, impulso, dirección y coordinación de todos los servicios y actividades del Área y la supervisión, control e inspección respecto de los órganos u organismos y demás entidades adscritas a dicha Área, en los términos previstos en el Capítulo 11 de este Título.
- c) Preparar y presentar al Consejo de Gobierno Insular las propuestas y proyectos en relación a las materias de su competencia a que se refiere el artículo 29.3 de este Reglamento.
- d) Proponer al Presidente el ejercicio de las atribuciones que pudieran corresponder a éste respecto de las materias de su Área.
- e) Proponer al Consejo de Gobierno Insular el ejercicio de las atribuciones que pudieran corresponder a éste respecto de las materias de su Área.
- f) Presidir el Consejo o Consejos Sectoriales de su Área.
- g) Autorizar y disponer gastos, reconocer y liquidar obligaciones en la cuantía y demás condiciones que se fijen para cada ejercicio en las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- h) Proponer al Consejero Insular o Coordinador General del Área competente en materia de Hacienda y Presupuestos los Programas para la formación del Presupuesto ordinario anual respecto de las actividades y servicios de su Área y de las modificaciones de créditos a realizar durante el ejercicio económico.
- i) El seguimiento de los contratos del Área, cuya ejecución o realización hubiere sido acordada a propuesta de la misma, recabando los asesoramientos técnicos e informes necesarios para el cumplimiento de los objetivos previstos.
- j) Cuidar que se presten los servicios y se cumplan las cargas que impongan las Leyes a la Corporación en el Área de que se trate.
- k) Presidir las Mesas de Contratación, en cualquiera de los procedimientos de licitación que se celebren por el Área, excepto en los supuestos en que asista el Presidente, y sin perjuicio de la competencia del Consejero Insular o Coordinador General del Área competente en materia de Hacienda y Presupuestos respecto de la compraventa de inmuebles y demás contratos y relaciones jurídicas relativos a bienes de naturaleza inventariable.
- l) Actuar como órganos de contratación cuando sean competentes para autorizar y disponer el gasto, por razón de la cuantía, conforme a lo dispuesto en las

- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación de cada ejercicio. Asimismo, la firma de todos los contratos y convenios adjudicados o autorizados por cualquier órgano de la Corporación que puedan corresponderle por razón de la materia, excepto los reservados al Presidente
- ll) Proponer al Consejero Insular o Coordinador General del Área competente en materia de Personal la ordenación de instrucción de expedientes disciplinarios, así como el apercibimiento y propuesta de suspensión preventiva de toda clase de personal que preste sus servicios en el Área.
  - m) Proponer al Consejero Insular o Coordinador General del Área competente en materia de Personal la concesión, al personal de su Área, de premios, distinciones y gratificaciones que procedan en virtud de acuerdos corporativos o legislación general aplicable.
  - n) Proponer al Consejero Insular o Coordinador General del Área competente en materia de personal las modificaciones de la Relación de Puestos de Trabajo de personal funcionario y de personal contratado en régimen de derecho laboral, así como la relación de puestos en que se incluya el personal eventual del Área, el cual propondrá lo que proceda en tal sentido al Consejo de Gobierno Insular, previo informe del Consejero Insular o Coordinador General competente en materia de Hacienda y Presupuestos, en los términos que se establezca en las Bases de Ejecución.
  - ñ) El otorgamiento o denegación de licencias, autorizaciones, actos de naturaleza análoga, y, en su caso, calificaciones, en el ejercicio de la función de policía que se efectúe en el Área, de acuerdo con la normativa sectorial reguladora que corresponda.
  - o) La incoación de oficio de todos los procedimientos sancionadores del Área, así como nombramiento de Instructor y Secretario, en su caso, tanto en el ejercicio de competencias insulares propias como delegadas por la Comunidad Autónoma, así como la adopción de cualquier medida cautelar incluida el cese temporal de la actividad, y la resolución de aquellos, siempre que, en el supuesto que conlleve imposición de sanciones con multa, ésta no rebase la cuantía de 30.000,00.- euros.
  - p) La firma del Visto Bueno de todas las certificaciones que expida el Secretario General del Pleno, el Vicesecretario General o delegados de éstos, según corresponda en materia de su Área y las comunicaciones a Administraciones Públicas que no correspondan al Presidente o Secretario General del Pleno.
  - q) La revisión de oficio de sus propios actos.
  - r) Declarar la tramitación de urgencia en los expedientes de contratación, en los que sea competente, así como aprobar los planes de seguridad y salud.
  - s) La firma, en los expedientes de su Área, de los anuncios que por Disposición legal o reglamentaria deban publicarse en Boletines Oficiales (DOUE, BOE, BOC, BOP), así como de aquellos anuncios que deban publicarse en prensa, excepto lo previsto en el artículo 21.5.i).
  - t) Resolver acerca de la personación del Cabildo Insular en los recursos contencioso-administrativos que se interpongan contra actos dictados en el ámbito de su Área, y subsiguiente comunicación al Servicio de Defensa Jurídica a los efectos procedentes.
  - u) La resolución del procedimiento por el que se ejerciten los derechos de acceso, rectificación o cancelación de datos de carácter personal incorporados a ficheros titularidad de la Corporación.
  - v) La resolución de las peticiones de información a que se refiere el artículo 59.2 de este Reglamento.

- w) La devolución o cancelación de todo tipo de garantías constituidas por los contratistas cualquiera que fuera el órgano de su adjudicación.
- x) La aprobación de las cuentas justificativas del destino de subvenciones y todo tipo de ayudas que exijan tal circunstancias.
- y) Emitir los informes sectoriales que hayan de dirigirse a otras Administraciones Públicas cuando no afecten a las competencias de otras Áreas de Gobierno, así como, emitir los informes sectoriales que sean legalmente preceptivos cuando formen parte de procedimientos cuya resolución corresponda a otra Área de Gobierno de la Corporación.
- z) Con relación al Patrimonio insular les corresponde:
  - a) Ejecutar, en el ámbito de sus competencias, la política patrimonial aprobada por el Consejo Insular de Gobierno, y aplicar las directrices e instrucciones dictadas por el órgano unipersonal competente en materia de Patrimonio.
  - b) Ejercer las funciones relativas a la vigilancia, protección jurídica, defensa, catalogación, administración, conservación, inscripción de obras nuevas y demás actuaciones que requiera el correcto uso de los bienes y derechos del Patrimonio de la Corporación que tengan afectados o cuya administración y gestión les corresponda por razón de su ámbito competencial, debiendo comunicar al Área competente en materia de Patrimonio cualquier incidencia que pueda afectar a la formación del Inventario de la Corporación Insular.
  - c) Ejercer las funciones de administración, gestión y control de ingresos que pudieran obtenerse de los bienes que tengan afectados o cuya administración y gestión les corresponda, en coordinación con la Tesorería Insular, y según lo que establezcan las Bases de Ejecución del Presupuesto.

2. El Presidente podrá delegar atribuciones propias en los Coordinadores Generales de Área, mediante el procedimiento previsto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y normas complementarias.

3. En el acuerdo de nombramiento de los Coordinadores Generales de Área se podrán precisar, con la concreción que se estime necesaria, las funciones específicas que comprenda el ejercicio estricto de las atribuciones previstas en el apartado 1.

En los supuestos que se susciten dudas al respecto, el Consejo de Gobierno Insular resolverá.

## **CAPITULO 7**

### **De los Consejeros con Delegación Especial.**

**Artículo 13.- 1.** El Presidente, el Consejo de Gobierno Insular, los Consejeros Insulares de Área y los Coordinadores Generales de Área, estos dos últimos, con autorización del Presidente, podrán efectuar delegaciones en cualquier Consejero, para la dirección y gestión de asuntos determinados, que podrán contener atribuciones que impliquen la realización de actos que afecten a terceros, o la mera dirección interna de la actividad de que se trate, debiendo darse cuenta de las mismas al Consejo de Gobierno Insular y Pleno en las primeras sesiones respectivas que celebren.

**2.** Los Consejeros-Delegados, si los hubiere, podrán ser convocados a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de los que no sean miembros, en las que se traten asuntos respecto de los que desempeñen atribuciones, en cuyo caso sólo tendrán voz y no voto.

3. Dichas delegaciones dejarán de surtir efectos desde el momento que finalice el mandato corporativo o cuando se revoque la delegación efectuada.

## **CAPITULO 8**

### **De los Directores Insulares.**

**Artículo 14.- 1.** El Consejo de Gobierno Insular, a propuesta del Consejero Insular de Área correspondiente o, en su caso, Coordinador General de Área, podrá efectuar el nombramiento de Directores Insulares, órganos desconcentrados y directivos de la Administración Insular en los términos previstos en el apartado 3 del artículo 130 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, fijándose en aquél la determinación exacta de sus ámbitos competenciales sectoriales, para el desempeño de sus atribuciones dentro de dicha Área. No será preceptivo que sus titulares ostenten la condición de funcionarios, aunque en tal caso el nombramiento ha de ser motivado y de acuerdo con criterios de competencia profesional y experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión pública o privada. Los nombramientos surtirán efectos desde el día siguiente al de la fecha del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, salvo que en él se disponga otra cosa, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, debiéndose dar cuenta de los nombramientos al Pleno en la primera sesión inmediata que se celebre.

2. Su nombramiento y cese será libre y el designado percibirá las retribuciones que previamente el Pleno haya atribuido a dicho cargo.

3. El ejercicio de dichos cargos implicará el pase a la situación de servicios especiales, para los funcionarios públicos. Si fuere funcionario de la Corporación, en caso de cese, reingresará al servicio activo en el puesto de trabajo de origen, con la forma de adscripción que tuviese en el momento del pase a la situación de servicios especiales, con efectos económicos y administrativos desde la fecha de solicitud de reingreso al servicio activo, que deberá producirse en el plazo de un mes desde su cese. En base a la excepción prevista en el artículo 130.3 de la Ley 7/1985, si fuere personal laboral al servicio de la Corporación, será de aplicación el mismo régimen.

4. Los Directores Insulares cesarán por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular y, en todo caso, al finalizar el mandato de la Corporación en que fueron designados.

5. Los Directores Insulares de Área serán considerados, a todos los efectos, como Consejeros Insulares de Área, cuando, en el respectivo ámbito sectorial de sus competencias desconcentradas, las normas o estatutos reguladores específicos se refieran sólo a estos últimos.

**Artículo 15.-** Los Directores Insulares de Área, si los hubiere, podrán asistir y ser convocados, con voz y sin voto, a las sesiones del Pleno, del Consejo de Gobierno Insular y de los órganos colegiados complementarios de la Corporación, así como de sus entes descentralizados, en los que se traten asuntos respecto de los que desempeñen atribuciones, en las que podrán ser interpelados por los miembros de aquéllos e intervenir en los debates, respecto de las funciones que desempeñen.

**Artículo 16.- 1.** Los Directores Insulares, coordinadamente con el Consejero Insular o Coordinador General del Área en la que desempeñen sus funciones, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Proponer al Consejero Insular o Coordinador General del Área los Proyectos de su competencia, dirigir su ejecución y controlar su adecuado cumplimiento.
- b) Impulsar y supervisar las actividades que forman parte de la gestión ordinaria de la Dirección Insular y velar por el buen funcionamiento de los Servicios y Unidades dependientes de la misma, así como del personal integrado en ellos.
- c) Autorizar y disponer gastos, reconocer y liquidar obligaciones en la cuantía y demás condiciones que se fijen para cada ejercicio en las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- d) Actuar como órgano de contratación cuando sean competentes para autorizar y disponer el gasto, por razón de la cuantía, conforme a lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación de cada ejercicio. Asimismo, la firma de todos los contratos y convenios adjudicados o autorizados por cualquier órgano de la Corporación que puedan corresponderle por razón de la materia, excepto los reservados al Presidente.
- e) El seguimiento del grado de ejecución y/o desarrollo del objeto de las contrataciones de la competencia de la Dirección Insular, recabando los asesoramientos técnicos e informes necesarios para el cumplimiento de los objetivos previstos.
- f) Ser miembro de las mesas de contratación cuyo objeto corresponda a su Dirección Insular, actuando como Presidente, cuando no asista a las mismas el Consejero Insular o Coordinador del Área correspondiente.
- g) El otorgamiento o denegación de licencias, autorizaciones, actos de naturaleza análoga, y, en su caso, calificaciones, en el ejercicio de la función de policía que se efectúe en el Área, de acuerdo con la normativa sectorial reguladora que corresponda.
- h) La propuesta al Consejero Insular o Coordinador General del Área de incoación de procedimientos sancionadores en materias de su competencia.
- i) La revisión de oficio de sus propios actos.

**2.** Los Directores Insulares ejercerán aquellas competencias que le sean delegadas específicamente.

**3.-** El Consejero Insular o Coordinador General de Área ejercerá las atribuciones reseñadas en los artículos 10.1 y 12.1, respectivamente, respecto de las materias del Área encomendada al Director Insular de la misma, excepto las señaladas en el apartado primero de este artículo.

**4.-** En el Acuerdo por el que se nombre Director Insular se precisará con la concreción que se estime necesaria, las funciones específicas que comprenda el ejercicio estricto de las atribuciones previstas en el apartado 1 de este artículo.

En los supuestos que se susciten dudas al respecto, el Consejo de Gobierno Insular resolverá.

## **CAPITULO 9**

### **De los Jefes de Servicio.**

**Artículo 17.- 1.** Las Jefaturas de Servicio adscritas a cada Área serán desempeñadas por funcionarios de carrera pertenecientes al Grupo A, provistas por el sistema de concurso o libre designación, según se establezca en la Relación de Puestos de Trabajo, previa

convocatoria pública del puesto, entre quienes reúnan dichas condiciones, de la Corporación o de cualquier otra Administración Pública Territorial, con los requisitos que se prevean en cada convocatoria.

2. Las Jefaturas de Servicio, que necesariamente figurarán en la Relación de Puestos de Trabajo de la Corporación podrán ser "Administrativas" o "Técnicas."

3. Las Jefaturas de Servicio Administrativas y Técnicas, pertenecientes a una misma Área de Gobierno, para el ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos siguientes, actuarán, recíprocamente entre sí, como órganos desconcentrados resolutorios y/o asesores, y si hubiera varias conforme al criterio de mayor afinidad competencial, así como entre Áreas distintas respecto de expedientes singulares que lo requieran y en tal sentido lo decida el Consejero Insular o Coordinador General del Área al que le corresponde la resolución del mismo.

**Artículo 18.-1.** Las Jefaturas de Servicio Administrativas ostentarán las siguientes atribuciones:

- a) Propuesta de resolución de los actos y acuerdos de los órganos resolutorios desconcentrados del Área de Gobierno en la que se encuentren adscritos, conforme a la legalidad vigente.
- b) Redacción de las Propuestas de los órganos desconcentrados de su Área a los órganos necesarios de la Corporación, excepto las que directamente formulen los Consejeros en forma de Mociones o similares.
- c) El asesoramiento técnico-jurídico y técnico-presupuestario de los órganos desconcentrados del Área mediante los informes que estime necesarios, sin perjuicio de las atribuciones propias que corresponden al Secretario General del Pleno, Director de la Asesoría Jurídica e Interventor General, conforme a la legislación de régimen local.
- d) Las notificaciones y comunicaciones de los actos de los órganos desconcentrados del Área excepto los que correspondan, legalmente, a los titulares de los mismos.
- e) El libramiento de documentos acreditativos de otorgamiento o denegación de licencias o autorizaciones de los órganos desconcentrados del Área de Gobierno.
- f) La resolución, de aquellos asuntos que consistan en la confrontación de hechos o en la aplicación automática de normas, en los supuestos y términos que fije el Consejero Insular o Coordinador general del Área, por resolución expresa.
- g) Cuidar de la debida remisión a la Intervención General de los expedientes, asuntos o propuestas de contenido económico, en tiempo para su informe.
- h) Recabar y emitir cualquier acto de ordenación o instrucción de los expedientes.
- i) La autorización de devolución de documentos, remisión directa a otros Servicios o al Archivo y actos de impulso de naturaleza análoga.
- j) La custodia de los expedientes y su remisión a los órganos necesarios para la resolución que proceda.
- k) La asistencia a las Comisiones del Pleno de su Área, así como la Secretaría de la misma, en caso de delegación del Secretario General del Pleno.
- l) Las funciones atribuidas en la Relación de Puestos de Trabajo.

2. En cada Área existirá, al menos, una Jefatura de Servicio Administrativo, pero, si no existiere el puesto específico en la Relación de Puestos de Trabajo, el Presidente podrá encomendar el ejercicio de tales funciones a Jefes de Servicio de otras Áreas o

habilitar provisionalmente a cualquier funcionario que reúna las condiciones específicas.

**Artículo 19.-** Las Jefaturas de Servicio Técnicas ostentarán las siguientes atribuciones:

a) El asesoramiento técnico en la materia de la competencia del Área en la que se encuadre, tanto a los órganos desconcentrados de la misma, como de cualquier otra, cuando la tramitación de los asuntos lo requiera.

b) La resolución de aquellos asuntos que se caractericen por la evidente naturaleza técnica de los antecedentes inmediatos de aquéllas, que consistan en la confrontación de hechos o la aplicación automática de normas, en los supuestos y términos que fije el Consejero Insular o Coordinador General del Área por resolución expresa.

c) El informe preceptivo sobre:

A) La necesidad del encargo a profesionales libres de cualquier Estudio Técnico, Anteproyecto o Proyecto, para la acreditación de la conveniencia técnica del mismo, por la insuficiencia estructural o circunstancial de medios propios para ello, o cualquier otra causa.

B) La concordancia del encargo a que se refiere el apartado anterior con el trabajo entregado a la Corporación.

C) La aprobación técnica de cualquier Proyecto o Estudio, con carácter previo a la decisión del órgano competente.

D) La designación de Directores de Proyectos o Estudios y la asignación de direcciones de obras a profesionales libres.

E) Las contrataciones y concesiones de toda clase, con carácter previo a la decisión del órgano competente, a la vista de las consultas o plicas presentadas por los licitadores.

F) Las modificaciones de los presupuestos de los proyectos, valoraciones de abonos a cuenta a los contratistas por actos preparatorios, excesos de liquidación, propuesta de penalizaciones y cualquier otra de naturaleza análoga que la legislación de Contratos atribuya a los Servicios Técnicos.

G) Las modificaciones de los contratos en cualquiera de sus elementos.

H) La concesión o denegación de licencias o autorizaciones de la competencia del Área correspondiente en el ejercicio de las funciones de policía de la Corporación.

I) En los supuestos de subvenciones a otras Administraciones Públicas y/o particulares, el cumplimiento de las previsiones técnicas para proceder al abono de las mismas.

J) La declaración de urgencia en los expedientes de contratación.

K) Los que la normativa estatal, en materia de contratos, asigna a las Oficinas de Supervisión de Proyectos.

d) La asistencia a los Consejos Sectoriales del Área con derecho a voz.

e) Las que se le encomienden expresamente por el Consejero Insular o Coordinador General del Área en la que se encuentren adscritos.

f) Las funciones atribuidas en la Relación de Puestos de Trabajo.

## **CAPITULO 10**

### **De las funciones de los Funcionarios con Habilitación de carácter nacional.**

**Artículo 20.- 1.** El Secretario General del Pleno, el Vicesecretario General y los funcionarios que legalmente le sustituyan en los casos que proceda, ejercerán las

funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo que establece la Legislación Básica de Régimen Local y las normas reglamentarias de desarrollo, en particular el R.D. 1174/1987, de 18 de Septiembre, respecto de los órganos necesarios y los desconcentrados o descentralizados, sin perjuicio de las delegaciones que realicen en otros funcionarios, en los términos del Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

2. Corresponde al Secretario General del Pleno el desempeño de las funciones de Secretaría de los Organismos Autónomos, pudiendo delegar tales funciones.

3. Las funciones de fe pública de los actos y acuerdos de los órganos unipersonales y las demás funciones de fe pública, salvo aquéllas que estén atribuidas al Secretario General del Pleno o al Consejero-Secretario del Consejo de Gobierno Insular serán ejercidas por el Vicesecretario General, sin perjuicio de que pueda delegar su ejercicio en otros funcionarios de la Corporación.

4. Las funciones que la legislación sobre Contratos de las Administraciones Públicas asigna a los Secretarios, corresponderán al Director de la Asesoría Jurídica, salvo las de formalización de los contratos en documento administrativo y asistencia a las mesas de contratación, que corresponderán al Vicesecretario General, que podrá delegar tales funciones.

5. El Secretario General del Pleno y el Vicesecretario General, dentro de sus respectivos ámbitos de actuación, deberán remitir a la Administración del Estado y a la de la Comunidad autónoma copia o, en su caso, extracto, de los actos y acuerdos de los órganos decisorios de la Corporación.

**Artículo 21.- 1.** Al Secretario General del Pleno, que lo será también de las Comisiones, le corresponderá, la asistencia, apoyo y asesoramiento jurídico, técnico y administrativo de dichos órganos.

2. El titular de la Secretaría General del Pleno tiene carácter de órgano directivo y su nombramiento corresponde al Presidente, en los términos previstos por la Ley 7/1985, de 2 de abril.

3. La Secretaría General del Pleno está integrada por su titular y el personal en que se estructuren las diferentes unidades y servicios dependientes de aquélla.

4. En los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o cuando concurra cualquier otra causa que imposibilite al titular de la Secretaría el ejercicio de sus funciones, las mismas serán desempeñadas por el funcionario a quien corresponda por delegación o sustitución.

5. Corresponderán al Secretario General del Pleno las siguientes funciones:

- a) La función de fe pública respecto de las actuaciones del Pleno y de sus Comisiones.
- b) La asistencia al Presidente para asegurar la convocatoria de las sesiones, el orden de los debates y la correcta celebración de las votaciones así como la colaboración en el normal desarrollo de los trabajos del Pleno y las Comisiones.
- c) La redacción y custodia de las Actas del Pleno y de sus Comisiones, así como la supervisión y autorización de las mismas, con el visto bueno del Presidente.
- d) La expedición, con el visto bueno del Presidente, de las certificaciones de los actos y acuerdos que se adopten por dichos órganos.
- e) La comunicación, publicación y ejecución de los acuerdos plenarios, que podrá ser delegada en los Jefes de Servicios Administrativos con competencias por razón de la materia, así como, la remisión a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma

de Canarias de la copia o, en su caso, extracto, de los actos y acuerdos del Pleno, salvo lo previsto en el artículo 6.1.m) de este Reglamento.

e) El asesoramiento legal al Pleno y a las Comisiones, que será preceptivo en los siguientes supuestos:

1.- Cuando así lo ordene el Presidente o cuando lo solicite un Grupo Político con antelación suficiente a la celebración de la sesión en que el asunto hubiere de tratarse.

2.- Siempre que se trate de asuntos sobre materias para las que se exija una mayoría especial.

3.- Cuando una ley así lo exija en las materias de la competencia plenaria.

4.- Cuando, en el ejercicio de la función de control y fiscalización de los órganos de gobierno, lo solicite el Presidente o la cuarta parte, al menos, de los Consejeros.

f) La llevanza y custodia del Registro de Intereses de miembros de la Corporación.

g) La dirección del Registro del Pleno, que incluye la certificación de las circunstancias que consten en el mismo.

h) La firma de los anuncios que se deriven de acuerdos del Pleno y que, por disposición legal o reglamentaria deban publicarse en Boletines Oficiales (DOUE, BOE, BOC, BOP), y/o en prensa.

i) El ejercicio de la Secretaría de la Mancomunidad Provincial Interinsular de Santa Cruz de Tenerife, a los efectos de lo previsto en el artículo 75.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre.

j) Las demás que le asignen las Leyes.

**6.** El Secretario General del Pleno ejercerá sus funciones con autonomía y, para el cumplimiento de las mismas, podrá recabar de todos los órganos y servicios de la Corporación y de sus entes instrumentales cuanta información considere necesaria, así como darles instrucciones precisas, bien con carácter general o para unidades determinadas, en relación con las materias y expedientes de la competencia del Pleno.

**Artículo 22.-** Al Vicesecretario General, le corresponderán las siguientes funciones:

- La asistencia al Consejero-Secretario del Consejo de Gobierno Insular.

- La remisión de las convocatorias a los miembros del Consejo de Gobierno Insular.

- El archivo y custodia de las convocatorias, órdenes del día y actas de las reuniones.

- La notificación y comunicación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno Insular, así como de los Decretos de la Presidencia, función que podrá ser delegada en los Jefes de Servicios Administrativos con competencias por razón de la materia.

**Artículo 23.-** Sin perjuicio de las funciones reservadas al Secretario General del Pleno por el párrafo e) del apartado 5 del artículo 122 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Director de la Asesoría Jurídica será responsable de la asistencia jurídica al Presidente, al Consejo de Gobierno Insular y a los órganos directivos, comprensiva del asesoramiento jurídico y de la representación y defensa en juicio de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

**Artículo 24.- 1.** Para el desarrollo de sus funciones y competencias, la Secretaría General del Pleno dispondrá de locales adecuados, del personal y del soporte técnico necesarios.

2. La estructura y dotaciones de la Secretaría General del Pleno será establecida, a propuesta de su titular, por acuerdo del Pleno.

3. Corresponde a la Secretaría General del Pleno, bajo la dirección del Presidente del mismo, la administración de los medios necesarios para que el Pleno desarrolle sus funciones.

**Artículo 25.- 1.** De la Secretaría General del Pleno dependerá un Registro propio y diferenciado del de los demás órganos de la Corporación, dedicado al asiento de las iniciativas y a la entrada y salida de los documentos relacionados con el Pleno y sus Comisiones.

2. En todo lo no previsto expresamente en el presente Reglamento, el régimen de presentación de los documentos relativos al Pleno y sus Comisiones, será el establecido en la legislación general sobre el procedimiento administrativo común.

**Artículo 26.- 1.** Las solicitudes de informe preceptivo de la Secretaría General del Pleno formuladas por el Presidente o por el número de Consejeros previsto en los supuestos 1º y 4º del artículo 122.5.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, deberán presentarse en el Registro del Pleno.

2. Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de los informes verbales que pueda emitir el Secretario General en el transcurso de una sesión del Pleno a requerimiento de su Presidente.

3. En los supuestos 2º y 3º del artículo 122.5.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la entrada del asunto de que se trate en el Registro del Pleno desencadenará la obligación de emitir informe, sin necesidad de solicitud.

4. El plazo para la emisión de los informes que preceptivamente corresponda emitir a la Secretaría General del Pleno será de diez días, siempre que obre en dicha Secretaría la documentación y antecedentes necesarios para su emisión.

5. Una vez informado un asunto o un expediente por el titular de la Secretaría General, en aquellos supuestos en que resulte preceptivo, no podrá recaer sobre el mismo, informe de legalidad de otro órgano de la Corporación.

**Artículo 27.-** El Interventor General, el Tesorero y el Titular del Órgano de Dirección y Coordinación de la Contabilidad y los funcionarios que legalmente le sustituyan en los casos que proceda, ejercerán las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, la tesorería y recaudación y la contabilidad, en la forma indicada a continuación según establece la Legislación Básica de Régimen Local y las normas reglamentarias de desarrollo, en particular el R.D. 1174/1987, de 18 de septiembre, respecto de los órganos necesarios y los desconcentrados o descentralizados, sin perjuicio de las delegaciones que realice en otros funcionarios.

#### **A.- De la Intervención General Insular.**

1.- La función pública de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia-eficiencia corresponderá a la Intervención General de la Corporación.

2.- La Intervención General ejercerá sus funciones con plena autonomía e independencia respecto de los órganos y entidades de la Corporación y cargos directivos

cuya gestión fiscalice, teniendo completo acceso a la contabilidad y a cuantos documentos sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Sin perjuicio de lo anterior, la Intervención General se adscribe orgánicamente al Área competente en materia de Hacienda.

**3.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 166 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, podrán atribuirse al Interventor General funciones distintas o complementarias de las asignadas en los apartados anteriores.

**4.-** El titular de la Intervención General tienen carácter directivo y será nombrado entre funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

**5.-** En la organización del Servicio de Intervención se deberá prever, en su caso, la existencia de otros puestos de trabajo, ya sean reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional con funciones de colaboración inmediata y auxilio a la Intervención y sustitución en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o abstención legal o reglamentaria o bien se trate de otros funcionarios de Administración Local pertenecientes al Grupo A para desempeñar las Intervenciones Delegadas de acuerdo con lo previsto en la relación de puestos de trabajo y en función de las necesidades derivadas de la aplicación del modelo de organización administrativa prevista en el presente Reglamento.

### **B.- De la Tesorería Insular.**

**1.-** Las funciones públicas de tesorería y recaudación se ejercerán por el Tesorero Insular, nombrado entre funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y adscrito al Área competente en materia de Hacienda.

**2.-** Corresponde a dicho órgano, la gestión de todos los recursos financieros, sean dinero, valores o créditos de la Corporación Insular, tanto por operaciones presupuestarias como extra-presupuestarias, así como la jefatura de los servicios de recaudación.

**3.-** Son funciones de la Tesorería:

- a) Recaudar los derechos y pagar las obligaciones.
- b) Servir al principio de unidad de caja, mediante la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y extrapresupuestarias.
- c) Distribuir en el tiempo las disponibilidades dinerarias para la periódica satisfacción de las obligaciones.
- d) Responder de los avales contraídos.
- e) Realizar las demás que se deriven o relacionen con las anteriormente enumeradas.

**4.-** La asignación de los recursos líquidos se realizará con arreglo a los principios de eficacia y eficiencia, en función de la definición y de cumplimiento de objetivos. La Administración y rentabilización de los excedentes se realizará de acuerdo con las bases de ejecución y el Plan financiero aprobado.

**5.-** En la organización de las funciones de la Tesorería Insular, se podrá prever, en su caso, la existencia de puestos de trabajo para el desempeño de las Tesorerías Delegadas en Organismos y Entes Dependientes en los que así proceda, en función de las necesidades derivadas de la aplicación del modelo de organización administrativa previsto en el presente Reglamento.

### **C.- Órgano de dirección y coordinación de la contabilidad.**

**1.-** La función pública de contabilidad se ejercerá por el Órgano de Dirección y Coordinación de la Contabilidad, nombrado entre funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de acuerdo con lo previsto en los artículos 133.b) y 134 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

2.- Le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Llevar y desarrollar la contabilidad financiera y el seguimiento, en términos financieros de la ejecución de los presupuestos, de acuerdo con las normas generales y las dictadas por el órgano competente de la Corporación.
- b) Formar con arreglo a criterios usualmente aceptados, los estados integrados y consolidados de las cuentas que determine el Consejo de Gobierno Insular.
- c) Dirigir y coordinar las funciones o actividades contables de la Corporación Insular, sus OO.AA. Locales, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones Públicas y Sociedades Mercantiles participadas íntegramente, emitiendo las instrucciones técnicas oportunas e inspeccionando su aplicación.
- d) Formar la Cuenta General del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, de los estados y cuentas anuales comprensivas de la Entidad Local y de todos sus entes dependientes.
- e) Aquéllas otras que le atribuya la normativa vigente en materia de contabilidad pública local.

## **CAPITULO 11**

### **De los Organismos Autónomos, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones Públicas, Sociedades Mercantiles y Órganos Especiales de Administración.**

**Artículo 28.-1.** La creación de Organismos Autónomos, Entidades Públicas Empresariales y Fundaciones Públicas, así como de Sociedades con participación en su capital de la Corporación Insular, exigirá, en todo caso, además de los requisitos legales pertinentes, una propuesta de la Presidencia, Consejero Insular del Área o Coordinador General, informes técnicos respecto a la viabilidad de creación, medios personales y patrimoniales que precisen para funcionar y cuantos otros extremos se consideren imprescindibles para acreditar la necesidad y conveniencia de su creación. Asimismo deberá constar Dictamen de la Comisión de Hacienda e informes previos del Secretario General del Pleno e Interventor General.

Los mismos trámites deberán cumplirse cuando se trate de la creación por parte de la Corporación Insular de un Consorcio o de la participación en uno ya creado, esté o no adscrito a este Cabildo.

**2.** Todo Organismo Autónomo, Entidad Pública Empresarial, Fundación Pública, Consorcio, así como Sociedad con participación de la Corporación, será adscrita a un Área determinada, atendiendo a la mayor afinidad por razón de su objeto, pudiendo ejercer la totalidad de las competencias de la misma por dichas formas de gestión descentralizada, excepto aquéllas que correspondan legalmente a otros órganos de la Corporación. Las Entidades Públicas Empresariales podrán estar adscritas, asimismo, a un Organismo Autónomo.

**3.** El Consejo Rector o Junta Rectora de los Organismos Autónomos estará integrado por el Presidente del mismo y por el número de vocales que se determine en sus estatutos, conforme a la legislación específica aplicable en cada caso concreto.

Los miembros del Consejo o Junta Rectora serán nombrados, y en su caso, cesados, por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular a propuesta de los Grupos Políticos.

La representación de cada Grupo en los distintos Organismos Autónomos será la proporcional que resulte, en cada momento, del número real de miembros con que cuenten los mismos, redondeándose por exceso o por defecto según queden restos superiores o inferiores a la mitad de la unidad. Los representantes del Grupo Mixto serán elegidos por el mismo y mientras tal elección no se lleve a efecto serán designados, provisionalmente, por el Presidente.

Dichos vocales serán nombrados entre Consejeros de la Corporación, titulares de los órganos directivos, técnicos al servicio de las Administraciones Públicas y, en su caso, expertos de reconocida competencia en las materias atribuidas al Organismo y/o representantes de las organizaciones sociales, empresariales y sindicales, y cesarán automáticamente si pierden la condición que determinó su nombramiento.

El secretario del Consejo o Junta Rectora será el Secretario General del Pleno, o funcionario en quien delegue, que ejercerá las funciones de fe pública en el ámbito del organismo.

**4.** El Consejo de Administración de las Entidades Públicas Empresariales y Fundaciones Públicas con participación mayoritaria o total de la Corporación estará integrado por el Presidente de la entidad, por el secretario y por los vocales que se determinen en sus estatutos, conforme a la legislación específica aplicable en cada caso concreto.

Los miembros del Consejo de Administración de las Entidades Públicas Empresariales y Fundaciones Públicas serán nombrados y, en su caso, cesados por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular a propuesta del titular del Área a la que se encuentren adscritas.

Dichos vocales serán nombrados entre Consejeros, miembros del Consejo de Gobierno Insular, titulares de los órganos directivos, técnicos al servicio de las Administraciones Públicas y, en su caso, expertos de reconocida competencia en las materias atribuidas al organismo y/o representantes de las organizaciones sociales, empresariales y sindicales, y cesarán automáticamente si pierden la condición que determinó su nombramiento.

**5.** La Junta General de las sociedades mercantiles con participación total de la Corporación será el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, que designará a los miembros de sus Consejos de Administración.

**6.** Los acuerdos de los Consejos de Administración, Juntas Rectoras o Consejos Rectores y resoluciones de los Presidentes y de los Gerentes de los Organismos Autónomos, y en su caso, de las Entidades Públicas Empresariales dependientes de la Corporación, podrán ser objeto del recurso de alzada a que se refieren los artículos 107.1 y 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Cabildo Insular.

**7.** Los Organismos Autónomos deberán aportar a la Corporación Insular la documentación, previamente aprobada por sus órganos competentes, para la elaboración y aprobación del Presupuesto General de la Corporación, Liquidación, Cuenta General del Presupuesto, Inventario, Memoria anual, así como los informes económico-administrativos que se soliciten por la Presidencia y/o Consejero Insular o Coordinador General del Área en la que se encuentren adscritos.

**8.** Por los servicios correspondientes del Área de Hacienda de la Corporación y de la Intervención General se realizarán las inspecciones y auditorías procedentes de los Organismos Autónomos, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y Empresas participadas total o mayoritariamente, cuando así lo determine el Consejero Insular del Área de Hacienda, el Presidente, el Consejo de Gobierno Insular o el Pleno de la Corporación, sin perjuicio de la fiscalización ordinaria que proceda conforme a la legislación vigente.

**9.** La creación de un Órgano especial de Administración, como modo de gestión directa de un servicio público por la Corporación Insular y al objeto de hacer efectiva la asunción del gobierno y gestión del servicio, implicará la atribución en régimen de desconcentración, a través de la aprobación de los respectivos Estatutos, de las competencias materiales necesarias para la efectiva gestión del servicio.

## **TITULO SEGUNDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR**

**Artículo 29.-1.** El Consejo de Gobierno Insular se compone del Presidente y un número de Consejeros no superior a un tercio del número legal de miembros del Pleno, entre los que figurarán, necesariamente, los designados Vicepresidentes y Consejeros Insulares de Área, que adquirirán, simultáneamente a dicho nombramiento, su condición de miembros del mismo.

El cese en cualquiera de estas funciones, decretado por el Presidente, supondrá, simultáneamente, la pérdida de la otra condición, sin perjuicio de su nuevo e inmediato nombramiento, si así se decidiera.

**2.** La Secretaría del Consejo de Gobierno Insular corresponderá a uno de sus miembros que reúna la condición de Consejero Insular de Área, siendo designado éste, así como su suplente, por el Presidente, quien redactará las actas de las sesiones y certificará sobre sus acuerdos.

**3.** Es atribución del Consejo de Gobierno Insular la propuesta al Pleno, mediante el procedimiento previsto en el artículo 63, de:

- a) Los textos de las Propositiones de Ley que aquél pudiera remitir al Parlamento de Canarias en el ejercicio de la iniciativa legislativa conferida en el artículo 12.5 del Estatuto de Autonomía de Canarias.
- b) Los proyectos de Reglamentos y Ordenanzas, incluidos los orgánicos.
- c) El Plan Insular de Obras y Servicios.
- d) El Proyecto de Presupuesto Ordinario formado por el Presidente y las modificaciones del mismo cuya aprobación corresponda al Pleno.
- e) La aprobación y modificación de la Plantilla de personal funcionario y laboral de la Corporación, de sus Organismos Autónomos y Entidades Públicas Empresariales.
- f) La iniciativa para la constitución de Organismos Autónomos, Consorcios, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y Sociedades Mercantiles, o participación en otros ya creados, o cualquier otra forma descentralizada de prestación de servicios o actividades económicas de la Corporación, sin perjuicio de la tramitación simultánea, con la misma, de sus Estatutos o Normas reguladoras, que seguirá el mismo procedimiento agravado.
- g) El proyecto de acuerdo en relación a la audiencia preceptiva sobre los Anexos de Traspasos de servicios, medios personales y materiales y recursos, así como de autorización al Presidente para la suscripción de las Actas de Recepción y Entrega correspondientes, sobre competencias transferidas o delegadas de la Comunidad Autónoma de Canarias a la Corporación.
- h) El sistema de fiscalización limitada.
- i) Los acuerdos que procedan en relación a la creación, modificación y supresión de la Unidad Central de Tesorería u Órgano, Servicio o Departamento que asuma tales funciones, en el sentido previsto en el artículo 186.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- j) El inicio del expediente de tramitación y formulación del Plan Insular de Ordenación del Territorio, así como, en su caso, de su revisión o modificación.
- k) La aprobación previa del Plan Insular de Ordenación, así como, en su caso de su revisión o modificación.
- l) La aprobación de la fase insular del Plan Insular de Ordenación, así como, en su caso de su revisión o modificación.

- l) La aprobación definitiva de las modificaciones no sustanciales del Plan Insular de Ordenación.
- m) El inicio del expediente de formulación y tramitación de los Planes Territoriales de Ordenación y de los Planes de Espacios Naturales, así como, en su caso, de sus revisiones y modificaciones.
- n) La aprobación del Avance, Aprobación Inicial y Aprobación Definitiva de los Planes Territoriales de Ordenación y de los Planes de Espacios Naturales, así como, en su caso, de sus revisiones y modificaciones.

4. Son asimismo competencias del Consejo de Gobierno Insular las que el Presidente le delegue en virtud de lo previsto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, así como las que este Reglamento le atribuye.

5. Son, además, atribuciones del Consejo de Gobierno Insular, en las cuantías, en su caso, que se determinen en las Bases de Ejecución del Presupuesto anual de la Corporación:

- a) Autorizar y disponer gastos, reconocer y liquidar obligaciones en la cuantía y demás condiciones que se fijen para cada ejercicio en las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- b) La aprobación de todo tipo de Planes y Programas, excepto los indicados en los apartados 3.c), j) ,k) ,l), ll), m) y n) de este artículo, que corresponden al Pleno.
- c) Las contrataciones y su declaración de urgencia, así como las concesiones de toda clase, incluidas las de carácter plurianual, la ampliación del número de anualidades y la modificación de los porcentajes de gastos plurianuales, así como, con carácter general la gestión, adquisición y enajenación del patrimonio, que no se encuentren atribuidos a otros órganos, la concertación de operaciones de crédito, todo ello de acuerdo con el presupuesto y sus bases de ejecución.
- d) Aprobar la Relación de Puestos de Trabajo de la Corporación, de sus Organismos Autónomos y Entidades Públicas Empresariales, las retribuciones del personal que no corresponda al Pleno de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Pleno, la oferta de empleo público, el número y régimen del personal eventual, la separación del servicio de los funcionarios de la Corporación (salvo lo previsto en la Legislación de Régimen Local para los funcionarios habilitados con carácter nacional), el despido del personal laboral, y las demás decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano.
- e) Adquisición de bienes muebles de carácter histórico artístico.
- f) La autorización para la ejecución de obras por administración, cuando le compete la autorización y disposición del gasto correspondiente.
- g) La autorización y disposición del gasto relativo a actos protocolarios de promoción de la Isla.
- h) La resolución de los procedimientos en el ejercicio de la potestad sancionadora, tanto en competencias insulares propias como delegadas por la Comunidad Autónoma, cuando conlleven la imposición de multas en cuantía superior a 30.000,00.- euros, salvo que una ley sectorial contenga otras previsiones, y/o la clausura o cierre definitivo de la actividad.
- i) Constituir Juntas de Contratación para las adquisiciones que se determinen.
- j) La resolución de los expedientes de responsabilidad patrimonial.
- k) El nombramiento y el cese de los titulares de los órganos directivos de la Administración Insular, conforme a las previsiones de este Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de Régimen Local para los funcionarios locales con habilitación de carácter nacional.

- l) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia.
- ll) Emitir los informes preceptivos que hayan de dirigirse a otras Administraciones Públicas cuando afecten a varias Áreas de gobierno, así como en los supuestos de aprobación o modificación de normas que afecten a las competencias corporativas, en el que se considerarán los informes jurídicos y técnico-sectoriales emitidos que, en ningún caso, tendrán carácter vinculante.
- m) La toma en consideración de la propuesta de Declaración ambiental estratégica y de la alternativa seleccionada en la fase insular de la tramitación del Plan Insular de Ordenación, así como, en su caso, de sus revisiones o modificaciones.
- n) La aprobación del Proyecto de Disposición Administrativa de Carácter General por el que se creen, modifican o supriman ficheros con datos de carácter personal de titularidad del Cabildo Insular de Tenerife.
- ñ) Informar en el ejercicio de las competencias que le correspondan a la Corporación Insular en relación a la alteración y deslinde de términos municipales , así como cambio del nombre y capitalidad de los municipios.
- o) La revisión de oficio de sus propios actos.
  - p)La aprobación del Acuerdo de Condiciones de Empleo del personal funcionario, del Convenio Colectivo del personal laboral de la Corporación, así como la ratificación de los Convenios Colectivos aprobados por los órganos colegiados de los Organismos Autónomos dependientes, quedando condicionada la eficacia de los anexos retributivos que fueran competencia del Pleno, a su aprobación posterior por dicho órgano
- q) La aprobación de los expedientes y convenios de cooperación jurídica municipal.
- r) La aprobación de todos los convenios de colaboración que celebre la Corporación Insular, ya sea con entidades privadas o públicas, amparen o no gastos o su cuantificación no se encuentre determinada en el momento de su aprobación, dando cuenta posterior al Pleno, en la primera sesión que se celebre, en este último supuesto, cuando se trate de convenios entre Administraciones Públicas.
- s) El nombramiento y cese de los representantes de la Corporación en los órganos de gobierno de todas aquellas Entidades dependiente o de las que la misma forma parte o deba estar representada y cuyo nombramiento y cese no esté atribuido por ley al Pleno Insular.
- t) Definición de la política aplicable a los bienes y derechos del Patrimonio Insular, estableciendo los criterios de actuación coordinada con todos los Servicios para la adecuada gestión de tales bienes y derechos a instancia del órgano unipersonal del Área competente en materia de Patrimonio.
- u) Aprobación de las cesiones gratuitas de uso de bienes inmuebles.

**6.-** El Consejo de Gobierno Insular, podrá delegar en los miembros del Consejo de Gobierno Insular, en su caso, en los demás Consejeros, en los Coordinadores Generales, Directores Insulares u órganos similares, las atribuciones enumeradas en el artículo 127.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

**Artículo 30.- 1.** Las sesiones del Consejo de Gobierno Insular se celebrarán previa convocatoria del Presidente, pudiendo ser ordinarias de periodicidad preestablecida y extraordinarias, que pueden ser, además, urgentes.

2. La convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, a la que se acompañará el orden del día, se realizará con una antelación mínima de veinticuatro horas, mediante la remisión de la misma a sus miembros.

3. Las sesiones extraordinarias se convocarán por decisión del Presidente.

4. Para la válida constitución del Consejo de Gobierno Insular a efectos de celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente, del Consejero-Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. Si no existiese quórum en primera convocatoria, se constituirá en segunda convocatoria, veinticuatro horas después de la fijada para la primera, con el mismo quórum mínimo señalado anteriormente.

5. El Vicesecretario General y el Interventor General asistirán a las sesiones del Consejo de Gobierno Insular.

6. Las sesiones extraordinarias de carácter urgente quedarán válidamente constituidas, sin convocatoria previa, cuando así lo decida el Presidente y estén presentes todos los miembros, debiendo ser declarada la urgencia por acuerdo favorable de la mayoría de los miembros, antes de entrar a conocer los asuntos incluidos en el orden del día.

7. El Consejo de Gobierno Insular se reunirá con carácter ordinario con una periodicidad semanal. Corresponde al Presidente fijar mediante Decreto el día y la hora de las sesiones ordinarias. Las sesiones se celebrarán en el Palacio Insular.

8. El Presidente asistido por el Consejero-Secretario elaborará el orden del día.

9. Por razones de urgencia se podrá someter al Consejo de Gobierno Insular una relación de asuntos no incluidos en el orden del día, si son presentados al Presidente inmediatamente antes de la celebración de la sesión, éste los admita y sus miembros presentes lo acuerden por unanimidad.

10. Las deliberaciones del Consejo de Gobierno Insular son secretas. Los asistentes están obligados a guardar secreto sobre las opiniones y votos emitidos en el transcurso de las sesiones, así como sobre la documentación a que hayan podido tener acceso por razón de su cargo.

11. Los acuerdos del Consejo de Gobierno Insular deberán constar en acta, que extenderá el Consejero-Secretario, donde se hará constar, como mínimo, la fecha y hora de comienzo y fin de la sesión, la relación de asistentes, los asuntos tratados, el resultado de los votos emitidos y los acuerdos adoptados. El acta será sometida a los miembros del Consejo para su aprobación, en sesión posterior. Aprobada la misma, que será suscrita por el Consejero-Secretario se remitirá en el plazo de diez días a los portavoces de los Grupos políticos, al Secretario General del Pleno y al Interventor General.

12.- Los acuerdos se publicarán y notificarán en los casos y en las formas previstas por la Ley.

13.- La certificación de los acuerdos adoptados corresponderá al Consejero que ostente la condición de Secretario.

## **TITULO TERCERO**

### **DEL PLENO, SUS COMPONENTES, LOS GRUPOS POLÍTICOS, LA JUNTA DE PORTAVOCES Y LAS COMISIONES.**

#### **CAPÍTULO I.**

## **ORGANIZACIÓN.**

**Artículo 31.- 1.** El Pleno, formado por el Presidente y los Consejeros Insulares, es el órgano de máxima representación política de los ciudadanos en el gobierno insular.

**2.** El Pleno dispone de Comisiones, que estarán formadas por los miembros que designen los Grupos Políticos, en proporción al número de Consejeros que tengan en el Pleno.

**3.** El órgano de dirección del Pleno es su Presidente, que en el desarrollo de sus funciones cuenta con la asistencia de la Secretaría General del Pleno y la Junta de Portavoces.

**Artículo 32.- 1.** En su condición de órgano de dirección del Pleno, el Presidente asegura la buena marcha de sus trabajos, convoca y preside las sesiones, dirige los debates y mantiene el orden de los mismos.

**2.** Tanto la convocatoria como la presidencia podrán ser delegadas por el Presidente, cuando así lo estime oportuno, en uno de los Consejeros.

**3.** En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el Presidente del Pleno, si el Presidente de la Corporación no hubiere delegado la presidencia, será sustituido por un Vicepresidente, atendiendo al orden de su nombramiento.

**4.** Si la presidencia estuviera delegada, la suplencia se ajustará a los términos previstos en la delegación.

**5.** La suplencia se producirá sin necesidad de un acto declarativo expreso al respecto, debiéndose dar cuenta al Pleno de esta circunstancia.

**6.** Corresponde al Presidente cumplir y hacer cumplir el Reglamento, interpretándolo, en los casos de duda, en los debates.

**Artículo 33.- 1.** Además de lo establecido en la Ley de Bases de Régimen Local, Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local y Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se reconocen los siguientes derechos a los miembros de la Corporación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35 de este Reglamento :

A) Participar, con voz y voto, en las sesiones de los órganos insulares de los que forme parte, en los términos establecidos en este Reglamento.

B) Ejercer las atribuciones que le hayan sido encomendadas o las delegaciones que le han sido conferidas.

C) Presentar proposiciones, mociones, enmiendas, requerimientos, ruegos y preguntas, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

D) Impugnar los acuerdos y las disposiciones insulares en los términos establecidos en la legislación general.

E) Recibir, en las dependencias asignadas para ello, a los ciudadanos que lo soliciten, siempre que sea para tratar cuestiones propias de su cargo o representación y sin perjuicio de las normas establecidas para la utilización de las dependencias insulares.

F) Ser retribuidos, en el supuesto de ejercerse con carácter exclusivo, el desempeño de las Consejerías Insulares de Área y Consejerías Delegadas específicas, en los términos que se fijan en el Presupuesto General de la Corporación.

G) A la precedencia que les corresponda de conformidad con lo que resuelva al respecto el Presidente, a propuesta de la Junta de Portavoces.

H) A asistencia sanitaria, en la misma forma que la tengan reconocida los funcionarios de la Corporación procedentes de la extinta MUNPAL. Dicho derecho se mantendrá durante su mandato y un año tras su finalización.

2. Además les corresponden los siguientes deberes:

- A) Asistir a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de los que sean miembros, salvo justa causa que se lo impida, la cual se comunicará con la antelación necesaria al Presidente, bien personalmente o a través del Grupo Político al que pertenece.
- B) Formular declaración de sus bienes y actividades privadas en el correspondiente Registro de Intereses, en los términos previstos en la legislación aplicable al respecto.
- C) Respetar las normas vigentes sobre incompatibilidades en los temas que personalmente les afecten.
- D) Observar el Reglamento y respetar el orden y la cortesía corporativa, no pudiendo invocar o hacer uso de su condición de miembros de la Corporación para el ejercicio de cualquier actividad mercantil, industrial o profesional.

## **CAPÍTULO II.** **DE LOS GRUPOS POLÍTICOS.**

**Artículo 34- 1.** Los Consejeros, en número no inferior a dos, podrán constituirse en Grupos Políticos, que deberán ser concordantes con la denominación de la lista que haya obtenido dicho número mínimo de escaños, no pudiendo dividirse para la formación de otros en ningún momento.

Los que no queden integrados en algún Grupo pasarán a formar parte del Grupo Mixto, además de lo previsto en el apartado 4 de este artículo, en el momento inmediato posterior a la constitución de la Corporación al comienzo de cada mandato.

**2.** El Portavoz del Grupo Mixto será elegido por sus miembros por mayoría simple. En el caso de no constar tal elección, lo serán por plazo de dos meses cada uno de sus miembros, comenzando por el de mayor edad y sucediéndole el siguiente según dicho criterio, hasta que se produzca su elección.

**3.** Salvo la exigencia de elección de un Portavoz, cada Grupo Político tiene absoluta libertad de autoorganización, en la forma que estime más conveniente, debiéndolo comunicar al Presidente de la Corporación a través del Registro del Pleno.

**4.** Los Grupos Políticos, válidamente constituidos, no podrán mantenerse durante el mandato corporativo si el número de sus miembros deviene inferior a dos, en cuyo caso, éstos se integrarán en el Grupo Mixto.

**5.** La representación de cada Grupo en las distintas Comisiones del Pleno será la proporcional que resulte, al aplicar las reglas previstas en el artículo 37.3.b) y c) del presente Reglamento.

**6.** Cada Grupo Político dispondrá, en la sede de la Corporación, de un local independiente, excepto el más numeroso que no tenga ningún miembro en el Consejo de Gobierno Insular, que contará, además, con un despacho anejo, y todos tendrán derecho a percibir las asignaciones que procedan conforme a lo previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Corporación.

**7.** Cada Portavoz de Grupo comunicará al Presidente, de forma fehaciente, el Consejero que ha de sustituirle en la Junta de Portavoces en los supuestos en que no pueda asistir a sus reuniones.

**Artículo 35.- 1.** Los Consejeros que no se integren en el Grupo Político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o abandonen voluntariamente su Grupo de procedencia, tendrán la consideración de no adscritos.

**2.** Asimismo, los Consejeros que sean expulsados del Grupo Político al que pertenezcan, por acuerdo mayoritario de los miembros integrantes del mismo en el momento de la adopción de dicho acuerdo, pasarán a tener la condición de no adscritos,

que sólo perderán si se reincorporan a su Grupo de origen, previo consentimiento expreso de su Portavoz.

3. Los derechos económicos de los Consejeros no adscritos serán, exclusivamente, los derivados de su asistencia a los Plenos y, en su caso, a los órganos rectores de los Entes dependientes de la Corporación.

4. En los supuestos en que se produzca lo previsto en los apartados 1 y 2 de este artículo, se deberá decidir nuevamente en cuanto a la composición de las Comisiones del Pleno y órganos rectores de Organismos Autónomos en base a la proporción resultante.

### **CAPÍTULO III.** **DE LA JUNTA DE PORTAVOCES.**

**Artículo 36.- 1.** Los Portavoces de los Grupos Políticos constituyen la Junta de Portavoces, que se reunirá bajo la presidencia del Presidente. Éste la convocará a iniciativa propia, a petición de dos Grupos Políticos o de la quinta parte de los miembros de la Corporación.

2. Las decisiones de la Junta de Portavoces se adoptarán siempre en función del criterio del voto ponderado, en relación al número de Consejeros de cada Grupo.

3. De las sesiones de la Junta de Portavoces se levantará acta sucinta en la que sólo conste lo aprobado o la circunstancia de haber sido oída, actuando, de Secretarios, compartidamente, los Portavoces de los dos Grupos Políticos más numerosos de la Corporación, a menos que, por unanimidad, decida la Junta otra designación.

4. Son atribuciones de la Junta de Portavoces:

a) El debate y propuesta sobre cualquier asunto relativo al desarrollo de sesiones plenarias, en particular y, procedimentales, en general, incluida la determinación de la duración de los turnos de las intervenciones que se produzcan en el Pleno o sus Comisiones.

b) La propuesta al Pleno de Mociones cuando sean formalizadas por la totalidad de sus miembros.

c) Ser oída con carácter previo a la formación definitiva y remisión a los Consejeros del Orden del Día de todas las sesiones plenarias, excepto las extraordinarias urgentes. Al efecto será convocada por el Presidente por cualquier medio fehaciente, con una antelación mínima de 24 horas, entendiéndose cumplido el trámite con la asistencia de cualquiera de sus miembros.

d) La determinación de las fechas de celebración de las Comisiones Permanentes del Pleno.

e) Las demás que le atribuye este Reglamento, en particular, la prevista en el artículo 71.1.

### **CAPÍTULO IV.** **DE LAS COMISIONES DEL PLENO.**

**Artículo 37.- 1.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se constituyen como órganos necesarios las Comisiones del Pleno, que tendrán las siguientes funciones:

a) El estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno.

- b) El seguimiento de la gestión del Presidente y de los órganos de gobierno, sin perjuicio del superior control y fiscalización que, con carácter general, le corresponde al Pleno, a cuyos efectos, cada Grupo Político, por cada sesión de Comisión, podrá:
  - a') Presentar a través del Registro del Pleno con una antelación de cinco días hábiles antes de la celebración de la misma, una moción, con el régimen de debate previsto para las mismas en las sesiones del Pleno.
  - b') Presentar a través del Registro del Pleno con una antelación de cinco días hábiles antes de la celebración de la misma, dos preguntas y/o ruegos, en cómputo total, con el régimen de debate previsto para las mismas en las sesiones del Pleno.
- c) Aquéllas que el Pleno les delegue, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

2. El Pleno determinará sus Comisiones Permanentes en función de las Áreas de Gobierno, y las no Permanentes por los motivos singulares que decida el Pleno, y estarán integradas sólo por los Consejeros Capitulares que designen los Grupos Políticos en proporción al número de miembros de los mismos.

3. En el acuerdo de creación de las Comisiones del Pleno se determinará la composición concreta de las mismas, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

- a) Cada Comisión, compuesta por siete Consejeros, estará integrada de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente en el seno de la Corporación entre los distintos Grupos Políticos representados en la misma.
- b) La representación de cada Grupo en las distintas Comisiones será la proporcional que resulte, en cada momento, del número real de miembros con que cuenten los mismos, redondeándose por exceso o por defecto según queden restos superiores o inferiores a la mitad de la unidad. Los representantes del Grupo\_Mixto serán elegidos por el mismo y mientras tal elección no se lleve a efecto serán designados, provisionalmente, por el Presidente.
- c) En los supuestos en que no quepa solución directa por la aplicación estricta de lo previsto en el número anterior, decidirá el Presidente, motivadamente, oída la Junta de Portavoces.
- d) La adscripción concreta a cada Comisión de los miembros de la Corporación que deban formar parte de la misma en representación de cada Grupo, se realizará mediante escrito del Portavoz de aquéllos dirigido al Presidente del Pleno, y del que se dará cuenta al Pleno. De igual forma se podrá designar suplentes con carácter general cuyo número no podrá exceder a la mitad de los titulares.
- e) Los Grupos Políticos pueden sustituir a uno o varios de sus miembros adscritos a una Comisión por otro y otros del mismo Grupo, previa comunicación por escrito al Presidente del Pleno. Si la sustitución fuere solo para determinados asuntos, debates o sesión, la comunicación se hará verbalmente o por escrito al Presidente de la Comisión y en ella se indicará que tiene carácter meramente eventual, y el Presidente admitirá como miembro de la Comisión, indistintamente, al sustituto o al sustituido.
- f) La designación de los miembros que en las distintas Comisiones correspondieran al Grupo Mixto se efectuará, en lo posible, con un criterio igualitario entre todos los componentes del Grupo. A tal efecto, el Grupo podrá presentar la correspondiente propuesta al Presidente con la firma de

conformidad de todos y cada uno de sus miembros. A falta de propuesta, el Presidente decidirá la distribución, previa audiencia de los miembros del Grupo.

4. Las Comisiones del Pleno, que no tendrán carácter público, podrán ser permanentes, no permanentes y especiales.

5. Cada Comisión tendrá un Presidente y un Vicepresidente, que serán respectivamente el Consejero Insular del Área y Consejero que designe el Presidente del Pleno. Cuando el Área cuente con Coordinador General, el Presidente de la Comisión será el Presidente de la Corporación o el Consejero designado por éste. En caso de ausencia del Presidente y Vicepresidente de la Comisión, ésta podrá ser presidida por el Presidente del Pleno o por cualquier Consejero que designe el Presidente de dicha Comisión, siempre que el mismo ostente la condición de miembro de ésta.

6. El Secretario de las Comisiones será el Secretario General del Pleno o el funcionario en quien delegue.

7. Las funciones atribuidas a la Junta de Portavoces respecto del Pleno se ejercerán en las Comisiones por sus Presidentes y sus Portavoces.

8. Las Comisiones del Pleno dispondrán de los medios materiales y personales necesarios para el desarrollo de sus funciones y se celebrarán, preferentemente, en el lugar donde tenga su sede el Pleno.

9. Corresponde a la Secretaría General del Pleno, bajo la dirección del Presidente del mismo, la administración y coordinación de los medios referidos en el apartado anterior.

10. El funcionamiento de las Comisiones se ajustará a las siguientes reglas:

- a) La Comisión se constituye válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de sus miembros, que nunca podrá ser inferior a tres, en todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario de la Comisión o de quienes legalmente les sustituyan.  
Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.
- b) En el caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación y, si persistiera el empate, decide el voto de calidad del Presidente de la Comisión.
- c) Los titulares de los órganos directivos podrán asistir a las sesiones, con voz y sin voto. Asimismo el Presidente de cada Comisión podrá requerir la presencia en sus sesiones del personal o miembro de la Corporación, a efectos informativos.
- d) Ninguna Comisión podrá deliberar sobre asuntos de la competencia de otra, a menos que se trate de una Comisión conjunta. El dictamen de la Comisión podrá limitarse a mostrar su conformidad con la propuesta que le sea sometida por los servicios administrativos competentes o bien formular una alternativa. Los miembros de la Comisión que disientan del dictamen aprobado por ésta podrán pedir que conste su voto en contra o formular voto particular para su defensa ante el Pleno.
- e) Los dictámenes de las Comisiones tienen carácter preceptivo y no vinculante. En supuestos de urgencia, el Pleno podrá adoptar acuerdos sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente Comisión de los que deberá darse cuenta a la misma en la primera sesión que se celebre.
- f) Solamente ostentarán el carácter de dictámenes aquellos asuntos aprobados por la Comisión correspondiente, cuya naturaleza sea la de

proponer al Pleno la adopción de un determinado acuerdo de su competencia. El carácter y denominación del resto de asuntos sometidos al conocimiento de las Comisiones se inferirá de su propia naturaleza, pudiendo tratarse de aprobación de expedientes cuya competencia haya sido delegada por el Pleno, o del desarrollo de alguno de los instrumentos de control previstos en este Reglamento.

- g) En los demás aspectos, serán de aplicación a las Comisiones las disposiciones establecidas para el Pleno en este Reglamento y en la Legislación de Régimen Local.

**Artículo 38.- 1.** Las Comisiones del Pleno de carácter permanente son aquellas que se constituyen con carácter general a fin de conocer las materias que han de someterse al Pleno, o que resuelven en su delegación. Su número y denominaciones iniciales, así como cualquier variación de las mismas durante el mandato corporativo, se decidirá mediante acuerdo adoptado por el Pleno, a propuesta del Presidente, procurando, en lo posible, su correspondencia con el número y denominación de las Áreas de Gobierno Insular.

Se fijarán, asimismo, sectorialmente las materias a las que se refiera la competencia de cada una de las Comisiones.

2. Todos los Grupos Políticos han de contar al menos con un Consejero que participe en cada Comisión, sin perjuicio de lo establecido para los miembros no adscritos.

3. Las Comisiones del Pleno de carácter permanente, celebrarán, con carácter ordinario, una sesión mensual cuando existan propuestas que deban ser dictaminadas por la misma con carácter previo a su aprobación por el Pleno o instrumentos de control político solicitados por los distintos Grupos en tiempo y forma.

No obstante lo anterior, el Presidente de la Comisión, de oficio o a instancia de cualquier miembro de la misma, decidirá discrecionalmente la convocatoria de sesiones ordinarias, cuando no concurren las circunstancias indicadas en el apartado anterior, o extraordinarias en cualquier momento, pudiendo integrar en el orden del día de la ordinaria los asuntos solicitados para la extraordinaria, siempre que no se trate de instrumentos de control político o mociones, en cuyo supuesto se aplicará estrictamente el régimen jurídico propio de dichos instrumentos.

4. Corresponderán a las Comisiones permanentes del Pleno las funciones descritas en el artículo 122.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 63.1, letra C) del presente Reglamento.

**Artículo 39.- 1.** Las Comisiones no permanentes son aquellas que el Pleno acuerda constituir para un asunto concreto, en consideración a sus características especiales de cualquier tipo. Estas Comisiones se extinguen automáticamente una vez hayan dictaminado o resuelto el asunto que constituye su objeto, salvo que el acuerdo plenario que las cree disponga otra cosa.

2. Como Comisiones no permanentes, el Pleno, a propuesta del Grupo de Gobierno, de dos Grupos Políticos o de la quinta parte de sus miembros, podrá acordar la creación de Comisiones de Investigación sobre cualquier asunto de interés público.

Las Comisiones de Investigación elaborarán un plan de trabajo y podrán nombrar ponencias en su seno y requerir la presencia, por conducto de la Presidencia del Pleno, de cualquier persona para ser oída. Los extremos sobre los que deba informar la persona requerida deberán serle comunicados con una antelación mínima de tres días.

El Presidente, oída la Junta de Portavoces, podrá, en su caso, dictar las oportunas normas de procedimiento.

Las conclusiones de estas Comisiones deberán plasmarse en un dictamen que será discutido en el Pleno. El Presidente del Pleno, oída la Junta de Portavoces, está facultado para ordenar el debate, conceder la palabra y fijar los tiempos de las intervenciones.

**3.** Asimismo, el Pleno, a propuesta del Presidente o a iniciativa de dos Grupos Políticos o de la quinta parte de sus miembros, podrá acordar la creación de Comisiones de Estudio sobre cualquier asunto que afecte directamente a los intereses insulares.

La Comisión, si así lo acordare, podrá incorporar a especialistas en la materia objeto del estudio, a efectos de asesoramiento. El número máximo de especialistas no superará el de la mitad de los Consejeros miembros de la Comisión.

Las Comisiones de Estudio elaborarán un dictamen que habrá de ser debatido por el Pleno de la Corporación junto con los votos particulares que presenten los Grupos Políticos dentro del plazo abierto al efecto.

**Artículo 40.- 1.** Tendrán carácter de Comisiones Especiales aquellas cuya creación venga determinada por una Ley o Reglamento o bien resulten de acuerdo adoptado por mayoría absoluta, en sesión plenaria, a propuesta del Presidente o de la cuarta parte del número legal de Consejeros.

**2.** La Comisión Especial de Cuentas es de carácter informativo y existencia obligatoria y su constitución, composición y funcionamiento se ajustará en lo establecido en este Reglamento para las Comisiones del Pleno.

A las sesiones de la Comisión Especial de Cuentas asiste en todo caso el funcionario responsable de la Intervención General, teniendo por objeto el examen, estudio e informe de todas las cuentas presupuestarias y extrapresupuestarias, que debe aprobar el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en la legislación sobre régimen local, emitiendo informes preceptivos. Deberá reunirse, en todo caso antes del 1 de junio de cada año con este fin. Mediante acuerdo plenario que así lo establezca, la Comisión especial de Cuentas podrá actuar como Comisión permanente para asuntos relativos a economía, hacienda y otros que puedan encomendársele.

**3.** La Comisión Especial de Colaboración con otras Administraciones Públicas, tiene carácter obligatorio y servirá de órgano de enlace en las tareas de colaboración y coordinación con los órganos deliberantes o consultivos que se creen al amparo de lo previsto en los artículos 58.1, 120. bis y 138 de la Ley 7/1985, de 2 de abril ajustándose en cuanto a su constitución y composición, a lo establecido en este Reglamento para las Comisiones del Pleno.

Esta Comisión tiene encomendada la supervisión, seguimiento y fiscalización de las competencias delegadas por otras Administraciones Públicas al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y desarrollará su labor a través de informes y dictámenes.

## **CAPÍTULO V.** **ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL PLENO.**

**Artículo 41. 1.-** Corresponden al Pleno, las atribuciones relacionadas en el artículo 123.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, con la excepción de la prevista en la letra o) del mismo relativa a la solicitud de aplicación del Título X de la citada Ley.

**2.** En concreto, corresponden al Pleno las siguientes atribuciones:

- a) El control y fiscalización de los órganos de gobierno.
- b) La votación de la moción de censura al Presidente y de la cuestión de confianza planteada por éste, que será pública y se realizará mediante llamamiento

nominal en todo caso y se regirá en todos sus aspectos por lo dispuesto en la legislación electoral general.

- c) La aprobación y modificación de los reglamentos de naturaleza orgánica.
- d) La aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos insulares.
- e) La determinación, denominación y composición orgánica de las Áreas de Gobierno y la creación de sus Comisiones conforme a las previsiones de este Reglamento.
- f) El ejercicio de las competencias que correspondan a la Corporación relativos a la alteración y deslinde de los términos municipales, así como del cambio del nombre y capitalidad de los municipios, excepto los Informes, que serán acordados por el Consejo de Gobierno Insular, y la aprobación del restablecimiento de líneas límites jurisdiccionales entre términos municipales, que corresponderá al Consejero Insular o Coordinador General del Área competente en materia de Régimen Local.
- g) Los acuerdos relativos a la participación en Consorcios u otras entidades públicas asociativas.
- h) La determinación de los recursos propios de carácter tributario.
- i) La aprobación de los Presupuestos y aquellas modificaciones de su competencia. La aprobación de la Plantilla de personal de la Corporación, así como de los Organismos Autónomos y Entidades Públicas Empresariales. La aprobación de gastos en las materias de su competencia.
- j) El inicio del expediente de tramitación y formulación del Plan Insular de Ordenación del Territorio, así como, en su caso, de su revisión o modificación.
- k) La aprobación previa del Plan Insular de Ordenación, así como, en su caso de su revisión o modificación.
- l) La aprobación de la fase insular del Plan Insular de Ordenación, así como, en su caso de su revisión o modificación.
- ll) La aprobación definitiva de las modificaciones no sustanciales del Plan Insular de Ordenación.
- m) El inicio del expediente de formulación y tramitación de los Planes Territoriales de Ordenación y de los Planes de Espacios Naturales, así como, en su caso, de sus revisiones y modificaciones.
- n) La aprobación del Avance, Aprobación Inicial y Aprobación Definitiva de los Planes Territoriales de Ordenación y de los Planes de Espacios Naturales, así como, en su caso, de sus revisiones y modificaciones.
- ñ) La adopción del acuerdo de declaración de interés público o social de la actividad trascendente o estratégica en los Proyectos de Actuación Territorial de gran trascendencia territorial o estratégica.
- o) La adopción del acuerdo de resolución de los Proyectos de Actuación Territorial de gran trascendencia territorial o estratégica.
- p) El traspaso de funciones o actividades a otras Administraciones públicas en los términos previstos en la Ley, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras Administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente.
- q) La determinación de las formas de gestión de los servicios, así como el acuerdo de creación de Organismos Autónomos, de Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y de Sociedades Mercantiles para la gestión de los servicios de competencia insular y la aprobación de los expedientes de insularización de servicios y/o actividades económicas.
- r) Las facultades de revisión de oficio de sus propios actos y disposiciones de carácter general.

- s) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa jurídica del Pleno en las materias de su competencia.
- t) Establecer el régimen retributivo de los miembros del Pleno, del Presidente, de los miembros del Consejo de Gobierno Insular, del Secretario General del Pleno y de los órganos directivos insulares.
- v) El planteamiento de conflictos de competencia a otras Entidades Locales y Administraciones públicas.
- w) El ejercicio de atribuciones que expresamente le confiere el Reglamento de Honores y Distinciones de la Corporación.
- x) La alteración de la calificación jurídica de los bienes de la Corporación.
- y) La cesión gratuita de bienes inmuebles a otras Administraciones e Instituciones Públicas, cuando ésta tenga por objeto la transmisión de la propiedad.
- z) La autorización de la afiliación de la Corporación a organizaciones de cualquier clase, públicas o privadas, sin ánimo de lucro.
- a.a) La adopción o modificación de la bandera, enseña o escudo de la Isla.
- a.b) La toma en consideración de los asuntos a que se refiere el artículo 63.2 de este Reglamento Orgánico.
- a.c) Las demás que expresamente le confieran las leyes.

**3.** Corresponde asimismo al Pleno tomar razón de aquellos acuerdos y resoluciones de otros órganos de la Corporación, cuya dación de cuenta decida el Presidente incluir en el Orden del Día correspondiente. En este caso y, con la misma antelación que el resto de la documentación de los asuntos que se hayan de tratar en el Pleno, se pondrán a disposición de los Grupos Políticos los expedientes administrativos completos incoados en relación con dichos acuerdos.

**4.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Pleno podrá delegar las competencias señaladas en dicho artículo con las letras p), s) y v) a favor de sus Comisiones.

a) La delegación de competencias se adoptará mediante acuerdo plenario y en él se señalará no sólo el alcance de la delegación, sino también a la Comisión en la que se delega.

b) En el caso de estar ya constituida, el acuerdo de delegación determinará en qué Comisión o Comisiones se delegan las competencias, manteniendo éstas, salvo que se hubiese dispuesto otra cosa, su denominación, atribuciones, número de miembros y régimen de funcionamiento.

c) En caso de no estar constituida la Comisión el acuerdo de delegación deberá crearla determinando el número de miembros, sus atribuciones y las normas elementales que permitan su constitución y funcionamiento en tanto ella misma no se dote de los mecanismos de funcionamiento. En este caso, la Comisión que se constituya estará formada por miembros que designen los Grupos Políticos en proporción al número de Consejeros que tengan en el Pleno.

**Artículo 42.** Las sesiones del Pleno pueden ser de tres tipos:

- a) ordinarias.
- b) extraordinarias.
- c) extraordinarias de carácter urgente.

**Artículo 43.- 1.** Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida. Dicha periodicidad será fijada por acuerdo del propio Pleno adoptado en sesión extraordinaria, que habrá de convocar el Presidente dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva de la Corporación.

El Pleno celebra sesión ordinaria como mínimo cada mes, en los días y hora que se fijen por el mismo y que podrán ser cambiados en cualquier momento posterior por dicho órgano.

A todos los efectos, se aplicará el régimen jurídico de las sesiones ordinarias a aquéllas extraordinarias que se celebren en sustitución de las primeras por razones motivadas que justifiquen su no celebración en la fecha correspondiente, excepto en lo referente a la adopción de acuerdos fuera del orden del día, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en los artículos 51 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D.Leg. 781/1986, de 18 de abril, y 83 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre.

2. El Pleno celebrará sesión extraordinaria de carácter monográfico cuando lo decida el Presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación, sin que ningún Consejero pueda solicitar más de cuatro anualmente. En este último caso, la celebración del Pleno no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada. Si el Presidente no convocase el Pleno solicitado por el número de consejeros indicado dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de la finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por el Secretario General del Pleno a todos los miembros de la misma al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente.

3. Fuera de dichos supuestos, el Pleno sólo podrá celebrar sesiones extraordinarias a petición del Consejo de Gobierno Insular o de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación. En la petición deberá figurar el orden del día que se propone para la sesión extraordinaria solicitada.

4.- Las sesiones podrán celebrarse en primera o segunda convocatoria. La segunda convocatoria será celebrada dos días después de la señalada para la primera o al día siguiente hábil si coincidiese en festivo. En este caso no será necesario el envío del orden del día, pero sí la notificación de su celebración en segunda convocatoria.

5.- Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por el Presidente cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de de dos días hábiles exigida legalmente. En este caso debe incluirse como primer punto del orden del día la ratificación por el Pleno de la urgencia de la convocatoria. Si dicha urgencia no resultara apreciada por el Pleno, se levantará la sesión.

6.- Cualquiera que sea la clase de sesión, habrá de respetar el principio de unidad de acto y terminará el mismo día de su comienzo. Si éste terminare sin que se hubiesen debatido y resuelto todos los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente podrá levantar la sesión. En este caso, los asuntos no debatidos habrán de incluirse en el orden del día de la siguiente sesión. En todo caso, ninguna sesión tendrá una duración superior a ocho horas.

**Artículo 44.- 1.** El Presidente convocará a los Consejeros a sesión ordinaria o extraordinaria mediando, entre la convocatoria y su celebración, al menos dos días hábiles, remitiendo junto con la comunicación de la convocatoria el orden del día, en el que figurarán numerados y reseñados suficientemente los asuntos a tratar. El Pleno de la Corporación podrá acordar la utilización de medios telemáticos para la notificación de la convocatoria y orden del día de las sesiones, previo cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos para ello, y la convocatoria se entenderá formalmente efectuada, en todo caso, con la entrega del orden del día a los Grupos Políticos integrantes del Pleno.

2. Los expedientes de los asuntos incluidos en el orden del día estarán a disposición de los miembros de la Corporación desde la convocatoria hasta la celebración. El examen de expedientes se llevará a cabo en las dependencias de la Secretaría General, en el lugar que se habilite a tal efecto.

3. El horario para examen de expedientes será el correspondiente al normal de las oficinas del Centro de Servicios al Ciudadano, y cuando en las fechas que corresponda el examen de los expedientes hubiere un sábado se añadirá un día más. No obstante podrá ser ampliado por la Presidencia cuando el número o importancia de los asuntos a tratar por el Pleno así lo requiera. Dicha ampliación será puesta en conocimiento de los Consejeros y de la Secretaría General. En ninguna circunstancia los expedientes podrán extraerse de la Secretaría General.

**Artículo 45.- 1.** Las sesiones del Pleno serán públicas. No obstante, podrá ser secreto el debate y la votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución Española, cuando así se acuerde por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

2. El público asistente a las sesiones no podrá intervenir en éstas, ni tampoco se permitirán manifestaciones de agrado o desagrado, pudiendo la Presidencia proceder a la expulsión del salón de todo aquél que por cualquier causa impida el normal desarrollo de la sesión.

3. Para ampliar la difusión auditiva o visual de desarrollo de las sesiones, el Presidente podrá autorizar la instalación de sistemas de megafonía o circuitos cerrados de televisión o cualesquiera otros recursos técnicos que pudieran aplicarse a tal finalidad.

Artículo 46. Los miembros de la Corporación tomarán asiento en el Salón de Sesiones unidos a su Grupo. El orden de colocación de los Grupos se determinará por el Presidente, oídos los Portavoces, teniendo preferencia el Grupo formado por los miembros de la lista que hubiera obtenido mayor número de votos. En cualquier caso, la colocación de los miembros corporativos tenderá a facilitar la emisión y recuento de los votos.

**Artículo 47.- 1.** En el caso de que se promueva deliberación, corresponde al Presidente dirigir los debates y mantener el orden de los mismos, disponiendo lo que proceda para su normal desarrollo.

2. Antes de iniciarse el debate, cualquier Consejero podrá pedir que se examine una cuestión de orden invocando al efecto la norma cuya aplicación reclama. No cabrá por este motivo debate alguno, debiendo acatarse la resolución que la Presidencia adopte a la vista de la alegación formulada.

3. Los Consejeros necesitarán, en todo caso, la venia del Presidente para hacer uso de la palabra.

4. Si el Presidente lo decidiera, para algún punto del Orden del Día, previa consulta con la Junta de Portavoces, se respetarán, estrictamente, las siguientes reglas:

**Primera.-** En el debate sólo intervendrán los Consejeros designados como Portavoces para cada asunto por el correspondiente Grupo, pudiendo ser designados varios Consejeros para intervenir en un mismo asunto, pero en este caso habrán de distribuirse el tiempo correspondiente al turno del Grupo Político de que se trate.

En el supuesto del Grupo Mixto, se procurará, oída la Junta de Portavoces, que tengan voz, al menos, un representante por cada una de las formaciones políticas que

compitieron en las correspondientes elecciones y no forman Grupo Político por cualquier causa.

**Segunda.-** Cada turno tendrá como máximo la duración que fije la Junta de Portavoces, con carácter general, pudiendo ampliarse o disminuirse por la misma dicha duración en función del número de asuntos de cada Pleno y la trascendencia de los mismos, salvo que esté expresamente determinado en el régimen específico por este Reglamento.

**Tercera.-** La Presidencia podrá conceder, si así se solicita por cualquiera de los portavoces del Grupo, dos turnos de réplica que no podrán exceder de los tiempos máximos que se fijen al respecto.

**Cuarta.-** No se admitirán otras interrupciones que las del Presidente para llamar al orden o a la cuestión debatida cuando los Consejeros se desvíen notoriamente con digresiones extrañas al asunto debatido o vuelvan sobre lo ya discutido o aprobado. El Presidente podrá asimismo retirar el uso de la palabra a quien se excediera del tiempo fijado o profiriera expresiones susceptibles de alterar el orden del debate.

**Quinta.-** Los Consejeros que hayan consumido turnos podrán volver a usar de la palabra para rectificar concisamente y por una sola vez los hechos o conceptos que se le hubieran atribuido, así como corregir las alusiones que impliquen juicios de valor o inexactitudes sobre la persona o la conducta de un miembro de la Corporación o de su Grupo. El Presidente apreciará si procede o no acceder a la pretendida rectificación.

No se podrá contestar a las alusiones sino en la misma sesión o en la siguiente.

**Sexta.-** El Presidente decidirá el momento en que el asunto se considere suficientemente discutido, cerrando el debate y sometiendo el asunto a votación, siempre que hubiera finalizado totalmente el turno correspondiente ya iniciado.

**Séptima.-** Sólo en los debates sobre asuntos a que se refiere el artículo 29.3 de este Reglamento, y en los de extraordinaria importancia, previo acuerdo de la Junta de Portavoces, podrá aumentarse el tiempo a que se refiere la Regla Segunda.

**5.** En todos los debates plenarios, cualquiera que sea el carácter de la sesión y, sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente apartado de este Reglamento, el orden de actuación de los distintos Grupos será el siguiente:

A) En primer lugar intervendrá el Portavoz del Grupo proponente o mocionante o el Consejero designado por aquél, el Presidente, Consejero de Área, Coordinador General o Consejero Delegado, según proceda, de acuerdo con la competencia material del Dictamen o Proposición.

B) Con posterioridad, intervendrán, sucesivamente, el Grupo Mixto y el resto de los Grupos por orden inverso al número de sus miembros, excepto el proponente. La Junta de Portavoces, a solicitud del Grupo Político mayoritario sin representación en el Consejo de Gobierno Insular, podrá acordar, para determinados debates, la inversión de dicho orden.

C) En caso de abrirse nuevo turno de intervenciones se procederá, nuevamente, conforme a los apartados anteriores.

D) El Presidente podrá intervenir en cualquier momento del debate.

E) Después de efectuada la votación sólo procederá una sucinta explicación del voto por cada Portavoz de Grupo, por el orden indicado en los apartados anteriores.

**Artículo 48.- 1.** Salvo que la Presidencia disponga otra cosa, el orden en que se han de tratar los asuntos será el siguiente:

I.- Parte Resolutoria.

a) Aprobación del acta o actas de las sesiones anteriores.

- b) Dación de cuenta de acuerdos y resoluciones de otros órganos de la Corporación que decida el Presidente.
- c) Aprobación de los dictámenes de las Comisiones del Pleno, cuyo conocimiento sea competencia de éste.
- d) Otros asuntos que le competan en virtud de Ley Estatal o Autonómica y Reglamento Corporativo, y no estén expresamente atribuidas a otros órganos.
- e) Mociones.
- f) Propositiones.
- g) Tomas en consideración de iniciativas de los Grupos políticos a las que se refiere el art. 63.2 de este Reglamento.

II.- Parte de control y fiscalización por el Pleno de la actuación de los demás órganos de gobierno:

- a) Requerimiento de comparecencia e información del Presidente, de los Consejeros Insulares de Área, Coordinadores Generales de Área, Consejeros Delegados y Directores Insulares.
- b) Control sobre la actuación del Consejo de Gobierno Insular.
- c) Ruegos.
- d) Preguntas.
- e) Moción de censura.
- f) Cuestión de confianza.

2. Previamente al inicio del Pleno, se podrán celebrar las Juntas Generales de las Sociedades Mercantiles con capital exclusivo del Cabildo Insular de Tenerife, conforme a lo previsto en el artículo 28.5 de este Reglamento.

**Artículo 49.- 1.** Las sesiones comenzarán preguntando el Presidente si algún miembro corporativo tiene que formular alguna observación al acta o actas de la sesión o sesiones anteriores que se hubieren distribuido antes o con la convocatoria. Si no hubiere observaciones se considerará aprobada, si las hubiera, se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan.

**2.** En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados y solo cabría subsanar los meros errores materiales o de hecho.

**3.** Al reseñar en cada acta la lectura y aprobación de la anterior, o anteriores se consignarán las observaciones y rectificaciones practicadas.

**Artículo 50.- 1.** Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día.

**2.** No obstante, el Presidente puede alterar el orden de los asuntos, retirar algún asunto o dejarlo sobre la mesa, bien por decisión propia o a petición de cualquier Portavoz de Grupo Político corporativo.

**3.** En las sesiones ordinarias, adoptados los acuerdos sobre los asuntos incluidos en la Parte Resolutiva así, como en su caso, de los debatidos y resueltos fuera del Orden del día, se iniciará la Parte de control y fiscalización por el Pleno de la actuación de los órganos de gobierno, de acuerdo con el régimen regulado en el Título VII de este Reglamento.

**Artículo 51.-** A los efectos del desarrollo de las sesiones y para definir el carácter de las intervenciones de los miembros de la Corporación, además de lo previsto en el artículo 72.1 del presente Reglamento, se utilizará la siguiente terminología:

1. Dictamen es la propuesta sometida al Pleno tras el estudio del expediente por la Comisión del Pleno. Contiene una parte expositiva y un acuerdo o acuerdos a adoptar.
2. Proposición, es la propuesta que se somete al Pleno relativa a un asunto incluido en el orden del día de la parte resolutoria, sin dictamen de la Comisión correspondiente, cuando sea preceptivo. No procederá entrar a debatir ni votar una proposición sin que previamente se haya ratificado, por mayoría, la inclusión del asunto en el orden del día.
3. Moción es la propuesta de acuerdo que se somete por escrito a conocimiento del Pleno o de las Comisiones Plenarias permanentes al amparo de lo previsto en este Reglamento. Los Grupos Políticos podrán presentar, por cada Pleno, una moción por cada tres Consejeros integrantes de cada uno de ellos, y una por Grupo, en cada sesión de la Comisión Plenaria permanente.  
Las mociones a debatir en el Pleno deberán presentarse en la Junta de Portavoces en el momento de su celebración.  
Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 47.4 Segunda de este Reglamento, los grupos políticos tendrán derecho a que sus intervenciones se efectúen en tres turnos sucesivos, respectivamente, de cinco, tres y dos minutos, pudiendo intervenir en cualquier momento los responsables directos de la cuestión (Presidente, Consejero Insular, Coordinador General, Consejero Delegado o Director Insular) consumiendo todo o parte del tiempo correspondiente al Grupo Político que gobierna.  
El Pleno, si se presentaran enmiendas durante el debate de la moción, podrá adoptar el acuerdo que proceda, aprobándola en sus términos propuestos, modificándola o rechazando la misma
4. Voto particular es la propuesta de modificación de un dictamen formulada por un miembro que forma parte de la Comisión del Pleno correspondiente. Deberá acompañar al dictamen desde el día siguiente a su aprobación por la Comisión.
5. Enmienda es la propuesta de modificación de un dictamen o proposición presentada por cualquier miembro, mediante escrito presentado al Presidente antes de iniciarse la deliberación del asunto en la sesión plenaria correspondiente.

#### **TITULO CUARTO** **DEL CONSEJO SOCIAL DE LA ISLA DE TENERIFE**

**Artículo 52.-** La constitución, así como el régimen orgánico y jurídico del Consejo Social de la Isla de Tenerife establecido en el artículo 131 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, será objeto de Reglamento independiente, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta de este Reglamento.

#### **TITULO QUINTO** **ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN**

**Artículo 53.-** Los miembros de la Corporación gozan, de los honores, prerrogativas y distinciones propias del cargo que se establezcan por las Leyes del Estado o de la Comunidad Autónoma, y están obligados al cumplimiento de los deberes y obligaciones inherentes a aquel.

**Artículo 54.-** Los miembros de la Corporación tendrán el derecho y el deber de asistir a todas las sesiones del Pleno y de las Comisiones de las que formen parte, salvo causa justificada que se lo impida y que deberán comunicar con antelación suficiente al Presidente del órgano correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 33.2.a) de este Reglamento.

**Artículo 55.- 1.** Los miembros de la Corporación tendrán derecho a percibir retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación parcial o exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen general de la Seguridad social, asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales correspondientes.

**2.** Los miembros de la Corporación, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva, tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, cuando sean efectivos, y previa justificación documental.

**3.** Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de que formen parte.

**Artículo 56- 1.** En el ejercicio de sus cargos, los miembros de la Corporación observarán, en todo momento, las normas sobre incompatibilidades establecidas en el ordenamiento vigente y se abstendrán de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de cualquier asunto si concurren en él algunas de las causas a que se refiere la legislación sobre procedimiento administrativo y contratos de las Administraciones públicas.

**2.** La actuación de los miembros de la Corporación en que concurren las mencionadas causas comportará, si fue determinante, la invalidez de los actos en que intervinieron.

**Artículo 57.- 1.** Los miembros de la Corporación Insular están sujetos a responsabilidad civil y penal por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo. De los acuerdos de los órganos colegiados de las Corporaciones Locales serán responsables aquellos de sus miembros que los hubieren votado favorablemente. La responsabilidad de los mismos se exigirá ante los Tribunales de Justicia competentes y se tramitará por el procedimiento ordinario aplicable.

**2-** La Corporación Insular podrá exigir la responsabilidad de sus miembros cuando por dolo o culpa grave causen daños y perjuicios a la propia Corporación o a terceros, si éstos tuviesen que ser indemnizados por aquélla.

**3.** El Presidente de la Corporación podrá sancionar con multa a los miembros de la misma por falta no justificada de asistencia a las sesiones o por incumplimiento reiterado de sus obligaciones, en los términos que legalmente se establecen.

**Artículo 58.-** Todos los miembros de la Corporación tienen la obligación de guardar reserva y sigilo en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de sus funciones, singularmente de las que servirán de antecedentes para decisiones que todavía se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de documentos que puedan facilitársele para su estudio.

**Artículo 59.- 1.** Todos los miembros de la Corporación tienen derecho a obtener cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

2. La solicitud de ejercicio del derecho recogido en el párrafo anterior habrá de ser resuelto motivadamente por el Consejero Insular de Área o Coordinador General de Área correspondiente en los cinco días siguientes, a contar desde la fecha en que la solicitud haya sido presentada. Si no se dictase resolución expresa denegatoria, la solicitud se entenderá concedida o estimada por silencio administrativo.

El Jefe del Servicio Administrativo del Área correspondiente entregará inmediatamente la información solicitada en el Grupo Político del Consejero solicitante, una vez que se produzca la estimación expresa o presunta de su petición.

3. Sólo se podrá denegar el acceso a la información en los siguientes casos:

- a) Cuando el conocimiento o difusión de los documentos o antecedentes pueda vulnerar el derecho constitucional al honor, a la intimidad personal o familiar y a la propia imagen de las personas.
- b) Cuando se trate de materias relativas a la seguridad ciudadana, cuya publicidad pudiera incidir negativamente en la misma.
- c) Cuando se trate de materias clasificadas en los términos de la Ley 9/1968, de 5 de abril, modificada por la Ley 48/1979, de 7 de octubre, sobre secretos oficiales.
- d) En caso de tratarse de materias amparadas por secreto estadístico.
- e) Cuando se trate de antecedentes que se encuentren incorporados a un proceso judicial penal, mientras permanezcan bajo secreto sumarial.

4. No obstante lo dispuesto anteriormente, los servicios de la Corporación facilitarán directamente la información a los miembros de la Corporación, sin necesidad de que el miembro de ésta acredite estar autorizado, en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión, a la información propia de las mismas.
- b) Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación, a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano de la Corporación.
- c) Cuando se trate del acceso a la información o documentación de la Corporación que sea de libre acceso para los ciudadanos.

5. Las convocatorias y órdenes del día de los Consejos de Gobierno Insular se remitirán a todos los portavoces de los Grupos Políticos al tiempo de remitirse a sus miembros así como las actas de sus sesiones una vez aprobadas.

**Artículo 60.- 1.** Todos los miembros de la Corporación formularán declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos. Formularán asimismo declaración de sus bienes patrimoniales.

2. Ambas declaraciones, efectuadas en los modelos aprobados por el Pleno de la corporación, se llevarán a cabo antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y cuando se produzcan variaciones a lo largo del mandato. En este caso, el término para comunicar las variaciones, será de un mes a contar desde el día en que se hayan producido.

3. Tales declaraciones se inscribirán en el Registro de intereses.

4. La custodia y dirección del Registro corresponde al Secretario General del Pleno.

5. El Registro sobre causas de posible incompatibilidad y de actividades tendrá carácter público. Para el acceso a los datos contenidos en el Registro de intereses será preciso acreditar la condición legal de interesado legítimo directo, con arreglo a la legislación autonómica o estatal aplicable.

## **TITULO SEXTO** **RÉGIMEN JURÍDICO**

**Artículo 61.- 1.** Los acuerdos y resoluciones del Pleno, Presidente y Consejo de Gobierno Insular, así como, los acuerdos de las Comisiones del Pleno cuando actúen por delegación de éste, y las resoluciones de los Consejeros Insulares de Área, Coordinadores Generales de Área, Consejeros Delegados y Directores Insulares que actúen por delegación del Presidente y/o del Consejo de Gobierno Insular, ponen fin a la vía administrativa salvo en los casos excepcionales en que una ley sectorial requiera la aprobación ulterior de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma de Canarias o, cuando proceda recurso ante ésta en los supuestos de delegación de competencias. En consecuencia, podrán ser objeto de recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o bien podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En todo caso, de interponerse el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel.

**2.** Las resoluciones de los Consejeros Insulares de Área, Coordinadores Generales de Área, Directores Insulares y Jefes de Servicio, en el ejercicio de atribuciones desconcentradas en virtud del presente Reglamento, y de los Consejeros Delegados cuando actúen por delegación de un órgano desconcentrado, podrán ser objeto de recurso de alzada ante el Presidente de la Corporación en el plazo de un mes, cuya resolución agotará la vía administrativa a efectos del recurso ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1 y 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**3.** Contra el acto de resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, si procediese.

**4.** Las reclamaciones previas a la vía laboral se interpondrán ante el Consejero Insular o Coordinador General del Área competente en materia de Personal, y las reclamaciones previas a la vía civil ante el órgano que dictó el acto objeto de la misma.

**5.** Los recursos de alzada que se interpongan contra la decisión de los tribunales y órganos de selección del personal al servicio de la Corporación y sus entes descentralizados se resolverá por el órgano que designó al Presidente de los mismos.

**Artículo 62.- 1.** La mesa de contratación en las distintas formas de selección de los contratistas, que se constituirá en un salón de actos públicos de la Corporación, estará formada por el Consejero Insular de Área, Coordinador General de Área o Consejero en quien deleguen, como Presidente; y, como Vocales, por el Vicesecretario General, el Interventor General, el Jefe de Servicio Administrativo del Área y un Jefe de Servicio Técnico de la misma, o funcionarios en quienes deleguen respectivamente.

**2.** En los supuestos de contrataciones de Áreas en las que exista nombrado un Director Insular con atribuciones en la materia de que se trate, éste formará parte como vocal, junto con los indicados en el apartado anterior.

**Artículo 63.- 1.** En los asuntos previstos en el artículo 29.3 será preceptiva la siguiente tramitación:

**A)** El Consejo de Gobierno Insular conocerá, directamente, la propuesta del Presidente, Consejero Insular de Área o Coordinador General de Área, sin que sea necesario dictamen de la Comisión correspondiente.

**B)** Si fuera aprobada como propuesta al Pleno por el Consejo de Gobierno Insular, éste la remitirá al Secretario General del Pleno, abriéndose un plazo de DIEZ días hábiles de exposición a efectos de presentación de enmiendas de adición, supresión o modificación, en dicha Secretaría, por los Portavoces de los distintos Grupos Políticos.

El indicado plazo podrá reducirse o ampliarse como máximo a la mitad o al doble, respectivamente, cuando el Presidente lo decreta por razones justificadas, previa audiencia de la Junta de Portavoces.

**C)** Finalizado dicho plazo, el Secretario General del Pleno remitirá el expediente con las enmiendas presentadas a la Consejería de Área competente a los efectos de la convocatoria de la correspondiente Comisión, la cual emitirá el Dictamen que proceda, resolviendo sobre las expresadas enmiendas.

**D)** Sólo serán votados, en Pleno, en primer lugar, las enmiendas rechazadas en el Dictamen de la Comisión, y, en segundo lugar, el Dictamen propuesto, quedando automáticamente recogidas en éste las enmiendas aprobadas en la primera votación.

**E)** No obstante ello, el Presidente podrá admitir enmiendas que tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales, así como enmiendas transaccionales entre las presentadas y el Dictamen sólo cuando ningún Grupo Político se oponga a su admisión y ésta comporte la retirada de las enmiendas respecto de las que se transige.

**F)** Los informes preceptivos del Secretario General del Pleno y del Interventor General podrán emitirse por éstos en cualquier momento de la tramitación del expediente, procurándose, no obstante, que sean formulados con anterioridad a la celebración de la Comisión correspondiente.

**2.** Cualquier Grupo Político podrá proponer al Pleno la tramitación de los asuntos a que se refiere el artículo 29.3 conforme a lo previsto en el apartado anterior debiendo acompañar el texto concreto del acuerdo que se pretende adoptar.

El Pleno, en la primera sesión ordinaria que celebre a partir de la presentación de dicha propuesta, siempre que la misma fuera realizada con una antelación mínima de quince días a su celebración, decidirá, por mayoría absoluta, tomarla o no en consideración, y, en caso afirmativo, tramitarla conforme a lo previsto en el apartado B) y siguientes del número anterior, como Proposición al Pleno del Grupo Político de que se trate.

**Artículo 64.-** Se autoriza la creación de unidades desconcentradas del Registro General de Entrada y Salida de Documentos, mediante Decreto del Presidente a propuesta del Secretario General del Pleno y/o del Vicesecretario General, respecto de aquellos Servicios o grupos de éstos que, por la naturaleza de las materias de su competencia, ubicación de sus dependencias o razones similares, justifiquen tal decisión, procurándose el tratamiento unitario en cuanto a numeración, identificación y control de documentos, dependiendo funcionalmente del Registro General y orgánicamente de la Jefatura del Servicio Administrativo correspondiente.

**Artículo 65.-** Los órganos colegiados, que tengan atribuida por Ley o por norma estatutaria interna la ratificación de sanciones disciplinarias decididas por otros órganos, en el supuesto de no otorgarla, quedarán obligados, en el mismo acuerdo, a imponer directamente la sanción que se estime procedente o a declarar la improcedencia de cualquier otra.

**Artículo 66.-** Los informes que han de emitir los funcionarios de la Corporación serán evacuados en el plazo de diez días, salvo que, por resolución motivada del Presidente, en el supuesto de que lo deban emitir el Secretario General del Pleno o el Interventor, o del Consejero Insular o Coordinador General de Área, en los demás casos, se indique otro distinto.

**Artículo 67.- 1.** Cuando la ejecución de obras o prestación de servicios promovidos por la propia Corporación requieran legalmente autorización o acto de naturaleza análoga de algún órgano de la misma, se entenderá otorgada a partir de la aprobación del correspondiente proyecto técnico por el órgano competente para su toma en consideración, previos los correspondientes informes técnicos favorables de las áreas a las que corresponda la autorización de referencia y, caso de existir disconformidad en alguno de ellos, por el Consejo de Gobierno Insular, o por el Pleno si éste fuera el competente.

**2.** Cuando la Corporación tenga que emitir un informe dirigido a otra Administración Pública, en función del procedimiento legalmente establecido, éste adoptará la forma de acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, o resolución del Consejero Insular del Área o Coordinador General de Área, según proceda, pudiendo delegarse dicha atribución, cuando corresponda a estos últimos, en los Jefes de Servicio.

**Artículo 68.- 1.** Los acuerdos del Pleno y del Consejo de Gobierno Insular, así como los Decretos del Presidente, Consejeros Insulares de Área, Coordinadores Generales de Área y Consejeros Delegados y Resoluciones de los Directores Insulares se publicarán en un Boletín Oficial de la Isla con la periodicidad que resulte aconsejable en función de la extensión material de sus distintos ejemplares.

**2.** El Pleno regulará las determinaciones concretas de tal publicación en la que se podrán incluir, con efectos meramente informativos, los anuncios que procedan.

**3.** Igualmente, y con carácter complementario a los Libros de Actas, se elaborará un Diario de Sesiones legalizado por el Secretario General del Pleno, en el que literalmente quede constancia de los incidentes producidos, así como de todas las intervenciones y acuerdos adoptados en las sesiones del Pleno y de sus Comisiones.

Este Diario de Sesiones estará constituido por archivos en formato sonoro o/y audiovisual, legalizados con la firma del Secretario General del Pleno y custodiados en la Secretaría de la Corporación.

## **TITULO SÉPTIMO DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

### **CAPÍTULO I. Régimen General.**

**Artículo 69.- 1.** Sin perjuicio de la regulación establecida en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio de Régimen Electoral General sobre la Moción de Censura y la Cuestión de Confianza, el control y fiscalización por el Pleno y sus Comisiones de la actuación de los demás órganos de gobierno se ejercerá, además de lo previsto en la legislación general aplicable, a través de los siguientes medios:

- a) Requerimiento de comparecencia e información de los Consejeros Insulares de Área, Coordinadores Generales de Área, Consejeros Delegados y Directores Insulares.
- b) Control sobre la actuación del Consejo de Gobierno Insular.
- c) Preguntas planteadas oralmente o formuladas por escrito al Presidente o cualquier otro órgano de los indicados en los apartados anteriores.

d) Ruegos.

2. El control y fiscalización que hubiera podido ejercer el Pleno sobre la actuación de algún órgano en relación con materias concretas y determinadas no podrá ser objeto de nuevo control, salvo que se hubieran producido nuevas circunstancias o existan otras que no hubieran podido ser tomadas en consideración en su día.

3. El ejercicio de los distintos actos de control sobre los órganos de gobierno de la Corporación no podrán repetirse en Comisión o en Pleno, por lo que, producida en uno de los mencionados órganos, imposibilitará su reproducción o repetición en el otro.

## **CAPÍTULO II.** **Comparecencias**

**Artículo 70.- 1.** Cada Grupo Político podrá solicitar, a través del Registro General del Pleno, con una antelación mínima de quince días hábiles a la celebración del mismo, una comparecencia del Presidente por cada trimestre.

En dicho supuesto, sólo podrá actuar en tal acto de control el Portavoz o titular del órgano máximo en la organización de cada Grupo Político, pudiendo utilizar para ello un tiempo de siete minutos en la primera intervención y cinco y uno en las dos siguientes. El resto de los Grupos Políticos tendrá los mismos tiempos para sus intervenciones en los mismos turnos.

El Presidente no tendrá limitación de tiempo alguna en sus intervenciones.

2. Cada Grupo Político podrá solicitar, a través del Registro General del Pleno, con una antelación mínima de quince días hábiles a la celebración del mismo, o de la Comisión Permanente correspondiente, como máximo una comparecencia por cada cinco Consejeros integrantes de su Grupo, y como mínimo una por Grupo en cada Pleno ordinario, a Consejeros Insulares de Área, Coordinadores Generales de Área, Consejeros Delegados o Directores Insulares, en las que podrá actuar cualquier Consejero integrante del Grupo solicitante.

En el Pleno en el que se lleve a efecto una comparecencia del Presidente, no podrá acumularse lo indicado en el apartado anterior, y el desarrollo del debate se producirá conforme a lo establecido en el apartado primero.

3. Asimismo, podrán producirse comparecencias voluntarias por parte del Presidente, los Consejeros Insulares de Área y Coordinadores Generales de Área, aplicándose para el debate que se desarrolle el régimen previsto en el apartado 1 de este artículo, sin limitación de tiempo en sus intervenciones.

4. En ningún caso, de estas comparecencias podrá derivarse la adopción de acuerdo alguno.

## **CAPÍTULO III.** **Control sobre la actuación del Consejo de Gobierno Insular.**

**Artículo 71.- 1.** La Junta de Portavoces, a propuesta del Presidente o mediante solicitud de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros corporativos, podrán acordar la celebración de sesión extraordinaria cuyo objeto sea someter a debate la gestión del Consejo de Gobierno Insular.

2. El desarrollo de la sesión plenaria a que hace referencia el apartado anterior, se sujetará a lo establecido en el artículo anterior, interviniendo en primer lugar el autor de la propuesta para explicar el significado de la misma. Contestará un miembro del Consejo del Gobierno Insular designado por ésta y, después de sendos turnos de réplica, podrán intervenir los demás Grupos políticos de la Corporación.

3. Como consecuencia del debate podrá presentarse una moción con objeto de que el Pleno manifieste su posición sobre la gestión del Consejo de Gobierno Insular. Si el Pleno admite debatir la moción, ésta se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión plenaria, ordinaria o extraordinaria.

#### **CAPÍTULO IV.** **Ruegos y preguntas**

**Artículo 72.- 1.** A los efectos procedentes se utilizará la siguiente terminología y se aplicará el régimen siguiente:

- **Ruego**, es la formulación por parte de los Grupos Políticos de una propuesta de actuación dirigida a cualquiera de los órganos de Gobierno Insular, que será leída en el punto del orden del día de la sesión correspondiente, quedando transcrita en el acta de la misma sin debate alguno.

- **Pregunta**, es cualquier cuestión planteada a los órganos de Gobierno en el seno del Pleno o sus Comisiones. Las mismas se referirán a un solo asunto no pudiéndose descomponer en varias.

**2.** Pueden plantearse preguntas de respuesta oral y de respuesta escrita:

a) Los Consejeros a través del Portavoz de cada Grupo Político podrán formular preguntas de respuesta oral en los Plenos ordinarios y Comisiones Plenarias permanentes, en este último supuesto en los términos previstos en el artículo 37.1 de este Reglamento.

En los Plenos ordinarios, podrán presentarse por cada Grupo una pregunta o ruego por cada tres Consejeros integrantes de cada Grupo Político, con el mínimo de dos preguntas y/o ruegos por cada uno de ellos, en cómputo total, que deberán presentarse por escrito en el momento de la celebración de la Junta de Portavoces.

El Grupo de Gobierno podrá solicitar, por una sola vez respecto de cada pregunta de respuesta oral en el Pleno, que sea pospuesta para el orden del día de la sesión plenaria siguiente. La tramitación de las preguntas de respuesta oral en el Pleno ordinario dará lugar a la formulación de la pregunta por parte del Consejero del Grupo que la hubiese propuesto, a la que dará respuesta un miembro del Consejo de Gobierno insular o titular del órgano que tenga la competencia sobre el asunto preguntado. El Consejero promotor de la pregunta podrá intervenir a continuación para repreguntar o replicar, respondiendo seguidamente el miembro del Consejo de Gobierno insular que cerrará el debate.

El tiempo para el desarrollo de tales intervenciones por parte del Consejero que formule la pregunta será como máximo de cuatro minutos en las dos intervenciones, aplicándose el mismo criterio al que responde.

b) Las preguntas de respuesta escrita serán presentadas por los miembros de la Corporación o Portavoces de los grupos políticos en el Registro del Pleno, y su contestación será facilitada como máximo hasta el día de la convocatoria de la sesión plenaria ordinaria correspondiente al mes siguiente a aquél en que fueron presentadas.

**3.** El escrito de solicitud de preguntas no podrá contener más que una escueta y estricta formulación de una sola cuestión interrogando sobre un hecho, una situación o una información dentro del ámbito de las competencias insulares. El Presidente, oída la Junta de Portavoces no admitirá a trámite las preguntas en los siguientes casos:

- a) las que se refieran a asuntos ajenos a las competencias insulares.
- b) las que sean de exclusivo interés personal de quien la formula o de cualquiera otra persona singularizada.
- c) las que supongan una consulta de índole estrictamente jurídica.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

**Disposición Adicional Primera.-** De conformidad con lo dispuesto en la Disposición transitoria quinta de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno local, el Secretario General pasará a desempeñar el puesto de Secretario General del Pleno, el Interventor pasará a desempeñar el puesto de Interventor General de la Corporación; y el Tesorero pasará a desempeñar el puesto de Tesorero General.

**Disposición Adicional Segunda.-** Efectuada la desconcentración de competencias, según determina el artículo 3.1 del presente Reglamento Orgánico y, con carácter general para los Consejeros Insulares y Coordinadores Generales de Área:

**A)** Se entenderán atribuciones propias y serán ejercidas de forma exclusiva por el Consejero Insular o Coordinador del Área competente en materia de Hacienda, las que afecten a las siguientes materias:

- a) La elaboración del Proyecto de Presupuesto General del Cabildo Insular de Tenerife para su formación por el Presidente..
- b) El análisis y evaluación de los programas de gasto que integran el Presupuesto General.
- c) El establecimiento de las técnicas y criterios presupuestarios a utilizar para la elaboración del Presupuesto General del Cabildo Insular de Tenerife y de sus Organismos Públicos.
- d) La definición y mantenimiento de la estructura presupuestaria.
- e) La incoación y tramitación de los expedientes de modificación de crédito elevando la propuesta de resolución al órgano competente de acuerdo con la legislación vigente y las Bases de Ejecución del Presupuesto. El análisis y seguimiento de los expedientes de modificación presupuestaria.
- f) El seguimiento y la ordenación general del proceso de ejecución del presupuesto.
- g) La coordinación, seguimiento y asesoramiento en materia presupuestaria a las distintas áreas, Organismos Autónomos, Fundaciones, Sociedades Mercantiles y demás Entidades Públicas.
- h) La realización de una memoria demostrativa del grado de cumplimiento de los objetivos programados.
- i) Elaborar y, en su caso, elevar la propuesta de aprobación al órgano competente de los planes financieros, incluida la financiación a través de endeudamiento, que hubieran de realizarse por la Administración insular.
- j) Definición y análisis de las líneas de política económica, tributaria, financiera y del gasto público, ordenando la tramitación de los correspondientes expedientes de acuerdo con la legislación vigente y las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- k) Informe preceptivo en aquellas disposiciones, y acuerdos que pudieran implicar incremento del gasto público de forma indirecta, futura o que condicionen las aportaciones a Entidades Dependientes de la Corporación.
- l) Las demás competencias relacionadas con el Presupuesto General del Cabildo Insular de Tenerife que no estén expresamente atribuidas a otros órganos.
- m) En materia patrimonial:

- I. Dictar las disposiciones y resoluciones necesarias para la aplicación y desarrollo de este Reglamento, dentro del ámbito de sus competencias.
  - II. Velar por el cumplimiento de la política patrimonial definida por el Consejo Insular de Gobierno, para lo cual dictará instrucciones y directrices.
  - III. Elevar al Consejo Insular de Gobierno las propuestas relativas a la política patrimonial y a los criterios de actuación coordinada para la adecuada gestión de los bienes y derechos del Patrimonio Insular.
  - IV. Autorizar los actos de disposición, administración y explotación con carácter general, siempre que no estén atribuidos por ésta u otras normas a otros órganos de la Corporación y de acuerdo con lo recogido en las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- n) El informe preceptivo a la propuesta de creación de Organismos Autónomos, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones Públicas y Sociedades Mercantiles o cualquier otra forma descentralizada de prestación de servicios y/o actividades económicas.
- ñ) La tramitación de los expedientes de modificación de crédito de los Organismos Autónomos cuya competencia esté atribuida al Pleno de la Corporación Insular.

**B)** Se entenderán atribuciones propias y serán ejercidas de forma exclusiva por el Consejero Insular o Coordinador del Área competente en materia de Recursos Humanos, mediante resoluciones, o propuestas a los órganos competentes conforme a este Reglamento Orgánico y resto de normativa de aplicación, las siguientes materias, cuyo ejercicio se realizará en el marco de la participación y negociación de los representantes de los empleados conforme a la normativa vigente:

1.- El régimen jurídico de todo el personal de la Corporación incluyendo, en particular, lo siguiente:

- a) La planificación y estructuración de los recursos humanos de la Corporación.
- b) La ordenación de puestos de trabajo.
- c) La provisión de los puestos de trabajo (excepto los nombramientos, ceses, comisiones de servicio y adscripciones provisionales de los Jefes de Servicio que corresponde al Presidente de la Corporación).
- d) La adquisición y la extinción de la relación de servicios de los empleados de la Corporación, y en especial la selección de los empleados.
- e) Los derechos y deberes de los empleados.
- f) Las situaciones administrativas.
- g) El régimen disciplinario.
- h) La formación.
- i) La prevención de riesgos laborales y salud laboral.
- j) El resto de cuestiones vinculadas a la relación de servicios de los empleados.

2.- La coordinación de los criterios generales de la Corporación en materia de recursos humanos en los Organismos Autónomos, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones, Consorcios y resto del Sector Público Insular.

C) Se entenderán atribuciones propias y serán ejercidas de forma exclusiva por el Consejero Insular o Coordinador del Área competente en materia de Planificación Territorial las siguientes:

- a) La adopción del acuerdo de declaración del carácter de pequeña dimensión y escasa trascendencia territorial en los Proyectos de Actuación Territorial.
- b) La resolución de los procedimientos de tramitación de Proyectos de Actuación Territorial de pequeña dimensión o escasa trascendencia territorial.
- c) La resolución de los procedimientos de tramitación de las Calificaciones Territoriales.

#### **Disposición Adicional Tercera.-**

Conforme a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la Ley Territorial 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, en virtud de los cuales se prevén las multas a imponer dependiendo de su calificación como leve, grave o muy grave, así como, se determinan los órganos competentes para sancionar en cada caso, y a los efectos de compatibilizar la aplicación de los mismos con la desconcentración orgánica contenida en el presente Reglamento se establece la siguiente distribución competencial en dicha materia:

A) Le corresponderá al Consejero Insular o Coordinador General del Área competente en materia de carreteras:

A.1) La incoación de oficio de todos los procedimientos sancionadores en dicho ámbito competencial, así como nombramiento de Instructor y Secretario, en su caso, tanto en el ejercicio de competencias insulares propias como delegadas por la Comunidad Autónoma, así como la adopción de cualquier medida cautelar incluida el cese temporal de la actividad.

A.2) La resolución de los procedimientos sancionadores en el supuesto de faltas calificadas como leves o graves, conforme a lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley Territorial 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias.

B) Le corresponderá al Consejo de Gobierno Insular la resolución de los procedimientos sancionadores en el supuesto de faltas calificadas como muy graves, conforme a lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley Territorial 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias.

#### **Disposición Adicional Cuarta.-**

Los empleados públicos de la Corporación Insular, que se encuentren en servicio activo y tengan reconocido algún derecho por haber sido nombrado alto cargo y haber desempeñado esas funciones el tiempo exigido legalmente, percibirán en concepto de complemento de destino, la cantidad asignada al nivel máximo del grupo y subgrupo de pertenencia de la escala y subescala correspondiente.

La percepción de la mencionada retribución queda condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Ser funcionario de carrera de esta Corporación Insular.

2. Reingresar al servicio activo desde la situación de servicios especiales por haber sido nombrado para el desempeño de los cargos enumerados con carácter general en el artículo 87.3 del EBEP y que, actualmente, son los siguientes:

- Altos cargos previstos en:

- a. La Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (artículo 6.2)
- b. La Ley 3/1997, de 8 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno y Altos Cargos de la Comunidad Autónoma de Canarias (artículo 2).
- c. La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (artículo 130) respecto de los municipios de gran población.
- d. A nivel insular, en el artículo 5 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife.
  - Miembros del Poder Judicial o de otros órganos constitucionales o estatutarios.
  - Los que hayan sido elegidos Alcaldes, retribuidos y con dedicación exclusiva.
  - Presidente de Diputaciones o de Cabildos o Consejos Insulares.
  - Diputados o Senadores de las Cortes Generales.
  - Miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.

3. Haber desempeñado alguno de estos cargos durante dos años continuados o tres con interrupción y siempre con posterioridad a la entrada en vigor del EBEP, el 13 de mayo de 2007.

4. Solicitud expresa del interesado, adjuntando la documentación acreditativa de los requisitos expuestos.

#### **Disposición Adicional Quinta.-**

El Presidente, en virtud de lo previsto en el artículo 6.1.v), dictará en el plazo más breve posible las Instrucciones que se estimen necesarias para la aplicación de este Reglamento, en particular sobre el Registro del Pleno, Funcionamiento de los Servicios Integrados por unidades jurídico-administrativas y técnicas, e Informes.

#### **Disposición Adicional Sexta.-**

Los Directores Insulares se entienden asimilados a todos los efectos a los Directores Generales previstos en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Disposición transitoria primera.-** Excepcionalmente, podrá desempeñar, de conformidad con la titulación que ostente, puestos y funciones de Jefaturas de Servicios Administrativos y Técnicos de la R.P.T. de la Corporación, aquel personal con categoría profesional de Jefe de Servicio, perteneciente al Grupo A o equivalente, integrado actualmente en las plantillas de la Corporación con tal categoría, y procedente del extinto Organismo Autónomo Administrativo H.E.C.I.T., y cuyas plazas están actualmente declaradas a extinguir.

**Disposición transitoria segunda.-** Hasta tanto se lleve a cabo la modificación de la R.P.T. de la Corporación, creando las plazas y los puestos del Vicesecretario General, y

del Director de la Asesoría Jurídica de la Corporación y se produzca su provisión respectiva, las funciones que la Ley 7/1985, de 2 de abril, tras la modificación realizada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, atribuye a los mismos serán desempeñadas por el Secretario General del Pleno y, en su caso, por el personal en quien delegue o sustituya.

**Disposición transitoria tercera.-** Hasta tanto no se determine por el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife la composición del Consejo Social de la Isla de Tenerife, las funciones que le están encomendadas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, serán asumidas por los Consejos existentes en las diferentes materias de su competencia, entre los que se encuentran el Consejo Insular de Administración Territorial, el Consejo Insular de Servicios Sociales, el Consejo Insular de personas Mayores de Tenerife, la Conferencia Insular sobre violencia de género y el Consejo Insular de personas con discapacidad.

**Disposición transitoria cuarta.-** Aquellos funcionarios de carrera que tuvieran reconocido, antes de la entrada en vigor de la regulación prevista en la Disposición Adicional Cuarta de este Reglamento Orgánico, el derecho a percibir el complemento retributivo previsto en el artículo 33.2 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, conservarán el derecho a seguir percibiéndolo al reingresar al servicio activo.

**Disposición transitoria quinta.-** Competencias para la aprobación de los Convenios de Colaboración que se aprueben por la Corporación.

Hasta tanto se produzca la entrada en vigor de Ley Territorial de Cabildos Insulares actualmente en tramitación parlamentaria, las atribuciones para la aprobación de los Convenios de Colaboración que celebre la Corporación se distribuirán entre los distintos órganos en los siguientes términos:

- a) Los Consejeros Insulares de Área y los Coordinadores Generales de Área tendrán atribuida la competencia para aprobar los convenios que no se celebren con otras Administraciones Públicas, tanto de carácter territorial o institucional, y que amparen gastos cuya competencia de autorización corresponda al Consejero Insular de Área, de conformidad con lo que dispongan las Bases de Ejecución del Presupuesto.
  - b) El Consejo de Gobierno Insular tendrá atribuida la competencia para la aprobación de los convenios que no se celebren con otras Administraciones Públicas, tanto de carácter territorial o institucional, y que amparen gastos cuya competencia de autorización corresponda al Consejo de Gobierno Insular, de conformidad con lo que dispongan las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- Igualmente le compete al Consejo la aprobación de aquellos convenios que no amparen la autorización de gastos o su cuantificación no se encuentre determinada en el momento de su aprobación, siempre y cuando, no se celebren con otras Administraciones Públicas tanto de carácter territorial o institucional.
- c) El Pleno Insular tendrá atribuida la competencia para la aprobación de aquellos convenios de colaboración que se celebren con otras Administraciones Públicas tanto de carácter territorial como institucional.

## **DISPOSICION FINAL**

Este Reglamento entrará en vigor una vez cumplido el procedimiento legal para su aprobación”.

**TERCERO:** Someter de forma inmediata a información pública la presente aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, a los efectos de que se inicie el cómputo del plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias, según preceptúa el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

**CUARTO:** Entender definitivamente aprobada la modificación y el Texto Refundido, si en el plazo de treinta días hábiles no fueran presentadas reclamaciones y/o sugerencias, tal y como prevé el apartado c), segundo párrafo, del citado artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, entrando en vigor la modificación y el texto, transcurridos quince días hábiles a partir de la publicación íntegra del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia, según dispone el artículo 70.2 de la misma Ley.

## **SERVICIO ADMTVO DE MOVILIDAD**

### **3.- Expediente relativo a "Aprobación definitiva del Plan Especial de Ordenación de Infraestructura del Tren del Norte de Tenerife"**

Visto expediente incoado para la Aprobación definitiva del Plan Especial de Ordenación de Infraestructura del Tren del Norte de Tenerife.

El Pleno Corporativo ACUERDA:

ÚNICO.- Dejar el expediente sobre la mesa para un mejor y más detenido estudio.

### **4.- Expediente relativo a "Aprobación definitiva del Plan Territorial de Infraestructura del Tren del Sur de Tenerife"**

Visto expediente incoado para la Aprobación definitiva del Plan Territorial de Infraestructura del Tren del Sur de Tenerife,

El Pleno Corporativo ACUERDA:

ÚNICIO.- Dejar sobre la mesa el expediente para un mejor y más detenido estudio.

## **AREA RECURSOS HUMANOS Y DEFENSA JURIDICA**

### **SERVICIO TECNICO DE COORDINACION Y PLANIFICACION DE RECURSOS HUMANOS**

#### **5.- Dación de cuenta de la Memoria Anual de Actividades de la Unidad Orgánica de Prevención de Riesgos Laborales del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y del Informe de Accidentabilidad Laboral del Personal de la Corporación Insular, correspondientes al año 2014; así como de la Programación Anual de Actividades para el año 2015.**

Visto el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular en la sesión ordinaria celebrada el día 9 de febrero de 2015, en virtud del cual se dispone dar cuenta al Pleno de la Corporación, a los efectos de su conocimiento, de la **Memoria Anual de Actividades de la Unidad Orgánica de Prevención de Riesgos Laborales correspondiente al año 2014, del Informe Estadístico de Accidentabilidad Laboral del año 2014, así como de la Programación Anual de dicha Unidad Orgánica correspondiente al año, y**

**Resultando** que, el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el 25 de abril de 2011, aprobó la tercera edición del Plan de Prevención de Riesgos Laborales como documento básico que describe el sistema de gestión, la política, la organización, funciones y responsabilidades, áreas de actuación y documentos del sistema de gestión de la prevención.

**Considerando** que la promulgación de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y el R.D. 39/1997, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, han establecido unas necesidades específicas de actuaciones a desarrollar en materia de prevención en el ámbito laboral, por las que las entidades públicas y privadas tienen entre sus preceptivos deberes en materia de prevención de riesgos laborales, el de la elaboración anual de la memoria y de la programación de su servicio de prevención (artículo 15.5 del citado RD 39/97), que en el caso del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife está constituido por la Unidad Orgánica de Prevención de Riesgos Laborales, adscrita al Servicio Técnico de Coordinación y Planificación de Recursos Humanos. En cumplimiento de dicha normativa, por la referida Unidad Orgánica se ha elaborado la Memoria Anual de actividades, así como el Informe de Accidentabilidad Laboral, correspondientes al año 2014, que obran en el expediente; así como la Programación anual de actividades para el año 2015.

**Considerando** que, se ha dado traslado de la Memoria Anual correspondiente al ejercicio 2014 y del Informe Estadístico de Accidentabilidad Laboral del año 2014 al Comité de Seguridad y Salud de esta Corporación, en su sesión ordinaria de 29 de enero de 2015, dando así cumplimiento al deber establecido por la Orden de 8/5/2003 de la

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como a las obligaciones señaladas en el artículo 39, apartado 2, párrafo d), de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales.

**Considerando** que, según lo establecido en los apartados 8.1 y 8.2 del Plan referido en el resultando primero de la presente propuesta, y en los Procedimientos Operativos PSP-02 y PSP-19 del Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (aprobados en sesión ordinaria de la Comisión de Gobierno de 1 de diciembre de 2003), la Memoria Anual es un documento que ha de ser aprobado por el Consejo de Gobierno Insular y posteriormente elevado al Pleno para su conocimiento. Asimismo, en la medida en que la citada normativa establece que el informe estadístico de accidentabilidad laboral de la Corporación debe ser incorporado a la Memoria Anual de Actividades Preventivas, debe entenderse que ha de seguir idénticos trámites.

**Considerando** que, se ha elaborado por la Unidad Orgánica de Prevención de Riesgos Laborales la Programación anual de la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales correspondiente al año 2015, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 15 del RD 39/97. Por su parte, el Comité de Seguridad y Salud se ha reunido en fecha 29 de enero de 2015 en sesión ordinaria, a los efectos de, entre otras cuestiones, su conocimiento e informe de la referida programación anual, dándose así cumplimiento a lo establecido por el artículo 39 de la Ley 31/1995.

**Considerando** que por el Consejo de Gobierno Insular, en la sesión ordinaria celebrada el día 9 de febrero de 2015 se acordó aprobar la Memoria Anual de Actividades de la Unidad Orgánica de Prevención de Riesgos Laborales correspondiente al año 2014, el Informe Estadístico de Accidentabilidad Laboral del año 2014, y la Programación Anual de la Unidad Orgánica de Prevención de Riesgos Laborales correspondiente al año 2015, así como dar cuenta al Pleno de la Corporación de dicho Acuerdo a los efectos de su conocimiento.

**Considerando** que, según lo dispuesto en el Plan de Prevención de Riesgos Laborales del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Pleno de la Corporación debe ser informado, tanto de la Memoria Anual de Actividades Preventivas como de la Programación anual.

**El Pleno queda enterado de la Memoria Anual de Actividades de la Unidad Orgánica de Prevención de Riesgos Laborales correspondiente al año 2014, del Informe Estadístico de Accidentabilidad Laboral del año 2014, y de la Programación Anual de la Unidad Orgánica de Prevención de Riesgos Laborales correspondiente al año 2015.**

## **SERVICIO ADMTVO DE RELACIONES LABORALES Y REGIMEN JURIDICO**

### **6.- Solicitud de compatibilidad de empleado del Sector Público Insular**

Visto el dictamen emitido por la Comisión Plenaria de Presidencia, Tecnologías de la Información y Comunicaciones y Movilidad, de fecha 26 de febrero de 2015, en relación al reconocimiento de compatibilidad para el desempeño de una segunda actividad privada de un trabajador del Organismo Autónomo Patronato Insular de Música (PIM) y de un trabajador del Organismo Autónomo Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria (IASS), el Pleno de esta Corporación acuerda lo siguiente:

**I.- Solicitud de compatibilidad de empleado del Sector Público Insular, D. Patrick Jean Pierre Doumeng.**

**Resultando** que respecto al trabajador D. Patrick Jean Pierre Doumeng con músico-instrumentista de viola tutti en la Orquesta Sinfónica de Tenerife, a tiempo completo, éste presentó solicitud de compatibilidad para el ejercicio de una segunda actividad en el sector privado como Director de la Alianza Francesa de Santa Cruz de Tenerife, con una jornada de 15 horas semanales.

**Resultando** que el Organismo Autónomo Patronato Insular de Música remite a esta Corporación propuesta de la Presidencia Delegada solicitando al Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife el reconocimiento de compatibilidad de D. Patrick Jean Pierre Doumeng adjuntando el expediente de referencia e informando favorablemente la compatibilidad solicitada.

**Resultando** que a la vista de la documentación remitida se constata que el solicitante presta servicios en el Organismo Autónomo Patronato Insular de Música, mediante contratación laboral indefinida, cuya jornada de trabajo se realiza a tiempo completo, distribuyéndose dicha jornada con carácter general, en sesiones ordinarias de 09:30 a 13:00 horas, sin perjuicio de la adición de sesiones complementarias, ensayos generales y conciertos, dentro del máximo de jornada anteriormente indicado.

**Resultando** que por lo que se refiere a la estructura retributiva, obra en el expediente informe, así como certificado del Secretario del Organismo Autónomo Patronato Insular de Música en el que certifica que no percibe retribución alguna en concepto de complemento específico ni concepto equiparable, ni por arancel.

**Resultando** que obra en el expediente informe jurídico del Servicio Administrativo de Régimen Jurídico, Relaciones Laborales, Control Presupuestario y Relaciones con Organizaciones Sindicales en el que se ha constatado que tanto las retribuciones como el horario de ambas actividades cumplen con los requisitos legales.

**Considerando** que las declaraciones de compatibilidad se encuentran reguladas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio del Sector Público, cuyo artículo 2.1 letra c) incluye dentro de su ámbito de aplicación al personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los Organismos de ellas dependientes, y que a las Corporaciones Locales se les aplica supletoriamente lo dispuesto en el Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes.

**Considerando** que en el artículo 1.3 de la citada Ley se establece la imposibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas de compatibilizar sus actividades con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad pública o privada,

que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia; situación que no se produce en la solicitud objeto del presente expediente.

**Considerando** que en el artículo 11.1 de la Ley 53/1984 se establece la prohibición al personal al servicio de las Administraciones Públicas de ejercer actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolla el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado. En este sentido, cabe señalar que la naturaleza de la actividad secundaria a realizar no incurre en incompatibilidad por razón del contenido con respecto a las funciones que tiene atribuidas en su puesto principal en el Patronato Insular de Música.

**Considerando** que el artículo 12.2 de la citada Ley establece que las actividades privadas que correspondan a puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado, durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas, solo podrá autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en esta Ley como de prestación a tiempo parcial. Estableciendo al respecto el artículo 14 del Real Decreto 598/1985 que se ha de entender por puestos de trabajo con jornada a tiempo parcial el que no supere las 30 horas semanales. En este sentido, cabe señalar que la jornada asignada en el puesto de trabajo de la actividad principal ejercida por D. Patrick Jean Pierre Doumeng como músico-instrumentista de viola tutti, se realiza a tiempo completo y que el horario de la segunda actividad que pretende realizar es de 15 horas semanales, no superando la actividad secundaria solicitada, la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas conforme a lo establecido en el citado artículo 12.2 de la citada Ley 53/1984.

**Considerando** que en el artículo 14 de la misma Ley se dispone que para el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad. Además éste no podrá modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedará automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público.

**Considerando** que el artículo 16 de la citada Ley de Incompatibilidades establece que no podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad alguna al personal que desempeñe puestos que comporten la percepción de complementos específicos o concepto equiparable, y al retribuido por arancel. Sin embargo, el apartado 4º del mencionado artículo excepciona de esta regla y permite reconocer la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos o concepto equiparable cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad.

**Considerando** que el artículo 20.2 de la Ley 53/1984 establece que el ejercicio de cualquier actividad compatible no servirá de excusa al deber de residencia, a la asistencia al lugar de trabajo que requiera su puesto o cargo, ni al atraso, negligencia o descuido en el desempeño de los mismos.

**Considerando** que corresponde al Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife la resolución motivada reconociendo la compatibilidad, por atribución conferida en el

artículo 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Por todo lo expuesto, y habida cuenta el contenido del dictamen la Comisión Plenaria de Presidencia, Tecnologías de la Información y Comunicaciones y Movilidad, el Pleno de esta Corporación acuerda:

**Primero.**- Reconocer la compatibilidad del trabajador D. Patrick Jean Pierre Doumeng a tiempo completo en el Organismo Autónomo Patronato Insular de Música, para el ejercicio de la actividad privada como Director de la Alianza Francesa, en una jornada de 15 horas semanales y en horario de tarde (de lunes a viernes de 17:00 a 20:00).

**Segundo.**- El reconocimiento de la actividad privada queda condicionada a que la misma sea ejercida sin que impida o menoscabe el estricto cumplimiento de las obligaciones y deberes que le corresponden como consecuencia del ejercicio de la actividad principal en el Patronato Insular de Música o comprometer su imparcialidad e independencia, y sin que pueda modificar ni coincidir eventualmente con la jornada ni el horario de trabajo de la citada actividad principal.

En este sentido, no podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, las actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado.

**Tercero.**- El reconocimiento de compatibilidad quedará automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público.

## **II.- Solicitud de compatibilidad de empleado del Sector Público Insular, D. José Luis Gutiérrez Jaimez.**

**Resultando** que el pasado 23 de enero de 2015, D. Jose Luis Gutiérrez Jaimez presenta escrito en el Registro General del Organismo Autónomo Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, por el que solicita la minoración de la parte proporcional del complemento específico así como la compatibilidad para el ejercicio de una segunda actividad privada profesional como asesor jurídico y abogado por un máximo de 18 horas semanales.

**Resultando** que el referido Organismo Autónomo remite a esta Corporación, el pasado 20 de febrero de 2015, propuesta de la Gerencia del IASS, de misma fecha, en la que se propone:

“(…)

*Resolver favorablemente la solicitud de compatibilidad presentada por D. José Luis Gutiérrez Jaimez para el ejercicio de la actividad privada consistente en asesoramiento jurídico y ejercicio de la abogacía por un máximo de 18 horas semanales, con la consiguiente reducción del complemento específico que percibe el trabajador indicado, no supere el 30% de su retribuciones básicas, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad, debiendo ser el importe del citado complemento de 455,06 euros mensuales, simultáneamente a la declaración de compatibilidad por el órgano competente, de tal manera que, con efectos a la fecha de*

*declaración, en su caso, de la compatibilidad por el Pleno del Cabildo Insular deba hacerse efectiva la reducción del complemento específico.*

*Dicha compatibilidad tendría las siguientes limitaciones:*

*1º.- La efectiva aplicación de la reducción del complemento específico referenciado en el importe indicado, a partir de la concesión de la declaración de compatibilidad.*

*2º.- En caso de incorporación efectiva del Sr. Gutiérrez Jaimez a su puesto de Técnico Superior de Recursos Humanos del Servicio de Relaciones Laborales y Organización del Organismo Autónomo IASS, no podrá asesorar ni ejercer la abogacía ni intervenir en litigios judiciales en materias relacionadas con las funciones a desempeñar en el puesto público y sin que pueda existir, en dicho caso, eventual incompatibilidad horaria, teniendo en cuenta el horario general de los servicios administrativos de este Organismo Autónomo.*

*3º.- En tanto mantenga su condición de representante unitario y/o sindical, sin prestación efectiva de servicios en el puesto de carácter público, derivado de la liberación sindical, la compatibilidad no tendrá la limitación material ni de horario antes dicha.*

*4º.- En todo caso, la actividad privada de asesoramiento jurídico y de ejercicio de la abogacía, no podrá superar las 18 horas semanales.*

*(...)"*

**Resultando** que el trabajador solicita la compatibilidad el 23 de enero de 2015, y que el 20 de febrero el Organismo Autónomo IASS remite a esta Corporación el expediente a los efectos de su elevación al Pleno, siendo el plazo para la resolución de solicitudes de compatibilidad para el ejercicio de la actividad privada de dos meses desde su solicitud, emitiendo el Servicio Administrativo de Régimen Jurídico, Relaciones Laborales, Control Presupuestario y Relaciones con Organizaciones Sindicales informe con fecha de 26 de febrero de 2015, conforme a lo establecido en el artículo 66 del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, y que obra en el expediente.

**Resultando** que con fecha 27 de febrero de 2015, se dicta Resolución de la Gerencia del Organismo Autónomo Instituto de Atención Social y Sociosanitaria por la que se resuelve adecuar las retribuciones de D. José Luis Gutiérrez Jaimez, a fin de que el complemento específico que percibe el trabajador indicado no supere el 30% de sus retribuciones básicas, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad.

**Considerando** que las declaraciones de compatibilidad se encuentran reguladas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio del Sector Público, cuyo artículo 2.1 letra c) incluye, dentro de su ámbito de aplicación, al personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los Organismos de ellas dependientes, y habida cuenta que no ha sido desarrollado reglamentariamente para las Corporaciones Locales lo previsto en el artículo 11.2 de la citada Ley, se aplica supletoriamente el Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes y Organismos y Empresas dependientes.

**Considerando** que en el artículo 1.3 de la citada Ley se establece la imposibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas de compatibilizar sus actividades con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad pública o privada, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.

**Considerando** que en el artículo 11.1 de la Ley 53/1984 se establece la prohibición al personal al servicio de las Administraciones Públicas de ejercer actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolla el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado.

**Considerando** que, las limitaciones materiales contenidas en los artículos 1.3 y 11.1 de la Ley 53/1984 deberán respetarse en todo momento, sin perjuicio del ejercicio de las funciones que desarrolle como representante de los trabajadores y que por su condición, se relacionen directamente con las relaciones jurídico-laborales entre el Organismo Autónomo y el personal laboral que preste sus servicios en el mismo, debiendo garantizarse en todo caso, el ejercicio del derecho a la libertad sindical.

**Considerando** que el artículo 12.2 de la citada Ley establece que las actividades privadas que correspondan a puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado, durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas, solo podrá autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en esta Ley como de prestación a tiempo parcial. Estableciendo al respecto el artículo 14 del Real Decreto 598/1985 que se ha de entender por puestos de trabajo con jornada a tiempo parcial el que no supere las 30 horas semanales. En este sentido, cabe señalar que el horario de la segunda actividad que pretende realizar el interesado es de 18 horas semanales, no superando la actividad secundaria solicitada, la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas conforme a lo establecido en el citado artículo 12.2 de la citada Ley 53/1984. Asimismo, y habida cuenta la situación de liberado sindical del trabajador que le permite realizar sus funciones sindicales tanto dentro del crédito horario sindical como fuera de su jornada laboral, cabe señalar que el ejercicio de la actividad privada no deberá interferir con el horario de la actividad que desempeña como liberado sindical, todo ello con el máximo respeto a la libertad sindical.

**Considerando** que en el artículo 14 de la misma Ley se dispone que para el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad. Además éste no podrá modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedará automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público.

**Considerando** que el artículo 16 de la citada Ley de Incompatibilidades establece que no podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad alguna al personal que desempeñe puestos que comporten la percepción de complementos específicos o concepto equiparable, y al retribuido por arancel. Sin embargo, el apartado 4º del mencionado artículo excepciona de esta regla y permite reconocer la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos o concepto equiparable cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad.

**Considerando** que la Disposición Adicional Quinta del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, establece la posibilidad de que los funcionarios de la Administración General del Estado pertenecientes a los Subgrupos A1 y A2 soliciten la reducción, a petición propia, del complemento específico correspondiente al puesto que

desempeñan al objeto de adecuarlo al porcentaje al que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

**Considerando** que, en el ámbito de esta Corporación, en sesión Plenaria celebrada el 25 de enero de 2013, se aprobó el procedimiento de reducción del complemento específico para la autorización de una segunda actividad, en virtud del cual los empleados podrán solicitar la reducción del importe del complemento específico, que surtirá efectos desde el día primero del mes siguiente a aquél en que haya sido resuelta; y una vez que el interesado haya obtenido la notificación de la reducción, deberá solicitar el reconocimiento de compatibilidad ante el Pleno.

**Considerando** que el artículo 20.2 de la Ley 53/1984 establece que el ejercicio de cualquier actividad compatible no servirá de excusa al deber de residencia, a la asistencia al lugar de trabajo que requiera su puesto o cargo, ni al atraso, negligencia o descuido en el desempeño de los mismos.

**Considerando** que corresponde al Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife la resolución motivada reconociendo la compatibilidad, por atribución conferida en el artículo 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Por todo lo expuesto, y habida cuenta el contenido del dictamen de la Comisión Plenaria de Presidencia, Tecnologías de la Información y Comunicaciones y Movilidad, el Pleno de esta Corporación acuerda, con la abstención del Grupo Popular, lo siguiente:

**Primero.-** Reconocer la compatibilidad del trabajador D. José Luis Gutiérrez Jaimez, con tanto continúe ostentando la condición de liberado sindical en el Organismo Autónomo Instituto de Atención Social y Sociosanitaria, para el ejercicio de la segunda actividad privada de abogacía y asesoramiento jurídico con un máximo de 18 horas semanales.

**Segundo.-** El reconocimiento de la actividad privada queda condicionado a que la misma sea ejercida sin que impida o menoscabe el estricto cumplimiento de las obligaciones y deberes que le corresponden o comprometer su imparcialidad e independencia, sin que pueda modificar ni coincidir eventualmente con el horario de la actividad que desempeña como liberado sindical y sin que se relacione directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado, todo ello con el máximo respeto a la libertad sindical.

**Tercero.-** En caso de que el interesado cese en el ejercicio de la actividad privada, y siempre que haya transcurrido un plazo de seis meses, podrá volver a solicitar la modificación del complemento específico de su puesto ante el órgano competente en materia de régimen jurídico de personal, recuperando su importe previo a la reducción. De igual modo, deberán transcurrir otros seis meses desde la fecha en que se haga efectiva la solicitud del aumento del complemento específico a su cuantía originaria para volver a solicitar una nueva reducción del mismo como consecuencia de otra solicitud de compatibilidad.

**Cuarto.-** El presente reconocimiento de compatibilidad quedará limitado en el tiempo hasta la incorporación del trabajador a su puesto de Técnico Superior de Recursos Humanos, debiéndose solicitar en dicho momento, nuevamente, el reconocimiento de compatibilidad, habida cuenta que una vez se produzca la referida incorporación deberá procederse a un nuevo análisis de la actividad privada a efectos de valorar que no menoscabe su imparcialidad o independencia y que dichas actividades de abogacía y asesoramiento jurídico se puedan relacionar con las que desarrolla el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado.

## **AREA HACIENDA**

### **SERVICIO ADMTVO DE PRESUPUESTOS Y GASTO PUBLICO**

#### **7.- Expediente de modificación de créditos nº 1 del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.**

Visto acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de este Excmo. Cabildo Insular, adoptado en sesión ordinaria de fecha 9 de febrero de 2015, relativo a modificaciones de créditos que conformarán el Expediente nº 1 de modificación de créditos dentro del Presupuesto de este Cabildo para el presente año.

Vista, asimismo, enmienda presentada por el portavoz del grupo Coalición Canaria en el período de exposición del expediente a los portavoces de los Grupos Políticos; previos informes del Servicio de Presupuestos y Gasto Público y de la Intervención General, y dictamen de la Comisión Plenaria de Turismo y Hacienda, el PLENO, con diecinueve (19) votos a favor de los Consejeros presentes de los grupos Coalición Canaria y Socialista y ocho (8) abstenciones de los Consejeros presentes del Grupo Popular, acuerda aprobar el Expediente de Modificación de Créditos nº 1, de acuerdo con el siguiente detalle:

### **ALTAS DE GASTOS**

#### **Créditos extraordinarios**

15.139.2316.46240	A Ayuntamientos/Asistencia Social Primaria.....	75.000,00
15.118.4121.62600	Equipos Proc.Informac./Mejora de las Estruct.Agropecuarias .....	1.666,00
(Py. 15/326- Equipos Proceso Información)		
15.068.3302.35202	Intereses Demora por Inversión/Admón.Gral.Cultura .....	1.069,69
15.069.3347.74048	Subv.Capital Auditorio Tfe./Promoción Cultural .....	150.000,00
(Py. 15/301- Reformas Auditorio)		
15.032.4323.68210	Construcciones/Promoción Cultural .....	14.707,40
(Py. 13/131- Reformas Casino Hotel Mencey)		
15.069.3301.62600	Equipos Proc.Información/Admón.Gral.Cultura .....	400,00
(Py. 15/328- Equipos Proceso Información)		<b>242.843,09</b>

#### **Suplementos de Créditos**

15.068.3362.78940	Subv.O.Institutuc.Sin Fin Lucro/Protec.y Gestión Pat.Hco. ....	3.591,54
(Py. 11/166-Electrificación Capilla Orden 3ª S/C)		
15.109.4322.44933	Subv.Ctes.Prom.Ext.Tfe./Informac.y Promoc.Turística .....	185.000,00
		<b>188.591,54</b>

**BAJAS DE GASTOS****Bajas por anulación**

15.139.2316.48040	Subvenciones Corrientes/Asistencia Social Primaria .....	75.000,00
15.118.4121.22706	Estudios y Trab.Tcos./Mejora de las Estruct.Agropecuarias .....	1.666,00
15.068.3302.22606	Reuniones, Conferencias y Cursos/Admón.Gral.Cultura .....	4.661,23
15.035.9333.63210	Construcciones/Gestión del Patrimonio .....	150.000,00
(Py. 15/301- Reformas Auditorio)		
15.032.9332.22699	Otros Gastos Diversos/Gestión del Patrimonio .....	14.707,40
15.069.3321.22699	Otros Gastos Diversos/Bibliotecas y Archivos .....	400,00
15.035.9331.22100	Energía Eléctrica/Gestión del Patrimonio .....	185.000,00
		<b>431.434,63</b>

TOTAL BAJAS

431.434,63

Este expediente se someterá a información pública por un período de QUINCE (15) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el art. 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el artículo 169.1 del citado Texto Refundido, entendiéndose definitivamente aprobado de no presentarse en dicho período reclamación o alegación alguna.

#### **8.- Memoria Justificativa del rendimiento y eficacia de los servicios transferidos relativa al ejercicio 2013.**

Vista Memoria sobre el coste de funcionamiento y del rendimiento y eficacia de los servicios transferidos correspondientes al ejercicio 2013, a que hace mención el artículo 50 c) de la Ley 14/1990, de reforma de la Ley 8/1986, de 18 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, el PLENO, acuerda quedar enterado de la citada memoria a los efectos de su remisión al Parlamento de Canarias, de conformidad con lo previsto en el mencionado artículo.

#### **9.- Autorización de transferencia de crédito de capital a corriente.**

Vista propuesta del Sr. Coordinador General del área de Hacienda, relativa a solicitud de autorización para la realización de transferencias de crédito con disminución de créditos de gasto de capital para financiar créditos de operaciones corrientes, por importe de 50.000,00 euros, previo informe del Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público, de la Intervención General y dictamen de la Comisión Plenaria de Turismo y Hacienda, el PLENO, con diecinueve (19) votos a favor de los Consejeros presentes de los grupos Coalición Canaria y Socialista y ocho (8) abstenciones de los Consejeros presentes del Grupo Popular, acuerda, de conformidad con la Base 15ª, apartado 5º, de las de Ejecución del Presupuesto, autorizar la citada transferencia de crédito de capital para financiar gastos corrientes, sin perjuicio de los trámites que posteriormente haya que realizar para hacer efectivas dichas transferencias, de acuerdo con el siguiente detalle:

**ALTA DE GASTOS**

**BAJA DE GASTOS****SERVICIO ADMTVO DE GESTION FINANCIERA Y TESORERIA****10.- Dación de cuenta al Pleno del informe de morosidad del cuarto trimestre de 2014.**

El Pleno Insular, previo dictamen de la Comisión Plenaria de Hacienda, queda enterado y toma en consideración el Informe del Tesorero previsto en el artículo 4º de la Ley 15/2010, de 15 de julio, de modificación de la ley 3/2004, de 29 de diciembre, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2014.

Dicha Ley establece mecanismos de información relativa al grado de cumplimiento de dichos plazos, a través de informes trimestrales del Tesorero, así como de la Intervención.

*“3. Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en la que se esté incumpliendo el plazo.*

*4. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes”.*

**2. Por acuerdo de Consejo de Gobierno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife de 25 de julio de 2011 se aprueba la implantación y Regulación del Registro de Facturas del Cabildo Insular y sus Organismos Autónomos y otras medidas relacionadas con la efectiva aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.**

En su apartado dispositivo cuarto recoge lo siguiente: *“Cuarto: Informe del Tesorero: en los quince días siguientes a la finalización de cada trimestre natural y referidos al último día de dicho período, el Tesorero General elaborará un Informe sobre el grado de cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010, de 5 de julio, para el pago de las obligaciones de la Entidad, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo, el cual se someterá al Pleno junto con el Informe elaborado por el Interventor General del apartado séptimo de la presente regulación”.*

**3. El Real Decreto- ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de creación de empleo, a través de la**

**Disposición final sexta** modifica el artículo 216.4 del Texto Refundido de la Ley de contratos del Sector Público, quedando redactado como sigue:

*“La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.*

*Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación.*

*En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.”*

**4.** La información contenida en este Informe se refiere al cumplimiento de los plazos de pago de las obligaciones por operaciones comerciales ente el Cabildo y una empresa referidos al **CUARTO TRIMESTRE DE 2014**, siendo el período legal de pago de **30 días**. Si bien, es necesario aclarar que, tras la entrada en vigor de la modificación operada en el artículo 216.4 del TRLCSP por el Real Decreto- ley 4/2013, para el cómputo del citado plazo de 30 días se debe diferenciar entre:

a) Si la factura ha sido presentada en el Registro dentro de los 30 días siguientes a la entrega del bien o prestación del Servicio: esta Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad para el pago dentro de los 30 días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o la prestación del servicio, y abonarlos dentro de los 30 días siguientes a su aprobación (**60 días**).

b) En caso de haber sido presentada en el Registro fuera del plazo de 30 días siguientes a la entrega del bien o prestación del Servicio: el plazo de **30 días** para el pago contará desde la presentación de la factura o certificación en el Registro.

**5.** Para la emisión de este Informe se han tenido en cuenta las anotaciones contenidas en el Registro de Facturas, cuya responsabilidad está atribuida a la Intervención General. Se acompaña como Anexo el detalle de los pagos realizados y pendientes de realizar por el Cabildo en el trimestre, según el modelo facilitado por la **Guía publicada por el Ministerio de Economía y Hacienda el 23 de marzo de 2011**, procediéndose seguidamente a una exposición de los datos totalizados:

a) **PAGOS REALIZADOS EN EL TRIMESTRE:** dentro del cuarto trimestre de 2014 se realizaron un total de **5.063,00 pagos**, cuyo cómputo total ascendió a **28.437.902,96 €**, debiendo distinguir, según dispone la Guía del Ministerio de Economía y Hacienda entre los realizados:

- **Dentro del período legal de pago: 2.752** por una cuantía total de **17.274.372,61** €.

- **Fuera del período legal de pago: 2.311** por importe total de **11.163.530,35** €.

El Período medio de pago (PMP) fue de **37,94 días**, siendo el período medio de pago excedido (PMPE) de **27,98 días**.

**b) INTERESES DE DEMORA PAGADOS EN EL TRIMESTRE:** En el cuarto trimestre de 2014 no se realizó **ningún pago** bajo este concepto.

**c) FACTURAS O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS PENDIENTES DE PAGO AL FINAL DEL TRIMESTRE:** al final del cuarto trimestre de 2014 existían **1.455 operaciones pendientes** de pago, cuyo importe total era de **17.209.062,74** €, debiendo diferenciar entre aquéllas que se encontraban:

- **Dentro del período legal de pago a final de trimestre: 1130** operaciones por un importe total de **14.561.153,37** €.

- **Fuera del período legal de pago a final de trimestre: 325** operaciones por un importe total de **2.647.909,37** €.

El Período medio del pendiente de pago (PMPP) fue de **16,56 días**, siendo el período medio del pendiente de pago excedido (PMPPE) de **43,00 días**.

**d) FACTURAS O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CON RESPECTO A LAS CUALES, AL FINAL DE CADA TRIMESTRE NATURAL, HAYAN TRANSCURRIDO MÁS DE TRES MESES DESDE SU ANOTACIÓN EN EL REGISTRO DE FACTURAS Y NO SE HAYAN TRAMITADO LOS CORRESPONDIENTES EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN:** en el cuarto trimestre del ejercicio 2014 existían un total de **19 facturas (24 operaciones)** con más de tres meses de su anotación en el registro de facturas pendientes de reconocimiento de obligación por un importe total de **302.009,81** €; siendo el período medio de operaciones pendientes de reconocimiento de obligación (PMOPR) de **118,27 días**.

- Consta en el informe de la Intervención General de fecha 30 de enero de 2015 la advertencia y posible responsabilidad por parte de varios Servicios de la “omisión de verificación de los datos, así como de omisiones de las actuaciones no realizadas, en una entidad local como ésta, en la que la gestión presupuestaria está descentralizada a nivel de servicios administrativos, con el grave perjuicio que acarrea la remisión tardía o inexacta de la información a través de la Oficina Virtual del MINHAP”.

En relación con lo anterior, cabe manifestar que la **Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público** deroga el artículo quinto de la Ley 15/2010 (disposición derogatoria); y en su artículo 10 establece la obligación de elaborar un informe trimestral con la citada relación de facturas, que deberá ser remitido dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural del año al órgano de control interno.

## **INTERVENCION GENERAL**

**11.- Informe del órgano interventor con motivo de la elevación al Pleno de los informes de auditoría de cumplimiento de las Sociedades Mercantiles, Entidades Públicas Empresariales y Fundaciones dependientes del Cabildo Insular de Tenerife, ejercicios 2010 y 2011.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 220 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Pleno toma conocimiento del Informe del Órgano Interventor relativo a las Auditorías de Cumplimiento de las Sociedades Mercantiles, Entidades Públicas Empresariales y Fundaciones dependientes del Cabildo Insular de Tenerife, correspondientes a los ejercicios 2010 y 2011, con el siguiente tenor literal:

---

**INFORME DEL ÓRGANO INTERVENTOR CON MOTIVO DE LA ELEVACIÓN AL PLENO DE LOS INFORMES DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES, ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES Y FUNDACIONES DEPENDIENTES DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE, EJERCICIOS 2010 Y 2011.**

---

### **I.- ANTECEDENTES.**

En el marco de su potestad de autoorganización, el Cabildo Insular de Tenerife para llevar a cabo el ejercicio de sus competencias, se ha configurado como una organización compleja, en cuyo seno existen toda una serie de personas jurídicas de derecho público y privado. Por lo que se refiere a éstas últimas, existe un número importante tanto de Sociedades Mercantiles como Fundaciones, cuyo capital pertenece de manera íntegra o mayoritaria a la propia Corporación, así como en menor número, las Entidades Públicas Empresariales.

Estas entidades, al igual que el resto de la organización del Cabildo Insular de Tenerife, están sujetas al control interno ejercido por la Intervención General, conforme con lo dispuesto en el artículo 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que atribuye a ésta las funciones de control interno de la gestión económica de las entidades locales, los organismos autónomos y las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en su triple acepción de función interventora, control financiero y de eficacia.

El control financiero se realiza conforme con lo establecido en el artículo 220 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a través de procedimientos de auditoría de acuerdo con las normas que regulan su ejercicio en el sector público. En concreto, estas normas son las que se contemplan en las Normas de Auditoría del Sector Público aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) mediante Resolución de 14 de febrero de 1997, y publicadas por Resolución de 1 de septiembre de 1998 de la IGAE, siendo de aplicación al Sector Público Local. Asimismo, y en el ámbito interno del Cabildo Insular de Tenerife, se regulan por el artículo 28.8 del Reglamento Orgánico, por la Base 64ª de las de Ejecución del Presupuesto, por la Normativa Reguladora del Control Financiero de las Entidades Dependientes del Cabildo Insular de Tenerife, aprobada en sesión plenaria del 28 de febrero de 2002, así como por el Plan de Auditoría que apruebe el Consejo de Gobierno Insular.

Las Auditorías de Cumplimiento consisten en verificar que los actos, operaciones y procedimientos de gestión se han desarrollado de conformidad con las normas, disposiciones y directrices que sean de aplicación.

El Plan de Auditorías constituye uno de los instrumentos a disposición del control financiero, ordenando cómo se van a llevar a cabo las distintas actuaciones de

control, cuáles van a ser las entidades afectadas y delimitando su ámbito temporal y ello sin perjuicio de contemplar, asimismo otros requerimientos sobre los entes sujetos a control, tales como revisiones periódicas de información económica-financiera durante el ejercicio corriente.

A estos efectos, el Plan contempla un calendario de actuaciones mediante el cual las entidades incluidas en el ámbito de aplicación del Control Financiero, deberán presentar la documentación económica y financiera que en el mismo se contiene, de conformidad con lo establecido en el apartado Octavo de la Normativa Reguladora del Control Financiero de las Entidades Dependientes del Cabildo Insular de Tenerife, así como la obligatoriedad de efectuar a su cargo, mediante la contratación de auditores externos independientes, auditorías financieras de sus Cuentas Anuales.

El presente Informe tiene como objetivo, expresar de forma resumida los resultados más relevantes detectados por los auditores contratados, en la realización de las auditorías de cumplimiento, realizadas a los entes y en los años que se detallan en el siguiente apartado II “Desarrollo de los Trabajos” y con la extensión que figura en el apartado III.1 “Objetivos”

Por su parte y en lo que respecta a las **Auditorías de Cumplimiento**, esta Normativa Reguladora del Control Financiero atribuye, en su artículo 2, el control financiero al Interventor General y a los funcionarios que designe, pudiendo contratar profesionales o empresas que le asistan en su labor, bajo la dirección del propio Interventor General, sin cuyo aval, estos informes carecen de validez. Con esta habilitación y al no disponer la Intervención General de los medios personales necesarios para realizar directamente estas auditorías de cumplimiento, se tramitó la correspondiente contratación a través de un procedimiento abierto, para la selección de la empresa que realizara las **Auditorías de Cumplimiento** de las sociedades mercantiles, entidades públicas empresariales y fundaciones dependientes del Cabildo Insular de Tenerife para los ejercicios 2008 y 2009, resultando adjudicataria la empresa CLAVIJO RODRÍGUEZ AUDITORES S.L., formalizándose el oportuno contrato con fecha 21 de enero de 2010. Del mismo modo, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2011, el Consejo de Gobierno Insular acuerda la prórroga del mencionado contrato para la realización de las auditorías de cumplimiento correspondientes a los ejercicios **2010 y 2011**, que son las que en este Informe se someten al Pleno para su conocimiento y examen.

## **II.- DESARROLLO DE LOS TRABAJOS.**

La firma de auditoría CLAVIJO RODRÍGUEZ AUDITORES S.L., conforme con lo establecido en los Pliegos de Cláusulas Administrativas y las Prescripciones Técnicas del contrato, ha realizado las Auditorías de Cumplimiento de las Fundaciones, Entidades Públicas Empresariales y las Sociedades participadas, íntegra y mayoritariamente por el Cabildo Insular de Tenerife que, para cada uno de los ejercicios, se estableció en el Plan de Auditorías.

Del espectro total de entidades a auditar según la propuesta inicial de la Intervención General, se elevó al Consejo de Gobierno Insular el Plan de Auditorías aprobado con fecha 16 de abril de 2012, cuya estructura fue la siguiente:

- **Entidades correspondientes al ejercicio 2010:**

1. Casino Taoro, S.A.
2. Casino de Santa Cruz, S.A.
3. Casino Playa de las Américas, S.A.
4. Gestión Insular para el Deporte, la Cultura y el Ocio, S.A.(IDECO)
5. Instituto Tecnológico de Energías Renovables, S.A. (ITER).
6. Parque Científico y Tecnológico de Tenerife, S.A.
7. Soluciones Eléctricas Insulares, S.L.U.
8. Solten III Arico, S.A.
9. Instituto Tecnológico y de Telecomunicaciones de Tenerife, S.L.(IT3).
10. Fundación Centro de Documentación de la Artesanía de España y América.
11. Fundación Canaria del Instituto de Tecnologías Biomédicas de Tenerife.
12. Fundación Canaria, Agencia Insular de la Energía.
13. Fundación Canaria, ITER.

• **Entidades correspondientes al ejercicio 2011 :**

1. Empresa Insular de Artesanía, S.A.
2. Institución Ferial de Tenerife, S.A.
3. Auditorio de Tenerife, S.A.
4. Transportes Interurbanos de Tenerife, S.A.(TITSA).
5. Instituto Médico Tinerfeño, S.A. (IMETISA).
6. Cultivos y Tecnología Agraria de Tenerife, S.A. (CULTESA).
7. Metropolitano de Tenerife, S.A.
8. SPET, Turismo de Tenerife, S.A.
9. Cabo Blanco Ordenación y Gestión Urbanística, S.A.
10. Fundación Canaria para la Formación, el Empleo y el Desarrollo Empresarial.
11. Fundación Canaria Tenerife Rural.
12. Tenerife Espacio de las Artes (TEA).
13. Entidad Insular para el Desarrollo Agrícola, Ganadero y Pesquero de Tenerife.

De la citada propuesta inicial de la Intervención General al Consejo para su aprobación por el órgano de gobierno, fueron excluidas por razones presupuestarias: SINPROMI, TELEVISIÓN DIGITAL DE TENERIFE, S.A., BUENAVISTA GOLF, S.A., INSTITUTO VULCANOLÓGICO DE CANARIAS, S.A. y LA FUNDACIÓN CANARIA SALUD Y SANIDAD.

Se debe señalar como caso particular que, para la E.P.E.L. Entidad Insular para el Desarrollo Agrícola, Ganadero y Pesquero de Tenerife (Agroteide), una vez aprobado el Plan, se decidió cambiar el ejercicio a auditar pasando del 2010 al 2011, teniendo en cuenta que la entidad se constituyó a finales de 2010 y ésta no presentaba operaciones.

De esta forma, en un período de dos ejercicios, la mayoría de sociedades, entidades públicas empresariales y fundaciones dependientes del Cabildo Insular de Tenerife fueron sometidas a Auditorías de Cumplimiento, lo que ha posibilitado disponer de una visión individual y de conjunto acerca del estado del funcionamiento económico-financiero de todo el sector empresarial de la Corporación Insular.

La empresa auditora recabó, de cada una de las Entidades, los datos necesarios para el desarrollo de las auditorías, presentando, una vez terminados los trabajos, un informe provisional que fue remitido a través de la Intervención General a cada una de las Entidades objeto de control, para que en el plazo de quince días pudieran formular las alegaciones que estimaran oportunas. Estas alegaciones han sido analizadas por la empresa auditora, dando lugar en algún caso, a la correspondiente modificación del informe provisional. En todo caso, las alegaciones y su contestación, han quedado reflejadas en los correspondientes anexos al **Informe definitivo** que ahora se eleva al conocimiento y consideración del Pleno.

### **III.- RESULTADO DE LAS AUDITORÍAS.**

#### **1. OBJETIVOS.**

De acuerdo con lo establecido en los pliegos reguladores, los objetivos de estos trabajos de auditoría de cumplimiento realizados por la empresa auditora, plasmados en estos informes definitivos de cumplimiento, son los siguientes:

1. Verificar si la Entidad auditada ha cumplido con la normativa que le es de aplicación.
2. Concluir sobre si la Entidad ha realizado una adecuada y correcta obtención, utilización y disfrute de las ayudas, subvenciones, transferencias y avales concedidos por el Cabildo Insular de Tenerife o por cualquier otra Administración o ente público, así como de entidades privadas o particulares, de las que su plazo de justificación o aplicación corresponda total o parcialmente a dicho año, y si ha cumplido con las condiciones y obligaciones establecidas para su obtención.
3. Determinar si la Entidad ha realizado un adecuado cumplimiento de las Encomiendas, Convenios o Contratos Programas y otros negocios jurídicos (adscripciones, contratos, etc.) suscritos con la Corporación.

#### **2. CONTENIDO.**

Del contenido de los mencionados informes definitivos de cumplimiento resulta necesario destacar los siguientes apartados:

Las conclusiones, que resumen las cuestiones más relevantes detectadas por la auditoría, calificando si la gestión se adecúa o no, de forma generalizada, al principio de legalidad, con el detalle, en su caso, de las excepciones al cumplimiento de tal principio.

Las recomendaciones, que se refieren a cuestiones cuya consideración puede redundar en la mejora de la eficacia en la gestión, y en ellas se concreta la circunstancia en concreto objeto de recomendación, el efecto que se produce y la concreta recomendación que por parte del auditor se realiza.

Finalmente se incluye, para cada una de las entidades que hubieran presentado alegaciones al informe provisional, un apartado de contestaciones a las alegaciones en

el cual se recogen, para cada una de las alegaciones presentadas por la entidad auditada, la respuesta que, en relación con las mismas, ha considerado la firma auditora.

Los contenidos de los informes individuales de cumplimiento se incluyen a continuación del presente informe, en los Anexos I y II, que se refieren a los informes de los ejercicios 2010 y 2011, respectivamente. Y por último, se recogen en el Anexo III copia de las alegaciones presentadas, por transparencia y al objeto de facilitar la máxima información sobre el proceso seguido.

#### **IV. CONCLUSIONES.**

Por lo que se refiere a las conclusiones de los informes de auditorías realizados por la firma auditora CLAVIJO RODRÍGUEZ AUDITORES S.L. debe indicarse que, conforme a los resultados de los mismos, durante los ejercicios 2010 y 2011 la gestión llevada a cabo por las Entidades auditadas se ha realizado, de forma generalizada, de acuerdo con el principio de legalidad con las excepciones que, para dichas Entidades, se han reflejado en los informes individualizados de cada una de las entidades.

Asimismo, en este apartado, y con los datos aportados en los informes de auditoría llevados a cabo por los mencionados auditores, merece destacar que en su mayor parte los incumplimientos más reiterados o relevantes, se refieren a las materias de que se citan a continuación:

##### **A) NORMATIVA LABORAL Y RETRIBUCIONES:**

Con carácter general se ha cumplido la normativa referente a legislación en materia laboral y de retribuciones, excepto por los incumplimientos que a continuación se exponen:

1. La realización de contrataciones de personal sin observar algunos de los principios rectores contemplados en el artículo 55 del Estatuto Básico del Empleado Público (Igualdad, Mérito y Capacidad, Publicidad de las convocatorias y de sus bases; Transparencia; Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección; Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección; Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar; Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección). Esta situación afecta a TITSA, CULTESA, ARTESANIA, TEA, Fundación TENERIFE RURAL, INSTITUCIÓN FERIAL, FIFEDE, IDECO, ITER, INSTITUTO TECNOLÓGICO IT3, SOLUCIONES ELÉCTRICAS, PARQUE CIENTÍFICO, FUNDACIÓN ITER y FUNDACIÓN ARTESANÍA. En la entidad INSTITUCIÓN FERIAL, hay que puntualizar que los incumplimientos detectados están relacionados con las contrataciones para el PIT. En el caso de la FUNDACIÓN TENERIFE RURAL, el auditor expone una limitación al alcance, en cuanto que no se ha obtenido evidencia de que la Fundación haya realizado el proceso de selección de la contratación de tres trabajadores dados de alta en el ejercicio 2011.

Para el caso de la empresa ARTESANÍA, INSTITUCIÓN FERIAL, CULTESA, FUNDACIÓN TENERIFE RURAL, FIFEDE, SOLUCIONES ELÉCTRICAS y FUNDACIÓN ITER, los incumplimientos manifestados se habían detectado también en la auditoría de cumplimiento del ejercicio 2008 ó 2009.

2. La superación del importe máximo establecido en La Ley de presupuestos Generales del Estado para el periodo fiscalizado 2010 que establecía un incremento retributivo máximo de un 0,3% para el personal. Las entidades que han incumplido este precepto normativo, se indican a continuación junto con el porcentaje de incremento que han experimentado: CASINO TAORO (3,01%), CASINO S/C (2,5%), CASINO AMÉRICAS (2,5%), FUNDACIÓN ARTESANÍA (superior al 0,8%), ITER (superior al 0,8%), SOLUCIONES ELÉCTRICAS (superior al 0,8%), INSTITUTO TECNOLÓGICO IT3 (superior al 0,8%), FUNDACIÓN ENERGÍA (superior al 0,3%) y FUNDACIÓN ITER (superior al 0,3%).
3. No cumplir con la reducción salarial del 5%, según se establece en el RDL 8/2010 y con el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 14 de junio de 2010. Esta circunstancia afecta a la entidad ITER, INSTITUTO TECNOLÓGICO IT3, SOLUCIONES ELÉCTRICAS, PARQUE CIENTÍFICO (sólo un trabajador), FUNDACIÓN ITER, FUNDACIÓN ENERGÍA y FUNDACIÓN ARTESANÍA.
4. Realización de aportaciones a planes de pensiones que representan más de 0,3% de la masa salarial, incumpliendo el artículo 22.3 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2011. La entidad que ha incumplido este precepto normativo se indica a continuación: CULTESA.
5. Para las entidades ARTESANÍA, PARQUE CIENTÍFICO, FUNDACIÓN BIOMÉDICAS y FUNDACIÓN ARTESANÍA, se ha detectado retribuciones a trabajadores superiores a las establecidas en la Tabla Salarial del Convenio Colectivo. Asimismo y para el caso de TITSA, se ha puesto de manifiesto que el importe de “Prima por desempeño” es superior al establecido en el Convenio Colectivo. Para la entidad METROPOLITANO se ha detectado que ocho de diez trabajadores seleccionados perciben dos pagas extra en el mes de junio y dos pagas extra en el mes de diciembre sin que dichas retribuciones conste en el Convenio Colectivo (en este caso hay que tener en cuenta la limitación al alcance expuesta por el auditor). Para el caso de AUDITORIO, se ha detectado retribuciones de algunos trabajadores que no vienen recogidas en el Convenio Colectivo.
6. Remuneraciones de conceptos salariales que no constan en el Convenio Colectivo, tales como “Gratificación”, “Diferencia salarial”, “Retribución voluntaria”, “Kilometraje” “incentivos”, “Complemento personal”, “no consolidable”, “complemento puesto de trabajo”, “responsabilidad”, “Productividad variable”, “Dietas” “Complemento especial responsabilidad no consolidable” entre otros. Esta situación afecta a ARTESANÍA, INSTITUCIÓN FERIA, TITSA, METROPOLITANO, CULTESA, SPET, AUDITORIO, IMETISA, FUNDACIÓN TENERIFE RURAL, IDECO y FUNDACIÓN ARTESANÍA.  
Hay que puntualizar que la entidad IMETISA no tiene convenio colectivo y que los complementos como “dietas” “Productividad variable”, “Guardia localizada” y “Absorbible según Convenio” no constan o en el contrato y/o en las tablas salariales que confecciona la entidad.  
Para la entidad SPET, hay que puntualizar que si bien dichos complementos no constan en el Convenio Colectivo, sí se establecen en las “Directrices de Funcionamiento Interno de Turismo de Tenerife”.
7. La remuneración de indemnizaciones por asistencia a los órganos colegiados por encima de las cuantías estipuladas en el Anexo V de las Bases de Ejecución del Presupuesto (Presidente 214 € y Restantes miembros 128), en cuanto a las dietas que perciben los miembros del Consejo. En el caso de

CASINO TAORO, CASINO S/C Y CASINO PLAYA AMERICAS el importe se sitúa en 400,00 € para el presidente, en 333,34 € para el secretario y en 200,00 € para los Consejeros, en METROPOLITANO el importe asciende a 365,39 € para el presidente, vicepresidente y secretario y de 292,31 € para los Consejeros, para el caso del ITER el importe tanto para el presidente, como para el secretario y para los consejeros asciende a 300,50 euros cada uno, importes todos ellos, superiores a lo establecido, si bien debe advertirse que la imprecisión actual de dicha Base pone en duda su aplicabilidad, como luego se comentará al tratar las salvedades y matizaciones al Informe del auditor.

Esta circunstancia ya se había detectado y puesto de manifiesto en la auditoría de cumplimiento de los TRES CASINOS realizada sobre el ejercicio 2006, y en el caso del ITER en la auditoría del ejercicio 2008.

8. La realización de “encadenamiento” reiterado de contratos temporales por obras y servicios determinados, incumpliendo lo establecido en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, en el caso de la Fundación FIFEDE; pudiendo incurrir en la situación de riesgo, de que algunos de sus trabajadores puedan haber adquirido la condición de “trabajador fijo”.

Este incumplimiento se había detectado también en la auditoría de cumplimiento de FIFEDE realizada sobre el ejercicio 2009.

9. Presentación fuera de plazo, de algunos contratos laborales, en el registro de la oficina de empleo incumpliendo el art. 16.1 del RDL 1/1995, TRL Estatuto de los Trabajadores. Este es el caso de la entidad TEA.
10. No pagar a los trabajadores la indemnización correspondiente por la extinción del contrato incumpliendo lo preceptuado en el artículo 49.1.c) del Estatuto de los Trabajadores. En este caso se encuentra la entidad ARTESANÍA, INSTITUCIÓN Ferial (Trabajadores PIT) y FUNDACIÓN ARTESANÍA.
11. Para la entidad INSTITUCIÓN Ferial, se han detectado diversas incidencias en los anticipos y préstamos al personal (devoluciones fuera de fecha, cuotas de devolución que no coinciden con lo pactado y anticipos sin solicitud formalizada). Además, no vienen recogidas las retribuciones de los trabajadores del PIT en el III Convenio Colectivo. Para CASINO TAORO, el auditor pone de manifiesto incidencias en los anticipos relativos a las condiciones pactadas en relación a las señaladas en el Convenio. En cuanto a no tener regulados este tipo de gastos se encuentran en esta situación las siguientes entidades: INSTITUTO TECNOLÓGICO IT3, SOLUCIONES ELÉCTRICAS, PARQUE CIENTÍFICO, FUNDACIÓN ITER y FUNDACIÓN ENERGÍA.
12. No dejar constancia de la audiencia previa a los delegados sindicales de un trabajador que se dio de baja en el año 2010 en CASINO TAORO, lo que incumple el artículo 55.1 del Estatuto de los Trabajadores.
13. No tener delegado de prevención de riesgos laborales en el ejercicio 2010, incumpliendo el artículo 35.2 de la Ley 31/95 de prevención de riesgos laborales. Este es el caso de CASINO S/C y SOLUCIONES ELÉCTRICAS. Asimismo, la FUNDACIÓN ARTESANÍA incumple la referida norma puesto que no dispone de ningún Plan de Prevención de Riesgos Laborales.
14. En lo relativo a gastos de dietas por viajes y desplazamientos se han evidenciado que:

- Para la entidad IMETISA y FUNDACIÓN BIOMÉDICAS no existe soporte justificativo del gasto.
- En AGROTEIDE se ha detectado un gasto de 1.831,88 € en concepto de un viaje en comisión de servicios realizado por funcionario de la Corporación Insular sin que razonablemente se argumente la imputación de dichos gastos a la entidad ya que están relacionados con un funcionario de la Corporación y no con un trabajador de la entidad.
- Para la FUNDACIÓN TENERIFE RURAL, los TRES CASINOS, INSTITUTO TECNOLÓGICO IT3, PARQUE CIENTÍFICO, FUNDACIÓN ITER y FUNDACIÓN ENERGÍA no tienen regulados este tipo de gastos. Para el caso de la FUNDACIÓN ARTESANÍA, la entidad no tiene regulados los gastos de representación.

15. No cumplir con lo establecido en el artículo 38.1 de la Ley 13/82 de Integración Social de los Minusválidos, en cuanto al porcentaje mínimo del 2% que se establece. Esta situación afecta a TITSA y METROPOLITANO. Para el caso de la empresa METROPOLITANO, esta circunstancia se había detectado también en la auditoría de cumplimiento del ejercicio 2009.

16. No informar con carácter previo las altas y/o las bajas realizadas en el ejercicio al Área de Recursos Humanos y Defensa Jurídica de la Corporación, incumpliendo así lo señalado en la Base 93.3 de las de ejecución del presupuesto del Cabildo para el 2011 y 2010. Las entidades que han incumplido este precepto se indican a continuación: ARTESANÍA, INSTITUCIÓN FERIAL, TITSA, METROPOLITANO, CULTESA, SPET, AUDITORIO, IMETISA (en este caso hay que tener en cuenta la limitación al alcance expuesta por el auditor), FUNDACIÓN TENERIFE RURAL, FIFEDE, IDECO, CASINO TAORO, CASINO S/C, CASINO PLAYA AMÉRICAS, ITER, INSTITUTO TECNOLÓGICO IT3, SOLUCIONES ELÉCTRICAS, PARQUE CIENTÍFICO, FUNDACIÓN ITER y FUNDACIÓN ARTESANÍA.

Para el caso de ARTESANÍA, INSTITUCIÓN FERIAL, TITSA, METROPOLITANO, CULTESA, SPET, IMETISA, FIFEDE, IDECO, SOLUCIONES ELÉCTRICAS y FUNDACIÓN ITER esta circunstancia se había detectado también en la auditoría de cumplimiento del ejercicio 2007, 2008, ó 2009.

## **B) CONTRATACION ADMINISTRATIVA:**

Con carácter general se ha cumplido la normativa relativa en materia de contratación administrativa, excepto por los incumplimientos que a continuación se exponen:

1. La realización de contrataciones directas, no existiendo constancia alguna de la realización de procedimiento de licitación y por tanto obviando las actuaciones necesarias para cumplir con los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación tal y como indica el artículo 176.1 ó 175.a) de la LCSP para aquellos contratos sujetos a esta normativa. Asimismo, no consta la documentación preparatoria en la que se explique la naturaleza y extensión de las necesidades que pretendan cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, tal y como se recoge en el artículo 22 de la LCSP, incumpliendo con lo establecido en los

artículos 22, 121.2 de la mencionada Ley en cuanto al procedimiento, pliegos y criterios de adjudicación, entre otros requisitos, ó bien el artículo 67.1 TRLCAP para aquellos contratos sujetos a esta normativa.

2. Las entidades afectadas por las situaciones descritas en el punto anterior, en las que se observan al menos uno de los incumplimientos anteriores, son las siguientes: CASINO TAORO, CASINO SANTA CRUZ, CASINO AMÉRICAS, ITER, SOLUCIONES ELÉCTRICAS, FUNDACIÓN ARTESANÍA, IMETISA, FUNDACIÓN TENERIFE RURAL, INSTITUCIÓN FERIA, AUDITORIO y TEA.
3. El registro de volúmenes de operaciones con proveedores/acreedores que superan los límites establecidos en el artículo 122.3 de la LCSP para ser contratos menores, sin que exista contrato formalizado para los mismos. Las entidades afectadas por la mencionada situación, son las siguientes: CASINO TAORO, CASINO SANTA CRUZ, CASINO AMÉRICAS, ITER, SOLUCIONES ELÉCTRICAS, INSTITUTO TECNOLÓGICO IT3, PARQUE CIENTÍFICO, FUNDACIÓN ARTESANÍA, FUNDACIÓN ITER, IMETISA, ARTESANÍA, TITSA, INSTITUCIÓN FERIA, METROPOLITANO, SPET, AUDITORIO y TEA, así como con el 56 TRLCAP para el caso de FUNDACIÓN TENERIFE RURAL.  
Puntualizar que los casos más significativos son el de la entidad ITER cuyo volumen de operaciones se eleva a 52 proveedores/acreedores superiores a 18.000 € para los que no existe contrato y, el de la entidad TITSA que se eleva a 41, seguido de la entidad AUDITORIO con 16, INSTITUCIÓN FERIA con 11 y METROPOLITANO con 10.
4. No disponer de Instrucciones Internas de contratación o bien no haber publicado las mismas en el perfil del contratante, incumpliendo el artículo 175.b) de la LCSP. Esta situación afecta a la FUNDACIÓN ARTESANÍA, FUNDACIÓN BIOMÉDICAS, FUNDACIÓN ITER, FUNDACIÓN ENERGÍA, IMETISA, FIFEDE, AGROTEIDE, CABO BLANCO y ARTESANÍA. Por otro lado, el disponer de Instrucciones Internas de contratación pero que no se ajustan a lo establecido en la LCSP, en sus artículos 176.3 y/o 122.3. En este caso se encuentran las entidades ITER, SOLUCIONES ELÉCTRICAS, INSTITUTO TECNOLÓGICO IT3, SOLTEN III y PARQUE CIENTÍFICO.
5. No disponer del perfil del contratante, incumpliendo el artículo 42 de la LCSP. Este caso afecta a SOLUCIONES ELÉCTRICAS, INSTITUTO TECNOLÓGICO IT3, SOLTEN III, FUNDACIÓN ARTESANÍA, FUNDACIÓN BIOMÉDICAS, FUNDACIÓN ITER, FUNDACIÓN ENERGÍA, FIFEDE, AGROTEIDE y CABO BLANCO.
6. La utilización de la figura del contrato menor en sucesivas contrataciones con la misma empresa y objeto, constituyendo un fraccionamiento del objeto contractual, incumpliendo lo establecido en el artículo 74.2 LCSP. En este caso se encuentran las entidades PARQUE CIENTÍFICO y AGROTEIDE.
7. Prorrogar contrato menor, incumpliendo así el artículo 23.3 de LCSP. Esta situación afecta a CASINO SANTA CRUZ, INSTITUTO TECNOLÓGICO IT3, FUNDACIÓN ARTESANÍA, FUNDACIÓN BIOMÉDICAS, FUNDACIÓN ITER, IMETISA, ARTESANÍA y CULTESA. Asimismo prorrogar contrato superando el plazo máximo expuesto en el artículo 266.2 LCSP ó artículo 279 LCSP, en el caso de FUNDACIÓN ARTESANÍA, FUNDACIÓN ENERGÍA y AUDITORIO, o bien el artículo 174.2 del TRLCAP para aquellos contratos sujetos a esta normativa; en este caso se encuentra la FUNDACIÓN TENERIFE RURAL.

8. Contrataciones vigentes con la entidad ITER, que no contemplan en su objeto social la prestación de servicios objeto del contrato, incumpliendo lo señalado en el artículo 46.1 de la LCSP. Esta situación afecta a SOLUCIONES ELÉCTRICAS, INSTITUTO TECNOLÓGICO IT3, FUNDACIÓN ITER y FUNDACIÓN ENERGÍA.
9. No remitir al Tribunal de Cuentas o al órgano externo de fiscalización de la CCAA, una copia certificada de los contratos, incumpliendo así lo señalado en el artículo 29 de la LCSP y en el artículo 57 del RDL 2/2000, para aquellos contratos que superen la cuantía que señala los mencionados preceptos. Esta situación afecta a CASINO TAORO, CASINO SANTA CRUZ, CASINO AMÉRICAS, IDECO, ITER, PARQUE CIENTÍFICO, IMETISA, INSTITUCIÓN FERIAL, METROPOLITANO, CULTESA, AUDITORIO y TEA.
10. No comunicar la adjudicación definitiva a la Comisión Europea, incumpliendo lo señalado en el artículo 138.3 LCSP; así como no publicar la adjudicación definitiva en el DOUE (Diario Oficial de la Unión Europea) ni en el BOE, incumpliendo lo establecido en el 138.2 LCSP ó en el artículo 126.1. Las entidades afectadas por las circunstancias descritas en este párrafo, en las que se observan al menos uno de los incumplimientos anteriores, son: IDECO, ITER, METROPOLITANO y TEA.
11. En algunos casos, no se ha podido verificar algunos contratos cuando la entidad manifiesta que no ha encontrado determinados contratos, exponiendo el auditor la oportuna Limitación al Alcance. En este caso se encuentra la entidad ARTESANÍA. Asimismo, para las entidades TITSA y METROPOLITANO, en cuanto a los expedientes de contratación seleccionados, no se ha podido verificar la publicidad de la convocatoria ni de la adjudicación en el perfil del contratante, produciendo la correspondiente limitación al alcance del auditor.
12. No recoger la referencia a la legislación aplicable, en algún caso, incumpliendo así lo establecido en el artículo 26.1 d) de la ley 30/2007, así como no hacer referencia a la duración del mismo incumpliendo lo señalado en el artículo 26.1 g) de la ley 30/2007 Las entidades donde se observan al menos uno de los incumplimientos expuestos son: CASINO SANTA CRUZ e ITER.

### **C) SUBVENCIONES, TRANSFERENCIAS Y ENCOMIENDAS:**

Con carácter general se ha cumplido la normativa referente a Subvenciones y Transferencias, excepto por los incumplimientos que se exponen a continuación:

1. La falta de documentación, manifestada por el auditor exponiendo la oportuna Limitaciones al Alcance, no ha permitido opinión sobre algunos de los objetivos de este apartado, referentes a ITER. La entidad no dispone del Convenio de Colaboración, por lo que no se ha podido concretar los datos referidos a la fecha de la firma, la vigencia y el importe total del mismo, así como si dicho Acuerdo exigía o no justificación de gastos y se estos cumplen o no con los requisitos establecidos.
2. Justificación fuera del plazo establecido de determinadas subvenciones/aportaciones; en este caso se encuentra las entidades ITER, AGROTEIDE, TITSA, METROPOLITANO, AUDITORIO y TEA. En el caso concreto de AGROTEIDE, la entidad no justificó en tiempo y forma la

subvención concedida por la Corporación, incumpliendo por tanto el artículo 30.2 de la Ley 38/2003.

3. La entidad CASINO AMÉRICAS, ha realizado **donaciones** a tres asociaciones sin ánimo de lucro por importe de 94.926 €. El procedimiento aprobado en 2005 establece que se destinará anualmente a obra social el 20% del beneficio consolidado de los tres CASINOS. Para dos de las asociaciones, la entidad no ha seguido los procedimientos establecidos para la selección de estas dos entidades.
4. Considerar como mayor gasto, correspondiente al IGIC soportado, en la justificación de una aportación específica. En este caso se encuentra AUDITORIO.

Asimismo, las irregularidades más relevantes referidas a las **Encomiendas**, son las que se exponen a continuación:

1. Justificar como gasto el correspondiente a la paga extra de diciembre 2012, que fue suprimida y no pagada al trabajador tras la entrada en vigor del RDL 20/2012. En este caso se encuentra FIFEDE.
2. Justificar como gastos de varias encomiendas una provisión de gasto de personal. En este caso se encuentra IDECO.
3. Justificar con facturas anteriores a la fecha de la firma del Acuerdo de Encomienda. Este es el caso de la FUNDACIÓN ARTESANÍA.
4. Justificación fuera de plazo establecido de una encomienda; en este caso se encuentra la entidad FIFEDE.
5. La entidad no dispone del Acuerdo de Encomienda, por lo que no se ha podido verificar la adecuada ejecución de la misma, exponiendo el auditor la oportuna Limitación al Alcance. Se encuentra en esta situación la FUNDACIÓN ARTESANÍA y FUNDACIÓN TENERIFE RURAL. Asimismo, y para la entidad FIFEDE, no se ha obtenido evidencia del escrito de aceptación de una encomienda, exponiendo el auditor una limitación al alcance.
6. No cumplir con la condición de medio propio y servicio técnico para ejecutar las encomiendas, incumpliendo el artículo 24.6 de la LCSP. Este es el caso de la entidad PARQUE CIENTÍFICO.
7. Justificar como gasto el importe relativo a unos descuentos en determinadas facturas y no el efectivamente pagado. Esta situación afecta a AUDITORIO.
8. No cumplir con los requisitos estipulados en el Acuerdo de Encomienda, tales como no presentar informes trimestrales ni emitir las facturas correspondientes. Esta situación afecta a TEA.
9. Considerar como mayor gasto, el correspondiente al IGIC soportado, en la justificación. En este caso se encuentra IDECO y PARQUE CIENTÍFICO.

#### **D) NORMATIVA PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA:**

Con carácter general se ha cumplido la normativa presupuestaria y financiera excepto por los incumplimientos que a continuación se exponen:

1. Falta de solicitud al Cabildo de autorización previa para proceder al endeudamiento (independientemente de que el Consejo de Administración lo haya autorizado), ya que son operaciones que pueden incidir en el porcentaje

de endeudamiento insular. Por tanto se trata del incumpliendo de la Base 73 de las de Ejecución del Presupuesto. En este caso se encuentran las entidades ITER, PARQUE CIENTÍFICO, METROPOLITANO e INSTITUCIÓN FERIAI.

Las entidades ITER, METROPOLITANO e INSTITUCIÓN FERIAI solicitaron autorización al Cabildo para efectuar las operaciones de endeudamiento formalizadas en el 2010 ó 2011, si bien las mencionadas entidades manifestaron que no recibieron contestación expresa de la Corporación.

2. Facturas pagadas a proveedores fuera de plazo, incumpliendo los artículos 4.1 y 4.2 a) de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, así como de la DT 2ª de la Ley 15/2010, de 5 de julio. Esta situación afecta a las siguientes entidades: CASINO TAORO, CASINO S/C, CASINO AMÉRICAS, IDECO, ITER, PARQUE CIENTÍFICO, SOLTEN III, INSTITUTO TECNOLÓGICO IT3, TEA, AUDITORIO, SPET, CABO BLANCO, ARTESANÍA, METROPOLITANO, INSTITUCIÓN FERIAI, TITSA, FUNDACIÓN BIOMÉDICAS, FUNDACIÓN ITER, FUNDACIÓN TENERIFE RURAL, FIFEDE y FUNDACIÓN ARTESANÍA.

Puntualizar que las entidades PARQUE CIENTÍFICO, IMETISA, CABO BLANCO, ARTESANÍA, INSTITUCIÓN FERIAI, AGROTEIDE, FUNDACIÓN ARTESANÍA y FUNDACIÓN BIOMÉDICAS no disponían de herramientas para el control de los plazos establecidos en la mencionada Ley para el pago de las facturas (en el caso de la FUNDACIÓN ARTESANÍA si disponen desde el año 2012), no obstante, para la entidad IMETISA no se han detectado facturas pagadas fuera del plazo establecido. Por otro lado, las entidades INSTITUCIÓN FERIAI, FUNDACIÓN ARTESANÍA y FUNDACIÓN BIOMÉDICA, en la Memoria de sus cuentas anuales, no figura información sobre los plazos de pago efectuados a los proveedores, incumpliendo lo dispuesto en la DA 3ra de la Ley 15/2010, de 5 de julio.

3. Diferencias significativas entre los importes del PAIF y los obtenidos a partir de las Cuentas Anuales de la entidad. Las mencionadas diferencias así como las causas de las mismas se detallan en el Anexo 1 del informe de cumplimiento de cada una de las entidades objeto de control. Las entidades que se encuentran en esta situación son las siguientes: CASINO TAORO, CASINO S/C, CASINO AMÉRICAS, IDECO, ITER, PARQUE CIENTÍFICO, SOLUCIONES ELÉCTRICAS, SOLTEN III, IMETISA, TEA, AUDITORIO, SPET, CULTESA, CABO BLANCO, ARTESANÍA, METROPOLITANO, INSTITUCIÓN FERIAI, TITSA, AGROTEIDE, FUNDACIÓN ENERGÍA, FUNDACIÓN ITER, FUNDACIÓN BIOMÉDICA, FUNDACIÓN TENERIFE RURAL, FIFEDE y FUNDACIÓN ARTESANÍA.

## **E) CONTABILIDAD FINANCIERA Y PATRIMONIAL Y LEGISLACIÓN FISCAL:**

Con carácter general se ha cumplido la normativa de contabilidad financiera y patrimonial excepto por los incumplimientos que a continuación se exponen:

1. No realización de auditoría financiera de las Cuentas Anuales, incumpliendo el mandato contenido al respecto en el Acuerdo del Plan de Auditorías. Se

indica a continuación, las entidades que no han auditado referente al periodo fiscalizado:

- INSTITUTO TECNOLÓGICO IT3.
- SOLUCIONES ELÉCTRICAS.
- SOLTEN III.
- FUNDACIÓN ENERGÍA.
- FUNDACIÓN ITER

2. Para las entidades ITER, SOLUCIONES ELÉCTRICAS, SOLTEN III, FUNDACIÓN ITER y FUNDACIÓN ENERGÍA, el auditor expuso Limitaciones al Alcance en relación con las operaciones vinculadas efectuadas en 2010, entre ITER e INSTITUTO TECNOLÓGICO IT3, así como entre ITER y SOLUCIONES ELÉCTRICAS, entre ITER y SOLTEN III, entre ITER y FUNDACIÓN ENERGÍA, así como entre ITER y FUNDACIÓN ITER, ya que no se ha obtenido evidencia que estas operaciones se valoraran por su valor normal de mercado tal y como establece el artículo 16.1.1º de la Ley 4/2004, de 5 de marzo, de medidas para la prevención del fraude fiscal.
3. No indicar en el Estado de Cambios del Patrimonio Neto ni en la Memoria de las Cuentas Anuales, las cifras del ejercicio anterior, tal y como establece el Plan Contable. Esta situación afecta a INSTITUTO TECNOLÓGICO IT3, SOLUCIONES ELÉCTRICAS y SOLTEN III.
4. No se ha obtenido evidencia, para determinada documentación, de que la entidad cumpla con el artículo 200.2 del RDL 2/2004, relativo a la obligación que tiene de rendir cuentas al estar sometida al régimen de contabilidad pública, exponiendo el auditor la correspondiente Limitación al Alcance. Las entidades afectadas por esta circunstancia son: IDECO, ITER, PARQUE CIENTÍFICO, SOLUCIONES ELÉCTRICAS, SOLTEN III, INSTITUTO TECNOLÓGICO, IMETISA, TEA, SPET, CULTESA, ARTESANÍA, INSTITUCIÓN FERIAL, AGROTEIDE, FUNDACIÓN ENERGÍA, FUNDACIÓN BIOMÉDICA, FUNDACIÓN ARTESANÍA, FUNDACIÓN ITER, FUNDACIÓN TENERIFE RURAL y FIFEDE.
5. Para la entidad AUDITORIO, cuya principal actividad es la gestión y explotación del Auditorio de Tenerife, y dado que éste fue cedido en uso sin exigencia de contraprestación por el Cabildo, se ha detectado que las condiciones económicas o requisitos de la cesión no se encuentran recogidos en ningún documento escrito. Este hecho ya se detectó en la auditoria de cumplimiento realizada para el ejercicio 2008.
6. En la memoria de las Cuentas Anuales de la FUNDACIÓN ENERGÍA, FUNDACIÓN ITER y de la FUNDACIÓN BIOMÉDICAS, no informan sobre el destino de las rentas e ingresos netos obtenidos. Por otro lado y para la FUNDACIÓN ARTESANÍA se ha detectado que el Inventario no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 39 del Decreto 188/1990.
7. Respecto a la **legislación fiscal**, con carácter general se ha cumplido la normativa establecida, excepto por los incumplimientos que se exponen a continuación:
  - a) En la entidades ARTESANÍA, IMETISA, FUNDACIÓN ARTESANÍA y FUNDACIÓN BIOMÉDICAS, con respecto a los gastos en concepto de dietas por manutención se superan los límites establecidos en el RD 439/2007 así como que no han sido sujetas a gravamen, incumpliendo los artículos 9.3.a) y 9.6 de la mencionada norma. Por tanto, para la

FUNDACIÓN ARTESANÍA y la FUNDACIÓN BIOMÉDICAS, incumplen el artículo 3.5º de la Ley 49/2002.

- b) En el caso de FUNDACIÓN ENERGÍA, FUNDACIÓN ITER, SOLTEN III, ITER, INSTITUTO TECNOLÓGICO IT3 y SOLUCIONES ELÉCTRICAS, no se ha podido evidenciar posibles sanciones impuestas por incumplimientos tributarios, habiendo manifestado el auditor la oportuna limitación al alcance.
- c) Las entidades que no han declarado en el Modelo 347 determinadas operaciones realizadas con proveedores, incumpliendo por tanto, el artículo 33.1 del RD 1065/2007 son: CASINO TAORO, CASINO S/C, CASINO AMÉRICAS e IDECO. Para el caso de SOLTEN III, la entidad no cumplimentó el Modelo 347, incumpliendo el mencionado precepto legal.
- d) Se debe destacar que, la entidad FIFEDE abonó durante el 2011, importes correspondientes a las sanciones tributarias impuestas por presentar fuera de plazo el modelo 190 del ejercicio 2007.
- e) Se debe destacar, aunque no se tratan de incumplimientos normativos que, en el caso de CASINO S/C, la entidad tiene reclamaciones por liquidaciones del IAE, por mesas de juegos y por las máquinas de azar, pendientes del ejercicio 2010 y anteriores. El importe que se deriva de las liquidaciones pendientes y que se hallan avaladas asciende a **3.383.354,90 €**. La entidad ITER, tiene un aval por recurso de reposición interpuesto contra la liquidación del ICIO y otro para la suspensión de la liquidación del Impuesto S/Sociedades. Asimismo, METROPOLITANO interpuso recurso de reposición para liquidaciones del IBI de los ejercicios 2008, 2009 y 2010, y que se encuentran pendientes de resolver. Por otro lado, IDECO tiene pendiente de devolución avales por recurso de reposición contra la providencia de apremio de pago de recibos del IAE de 2005 y 2006, cuyo litigio perdió la entidad.

## **F) INCIDENCIAS RELACIONADAS CON INCUMPLIMIENTOS DE REQUISITOS FORMALES:**

### **1. Cumplimiento de la normativa en materia de legislación mercantil.**

Con carácter general se ha llevado a cabo el cumplimiento de la normativa exigible. Los incumplimientos más frecuentes detectados han sido los siguientes:

- No disponer de libro de acciones y/o el libro registro de socios y/o libro de actas y/o libro registro de contratos (CASINO TAORO, CASINO S/C, CASINO AMÉRICAS, IDECO, ITER, INSTITUTO TECNOLÓGICO IT3, SOLTEN III, AUDITORIO, SPET, METROPOLITANO, CABO BLANCO, INSTITUCIÓN FERIAL, IMETISA y SOLUCIONES ELECTRICAS). Puntualizar que en el caso de IDECO, la entidad dispone de libro talonario pero se encuentra en blanco, y en el caso de INSTITUTO TECNOLÓGICO IT3, SOLUCIONES ELÉCTRICAS y SOLTEN III, disponen de libro registro de contratos pero no están legalizados. Para la SPET y CABO BLANCO, no disponen del libro talonario de acciones. METROPOLITANO dispone de libro registro de acciones pero no consta la titularidad de las nuevas acciones emitidas tras la ampliación de capital realizada en 2011.

- Haber presentado la Memoria abreviada de sus Cuentas Anuales incumpliendo lo señalado en el artículo 261 LSC. Este es el caso de INSTITUCIÓN FERIAL.
- No disponer del documento firmado por los administradores de no incurrir en ninguna de las prohibiciones establecidas en los artículos 213, 227, 228 y 230 de LSC. Este es el caso de PARQUE CIENTÍFICO, SOLUCIONES ELÉCTRICAS y SOLTEN III.
- Presentar fuera de plazo el cumplimiento de determinadas obligaciones formales, (testimonios notariales en el Registro Mercantil, inscripción de nombramientos de Administradores/Consejeros, legalización de libros oficiales), es el caso de CASINO TAORO, CASINO S/C, CASINO AMÉRICAS, IDECO, INSTITUTO TECNOLÓGICO IT3, PARQUE CIENTÍFICO, SOLUCIONES ELÉCTRICAS, SOLTEN III, AUDITORIO, METROPOLITANO, TITSA, INSTITUCIÓN FERIAL, CULTESA, IMETISA y ARTESANÍA, así como que el domicilio social que figura en sus Estatutos no corresponde con el lugar donde se haya el centro de su efectiva administración y dirección o en que radique su principal establecimiento o explotación (CASINO TAORO, CASINO S/C, CASINO AMÉRICAS, IDECO, PARQUE CIENTÍFICO, SPET, ARTESANÍA, METROPOLITANO e INSTITUCIÓN FERIAL).
- Puntualizar que, CASINO AMÉRICAS, presentó fuera de plazo en el Registro Mercantil, el informe de experto independiente sobre la valoración de la aportación no dineraria, además de no dejar constancia de la titularidad de las nuevas acciones en el correspondiente libro. En el caso de PARQUE CIENTÍFICO, AUDITORIO, INSTITUCIÓN FERIAL, SPET, IMETISA y ARTESANÍA, depositaron en el Registro Mercantil fuera del plazo señalado, la certificación del acuerdo de la Junta General de aprobación de Cuenta Anuales y de aplicación del resultado así como el informe de gestión y del informe de los auditores.
- En la entidad IMETISA no existe nombramiento de auditores por la Junta General incumpliendo lo señalado en el artículo 264.1 de la LSC.
- No disponen de letrado-asesor según lo dispuesto en la Ley 39/1975 de 31 de Octubre (ITER, SOLUCIONES ELÉCTRICAS, INSTITUTO TECNOLÓGICO IT3 y CULTESA).
- No aplicar ninguna política en relación con la protección de datos, incumpliendo lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. En esta situación se encuentra IMETISA y la FUNDACIÓN ARTESANÍA.

## **2. Verificación del cumplimiento de la remisión de información exigible al Cabildo Insular u otros Organismos Públicos.**

Aunque con carácter general se ha observado dicha obligación se han detectado, no obstante, determinados incumplimientos:

- Incumplimiento de los plazos de presentación de los PAIF según lo dispuesto en el TRLHL (CASINO TAORO, CASINO S/C, CASINO AMÉRICAS, IDECO, FUNDACIÓN ARTESANÍA, FUNDACIÓN BIOMÉDICAS, FUNDACIÓN ENERGÍA, FUNDACIÓN ITER, SOLUCIONES ELÉCTRICAS, ITER, SOLTEN III, CABO BLANCO, FIFEDE, IMETISA, TEA, AUDITORIO, SPET, METROPOLITANO, TITSA, CULTESA, ARTESANÍA y FUNDACIÓN TENERIFE RURAL). En el caso de PARQUE CIENTÍFICO E INSTITUCIÓN

FERIAL no ha sido posible verificar su cumplimiento por falta de evidencia de la fecha de remisión del mismo tal y como expone el auditor en la correspondiente limitación al alcance. Asimismo, para el INSTITUTO TECNOLÓGICO IT3, la entidad no presentó los PAIF incumpliendo dicha norma.

- Falta de remisión en el plazo estipulado, en el caso de las **Fundaciones**, de determinada documentación tales como Presupuesto, Inventario, Balance de situación, Cuenta de resultados, Memoria de las actividades fundacionales, Liquidación del presupuesto, al **Protectorado de Fundaciones** (FUNDACIÓN ENERGÍA 2009, FUNDACIÓN ITER 2009 y FUNDACIÓN BIOMÉDICAS 2009), incumpliendo el artículo 25.4 y/o 25.5 de la Ley de Fundaciones Canarias. Para la FUNDACIÓN TENERIFE RURAL, el auditor ha expuesto limitación al alcance en cuanto a que no se ha obtenido evidencia de que la Fundación haya remitido al Protectorado toda la documentación mencionada anteriormente así como el informe de auditoría del ejercicio 2010. Asimismo, la FUNDACIÓN ARTESANÍA, FUNDACIÓN ITER, FUNDACIÓN TENERIFE RURAL, FIFEDE y la FUNDACIÓN BIOMÉDICAS, no publicaron en el BOC el extracto de la Memoria anual de actividades, incumpliendo el artículo 25.7 de la Ley de Fundaciones Canarias; por otro lado y para la FUNDACIÓN BIOMÉDICAS y la FUNDACIÓN TENERIFE RURAL, no se obtuvo evidencia acerca de la inscripción en el Registro de Fundaciones Canarias de la modificación de los miembros del Patronato, habiendo manifestado el auditor la oportuna limitación al alcance.
- Incumplimiento de los plazos de remisión de la documentación exigible por el ECIT, en el marco del Plan de Auditorías y/o en el ámbito del Servicio de Presupuesto y Gasto Público. (CASINO TAORO, CASINO S/C, CASINO AMÉRICAS, IDECO, ITER, SOLUCIONES ELÉCTRICAS, SOLTEN III, INSTITUTO TECNOLÓGICO IT3, IMETISA, TEA, AUDITORIO, SPET, CULTESA, CABO BLANCO, ARTESANÍA, METROPOLITANO, INSTITUCIÓN FERIAL, TITSA, FUNDACIÓN ENERGÍA, FUNDACIÓN TENERIFE RURAL, FUNDACIÓN BIOMÉDICAS, FUNDACIÓN ARTESANÍA, FIFEDE y FUNDACIÓN ITER).

Asimismo, el auditor ha expuesto Limitaciones al alcance por no obtener evidencia de que la entidad haya remitido a la Corporación determinada documentación con referencia a lo expuesto anteriormente. Esta situación afecta a IDECO, ITER, PARQUE CIENTÍFICO, SOLUCIONES ELÉCTRICAS, SOLTEN III, INSTITUTO TECNOLÓGICO IT3, IMETISA, TEA, SPET, CULTESA, CABO BLANCO, ARTESANÍA, INSTITUCIÓN FERIAL, AGROTEIDE, FUNDACIÓN ENERGÍA, FUNDACIÓN ITER, FUNDACIÓN ARTESANÍA, FUNDACIÓN TENERIFE RURAL, FIFEDE y FUNDACIÓN BIOMÉDICAS. En el caso de AGROTEIDE, el auditor no ha tenido evidencia de ningún documento presentado.

Puntualizar que en el caso de METROPOLITANO, se ha detectado que la entidad no remitió a la Corporación la relación de empresas indirectas con los miembros del Consejo de Administración, incumpliendo lo establecido en el calendario de remisión de información del Servicio de Presupuesto y Gasto Público.

## V. ADHESIÓN DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO. SALVEDADES Y MATIZACIONES A LA ADHESIÓN.

1. Los informes definitivos de las auditorías de cumplimiento de las Sociedades mercantiles, Entidades Públicas Empresariales y Fundaciones dependientes del Cabildo Insular de Tenerife para los ejercicios 2010 y 2011, cuyas conclusiones individualizadas por cada una de las entidades se recogen en los Anexos I y II del presente Informe, **son avaladas, con carácter general, por este Interventor General, que se adhiere a las mismas y las hace suyas**, concediendo a las mismas de esta forma plena validez, en la medida en que éstas se hayan obtenido respetando los principios y normas de auditoría del sector público, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Normativa Reguladora del Control Financiero de las Entidades Dependientes del Cabildo Insular de Tenerife.

2. Por lo que se refiere a las conclusiones de los informes de auditorías realizados por la empresa CLAVIJO RODRÍGUEZ AUDITORES S.L. debe indicarse que, conforme a los resultados de los mismos, **durante los ejercicios 2010 y 2011 la gestión llevada a cabo por las Entidades auditadas se ha realizado, de forma generalizada, de acuerdo con el principio de legalidad con las excepciones que, para dichas Entidades, se han comentado anteriormente.**

3. No obstante lo anterior, esta Intervención General formula determinadas **salvedades y matizaciones** a dicha adhesión, que se recogen a continuación en informe separado y sin alteración de los informes individualizados, a fin de preservar la autonomía e independencia de criterio de la empresa auditora. Dichas salvedades y matizaciones son las siguientes:

### **A) METROPOLITANO DE TENERIFE, S.A., CASINO TAORO, S.A., CASINO SANTA CRUZ, S.A., CASINO PLAYA DE LAS AMÉRICAS, S.A. E INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ENERGÍAS RENOVABLES, S.A.**

Esta salvedad se circunscribe a la conclusión del auditor de que en las citadas sociedades las remuneraciones satisfechas a los miembros del Consejo de Administración exceden de los límites establecidos en el Anexo V de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de Tenerife.

Si se acude a este Anexo V, apartado 4º, denominado “Asistencia a Sesiones”, destaca el siguiente contenido:

- El apartado e) de dicho punto 4º, referente a las asistencias a “*Otros actos en representación del Excmo. Cabildo*” indica que “*por cada acto o reunión de Organismos en los que exista representación del Cabildo y no esté retribuida su asistencia, así como en aquellas en que sea solicitada la presencia institucional de esta Corporación, tendrá la misma indemnización, que la asistencia a Comisiones Plenarias, previa declaración jurada de asistencia por parte del mismo. Si la asistencia a dichos actos o reuniones estuviera retribuida en cuantía inferior a la vista anteriormente, para asistencia a Comisiones Plenarias, se abonará únicamente la diferencia, previa declaración jurada de asistencia y justificación de la cantidad percibida*”. Del apartado anterior puede deducirse que, con independencia de la Entidad que las abone, las cuantías de las retribuciones por tales asistencias a Consejos de Administración de Sociedades mercantiles participadas son las establecidas en las Bases de Ejecución, en concreto, con el mismo importe del aquél previsto para las Comisiones Plenarias.

No obstante lo anterior, partiendo de que las Bases reguladoras de este Cabildo Insular, tal y como indican las mismas y se deduce de lo anteriormente expuesto, deberán ser observadas por las Entidades participadas íntegra o mayoritariamente por el Cabildo Insular, lo que tiene una especial incidencia en el caso de Metropolitano, los tres Casinos e Iter, dadas las diferencias detectadas, **se reitera la necesidad de introducir mayor precisión y claridad en el texto de las Bases de Ejecución, mediante una referencia expresa al contenido relativo a la asistencia remunerada a las sesiones de los órganos decisorios de las Entidades participadas** por esta Corporación, a fin de despejar cualquier incertidumbre sobre la cuestión planteada respecto de su alcance y ámbito de aplicación. Esta salvedad ha sido recogida en informe separado sin alteración de los informes individualizados, a fin de preservar la autonomía e independencia de criterio de la empresa auditora.

## **B) CASINO PLAYA DE LAS AMÉRICAS, S.A.**

Debemos de matizar a la conclusión del auditor en cuanto que la citada sociedad ha realizado donaciones a asociaciones sin ánimo de lucro y por tanto, entendemos que el procedimiento seguido no es acorde con los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación, y eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Estima al respecto este órgano que como sociedad pública debe repartir dividendos de forma íntegra al titular del capital social y propietario de la empresa, a los efectos de su integración en el Presupuesto de ingresos del Cabildo Insular y distribuir, en su caso, las ayudas a través del Presupuesto de gastos y con arreglo a los preceptos contenidos en la Ley General de Subvenciones, a fin de poder realizar un adecuado control en el procedimiento de aprobación, concesión, justificación, y, en su caso, reintegro (caso de no justificarse debidamente).

Asimismo, la Sociedad podría establecer acuerdos con el Cabildo Insular de forma que los dividendos pagados a éste se afectaran exclusivamente a fines concretos de interés social, con el patrocinio de la sociedad y que se realizaran las actuaciones de promoción y publicidad necesarias para dar a conocer que dichos fondos provienen de la Sociedad.

## **VI. TOMA DE CONOCIMIENTO POR EL PLENO.**

El presente Informe de cumplimiento junto con los Informes individualizados de cada una de las entidades auditadas de los ejercicios 2010 y 2011 así como las alegaciones realizadas, se incorporan en calidad de documentación anexa como resultado del control financiero efectuado, a los efectos de que se someta a conocimiento y examen del Pleno de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 220.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el ámbito interno del Cabildo en cumplimiento de la Normativa Reguladora del Control Financiero de las Entidades Dependientes del Cabildo Insular de Tenerife.

**AREA GOBIERNO ABIERTO, ACCION SOCIAL, EDUCACION, JUVENTUD, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTES**

## **SERVICIO ADMTVO DE DEPORTES**

### **12.- Aprobación del Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Excmo. Ayuntamiento de Buenavista del Norte para la Mejora de la eficiencia energética de la Piscina Municipal.**

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El Pleno del Cabildo Insular, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de julio de 1997, en el punto nº 8 del orden del día, aprobó el Plan de Instalaciones Culturales, Deportivas y de Ocio para el cuatrienio 1997-2000 con el objeto de definir, valorar y programar las obras de creación o remodelación de instalaciones deportivas y culturales locales a ejecutar por colaboración entre el Cabildo Insular y los Ayuntamientos de la Isla.

**SEGUNDO.-** Respecto al Municipio de Buenavista, se incluye la ejecución de la obra denominada “Piscina Municipal en Buenavista del Norte”.

**TERCERO.-** La construcción de la señalada piscina fue contratada por esta Administración, y una vez realizada la Primera y Segunda Fase del proyecto, con fecha 18 de febrero de 2002, la Comisión Insular de Gobierno acordó dar por recibidas las obras. Una vez subsanadas las deficiencias observadas durante el plazo de garantía, la piscina fue entregada al Ayuntamiento y afecta al uso público.

**CUARTO.-** Posteriormente, el Consejo de Gobierno Insular en su sesión de 1 de octubre de 2007, aprueba Addenda al Convenio de Colaboración suscrito en su momento para solventar los desperfectos existentes en la Piscina Municipal que se consideran corrección de vicios ocultos derivados de la ejecución de la obra primitiva.

**QUINTO.-** Con fecha 11 de febrero de 2015, tiene entrada en el registro de esta Corporación escrito del Sr. Alcalde Presidente del Iltre. Ayuntamiento de Buenavista del Norte solicitando colaboración para mejorar la eficiencia energética de la Piscina, al cual se acompaña una Auditoría Energética, justificando la necesidad de adopción de una serie de medidas destinadas a favorecer el ahorro energético y reducir la emisión de CO2 de la citada infraestructura:

*“El Ayuntamiento de Buenavista del Norte, con el objeto de optimizar el uso de la energía en la piscina municipal de este municipio, ha realizado una auditoría energética para mejorar la calidad de las instalaciones y hacerlas más eficientes. Se adjunta auditoría energética.*

*En este estudio se ha determinado la detección y evaluación de distintas oportunidades de ahorro energético, mejora de la eficiencia y la diversificación.*

*Uno de los problemas detectados es que durante el periodo en que la piscina se encuentra cerrada al público, el vaso continúa teniendo pérdidas energéticas que hacen que la temperatura del agua descienda. Las pérdidas energéticas se deben principalmente a la evaporación del agua, a la acción del viento, y en menor medida a la conducción y radiación.*

*La instalación de un cobertor o manta isotérmica limita las pérdidas debidas a la evaporación del agua y a la acción del viento, las de mayor magnitud, anulándolas durante el periodo durante el que la piscina está cerrada al público. Es por ello que, la instalación de un cobertor supone un ahorro importante de energía térmica, además de*

las ventajas que conlleva tener en todo momento la superficie del vaso protegida (gastos de mantenimiento y tratamiento de la lámina de agua).

Con respecto a la mejora de la eficiencia, desde esta institución, se están haciendo frente a otras medidas que se establecen en la auditoría, como la instalación de cuatro nuevas bombas de calor, la instalación de baterías de condensadores para corregir el factor de potencias y la revisión de la potencia contratada con el distribuidor energético. El coste de estas mejoras energéticas está detallado en el mismo documento adjunto de la auditoría energética. Durante el 2014 se han colocado dos nuevas bombas de calor ascendiendo la cuantía de las mismas a OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (8.884,40€) y en lo que se refiere al presente año 2015 ya se ha pagado el 50% de otras dos nuevas bombas con un coste igual a las del año 2014. Es por ello que, la inversión a 10 de febrero de 2015 es de TRECEMIL TRESCIENTOS VEINTISEIS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (13.326,60€).

Entendemos que estas medidas unidas a la instalación del cobertor, dadas las circunstancias actuales de la piscina municipal, supondría una mejora cualitativa y cuantitativa en el ahorro energético y la reducción de emisión de CO<sub>2</sub> por parte de esta instalación.

Es por lo anteriormente expuesto que solicitamos al Área de Deportes del Cabildo de Tenerife la adquisición e instalación del cobertor para colaborar en la mejora de la eficiencia energética de esta instalación deportiva, imprescindible para el municipio y que ha contribuido en la mejora de la calidad de vida de su ciudadanía.”

**SEXTO.-** Por parte del Ayuntamiento se justifica además la realización por parte del mismo de una serie de mejoras en la eficiencia energética de la piscina, que ascienden a un gasto de 13.326,60€, que complementadas con la actuación objeto de esta propuesta implican un importante ahorro como se ha expresado anteriormente.

**SÉPTIMO.-** Por otro lado, conforme a la Auditoría Energética aportada por el Ayuntamiento, el coste del suministro asciende estimativamente a la cantidad de **19.153,00€**, IGIC incluido, para lo que existe crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria **15 099 3424 65000**.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERO.-** El Cabildo Insular, como entidad pública territorial está interesado en garantizar el acceso a la población de la Isla al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal, conforme a lo estipulado en el artículo 36.2 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (en adelante LBRL).

Las Corporaciones Insulares, como órganos de gobierno y administración de la isla, tienen atribuido en general, “el fomento y administración de los intereses peculiares de la isla” y en particular en la materia deportiva “el fomento y coordinación de la práctica del deporte”, debiendo realizar todas aquellas actividades que tiendan a proteger, promover, financiar e impulsar el fenómeno deportivo. De conformidad todo ello con la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local y el Decreto 152/1994, de 21 de julio, de Transferencia de Funciones de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de Cultura, Deportes y Patrimonio Histórico Artístico.

**SEGUNDO.-** El artículo 2.2 de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte (en adelante LCD) establece que “las Administraciones públicas canarias, en el ámbito de sus competencias, garantizarán la práctica de la actividad físico-deportiva mediante:

a) La promoción del deporte en todas sus expresiones. (...)

c) *La planificación y promoción de una red de instalaciones deportivas suficiente y racionalmente distribuida. (...)*

g) *La asignación de recursos para atender, con carácter global, las líneas generales de actuación.*”

Asimismo, el artículo 9 de la citada Ley 8/1997, en su apartado 2.a), atribuye a los Cabildos la promoción de la actividad física y deportiva, estableciendo asimismo en el artículo 11 como uno de los principios generales para ejercer las competencias en materia de actividad física y deportiva de las diferentes Administraciones Públicas, el de colaboración, utilizando como técnica la celebración de **convenios**.

La celebración de convenios de colaboración también se encuentra amparada en la previsión legal contenida en el art. 15 de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias. Según el párrafo primero de este precepto, *“El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares y éstos con los Ayuntamientos de su Isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público”*.

Asimismo, la Disposición Adicional Primera de la Ley 14/1990 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias (en adelante LRJAPC), en su apartado g), establece: *“Fomento de la cultura, deportes, ocupación, ocio y esparcimiento en el ámbito insular.”*

Que el artículo 88 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP), habilita a las Administraciones Públicas para la celebración de convenios con personas de derecho público o privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado.

**TERCERO.-** Que el artículo 4 de la LCD reconoce, entre los principios generales que deben inspirar la actuación de las Administraciones Públicas, los de cooperación, coordinación, **eficiencia** en el ejercicio de sus respectivas competencias (...).

**CUARTO.-** Que en cuanto a las competencias propias en materia de deportes de los Ayuntamientos, la LCD contempla las siguientes:

Según dispone el artículo 10.2, ostentan las siguientes competencias:

*“a) La promoción de la actividad deportiva en su ámbito territorial (...)*

*d) Velar por el cumplimiento de las condiciones reglamentarias de **seguridad e higiene de las instalaciones** y competiciones deportivas locales.*

*e) La cooperación con otros entes públicos o privados para el cumplimiento de las finalidades previstas por la presente Ley.”*

**QUINTO.-** Que el artículo 103 de la Constitución dispone que: *“1. La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.”*

**SEXTO.-** Que la Sentencia del Tribunal Supremo de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 2 de diciembre de 2001, respecto a la potestad discrecional establece los límites del artículo 103 de la Constitución *“[...] ante la limitación de medios económicos destinados a estos fines, la Administración tendrá que valorar las diferentes propuestas presentadas, dando preferencia a aquellas que de una forma más clara cumplan los objetivos previstos (...).”*

**SÉPTIMO.-** En relación con el apartado anterior y, partiendo de una inversión que se realizó con base en el Plan de Instalaciones Culturales, Deportivas y de Ocio para el cuatrienio 1997-2000, como se señala en el antecedente primero, la presente actuación se justifica en que desde el año 2011 son numerosos los Planes y Programas tanto estatales como autonómicos, así como la normativa aprobada que intenta fomentar

la eficiencia energética de todo tipo de instalaciones. Así, en materia de fomento se aprueba el 1 de abril de 2011 el Plan de Ahorro, Eficiencia Energética y de Reducción de Emisiones en el Transporte y la Vivienda; Los Programas de Difusión del Ahorro, la Eficiencia Energética y las Energías Renovables, del Instituto Tecnológico de Canarias.

Además de lo anterior, determinante de la justificación de la presente actuación es que el Código Técnico de la Edificación, no estaba en vigor en la fecha de construcción de la piscina, su aprobación se realiza por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, y especialmente, el Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios, ya que el Real Decreto 1751/1998, de 31 de julio, fue derogado por Real Decreto 1027/2007, y posteriormente reformado de nuevo mediante Real Decreto 1826/2009, de 27 de noviembre, así como por otro posterior, el R.D. 249/2010, de 5 de marzo. Esta última versión fue revisada de nuevo por **Real Decreto 238/2013 de 5 de abril**, el cual, elaborado conjuntamente por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo y el Ministerio de Fomento, concreta **mayores exigencias**, específicamente, mayor rendimiento energético en los equipos de generación de calor y frío, así como los destinados al movimiento y transporte de fluidos; mejor aislamiento en los equipos y conducciones de los fluidos térmicos; mejor regulación y control para mantener las condiciones de diseño previstas en los locales climatizados, **Incorporación de subsistemas de recuperación de energía y el aprovechamiento de energías residuales**, etc.

**OCTAVO.-** Conforme a lo previsto en el artículo 16.3 de la Ley Territorial, 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, corresponde al Pleno de la Corporación la aprobación de este Convenio de Colaboración, y al Sr. Presidente su suscripción conforme a lo recogido en el artículo 6 del Reglamento Orgánico Corporativo.

A la vista de lo expuesto, previo dictamen de la Comisión Plenaria del Área de Gobierno Abierto, Acción Social, Educación, Juventud, Igualdad, Cultura y Deportes, el Pleno, por unanimidad, **ACUERDA:**

**PRIMERO.- APROBAR** el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Il. Ayuntamiento de la Villa de Buenavista del Norte para la adquisición de un cobertor o manta isotérmica que mejore la eficiencia energética de la piscina municipal.

**SEGUNDO.- AUTORIZAR** al Sr. Presidente de este Cabildo Insular para suscribir el mencionado Convenio.

**TERCERO.- AUTORIZAR** un gasto de **DIECINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES EUROS (19.153,00€)**, IGIC incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria **15 099 3424 65000**.

**CUARTO.- Delegar**, por razones de eficacia, operatividad jurídica y la necesidad de hacer más ágil el presente expediente, **en el Consejo de Gobierno Insular** el conocimiento y resolución de todos los asuntos que se deriven de las actuaciones dirigidas a la ejecución del presente Convenio de colaboración (tales como modificaciones, gastos presupuestarios, revisiones, liquidaciones, etc.) debiendo publicarse dicha delegación, para su validez, en el B.O.P.

**QUINTO.- DAR TRASLADO** de este Acuerdo al Ayuntamiento de Buenavista del Norte al objeto de su constancia y aprobación por el órgano competente.

## ANEXO I

**“Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ilte. Ayuntamiento de Buenavista del Norte para la mejora de la Eficiencia Energética de la Piscina Municipal.**

---

En Santa Cruz de Tenerife, a...

### REUNIDOS

**De una parte**, el Excmo. Sr. DON CARLOS ALONSO RODRÍGUEZ, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

**De otra**, el Excmo. Sr. DON ANTONIO JOSÉ GONZÁLEZ FORTES, en su condición de Alcalde- Presidente del Ilte. Ayuntamiento de Buenavista del Norte.

### INTERVIENEN

**El primero**, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del **Excmo. Cabildo Insular de Tenerife**. Previamente ha sido facultado para este acto por acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Insular en sesión celebrada el día ...

**El segundo**, también por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del **Ilte. Ayuntamiento de Buenavista del Norte**, previamente facultado para este acto por acuerdo adoptado por ... de la Corporación Municipal en sesión celebrada el día ...

Dichas partes, según intervienen, se reconocen entre sí la capacidad jurídica necesaria para la suscripción del presente Convenio de Colaboración.

### EXPONEN

**Primero.-** El Cabildo Insular de Tenerife y el Ilte. Ayuntamiento de Buenavista del Norte pretenden colaborar para la mejora de la eficiencia energética de la Piscina Municipal de dicho municipio mediante la adopción de una serie de medidas, entre ellas la adquisición de un cobertor para vaso de piscina o manta isotérmica, optimizando así el uso que de las mismas hacen sus usuarios y posibilitando la práctica deportiva de la población.

**Segundo.-** La Corporación Insular como entidad pública territorial está interesado en garantizar el acceso a la población de la Isla al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal, conforme a lo estipulado en el artículo 36.2 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril.

El fomento de la Educación Física y el Deporte constituye una actividad que enlaza directamente con las competencias de los Cabildos Insulares a cuyo fin deberán aplicar los medios disponibles de la forma más conveniente al interés público.

**Tercero.-** La suscripción de este Convenio se enmarca en el ámbito del ejercicio por parte de este Cabildo Insular de Tenerife de las competencias atribuidas por la Disposición Adicional primera de la Ley 14/1990 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, el Decreto 152/1994, de 21 de julio de transferencia de funciones de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de deporte y, en último término, de la Ley 8/1997, de 9 de julio,

Canaria del Deporte, en concreto, las competencias para la determinación de la política de infraestructura deportiva de cada isla, dentro de los parámetros del Plan Regional de Infraestructuras Deportivas de Canarias, llevando a cabo la construcción y mejora de las instalaciones deportivas, directamente o en colaboración con los Ayuntamientos (arts. 9, apartado 2.b), y 31).

**Cuarto.-** La celebración de Convenios de Colaboración se encuentra amparada en la previsión legal contenida en el artículo 15 de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias. Según el párrafo primero de este precepto, *“El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público”*.

**Quinto.-** Dado que existe interés coincidente en el Cabildo y el Ayuntamiento en la ejecución de dichas actuaciones, se instrumenta dicha colaboración en el presente Convenio, y estando conformes en su contenido y efectos, deciden formalizarlo con arreglo a las siguientes estipulaciones.

## **ESTIPULACIONES**

### **PRIMERA.- OBJETO Y PRESUPUESTO.**

Es objeto del presente convenio es establecer las bases de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ilte. Ayuntamiento de Buenavista del Norte para la ejecución de las actuaciones encaminadas a mejorar la eficiencia energética de la piscina municipal, mediante, entre otras medidas, la adquisición de una manta isotérmica o cobertor del vaso de la piscina, además de otras medidas adoptadas ya por el Ayuntamiento.

El presupuesto estimado global que se destina a las actuaciones a acometer conforme al presente convenio se cifra en la cantidad de **DIECINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES EUROS (19.153,00€)**, IGIC incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria **15 099 3424 65000**.

### **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE BUENAVISTA DEL NORTE.**

En virtud del presente Convenio, el Ayuntamiento asume las siguientes obligaciones:

- ✓ Poner a disposición del Cabildo Insular de Tenerife los bienes y terrenos necesarios para el suministro de cobertor para vaso de piscina, a través del acuerdo o certificación que resulte pertinente, previa obtención, en su caso de las autorizaciones necesarias.
- ✓ Designar a un técnico competente municipal para que actúe como responsable de la ejecución del contrato, junto con un técnico competente del Cabildo Insular de Tenerife.
- ✓ Realizar todas las actuaciones necesarias para autorizar la ejecución del suministro (licencias, autorizaciones, tasas, etc.), así como, en cualquier caso, asumir el coste de dichas autorizaciones, en su caso.
- ✓ Recibir del Cabildo Insular de Tenerife, tras su finalización, el suministro objeto de este Convenio, a cuyo efecto se suscribirá la correspondiente acta de entrega y recepción.

- ✓ Una vez concluidas la actuación, su conservación, mantenimiento y dinamización, en debidas condiciones de uso y seguridad, será de exclusiva responsabilidad del Ayuntamiento, atendiendo dichas obligaciones con su presupuesto.
- ✓ Colaborar con el Cabildo Insular de Tenerife, en cuantas actuaciones fuera requerido para la correcta ejecución del convenio.
- ✓ Asumir el coste de cualquier modificación que se realice a instancias del Ayuntamiento, previa autorización por el órgano competente del Cabildo Insular de Tenerife.
- ✓ Asumir con su presupuesto cualquier exceso que se produzca respecto al importe inicialmente previsto como presupuesto del proyecto, y que sea necesario para la terminación de las obras y/o suministro.
- ✓ Asimismo, el Ayuntamiento se compromete a permitir en la instalación del cobertor la colocación del anagrama del Cabildo, así como a la colocación de cartel, mientras se realiza su ejecución, en que se haga constar que la financiación del mismo se realiza con cargo a los presupuesto de la institución insular.

### **TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CABILDO DE TENERIFE.**

El Cabildo Insular de Tenerife, por su parte, asume las siguientes obligaciones:

- ✓ Realizar las actuaciones necesarias para la contratación, ejecución y financiación del suministro del cobertor de vaso de piscina y su instalación.
- ✓ Designar a un técnico competente para que actúe como responsable del contrato, junto con un técnico competente del Ayuntamiento de Buenavista del Norte.
- ✓ Aportar hasta el importe máximo de DIECINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES EUROS (19.153,00€), IGIC incluido, o la cantidad que en su caso resulte en función del precio de adjudicación.
- ✓ Notificar al Ayuntamiento la fecha de inicio y finalización del contrato de suministro, así como cualquier otra circunstancia relevante que se produzca durante la ejecución de la actuación.
- ✓ Una vez ejecutado el contrato, y recibido el suministro de conformidad por el Cabildo de Tenerife, se procederá a levantar un Acta de Entrega al Ayuntamiento, en las condiciones ya señaladas con anterioridad.

### **CUARTA.- VIGENCIA.**

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su formalización y mantendrá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes.

### **QUINTA.- PUBLICIDAD.**

En la publicidad que se realice por cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de la ejecución del convenio se hará constar expresamente que ésta se lleva a cabo en virtud de la colaboración establecida en este Convenio, debiendo figurar, expresamente el anagrama del Cabildo y el del Ayuntamiento, con la obligación de colocar el cartel en el que figure el presupuesto total de la actuación así como el importe de la financiación por parte de este cabildo Insular, de acuerdo al diseño remitido por esta Corporación.

### **SEXTA.- INTERPRETACIÓN.**

Las dudas o controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación del presente Convenio serán resueltas expresamente por una Comisión integrada por un representante de cada una de las partes intervinientes.

#### **SÉPTIMA.- EXTINCIÓN ANTICIPADA.**

Aparte del cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, serán causas de extinción de este Convenio:

- a) Resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes de los compromisos asumidos.
- b) Mutuo acuerdo entre las partes.

En caso de extinción anticipada de la vigencia del presente Convenio, las partes acuerdan que la terminación de las inversiones en curso corresponderá al Ayuntamiento.

#### **OCTAVA.- JURISDICCIÓN.**

El presente convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, siendo la Jurisdicción Contencioso- Administrativa la competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse del mismo.

Y en prueba de conformidad, firman las partes el presente documento por duplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.”

### **SERVICIO ADMTVO DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO**

#### **13.- Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Diócesis de San Cristóbal de La Laguna (Obispado de Tenerife), para la financiación y ejecución de las obras incluidas en el proyecto denominado "Restauración de la torre de la Iglesia de Santa Ana, Fase II", en el término municipal de Garachico.**

Visto expediente relativo a la formalización de un Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Diócesis de San Cristóbal de La Laguna (Obispado de Tenerife), para la financiación y ejecución de las obras incluidas en el proyecto denominado **“Restauración de la torre de la Iglesia de Santa Ana, Fase II”**, en el término municipal de Garachico, y

**RESULTANDO** que La Iglesia de Santa Ana es Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento, incoado por el Cabildo Insular por Resolución de fecha 6 de julio de 2010, publicado en el Boletín Oficial de Canarias (BOC) nº 146, de fecha 27 de julio de 2010, y asimismo se encuentra afectada por el Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico de la Villa y Puerto de Garachico, Declarado por Decreto 10/94, de fecha 11 de febrero, del Gobierno de Canarias, publicado en el BOC 28 de fecha 7 de marzo de 1994.

**RESULTANDO** que dicho inmueble fue incluido mediante acuerdo Plenario de fecha 2 de junio de 2014, en el Plan Plurianual de Inversiones de Patrimonio Histórico 2001-2007 aprobado por el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife en sesión celebrada con fecha 30 de marzo de 2001.

**RESULTANDO** que con fecha 15 de septiembre de 2011 se presenta por el Obispado el “Proyecto Básico de Restauración de la Torre de la Iglesia de Santa Ana”. Dicho proyecto es informado favorablemente por la Comisión Insular de Patrimonio Histórico en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2011 y por la Sección Técnica de la Unidad de Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Tenerife, siendo autorizado mediante Resolución del entonces Sr. Director Insular de Cultura y Patrimonio Histórico de fecha 4 de octubre de 2011.

**RESULTANDO** que con fecha 16 de junio de 2014 se suscribió un Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Excmo. Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Garachico y la Diócesis de San Cristóbal de La Laguna (Obispado de Tenerife), para la financiación y ejecución de la Fase I del referido proyecto.

**RESULTANDO** que el proyecto de obra denominado “Restauración de la Torre de la Iglesia de Santa Ana, Fase II” en el término municipal de Garachico, incluido asimismo en el citado Proyecto autorizado por Resolución de 4 de octubre de 2011, fue tratado en la Comisión de colaboración para la protección y conservación de los bienes de titularidad eclesiástica integrantes del Patrimonio Histórico de la Isla de Tenerife de fecha 30 de octubre de 2014, y consiste en:

- Recuperación de los elementos de madera, tanto de la carpintería de los huecos como los estructurales.
- Reparación de los revestimientos y acabados.
- Sustitución de la instalación eléctrica.
- Pavimento cerámico.

Este proyecto ha sido informado favorablemente por la Sección Técnica de la Unidad de Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Tenerife.

**RESULTANDO** que siendo intención esta Excma. Corporación Insular colaborar con el Obispado de Tenerife en la financiación y ejecución de las referidas, se ha redactado un borrador de Convenio de Colaboración, y a tal efecto se ha requerido al citado Obispado conformidad al mismo

**CONSIDERANDO** que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife tiene el deber de administración, mantenimiento y conservación de los bienes del patrimonio histórico insular, según lo dispuesto en los artículos 4, 5.g) y 8.1 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

**CONSIDERANDO** que la Diócesis de San Cristóbal de La Laguna (Obispado de Tenerife) es la propietaria de pleno derecho de la Iglesia de Santa Ana, en el término municipal de Garachico, y de conformidad con lo establecido en el art. 7.1 de la citada Ley 4/1999, debe velar por la conservación, protección, difusión y acrecentamiento del mismo, colaborando a tal fin con las instituciones de la Administración Pública Canaria. En este sentido, el Cabildo Insular de Tenerife y el Obispado de la Diócesis de Tenerife, con fecha 25 de octubre de 1996, firman un Convenio de Colaboración cuyo objeto es la protección y conservación de los bienes de titularidad eclesiástica integrantes del Patrimonio Histórico de la isla de Tenerife, con el fin de continuar poniéndolos al servicio de la sociedad, facilitando su contemplación y estudio, así como permitiendo el uso de dichos bienes para fines culturales siempre que sean compatibles con la naturaleza y finalidad religiosa de los mismos. La entrada en vigor de dicho Convenio de Colaboración conforme su Estipulación Novena es desde el día de su firma y mantendrá su vigencia hasta tanto no sea denunciado por una de las partes. Dicho Convenio continúa en vigor al no haber sido denunciado por ninguna de las partes.

**CONSIDERANDO** que la Ley 14/1990, de 26 de julio, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, contempla en su artículo 15 la posibilidad de celebrar Convenios en los que se establezcan libremente los instrumentos de colaboración precisos para la consecución de fines comunes de interés público.

**CONSIDERANDO** que el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, regula los convenios de colaboración, estableciéndose en su apartado 2, el contenido de los instrumentos en los que se formalicen los mismos.

**CONSIDERANDO** que el convenio objeto del presente informe se adecua a lo preceptuado en el artículo 88 de la LRJ-PAC, el cuál establece en su apartado primero que *“las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule”*; y en su apartado segundo que *“los citados instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia, debiendo publicarse o no según su naturaleza y las personas a las que estuvieran destinados”*. Asimismo, el apartado cuarto del referido artículo 88 determina que *“los acuerdos que se suscriban no supondrán la alteración de las competencias atribuidas a los órganos administrativos ni de las responsabilidades que correspondan a las autoridades y funcionarios relativas al cumplimiento de los servicios públicos”*.

**CONSIDERANDO** que por otra parte, y en relación a la naturaleza jurídica del expediente que se propone aprobar se encuadra en la figura de una subvención directa como se desprende de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones, en el que se señala que: *“Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”*. A mayor abundamiento, nos encontramos con lo preceptuado en las medidas de fomento previstas en el art. 89.1 de la Ley de Patrimonio Histórico, que las plasma a través de subvenciones.

En atención a lo expuesto, se considera que no se han incumplido los principios legales de objetividad, publicidad, transparencia, concurrencia, igualdad y no discriminación que debe respetar la Administración en su actividad subvencional puesto que dichos principios son de aplicación a las subvenciones con carácter general, pero al tratarse de un supuesto específico y en atención a la normativa antes señalada no le son de aplicación los referidos principios que deben regir una convocatoria de subvenciones.

**CONSIDERANDO** que en el presente supuesto se habrá de recabar informe de la Intervención General de este Cabildo Insular, en virtud de lo establecido en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo; y en el artículo 27 del citado Reglamento Orgánico de esta Corporación Insular.

**CONSIDERANDO** que según lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias *“las*

*entidades locales actuarán en los Convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación”.*

**CONSIDERANDO** que a la vista de lo previsto en el artículo 122.4.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con la Disposición Adicional Decimocuarta del mismo texto legal y en el artículo 37.1.a) del Reglamento Orgánico de esta Corporación, teniendo presente los Acuerdos plenarios de 24 de junio de 2011 y de 27 de septiembre de 2013; así como el artículo 123.1 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establece que los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno deberán ser informados previamente por la correspondiente Comisión Plenaria.

**CONSIDERANDO** que el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aún cuando no sean jerárquicamente dependientes, exigiendo que la delegación sea publicada en el Boletín Oficial que corresponda, según la Administración a que pertenezca el órgano delegante y el ámbito territorial de competencia de éste.

En tal sentido, y a los efectos de conferir agilidad y eficacia al desarrollo del convenio de colaboración, se estima conviene proponer al Pleno Corporativo la delegación en el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de la competencia necesaria para acordar la aprobación de cuantas actuaciones sea preciso acometer para llevar a cabo lo estipulado en el convenio de referencia, así como para acordar, en su caso, la aprobación de la modificación puntual del mismo.

**CONSIDERANDO** que la Consejería Delegada de Cultura y Patrimonio Histórico es el órgano competente para conocer del presente asunto, en virtud de la delegación de competencias que, en materia de cultura y patrimonio histórico, ha realizado la Sra. Consejera Insular del Área de Gobierno Abierto, Acción Social, Educación, Juventud, Igualdad, Cultura y Deportes con fecha 1 de octubre de 2013, autorizada previamente por Decreto de la Presidencia de la Corporación de fecha 30 de septiembre de 2013.

Por todo lo expuesto, previo dictamen de la Comisión Plenaria de Gobierno Abierto, Acción Social, Educación, Juventud, Igualdad, Cultura y Deportes, así como informe de la Intervención General de esta Corporación y del Servicio de Presupuestos y Gasto Público, el Pleno de esta Corporación, con diecinueve (19) votos a favor de Coalición Canaria y Grupo Socialista, y ocho (8) en contra del Partido Popular, **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aprobar un Convenio de Colaboración a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Diócesis de San Cristóbal de Laguna (Obispado de Tenerife), con arreglo a las siguientes estipulaciones:

**"PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO**

*El presente Convenio tiene por objeto regular la participación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y de la Diócesis de San Cristóbal de La Laguna (Obispado de Tenerife) en la financiación y ejecución de las obras incluidas en el proyecto “Restauración de la torre de la Iglesia de Santa Ana, Fase II”, en el término municipal de Garachico.*

*El presupuesto previsto para la ejecución de las citadas obras asciende a la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (188.777,63)**, I.G.I.C. incluido.*

## **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

*Las obligaciones de cada una de las partes será la establecida en la presente estipulación, a saber:*

***El Cabildo de Tenerife se compromete a financiar dichas obras por un importe máximo de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (188.777,63), I.G.I.C. incluido.***

*El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife abonará su participación económica a la Diócesis de San Cristóbal de La Laguna (Obispado de Tenerife) contra la presentación por esta última de las facturas y certificaciones de obra ejecutada, acompañadas por informe de la dirección facultativa, una vez hayan sido conformadas por la Sección Técnica de Patrimonio Histórico de la citada Administración.*

***El Obispado de Tenerife se compromete a:***

***1º) Llevar a cabo la contratación de la redacción del proyecto y la dirección y ejecución de las obras incluidas en el proyecto “Restauración de la Torre de la Iglesia de Santa Ana, Fase II”, en el término municipal de Garachico, conforme a las prescripciones mencionadas en el proyecto indicado.***

***2º) Remitir mensualmente las facturas y certificaciones de obra ejecutadas, acompañadas por informe de la dirección facultativa, así como el acta de recepción de las citadas obras.***

***3º) A efectos informativos y de conocimiento público, durante el tiempo de duración de la obra, instalar en lugar visible desde la vía pública, un cartel publicitario de las dimensiones, tipo y contenido que facilitará el Cabildo de Tenerife, en el que constarán las características de la obra y el grado de participación en la financiación de la misma de los firmantes de este Convenio.***

*De igual manera se compromete a citar, en cualquier difusión pública que se realice de las obras, la participación de las Administraciones que han intervenido en ella, incluso en el caso de que dicha difusión se lleve a efecto con posterioridad a la terminación de los trabajos, debiendo remitirse copia a los firmantes.*

*El Obispado de Tenerife notificará al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife la proximidad de la finalización de las obras. Los posibles actos protocolarios o de difusión: inauguración, puertas abiertas al público o prensa, etc., así como los aspectos formales: invitaciones, dossier de prensa, etc. deberán programarse con la antelación necesaria, de forma coordinada y de común acuerdo entre ambas partes.*

***4º) Financiar los importes de las incidencias que pudieran surgir durante la ejecución de las obras, así como modificaciones, reformados, actualizaciones, liquidaciones, etc.***

## **TERCERA.- CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS**

*Las obras serán adjudicadas y contratadas por el Obispado de Tenerife, conforme a su legislación contractual aplicable. No obstante, y teniendo en cuenta la importante participación del sector público en el presente Convenio, el Obispado de Tenerife deberá velar por garantizar los principios legales de objetividad, publicidad, transparencia, concurrencia, igualdad y no discriminación en la citada contratación, debiendo solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra.*

*El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación de las obras comprendidas en el proyecto de referencia, habrá de incluir como anexo del mismo, un ejemplar del presente Convenio para conocimiento de la empresa adjudicataria.*

*Las bajas, si las hubiere, motivadas por el proceso de licitación, no afectará en principio, a los recursos absolutos de las aportaciones señaladas en la estipulación tercera, pues en su integridad se destinarán a sufragar los gastos derivados de las incidencias que pudieran surgir durante la ejecución de las obras, tales como modificaciones, revisiones de precios, liquidaciones, etc... Cuando este tipo de incidencias no puedan ser sufragadas con el importe resultante de las bajas, se estará a lo dispuesto en la Estipulación Segunda.*

*El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el contrato de obra, han de contener la obligación a cargo del contratista de colocar un cartel en el que figure el presupuesto total de la obra y las partes cofinanciadoras de la misma.*

#### **CUARTA.- DIRECCIÓN**

*Dichas obras serán ejecutadas bajo la dirección del equipo redactor del proyecto contratado por el Obispado de Tenerife.*

#### **QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN**

*El plazo de ejecución de las obras será de TRES (3) MESES, el cual comenzará a computarse a partir del día siguiente al de la firma de la correspondiente Acta de Comprobación de Replanteo:*

#### **SEXTA.- CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO**

*Una vez realizadas las obras objeto del presente Convenio, la conservación y mantenimiento de las mismas, en las debidas condiciones de seguridad y uso, será de exclusiva responsabilidad del Obispado de Tenerife, debiendo atender los gastos que ello conlleve con cargo a su presupuesto.*

#### **SÉPTIMA.- VIGENCIA**

*La duración del presente Convenio será desde el momento de su firma hasta la recepción y liquidación de las obras de referencia, siendo causas de extinción del Convenio las siguientes:*

- a) El acuerdo mutuo de las partes expresado formalmente.*
- b) El incumplimiento por cualquiera de ellas de lo establecido en las cláusulas pactadas, debiendo en este caso resarcir la parte incumplidora a la otra de los daños y perjuicios ocasionados.*

## **OCTAVA.- INTERPRETACIÓN**

*En caso de suscitarse dudas sobre la interpretación de este Convenio, se estará a lo que determine el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, previa audiencia del Obispado de Tenerife.*

## **NOVENA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE**

*El presente Convenio tiene naturaleza administrativa siendo la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse del mismo."*

**SEGUNDO:** Aprobar y disponer un gasto por importe de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (188.777,63), I.G.I.C. incluido, IGIC incluido, a favor de la Diócesis de San Cristóbal de La Laguna (Obispado de Tenerife) CIF R3800001D , con cargo a la aplicación presupuestaria 15.068.3362.78940, proyecto de inversión 15-0163.

**TERCERO:** Autorizar la actuación del Excmo. Sr. Presidente de esta Corporación Insular en el citado Convenio.

**CUARTO:** Delegar en el Excmo. Sr. Presidente de esta Corporación la aprobación de las modificaciones que, en su caso, pudieran tener lugar en el presente Convenio de Colaboración, debiendo, en consecuencia, procederse a la oportuna publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

## **SERVICIO ADMTVO DE GOBIERNO ABIERTO Y ACCION SOCIAL**

### **14.- Propuesta elevada por el Consejo de Gobierno Insular relativa a la aprobación del "Código de Buen Gobierno del Cabildo Insular de Tenerife".**

Visto expediente relativo a la aprobación del “Código de Buen Gobierno del Cabildo Insular de Tenerife” y,

**RESULTANDO** que, el Gobierno Abierto es un modelo que incorpora como pilares de su funcionamiento los principios de transparencia, participación y colaboración con la ciudadanía, aprovechando las tecnologías de la información y la comunicación para mejorar la calidad de la democracia, dando una mayor legitimidad a las decisiones y actuaciones públicas y potenciando la comunicación bidireccional con la ciudadanía.

**RESULTANDO** que el Área de Gobierno Abierto, Acción Social, Educación, Juventud, Igualdad, Cultura y Deportes de esta Corporación Insular, siguiendo las directrices de la Presidencia y para garantizar la implantación en el Cabildo Insular de Tenerife del nuevo modelo de Gobierno Abierto, ha promovido las actuaciones necesarias para que esta Corporación sea capaz de dar cumplimiento, gradualmente y en todo el conjunto de la organización, entre otras, a las obligaciones legales que derivan

de la entrada en vigor de la citada Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; haciéndose imprescindible el contar en todo el proceso con la necesaria participación y colaboración activa de todas las Áreas de Gobierno de la Corporación, de todos los que formamos parte de esta Institución.

**RESULTANDO** que, con fecha 27 de enero de 2015, se ha emitido informe técnico por el Servicio Administrativo de Gobierno Abierto y Acción Social, en el que se hace constar, lo siguiente:

*“El Cabildo de Tenerife, ante la necesidad de poner en marcha iniciativas encaminadas a la apertura del Gobierno Insular a la sociedad tinerfeña, dentro del marco de la implantación en esta institución del modelo de gobierno denominado Gobierno Abierto, se ha planteado como objetivo trabajar por la existencia de una comunicación bidireccional, permanente y transparente con la ciudadanía, mediante la participación en los distintos procesos de decisión y de colaboración con la Administración centrando la atención en el análisis de las necesidades de las personas.*

*Atendiendo a este marco de actuación, se plantea la necesidad de realizar una primera etapa de diagnóstico y análisis de las actuaciones realizadas en materia de gobierno abierto, que permitiera obtener la información necesaria para proceder, entre otros objetivos, a la elaboración del Código de Buen Gobierno del Cabildo Insular. Para ello, desde el Área de Gobierno Abierto, Acción Social, Educación, Juventud, Igualdad, Cultura y Deportes, se impulsan como acciones principales, entre otras, las siguientes:*

- *Creación de la Mesa Técnica de Gobierno Abierto, la cual se constituye el 14 de julio de 2014 y cuya aprobación formal, con efectos retroactivos al 14 de julio, se realiza por el Pleno Corporativo en su sesión de fecha 23 de diciembre pasado. La Mesa Técnica se constituye como un órgano colegiado de carácter técnico, con funciones consultivas y de asesoramiento, con el objetivo de promover, impulsar y extender en la organización del Cabildo Insular de Tenerife el modelo de gobierno abierto.*
- *Elaboración del Código de Buen Gobierno: objetivo que se asigna a la Mesa Técnica de Gobierno Abierto.*

*Con este objetivo, la Mesa Técnica, en sesiones celebradas en fechas 28 de julio, 7 de octubre, 13 de octubre, 27 de octubre, 4 de noviembre, 10 de noviembre, 17 de noviembre, 24 de noviembre, 1 de diciembre y 11 de diciembre de 2014, centra sus trabajos en la redacción de una propuesta de "Código de Buen Gobierno", tomando como referencia las directrices de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) cuya Comisión Ejecutiva aprobó, en el año 2009, el Código del Buen Gobierno Local, que recoge los principios de transparencia y ética pública, junto a medidas para mejorar la gestión y calidad de la democracia local; el texto fue remitido a todos los Gobiernos Locales españoles para que, en el uso de su autonomía, lo ratificasen y lo incorporasen a su normativa. Asimismo, se realizó un análisis comparativo del contenido y estructura de Códigos aprobados por otras Comunidades Autónomas, Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos, entre otros, el elaborado por el Gobierno Autónomo del Gobierno Vasco, Ayuntamiento de Vitoria, Gobierno Autónomo de la Comunidad Gallega y Diputación Provincial de Orense.*

*De este análisis comparativo y tras el debate técnico en el seno de la Mesa Técnica, se finaliza la redacción de la propuesta de **Código de Buen Gobierno**, en la cual se incluyen como objetivos generales del citado Código, los siguientes:*

- *Definir las **pautas de organización, de funcionamiento y de conducta que facilitarán el cambio de modelo de gobierno** y que, en consecuencia, permitirán a la Corporación Insular mejorar la prestación de los servicios públicos y su*

*comunicación con la sociedad, en un marco de transparencia y eficacia adicional a lo legalmente establecido, con mayor cercanía y escucha a la ciudadanía, impulsando el desarrollo de la sociedad insular.*

- **Determinar los principios y pautas básicas de conducta que han de informar y presidir las actuaciones públicas, con un enfoque eminentemente preventivo sobre cualquier práctica o conducta entre los responsables públicos o el personal y cualquier persona física o jurídica, que pueda amenazar la integridad y la objetividad propias de su responsabilidad pública, o que pueda erosionar o comprometer la imagen y reputación de la Corporación y del conjunto de personas que prestan sus servicios en la misma.**

*Por otra parte, la Mesa Técnica, en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2014, acordó la necesidad de aplicar uno de los principios que inspiran el modelo de Gobierno Abierto, el de la participación, en el proceso de elaboración del Código y, a tal efecto, aprobó las acciones necesarias para abrir el proceso de participación de los integrantes de la Corporación y del Sector Público Insular en la redacción definitiva del texto del Código de Buen Gobierno, proponiéndose como periodo para su ejecución el comprendido entre el día 19 de diciembre y 23 de enero de 2015, acordándose también en dicha sesión el contenido del cuestionario de participación.*

*En sesión de la Mesa Técnica celebrada el 26 de enero pasado, se han valorado las aportaciones realizadas, incorporándose al texto definitivo aquellas que guardan relación con el contenido y que por tanto añaden aspectos que contribuyen al cumplimiento de los objetivos planteados en dicho Código.”*

**RESULTANDO** que, la **Mesa Técnica de Gobierno Abierto**, en sesión celebrada el **11 de diciembre de 2014**, por unanimidad de sus miembros, acordó aprobar la propuesta de **“Código de Buen Gobierno del Cabildo Insular de Tenerife”**, con arreglo al tenor que consta en el documento obrante en el expediente. Asimismo, en sesión del **15 de diciembre**, acordó el procedimiento para la difusión y participación de los empleados de la Corporación y de los Organismos y entidades dependientes, en la redacción definitiva de la propuesta de Código.

**RESULTANDO** que, con fecha **19 de diciembre de 2014**, el Presidente de la Corporación remitió la citada propuesta de Código por correo electrónico a toda la organización (*Cabildo completo*), con objeto de *“(...) enriquecer con la contribución de todos los integrantes de la Corporación mediante el proceso de participación que se inicia con este correo y que finalizará el próximo día 23 de enero de 2015 (...)”*. Para facilitar la participación se adjuntó resumen de la propuesta y el documento completo de propuesta de Código de Buen Gobierno, así como cuestionario voluntario anónimo a cumplimentar en el enlace de la plataforma informática habilitada al efecto para el citado proceso participativo.

**RESULTANDO** que asimismo, el **19 de diciembre** por la Consejera Insular del Área de Gobierno Abierto, Acción Social, Educación, Juventud, Igualdad, Cultura y Deportes, a la vista del correo del Presidente, remitió correo electrónico a los Consejeros Insulares, Consejeros Delegados, Directores Insulares y Coordinadores Generales de Área, con el ruego de remitir la propuesta redactada por la Mesa Técnica de Gobierno Abierto, de Código de Buen Gobierno del Cabildo, a los Organismos Autónomos, Entidades Públicas Empresariales, Sociedades Mercantiles y Fundaciones en las que el capital o, en su caso, el patrimonio fundacional, pertenezca íntegra o mayoritariamente al Cabildo y a los Consorcios con participación mayoritaria, adscritos a cada Área competencial, al objeto de garantizar su participación en el proceso.

**RESULTANDO** que, por el Presidente de la Corporación, con fecha **15 de enero de 2015**, se remitió nuevamente correo electrónico a la organización, recordando la finalización del plazo, 23 de enero de 2015, para la realización de aportaciones a la propuesta de Código de Buen Gobierno en el proceso de participación iniciado el 19 de diciembre de 2014.

**RESULTANDO** que, finalizado el citado plazo de participación de la organización en la propuesta de Código elaborada por la Mesa Técnica de Gobierno Abierto, el lunes 26 de enero de 2015, la Mesa Técnica procedió a conocer y analizar las aportaciones realizadas por dieciocho (18) personas de la organización, con un total de 165 aportaciones en el citado proceso participativo, dentro del plazo establecido, incorporando las que por su naturaleza o entidad así lo requerían y, desestimando únicamente las relativas a artículos que ya tuviesen incorporado el asunto de referencia propuesto o, excedieran, por su especificidad o sectorialidad, de los objetivos del Código. No consta presentación de alegaciones por parte de Organismos y entidades dependientes de la Corporación.

**RESULTANDO** que, consta en el expediente la **Propuesta definitiva de Código de Buen Gobierno del Cabildo Insular de Tenerife**, aprobada por la Mesa Técnica de Gobierno Abierto el **26 de enero de 2015** y que incorpora las aportaciones formuladas en el proceso participativo al que fue sometido el mismo durante el periodo comprendido entre el 19 de diciembre de 2014 y el 23 de enero de 2015.

**RESULTANDO** que consta en el expediente informe favorable del Servicio Administrativo de Gobierno Abierto y Acción Social, de fecha 28 de enero de 2015 en el asunto de referencia.

**CONSIDERANDO** que, el Código de Buen Gobierno del Cabildo Insular de Tenerife tiene la siguiente estructura:

El Capítulo I determina los objetivos generales perseguidos con la aprobación del Código de Buen Gobierno, con la doble finalidad de garantizar, por un lado, la implantación de un modelo de gobierno que incluya los pilares de funcionamiento del Gobierno Abierto en el Cabildo Insular de Tenerife, y, por otra parte, determinar las principales pautas básicas éticas y de conducta individual que deben presidir las actuaciones de quienes ostentan responsabilidades públicas y del personal en el ámbito de la Corporación.

El Capítulo II regula su ámbito de aplicación; así, será aplicable al conjunto de miembros de la Corporación Insular, al personal al servicio del Cabildo Insular de Tenerife y demás personal al servicio del sector público insular.

El Capítulo III recoge los principios inspiradores y las medidas que deben aprobarse para alcanzar el objetivo de implantación del modelo de Buen Gobierno, en una doble vertiente: en primer lugar, los principios y medidas de organización y funcionamiento que deben adoptarse a tal fin; y en segundo lugar, los principios y medidas que deben guiar la conducta individual de quienes ostentan responsabilidades públicas y del personal para la implantación del modelo de Buen Gobierno.

El Capítulo IV contiene los principios inspiradores y las medidas que deben guiar la conducta de quienes ostentan responsabilidades públicas y del personal en el ejercicio de sus actuaciones públicas.

Finalmente, el Capítulo V recoge los mecanismos de difusión y de seguimiento del cumplimiento de las medidas o actuaciones contenidas en el Código de Buen Gobierno, articulándose la creación del denominado Comité de Seguimiento y del Registro de Incidencias.

Asimismo, cuenta con una Disposición Adicional y una Disposición Final que literalmente establece: “La presente norma entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y tras la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia”.

**CONSIDERANDO** que, el Código de Buen Gobierno tiene los siguientes objetivos, conforme a lo establecido en sus artículos 1 y 2:

1. Los relativos a la implantación del modelo de Buen Gobierno, esto es, definir las pautas de organización **de funcionamiento y de conducta individual que facilitarán el cambio de modelo de gobierno** y que, en consecuencia, permitirán a la Corporación Insular mejorar la prestación de los servicios públicos y su comunicación con la sociedad, en un marco de transparencia y eficacia adicional a lo legalmente establecido, con mayor cercanía y escucha a la ciudadanía, **impulsando el desarrollo de la sociedad insular**.
2. Los relativos a la conducta en el ejercicio de las actuaciones públicas, es decir, determinar los **principios y pautas básicas de conducta que han de informar y presidir las actuaciones públicas**, con un enfoque eminentemente preventivo sobre cualquier práctica o conducta entre quienes ostentan responsabilidades públicas o el personal y cualquier persona física o jurídica, que pueda amenazar la integridad y la objetividad propias de su responsabilidad pública, o que pueda erosionar o comprometer la imagen y reputación de la Corporación y del conjunto de personas que prestan sus servicios en la misma

**CONSIDERANDO** que, en cuanto al ámbito de aplicación del Código de Buen Gobierno, las disposiciones del Capítulo III (Principios inspiradores y medidas para la implantación del modelo de Buen Gobierno) y las del Capítulo V (Difusión y seguimiento del cumplimiento del Código), serán aplicables en el ámbito de la organización del Cabildo Insular de Tenerife, y será extensivo a sus Organismos Autónomos y al resto de sus entes dependientes, con las adaptaciones necesarias derivadas de su naturaleza jurídica y sus singularidades.

Por su parte, las disposiciones contenidas en el Capítulo IV (Principios inspiradores y medidas que deben guiar la conducta individual en el ejercicio de las actuaciones públicas), serán de aplicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Código, a:

- 4.1 Miembros y órganos directivos de la Corporación Insular, electos y no electos.
- 4.2. Empleados/as públicos/as del Cabildo Insular de Tenerife, incluyendo personal eventual.
- 4.3. El personal, incluyendo el de alta dirección, que presta servicios en los denominados entes dependientes del Cabildo Insular de Tenerife: Organismos Autónomos, Entidades Públicas Empresariales, Sociedades Mercantiles y Fundaciones en las que el capital o, en su caso, el patrimonio fundacional, pertenezca íntegra o mayoritariamente al Cabildo Insular de Tenerife, y Consorcios en los que la participación de la Corporación Insular sea igualmente mayoritaria.

**CONSIDERANDO** que, el contenido normativo del Código y lo expuesto anteriormente, denotan la naturaleza de norma reglamentaria del citado Código de Buen Gobierno. A tal efecto, el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que la aprobación de las Ordenanzas Locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.

- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Conforme al art. 70.2º de la Ley 7/85, de 2 de abril, el acuerdo de aprobación que se adopte sólo producirá efectos transcurridos quince días, desde su publicación íntegra en el BOP, tras su aprobación definitiva.

**CONSIDERANDO** lo establecido en el artículo 41.2 del Reglamento Orgánico de la Corporación que atribuye al Pleno, entre otras competencias, la de aprobar y modificar ordenanzas y reglamentos insulares. Por su parte, conforme al artículo 29.3º b) del citado Reglamento, la propuesta de aprobación del Código, norma de naturaleza reglamentaria, se elevará al Pleno por el Consejo de Gobierno Insular mediante el procedimiento previsto en el art.63 de dicha norma, es decir, mediante el procedimiento agravado, en virtud del cual serán preceptivos los siguientes trámites:

**A)** El Consejo de Gobierno Insular conocerá, directamente, la propuesta del Presidente, Consejero Insular de Área o Coordinador General de Área, sin que sea necesario dictamen de la Comisión correspondiente.

**B)** Si fuera aprobada como propuesta al Pleno por el Consejo de Gobierno Insular, éste la remitirá al Secretario General del Pleno, abriéndose un plazo de DIEZ días hábiles de exposición a efectos de presentación de enmiendas de adición, supresión o modificación, en dicha Secretaría, por los Portavoces de los distintos Grupos Políticos.

El indicado plazo podrá reducirse o aumentarse a la mitad o al doble, respectivamente, cuando el Presidente lo decrete por razones justificadas, previa audiencia de la Junta de Portavoces.

**C)** Finalizado dicho plazo, el Secretario General del Pleno remitirá el expediente con las enmiendas presentadas a la Consejería de Área competente a los efectos de la convocatoria de la correspondiente Comisión, la cual emitirá el Dictamen que proceda, resolviendo sobre las expresadas enmiendas.

**D)** Sólo serán votados, en Pleno, en primer lugar, las enmiendas rechazadas en el Dictamen de la Comisión, y, en segundo lugar, el Dictamen propuesto, quedando automáticamente recogidas en éste las enmiendas aprobadas en la primera votación.

**E)** No obstante ello, el Presidente podrá admitir enmiendas que tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales, así como enmiendas transaccionales entre las presentadas y el Dictamen sólo cuando ningún grupo político se oponga a su admisión y ésta comporte la retirada de las enmiendas respecto de las que se transige.

**F)** Los informes preceptivos del Secretario General del Pleno y del Interventor General podrán emitirse por éstos en cualquier momento de la tramitación del expediente, procurándose, no obstante, que sean formulados con anterioridad a la celebración de la Comisión correspondiente.

**CONSIDERANDO** que, el Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 3 de febrero de 2015, acordó, en relación al presente expediente, dejar el asunto sobre la mesa para una posterior consideración.

**CONSIDERANDO** que, el Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 9 de febrero de 2015, acordó aprobar el Código de Buen Gobierno del Cabildo Insular

de Tenerife, remitir el acuerdo al Secretario General del Pleno, al objeto de que se proceda a la apertura de un plazo de **DIEZ (10) días hábiles** de exposición del mismo, a efectos de la **presentación de enmiendas de adición, supresión o modificación, en dicha Secretaría, por los Portavoces de los distintos Grupos Políticos**, de conformidad con lo establecido en el art.63 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife y, posteriormente, elevarlo al Pleno Corporativo para la aprobación del citado Código por dicho órgano.

**CONSIDERANDO** que con fecha 9 de febrero fue remitido el expediente de referencia al Secretario General del Pleno quien lo remitió a los Grupos Políticos, al objeto de cumplir lo establecido en el párrafo anterior, habiendo finalizado el citado plazo para la presentación de enmiendas el pasado 21 de febrero. Con fecha 23 de febrero se emitió informe por el Secretario General del Pleno haciendo constar que **no se habían presentado enmiendas por los grupos políticos de la Corporación** en el plazo concedido al efecto en el expediente de referencia.

**CONSIDERANDO** que la comisión Plenaria de Gobierno Abierto, Acción Social, Educación, Juventud, Igualdad, Cultura y Deportes dictaminó, en sesión celebrada el 24 de febrero de 2015, con el voto a favor de los miembros de los Grupos políticos Coalición Canaria-PNC-CCN y Grupo Socialista y con la abstención de los miembros del Grupo político Partido Popular, elevar al Pleno la propuesta contenida en el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, en su sesión celebrada el 9 de febrero de 2015, en relación a la aprobación del Código de Buen Gobierno.

Por todo lo expuesto, **el Pleno**, visto el acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de febrero, así como dictamen de la Comisión Plenaria de Gobierno Abierto, Acción Social, Educación, Juventud, Igualdad, Cultura y Deportes, con los votos a favor de los Grupos políticos Coalición Canaria-PNC-CCN y Grupo Socialista y con la abstención de los miembros del Grupo político Partido Popular, adopta el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO**: Aprobar el “Código de Buen Gobierno del Cabildo Insular de Tenerife” elaborado y aprobado por la Mesa Técnica de Gobierno Abierto, en sesión celebrada el 26 de enero de 2015, tras la incorporación de las alegaciones formuladas en el proceso participativo al que fue sometido aquél en la organización y en los Organismos y entidades dependientes de esta Corporación (del 19 de diciembre de 2014 al 23 de enero de 2015); cuyo tenor es el siguiente:

#### **“Exposición de motivos**

El Cabildo Insular de Tenerife, mediante la aprobación del presente Código de Buen Gobierno, incorpora los principios del modelo de Gobierno Abierto y define las bases organizativas, de funcionamiento y de conducta individual que harán posible su puesta en práctica, con el fin de construir un sistema público basado en una nueva forma de interrelación con la ciudadanía, un sistema en permanente búsqueda de la excelencia en su comportamiento y funcionamiento, que genere confianza, que estimule la participación y permita disponer de un sistema de rendición de cuentas sobre la actuación y gestión públicas.

El **Gobierno Abierto** es un modelo de gobierno que incorpora como pilares garantes de su funcionamiento los principios de transparencia, participación y colaboración con la ciudadanía para reforzar el sistema democrático, mejorar su calidad y evitar la corrupción dando una mayor legitimidad a las decisiones y actuaciones

públicas. La incorporación de estos principios en el modelo de Buen Gobierno del Cabildo Insular de Tenerife permitirá alcanzar el objetivo general de esta Corporación, - *esto es, gestionar con eficacia y eficiencia los recursos públicos, buscando garantizar el interés general con decidida atención a las personas*-, de la forma en que lo demanda actualmente la sociedad, con una mayor cercanía a la ciudadanía, con una rendición de cuentas sobre la actuación y gestión públicas y la correspondiente asunción de responsabilidades derivada de la misma.

La iniciativa de aprobación del Código de Buen Gobierno se enmarca en el contexto de la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno**, que tiene un triple alcance: a) incrementar y reforzar la transparencia de la actividad pública, b) reconocer y garantizar el derecho de acceso a la información pública y, c) establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir quienes ostentan responsabilidades públicas, con las consecuencias jurídicas derivadas de su incumplimiento.

A la luz de las disposiciones contenidas en el articulado de la citada Ley y de las determinaciones contenidas en el **Código de Buen Gobierno Local** aprobado por la Comisión Ejecutiva de la **FEMP** el 15 de junio de 2009, el Cabildo Insular de Tenerife, a propuesta de la Mesa Técnica de Gobierno Abierto y previo el proceso de participación del personal que forma parte de la organización insular, en sesión ordinaria del Pleno de fecha 27 de febrero de 2015 aprobó el presente “Código de Buen Gobierno del Cabildo Insular de Tenerife”.

El Código tiene la siguiente **estructura**:

El Capítulo I determina los objetivos generales perseguidos con la aprobación del Código de Buen Gobierno, con la doble finalidad de garantizar, por un lado, la implantación de un modelo de gobierno que incluya los pilares de funcionamiento del Gobierno Abierto en el Cabildo Insular de Tenerife, y, por otra parte, determinar las principales pautas básicas éticas y de conducta individual que deben presidir las actuaciones de quienes ostentan responsabilidades públicas y del personal en el ámbito de la Corporación.

El Capítulo II regula su ámbito de aplicación; así, será aplicable al conjunto de miembros de la Corporación Insular, al personal al servicio del Cabildo Insular de Tenerife y demás personal al servicio del sector público insular.

El Capítulo III recoge los principios inspiradores y las medidas que deben aprobarse para alcanzar el objetivo de implantación del modelo de Buen Gobierno, en una doble vertiente: en primer lugar, los principios y medidas de organización y funcionamiento que deben adoptarse a tal fin; y en segundo lugar, los principios y medidas que deben guiar la conducta individual de quienes ostentan responsabilidades públicas y del personal para la implantación del modelo de Buen Gobierno.

El Capítulo IV contiene los principios inspiradores y las medidas que deben guiar la conducta de quienes ostentan responsabilidades públicas y del personal en el ejercicio de sus actuaciones públicas.

Finalmente, el Capítulo V recoge los mecanismos de difusión y de seguimiento del cumplimiento de las medidas o actuaciones contenidas en el Código de Buen Gobierno,

articulándose la creación del denominado Comité de Seguimiento y del Registro de Incidencias.

## Capítulos

### ***CAPÍTULO I.- Objetivos Generales del Código de Buen Gobierno.***

#### **Artículo 1.- Objetivos relativos a la implantación del modelo de Buen Gobierno.**

Definir las **pautas de organización, de funcionamiento y de conducta individual que facilitarán el cambio de modelo de gobierno** y que, en consecuencia, permitirán a la Corporación Insular mejorar la prestación de los servicios públicos y su comunicación con la sociedad, en un marco de transparencia y eficacia adicional a lo legalmente establecido, con mayor cercanía y escucha a la ciudadanía, **impulsando el desarrollo de la sociedad insular.**

#### **Artículo 2.- Objetivos en relación a la conducta en el ejercicio de las actuaciones públicas.**

Determinar los **principios y pautas básicas de conducta que han de informar y presidir las actuaciones públicas**, con un enfoque eminentemente preventivo sobre cualquier práctica o conducta entre quienes ostentan responsabilidades públicas o el personal y cualquier persona física o jurídica, que pueda amenazar la integridad y la objetividad propias de su responsabilidad pública, o que pueda erosionar o comprometer la imagen y reputación de la Corporación y del conjunto de personas que prestan sus servicios en la misma.

### ***CAPÍTULO II.- Ámbito de aplicación del Código de Buen Gobierno.***

#### **Artículo 3.- Ámbito de aplicación de las disposiciones del Capítulo III y V.**

Las disposiciones contenidas en el Capítulo III, relativas a los principios inspiradores y medidas para la implantación del modelo de Buen Gobierno, y las contenidas en el Capítulo V, relativas a la difusión y seguimiento del cumplimiento de este Código, serán aplicables en el ámbito de la organización del Cabildo Insular de Tenerife, y será extensivo a sus Organismos Autónomos y al resto de sus entes dependientes, con las adaptaciones necesarias derivadas de su naturaleza jurídica y sus singularidades.

#### **Artículo 4.- Ámbito de aplicación de las disposiciones del Capítulo IV.**

Las disposiciones relativas a los principios inspiradores y medidas que deben guiar la conducta individual en el ejercicio de las actuaciones públicas, serán de aplicación a:

- 4.1 Miembros y órganos directivos de la Corporación Insular, electos y no electos.
- 4.2. Empleados/as públicos/as del Cabildo Insular de Tenerife, incluyendo personal eventual.
- 4.3. El personal, incluyendo el de alta dirección, que presta servicios en los denominados entes dependientes del Cabildo Insular de Tenerife: Organismos Autónomos, Entidades Públicas Empresariales, Sociedades Mercantiles y Fundaciones en las que el capital o, en su caso, el patrimonio fundacional, pertenezca íntegra o mayoritariamente al Cabildo Insular de Tenerife, y Consorcios en los que la participación de la Corporación Insular sea igualmente mayoritaria.

### *CAPÍTULO III: Principios inspiradores y medidas para la implantación del modelo de Buen Gobierno.*

#### **Artículo 5.- Principios de organización y funcionamiento para la implantación del modelo de Buen Gobierno.**

- 5.1 **Principio de orientación a la ciudadanía:** Las actuaciones y la estructura organizativa de la administración insular han de estar dirigidas a la satisfacción de las necesidades reales de la ciudadanía, han de perseguir siempre el interés general y deben caracterizarse por su voluntad de servicio a la sociedad garantizando la accesibilidad a los servicios públicos, eliminando barreras físicas y de comunicación.
- 5.2 **Principios de eficacia y eficiencia:** La administración insular ha de gestionar con una utilización óptima los medios y recursos de los que dispone, de forma que se posibilite la consecución directa de los fines públicos perseguidos.
- 5.3 **Principios de innovación y calidad:** La administración insular aplicará ideas y prácticas novedosas en el ámbito de la gestión pública **con el objetivo de generar valor social.** Impulsará la innovación organizativa y tecnológica para el desarrollo de su actuación y para la gestión del conocimiento dentro de la propia organización, instaurará procesos que permitan evaluar los servicios que presta, detectando sus deficiencias y procediendo a corregirlas, todo ello a los efectos de poder prestar unos servicios públicos de calidad a la ciudadanía.
- 5.4 **Principio de transparencia:** La administración insular ha de introducir la transparencia en su gestión, en sus actuaciones y en su propia organización y funcionamiento interno, y garantizará que la ciudadanía pueda conocer sus decisiones, cómo se adoptan las mismas, sus costes financieros, cómo se organizan los servicios, quiénes son las personas responsables de sus actuaciones, etc., restringiendo esa información sólo, excepcionalmente, cuando así lo exijan las leyes.
- 5.5 **Principios de participación y colaboración:** La administración insular garantizará la participación y colaboración interna en sus actuaciones, en su propia organización y funcionamiento, en el diseño de sus políticas y en la gestión de sus servicios. Asimismo, garantizará que la ciudadanía, tanto individual como colectivamente, pueda participar, colaborar e implicarse en los asuntos públicos.
- 5.6 **Principios de rendición de cuentas y de asunción de responsabilidad de la gestión:** La administración insular, a través de quienes ostentan responsabilidades públicas y del personal a los que en cada caso corresponda, responderá por las decisiones adoptadas y por las actuaciones realizadas ante la ciudadanía, y asumirá de forma expresa la responsabilidad derivada de las decisiones y actuaciones.
- 5.7 **Principio de sostenibilidad y respeto ambiental:** La administración insular promoverá un comportamiento respetuoso con el medio ambiente, que garantice activamente el ahorro de recursos, la reducción de residuos y emisiones y la ecoeficiencia.

#### **Artículo 6.- Medidas de organización y funcionamiento para la implantación del modelo de Buen Gobierno.**

- 6.1 Implantar formalmente un modelo de **dirección por objetivos** que incorpore los citados principios de orientación a la ciudadanía y de eficacia y eficiencia:

- 6.1.1 Definiendo expresamente los objetivos estratégicos de la Corporación, al inicio del mandato y para cada anualidad, elevándose al Pleno para su aprobación, y garantizando su publicidad interna y externa.
  - 6.1.2 Definiendo anualmente los objetivos de las Áreas de Gobierno guardando la debida coordinación entre ellas, -evitando duplicidades en las actuaciones, fomentando la comunicación y la colaboración entre los Servicios y el aprovechamiento de sinergias-, elevándose al Consejo de Gobierno Insular para su aprobación, y garantizando su publicidad interna y externa.
  - 6.1.3 Para ambos casos, se definirá e implementará un sistema de indicadores que permita evaluar el cumplimiento de estos objetivos, y en su caso, el establecimiento de medidas correctoras en los ámbitos temporales correspondientes, así como la necesaria herramienta informática de seguimiento y ayuda a la toma de decisiones. Dicha herramienta, entre otras funcionalidades, permitirá la cuantificación, diagnóstico y escalado de los problemas, si los hubiera, hasta el nivel más adecuado de la organización para el cumplimiento de los objetivos establecidos.
- 6.2 Elaborar los **presupuestos** de la Corporación Insular **en relación con los objetivos aprobados**, priorizando la previsión y ejecución de las actuaciones más demandadas por la ciudadanía dentro del marco competencial, creando mecanismos de seguimiento de las previsiones contenidas en el mismo, salvaguardando la estabilidad presupuestaria y el endeudamiento sostenible, aplicando sistemas para el control de costes de los servicios.
- 6.3 **Incorporar la innovación en la cultura de la organización** preguntándose y valorando, en todo momento, si el modo y el método tradicional de trabajo siguen siendo los más idóneos, necesarios y eficientes, promoviendo de forma continua la introducción de mejoras en las formas de gestionar personas y procesos, potenciando la creatividad y el desarrollo de las competencias profesionales.
- Se ejecutarán actuaciones que contribuyan al fomento de la calidad del servicio público, entre otras, priorizar la racionalización y simplificación de los procedimientos, procesos y servicios con carácter previo a la informatización de los mismos, con el fin de potenciar la eficacia y la eficiencia administrativa, disminuir la burocracia, mejorar los tiempos de respuesta, facilitar la comunicación interna y eliminar duplicidades. Asimismo, se impulsarán acciones que tiendan a facilitar la relación multicanal (telemática, telefónica y presencial) y de calidad entre la ciudadanía y la administración.
- 6.4 Implantar una **metodología de trabajo colaborativo** en la Corporación, desarrollando herramientas y formas de actuación que fomenten la comunicación y colaboración, específicamente:
- 6.4.1 Promoviendo una Intranet Corporativa como herramienta de transparencia interna y de cohesión intraorganizacional, que se constituya en un verdadero nexo instrumental, operativo y tangible, de comunicación, colaboración y coordinación entre todas las Áreas de Gobierno, a disposición de las mismas, con facilidad para gestionar la información que cada Área necesite compartir con el resto de integrantes de la Corporación. A estos efectos, contendrá como mínimo y entre otros aspectos, los siguientes: los objetivos anuales de la Corporación y de las Áreas, proyectos en los que se está trabajando y los previstos, espacios para la puesta en común de información y recursos para ser compartidos (por ejemplo, modelos de documentos tipo, oficios, informes, pliegos, convenios, contratos, bases de subvenciones, etc.).

- 6.4.2 Garantizando la participación y colaboración entre las Áreas de Gobierno y entre los Servicios para la consecución de los objetivos generales de la Corporación, mediante actividades de información y coordinación, mesas de trabajo multidisciplinares y proyectos transversales, etc., maximizando así la permeabilidad dentro de la estructura orgánica y la colaboración entre servicios horizontales y servicios gestores.
- 6.4.3 Realizando acciones dirigidas a la información, formación y sensibilización en la cultura del Buen Gobierno en el seno de toda la organización y, con carácter general, para la educación de la ciudadanía, con atención a los diversos colectivos, desde la infancia y abarcando todos los grupos de edad.
- 6.5 Establecer mecanismos que garanticen la **transparencia activa y pasiva** mediante la puesta a disposición de la ciudadanía de información y datos públicos, facilitando el derecho legal de acceso a la información pública, con las únicas restricciones que exijan las leyes. Específicamente:
- Publicando en la web corporativa y en cualquier otro medio que se determine al efecto, toda la información y datos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y otras disposiciones legales o reglamentarias que así lo determinen, así como la exigida en otros estándares de evaluación que decida la Corporación o que se considere de interés para la ciudadanía o favorezca el cumplimiento del principio de transparencia.  
La información se publicará en un lenguaje sencillo, de forma clara, estructurada y comprensible por la ciudadanía, y en formato reutilizable.
  - Retransmitiendo en directo y en diferido aquellos actos de órganos colegiados que tengan consideración de actos públicos.
  - Informando sobre la aprobación del presente Código a la ciudadanía, y velando por su cumplimiento.
  - Respondiendo adecuadamente a las preguntas y a las solicitudes de información que se formulen por la ciudadanía y atendiendo a sus quejas y reclamaciones en el plazo legal o reglamentariamente establecido; determinando y publicando estos plazos en el caso de que no lo estuvieran.
  - Implantando los procedimientos y la estructura organizativa que sea necesaria para garantizar el derecho de acceso a la información pública por parte de la ciudadanía.
  - Creando una imagen de marca corporativa única que permita identificar a la Corporación Insular y llegar de forma clara a la ciudadanía, a través de páginas web, redes sociales, señalética institucional, o cualquier otro medio que se considere adecuado a tal fin.
  - Potenciando la apertura de datos públicos de la Corporación (Open Data), de forma que estos puedan ser reutilizados por la ciudadanía, el sector privado y el resto de administraciones, favoreciendo la generación de ideas y modelos de negocio basados en las tecnologías de la información y las comunicaciones.
  - Rindiendo cuentas sobre las decisiones y actuaciones realizadas, ejecutando acciones y estableciendo indicadores que permitan evaluar la gestión pública, dando información y explicación de la idoneidad de las decisiones o acciones públicas y del coste de las mismas, de su

financiación, del estado de ejecución de los proyectos, del grado de cumplimiento de objetivos, etc.

6.6 Favorecer la **participación y colaboración de la ciudadanía:**

- 6.6.1 Atendiendo al modelo de participación establecido por el Cabildo Insular.
  - 6.6.2 Estableciendo los canales e instrumentos adecuados, tanto presenciales como electrónicos, en función de los objetivos planteados, del público al que va dirigido, de las características de los procesos participativos a llevar a cabo y de la información que se plantea obtener.
  - 6.6.3 Diseñando estrategias de acercamiento a la ciudadanía con el objetivo de recabar información clave para definir las prioridades de la Corporación Insular.
  - 6.6.4 Creando una Plataforma de participación ciudadana a nivel insular que permita:
    - a) Conocer y analizar demandas ciudadanas.
    - b) Dar respuestas a esas demandas.
    - c) Ofrecer instrumentos de participación, dirigidos tanto a nivel interno como para la ciudadanía.
  - 6.6.5 Educando para la participación ciudadana, diseñando actuaciones para fomentar el asociacionismo y el voluntariado cívico.
  - 6.6.6 Invitando a la ciudadanía a definir proyectos y prioridades a través de procesos de co-creación, creando un portal colaborativo asociado al espacio de participación ciudadana donde se impulse esa co-creación de proyectos e iniciativas.
  - 6.6.7 Estableciendo mecanismos de colaboración estables con el sector privado y organizaciones no gubernamentales que nutran los planes y programas de desarrollo sectorial de la Corporación.
- 6.7 Incorporar criterios de ecoeficiencia y de buenas prácticas ambientales:
- 6.7.1 Reduciendo la cantidad de materiales utilizados y el consumo de energía en productos y servicios.
  - 6.7.2 Reduciendo los residuos y emisiones en aire, agua y suelo.
  - 6.7.3 Reciclando materiales y productos, aumentando la vida útil de productos y servicios..

**Artículo 7.- Principios que deben guiar la conducta individual de quienes ostentan responsabilidades públicas y del personal para la implantación del modelo de Buen Gobierno.**

- 7.1 **Excelencia:** Supone la implicación y el esfuerzo permanente de mejora continua en las decisiones y en la prestación de los servicios públicos, con la finalidad de satisfacer las exigencias de la ciudadanía.
- 7.2 **Innovación:** Implica proactividad y una apuesta decidida y permanente por el cambio, anticipación de las demandas y necesidades de la ciudadanía, así como adaptabilidad y apertura a las nuevas ideas, conceptos, procesos y métodos. Supone mantener una actitud constante para la mejora continua de los resultados de las decisiones adoptadas, los procedimientos y procesos ejecutados y los servicios prestados, y de implicación en una cultura que estimule la creatividad y que desarrolle las competencias profesionales.
- 7.3 **Liderazgo:** Requiere visión estratégica, generar el clima adecuado que inspire entusiasmo, implicación y lealtad entre las personas que trabajan en la organización, promover el desarrollo de personas, cohesionar los equipos y actuar proactivamente, delegando, en su caso, las responsabilidades que

procedan. Constituye el pilar fundamental para promover la excelencia y la innovación.

**Artículo 8.- Medidas que deben guiar la conducta individual de quienes ostentan responsabilidades públicas y del personal para la implantación del modelo de Buen Gobierno.**

- 8.1 Desarrollar las funciones con la premisa de atención prioritaria a la ciudadanía, atendiendo en todo momento a la contribución al bienestar de la ciudadanía, debiendo promover una mejora continua en el acceso a la información y a los servicios públicos, utilizando un lenguaje administrativo claro y comprensible para todas las personas, simplificando y agilizando los procedimientos, colaborando en la implantación del acceso electrónico a los servicios y potenciando la relación telefónica y presencial con el fin de materializar una administración receptiva y accesible.
- 8.2 Trabajar por resultados o metas, con el ámbito temporal que en cada caso proceda, cumpliendo con diligencia las funciones que corresponden y realizando una evaluación del grado de eficiencia de los procedimientos, proponiendo o incorporando las medidas correctoras que fueran necesarias, asumiendo, en todo caso, las responsabilidades derivadas del ejercicio de las funciones.
- 8.3 Mantener una actitud de mejora constante, actualizar la formación y cualificación y atender especialmente al uso de las nuevas tecnologías y su actualización.
- 8.4 Priorizar con criterios de eficiencia la gestión de los medios y los recursos públicos.
- 8.5 Desarrollar un espíritu de trabajo en equipo, compartiendo metas, objetivos, ideas, proyectos, información, bases de datos, estadísticas, recursos, con los compañeros y con el resto de integrantes de la Corporación.
- 8.6 Proponer e implementar medidas, aportar información y datos que materialicen la transparencia de la actividad de la Corporación y colaborar con las acciones necesarias en la puesta a disposición pública de información y datos que les correspondan, en la web corporativa y en cualquier otro medio que se determine al efecto.
- 8.7 Colaborar con las acciones necesarias para garantizar el derecho de acceso a la información pública facilitando el ejercicio de los derechos de la ciudadanía y el cumplimiento de sus obligaciones.
- 8.8 Participar en actuaciones y redes de intercambio de información y sinergias y en trabajos colaborativos que resulten de interés para el buen funcionamiento de la Corporación.

**Artículo 9.- Medidas específicas para miembros y órganos directivos de la Corporación.**

Se comprometen a:

- 9.1 Suscribir la declaración de adhesión al Código de Buen Gobierno del Cabildo Insular de Tenerife (conforme al modelo que se incorpora en el Anexo) tras la constitución de la Corporación en cada inicio de mandato.
- 9.2 Implementar el modelo de Buen Gobierno, a través de actuaciones concretas que lo desarrollen. Se atenderá principalmente a medidas de transparencia en la gestión, decisiones y actuaciones públicas:
  - 9.2.1 Acreditando las razones objetivas que justifican cualquier decisión, gestión y acción realizadas y motivándolas razonablemente, ofreciendo información fidedigna y completa a la ciudadanía sobre los procedimientos, costes financieros y forma de sufragarlos, restringiendo

la información a compartir sólo excepcionalmente cuando así lo exijan las leyes.

- 9.2.2 Evaluando las decisiones, gestiones y acciones realizadas y, en su caso, asumiendo la responsabilidad y las consecuencias políticas o jurídicas por una mala o equivocada acción, gestión, decisión u omisión propias de su ámbito de competencia y de sus propias funciones, sin derivarla hacia sus subordinados sin causa objetiva.
- 9.2.3 Promoviendo fórmulas de participación en el seno de la organización, incluyendo a la totalidad de los grupos políticos, y con la ciudadanía.
- 9.2.4 Promoviendo la coordinación necesaria entre los Servicios adscritos a su Área competencial y entre éstos y el resto de los Servicios de la Corporación que desarrollen acciones relacionadas con los objetivos y acciones de su Área.
- 9.2.5 Promoviendo el cumplimiento en su Área de los Acuerdos de los órganos de gobierno que contengan directrices, criterios o actuaciones de carácter transversal que afecten a toda la organización.
- 9.3 Gestionar adecuadamente el liderazgo y construir redes que, a través de intercambio de información y sinergias, impulsen el desarrollo del gobierno insular y ayuden a compartir soluciones y reducir costes en la prestación de los servicios.
- 9.4 Garantizar la comparecencia en comisiones plenarios, cuando se les requiera a tal efecto, de los directivos o responsables de Organismos Autónomos, Entidades Públicas Empresariales, Sociedades Mercantiles, Fundaciones y Consorcios incluidos en el ámbito subjetivo de aplicación del presente Código.
- 9.5 Aplicar criterios de igualdad y pluralidad en las relaciones con los medios de comunicación.

#### ***CAPÍTULO IV: Principios inspiradores y medidas que deben guiar la conducta de quienes ostentan responsabilidades públicas y del personal en el ejercicio de sus actuaciones públicas.***

##### **Artículo 10.- Principio General de Integridad.**

La integridad constituye el principio general que deberá guiar las decisiones y actuaciones públicas, entendiéndose como tal la adhesión permanente de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación del Código de Buen Gobierno a los principios de ejemplaridad, respeto, honestidad, imparcialidad, objetividad y transparencia, con lealtad a la Institución y sujeción al ordenamiento jurídico y a las disposiciones contenidas en dicho Código. Se actuará bajo criterios de responsabilidad en la gestión y en el uso de los medios y recursos públicos, buscando siempre la satisfacción de los intereses generales de la ciudadanía.

##### **Artículo 11.- Ejemplaridad y Respeto.**

En el desarrollo de su actividad, quienes ostentan responsabilidades públicas y el personal deberán en todo momento velar por la imagen de la institución, debiendo ser conscientes de que en el ejercicio de las funciones se está actuando en representación del Cabildo Insular y, en consecuencia, se vinculan dichas actuaciones con la imagen de la Corporación y del conjunto de personas que prestan sus servicios en la misma.

En general, se tratará con respeto a la ciudadanía, empleados/as y responsables públicos/as y a todas las personas que intervengan en la Corporación Insular o se relacionen con ella.

*Para ello se deberá:*

- 11.1 Mantener en todo momento una conducta digna y respetuosa hacia la ciudadanía.
- 11.2 Tratar a las personas con cortesía, independientemente del rol que tienen en la propia organización; respetar y valorar el papel o función que cada persona tenga en sus respectivas instituciones u organizaciones.
- 11.3 Ser especialmente responsable y ejemplar mientras se estén utilizando medios materiales con distintivos del Cabildo Insular (uniformes, vehículos, material, equipos de protección individual, etc.), o se participe como representante de la Institución en actividades con agentes externos, tanto en el desarrollo de la actividad en dependencias insulares como fuera de ellas.
- 11.4 No incurrir en prácticas discriminatorias, cuidando especialmente evitar cualquier discriminación por razón de género, raza, religión o creencias, ideología, orientación sexual, por razón de discapacidad o por cualquier otra circunstancia personal o social.
- 11.5 Promover la igualdad y eliminar de forma efectiva todos los obstáculos que impidan su pleno cumplimiento.
- 11.6 Promover la accesibilidad a los servicios públicos eliminando barreras físicas y de comunicación.
- 11.7 Es responsabilidad de cada persona examinar y mejorar continuamente su comportamiento en el ejercicio de sus responsabilidades, teniendo en cuenta el interés público y la buena reputación de la Corporación y del conjunto de personas que prestan sus servicios en ella.

#### Artículo 12.-Honestidad e Imparcialidad.

Deben presidir todas las actuaciones y toma de decisiones la honestidad, la imparcialidad y la objetividad, que se ejercerán en exclusivo beneficio de la ciudadanía y del interés público, dando pleno cumplimiento a la normativa reguladora de las incompatibilidades y conflictos de intereses, evitando cualquier sospecha o duda de que una actuación o decisión beneficie, o pueda beneficiar, a la persona que la adopta, a sus familiares, amistades, o conocidos o pueda, en su caso, estar influida por intereses particulares de cualquier tipo.

##### *Para garantizar la honestidad e imparcialidad:*

- 12.1 No se utilizará, en ningún caso, la posición institucional o las prerrogativas derivadas del cargo o puesto que se ocupa o desempeña con la finalidad de obtener, directa o indirectamente, ventajas para sí mismo o procurar ventajas o desventajas para cualquier persona o entidad. Se declarará todo interés público o privado que pueda interferir en el correcto ejercicio de las funciones y se realizarán las actuaciones necesarias para evitar y resolver cualquier conflicto de intereses.
- 12.2 No se intervendrá en situaciones, gestiones, actividades, actuaciones, decisiones, intereses que sean incompatibles con las competencias o funciones asignadas, ni en cualquier asunto en que concurra alguna causa que pueda afectar a la objetividad requerida.
- 12.3 No se contraerán obligaciones económicas ni se intervendrá en operaciones financieras, obligaciones patrimoniales o negocios jurídicos con personas o entidades cuando pueda suponer un conflicto de intereses, directa o indirectamente, con las obligaciones del cargo o puesto que se ocupa o desempeña.
- 12.4 No se influirá en la agilización o resolución de trámites o procedimientos administrativos ni en la libranza de cargas y sanciones a particulares o empresas sin justificación legal; y en ningún caso cuando ello suponga un menoscabo de los intereses de terceros o un beneficio para los titulares de los cargos o puestos públicos o su entorno familiar, social o laboral.

- 12.5 Las decisiones y los actos administrativos que les den cauce a las mismas estarán sustentados en el análisis objetivo y suficientemente motivado de los hechos o datos disponibles, partiendo preferentemente del asesoramiento especializado de los recursos personales propios de la Corporación.
- 12.6 Se mantendrá la debida discreción sobre aquellos asuntos que se conozcan por razón del cargo o puesto que se ocupa o desempeña, sin que pueda hacerse uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público.

**Artículo 13.- Uso responsable de los medios y recursos públicos.**

Se entiende por medios y recursos públicos los bienes tangibles o intangibles, entendidos en su más amplio sentido, financiados o retribuidos con fondos públicos y puestos a disposición por la Corporación Insular para el ejercicio de las funciones encomendadas a los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación del presente Código.

Los medios y recursos públicos se administrarán con austeridad y no se utilizarán los mismos en provecho propio o de personas allegadas. Para garantizar este uso responsable se atenderá a lo siguiente:

- 13.1 Se pondrá a disposición de quienes ostentan responsabilidades públicas y del personal los medios y recursos públicos estrictamente necesarios para el desempeño de las funciones encomendadas, con especial atención a criterios de eficacia y eficiencia.
- 13.2 El tiempo de trabajo se dedicará a alcanzar los objetivos del cargo o puesto que se ocupa o desempeña.
- 13.3 La estructura y distribución de personal, cualquiera que sea su régimen jurídico, se ajustará a las necesidades reales de efectivos para la prestación de los servicios públicos encomendados, priorizándose la ejecución de los objetivos estratégicos aprobados por la Corporación.
- 13.4 El material que la Corporación Insular ponga a disposición del personal será objeto de un uso responsable, velando por su conservación, y cuando corresponda se devolverá cuando finalice la vinculación con el cargo o puesto que se ocupa o desempeña.
- 13.5 Los medios y recursos públicos de la Corporación Insular se utilizarán exclusivamente para el ejercicio de las funciones del cargo o puesto que se ocupa o desempeña, destacando en este sentido lo siguiente:
- En ningún caso se utilizarán los vehículos del parque móvil insular para usos o desplazamientos privados, incluyendo los desplazamientos para acudir a actos o reuniones derivados de la militancia en un partido político.
  - La programación y realización de viajes responderán exclusivamente al ejercicio de las funciones encomendadas. En todo caso, los viajes habrán de regirse por criterios de necesidad y proporcionalidad; quienes ostentan responsabilidades públicas atenderán a una clara delimitación entre las actividades institucionales y las asumidas por razón de pertenencia a formaciones políticas. Los vuelos con destino nacional o internacional se realizarán contratando las tarifas más económicas disponibles, salvo casos suficientemente justificados en viajes internacionales de larga distancia.
- 13.6 En el ámbito de la respectiva responsabilidad, los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este Código elaborarán presupuestos alineados con los objetivos estratégicos de la Corporación, adoptando medidas de contención del gasto y de control del coste de los servicios.

**Artículo 14.- Muestras de cortesía y atenciones protocolarias; Regalos y dádivas.**

- 14.1 No se podrá aceptar, recibir o solicitar, directamente o a través de terceros, y en consideración al cargo o puesto que se ocupa o desempeña, ningún regalo, dádiva, obsequio en metálico, invitación, favor o servicio, cualquiera que sea su naturaleza, ni para sí mismo ni para su círculo familiar o social. Ello incluye la no aceptación de entradas, vales, números de lotería o cualquier otro beneficio directo o indirecto, material o inmaterial.
- 14.2 No obstante lo anterior, podrán admitirse obsequios o atenciones por un importe igual o inferior a 20€ (veinte euros) dentro de un marco de cortesía social, siempre que no concurra un conflicto de intereses.
- Por otra parte, se entenderán como muestras o atenciones de cortesía institucional y, por tanto, podrán aceptarse:
- Los obsequios, muestras de cortesía o atenciones oficiales o de carácter protocolario que se intercambien o se reciban en ejercicio de misiones institucionales, que pasarán a formar parte del patrimonio de la Corporación.
  - El abono por parte de terceros del desplazamiento, hotel y manutención para la asistencia como invitado oficial de instituciones privadas, públicas o entidades dependientes de éstas a una actividad, reunión, jornada, seminario, congreso, etc., que tenga relación directa con el cargo o puesto que se ocupa o desempeña, siempre y cuando sea proporcional y su aceptación no de lugar a un potencial conflicto de intereses.
  - Las invitaciones a actos de contenido cultural o espectáculos públicos se aceptarán exclusivamente cuando se asista a los mismos en representación de la Corporación por razón del cargo o puesto que se ostente y guarden relación con el correspondiente ámbito sectorial competencial del acto.
- 14.3 Siempre que su valor estimado supere los 20€ (veinte euros) se procederá a la devolución del obsequio o atención a la persona o entidad oferente, acompañada, en su caso, de una notificación por escrito en la que se invoque el presente Código. En caso de que resulte imposible materializar por cualquier circunstancia su devolución se procederá a la comunicación y remisión al Registro de Incidencias, según el procedimiento que se establezca.
- 14.4 Quienes ostentan responsabilidades públicas en ningún caso aceptarán retribuciones dinerarias o en especie por la impartición de conferencias o participación en paneles de debate, salvo que la actividad se desarrolle en función de las cualificaciones o actividades profesionales propias y el objeto y condición de su participación en ese acto sea ajeno completamente al desempeño del cargo público.

## ***CAPÍTULO V: Mecanismos de difusión y de seguimiento del cumplimiento del Código de Buen Gobierno.***

### **Artículo 15.- Mecanismos de difusión y seguimiento.**

- 15.1 El Cabildo Insular de Tenerife se compromete a arbitrar los medios necesarios para la promoción, difusión y accesibilidad del presente Código, tanto en el seno de la Corporación como para la ciudadanía. A estos efectos, deberá incluirse la entrega del Código de Buen Gobierno en los procesos de toma de posesión de empleados/as de nuevo ingreso, así como en los procesos de alta de personal para la prestación de servicios con carácter interino o temporal; y en el acto de toma de posesión de miembros y órganos directivos del Cabildo Insular deberán suscribir su adhesión individual al Código, conforme al modelo de declaración que se anexa.
- 15.2 Para el seguimiento del cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Código en el ámbito del Cabildo Insular de Tenerife, se constituirá el Comité de

Seguimiento del Código de Buen Gobierno, cuya composición, funciones y régimen de funcionamiento se aprobará, por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, en el plazo de 3 meses a partir de la entrada en vigor del Código. El Comité de Seguimiento incorporará mecanismos que permitan la participación de los diferentes sectores de la sociedad insular. Transitoriamente y hasta tanto se constituya formalmente el citado Comité, la Mesa Técnica de Gobierno Abierto, constituida en el seno de la organización el 14 de julio de 2014, asumirá funciones consultivas y de asesoramiento en relación a la aplicación del Código.

15.3 Se creará el Registro de Incidencias con el alcance y contenido que se apruebe reglamentariamente.

15.4 Las disposiciones contenidas en el presente artículo se aplicarán a los Organismos y Entes dependientes del Cabildo Insular incluidos en el ámbito subjetivo de aplicación del Código, que las adaptarán atendiendo a sus peculiaridades de organización y funcionamiento.

La Presidencia de la Corporación Insular adoptará las medidas adecuadas para garantizar el cumplimiento efectivo de las disposiciones contenidas en el presente Código.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

A la vista de las determinaciones contenidas en el Código relativas a la implantación del modelo de Buen Gobierno, la Mesa Técnica de Gobierno Abierto elaborará una relación de actuaciones a tal efecto.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente norma entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y tras la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.

### **ANEXO I. Modelo de Adhesión Individual**

#### **Declaración de Adhesión al Código de Buen Gobierno de Miembros y Órganos Directivos del Cabildo Insular de Tenerife**

El/La abajo firmante, en virtud del contenido del Código de Buen Gobierno del Cabildo Insular de Tenerife, aprobado en sesión del Pleno de la Corporación de fecha 27 de febrero de 2015, declara:

1. Que dispone de un ejemplar tanto del Código citado en el encabezamiento de este documento como del Acuerdo Plenario por el que se aprueba el mismo.
2. Que se adhiere al contenido del Código en todos sus términos, comprometiéndose al cumplimiento de los principios y obligaciones en él contenidos.
3. Que acepta el compromiso de facilitar su divulgación y aplicación, así como las obligaciones que comporta la adhesión al mismo.

Y para que así conste y a los efectos oportunos, firmo la presente,

En.....a..... de.....de 20....."

**SEGUNDO: SOMETER el “Código de Buen Gobierno del Cabildo Insular de Tenerife” a un período de Información Pública de TREINTA (30) días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el BOP, para la presentación de reclamaciones y sugerencias. En el caso de que no se**

produzcan reclamaciones o sugerencias, se entenderá aprobado definitivamente el presente acuerdo, hasta entonces provisional. El Código entrará en vigor a los 15 días hábiles contados a partir de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

## **AREA EMPLEO, DESARROLLO ECONOMICO, COMERCIO Y ACCION EXTERIOR**

### **SERVICIO TECNICO DE ACCION EXTERIOR**

#### **15.- Aprobación del Convenio Marco de colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Consorcio Casa África para el desarrollo de actividades conjuntas**

En relación al asunto de referencia, y teniendo en cuenta los siguientes

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Desde el año 2006, momento en el que el Cabildo Insular de Tenerife suscribe el *Convenio de colaboración para la creación del Consorcio Casa África entre: el Ministerio de Asuntos Exteriores y de cooperación y la AECI; el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias; los Cabildos de Gran Canaria, Tenerife, Fuerteventura y Lanzarote, y el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria*, esta Corporación Insular ha estado implicada en la consecución de unos objetivos comunes de interés para todas las partes firmantes. El objeto del citado Consorcio es la gestión de los servicios socio-culturales, de formación, institucionales y de apoyo a la cooperación para el desarrollo y a la cooperación económica, favoreciendo un espacio de encuentro y de intercambio entre las instituciones públicas y privadas y las sociedades civiles de España, África y Europa desde el privilegiado enclave que ofrece Canarias en el Atlántico.

**SEGUNDO.-** Tanto el Convenio suscrito entre las partes, como los estatutos constitutivos, establecieron el compromiso de aportación de cada uno de los miembros del Consorcio hasta el ejercicio 2009, año en el que el Consejo Rector de Casa África acordó que los Cabildos Insulares, debido a la nueva coyuntura económica, seguirían colaborando con Casa África no ya como consorciados, sino incorporándose al Alto Patronato del mismo, estableciéndose que el Consorcio firmaría Convenios anuales con los más interesados para desarrollar actividades que se definirían de mutuo acuerdo.

**TERCERO.-** De acuerdo a la nueva situación, Casa África y el Cabildo Insular de Tenerife elaboraron un **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN** con el objeto de acometer la realización de una serie de actividades conjuntas dirigidas a potenciar sus relaciones institucionales, culturales, económicas, académicas y sociales con el continente africano. Dicho Convenio Marco fue aprobado por el Pleno de la Corporación Insular en sesión ordinaria de fecha 26 de noviembre de 2010, con una vigencia de cuatro años, contados a partir de la firma del documento, hecho que tuvo

lugar el 21 de enero de 2011. En desarrollo del citado Convenio Marco, las Partes confeccionaron y acordaron anualmente el correspondiente *documento de programación conjunta* en el que, al amparo de los objetivos generales y específicos definidos, se concretaron las actividades comunes a realizar durante cada año.

**CUARTO.-** Ante la finalización de la vigencia del Convenio Marco aprobado en 2010, las partes han realizado un balance positivo de las actuaciones acometidas, compartiendo su deseo de continuar con la colaboración iniciada entre instituciones y entidades de España, África y el resto del mundo. No obstante, la experiencia adquirida en los años anteriores, así como la debida salvaguarda de los principios de eficacia y eficiencia que deben regir la actividad de las Administraciones Públicas en el uso y gestión de los recursos públicos, han propiciado la introducción de algunas modificaciones en los términos de la gestión administrativa y financiera y el desarrollo de las actividades.

**QUINTO.-** En base a lo expuesto, el Convenio Marco prevé que las Partes colaborarán especialmente en la realización de actividades que respondan a los objetivos comunes de interés mutuo para ambas instituciones en los siguientes ámbitos:

- a. Actividades que promuevan el mejor conocimiento de África en Canarias y de Canarias en África, y que contribuyan al fomento, defensa y promoción de valores y prácticas democráticos en ambos continentes.
- b. La organización y promoción conjunta de conferencias, seminarios, publicaciones y otras actividades de los ámbitos académico, político, económico y cultural y en aquellos otros ámbitos que resulten de especial interés para ambas Partes.
- c. El intercambio de información, publicaciones y otros materiales de formación o investigación que permitan un mejor conocimiento mutuo de la sociedad y los pueblos de España y resto de Europa y África, y la promoción de los derechos humanos en ambos continentes.

Dentro del citado marco de colaboración, se potenciará la ejecución de aquellas actividades que se centren en la promoción, impulso, conocimiento, análisis, capacitación y difusión respecto de los siguientes ámbitos sectoriales:

- Intercambio y acercamiento cultural entre las sociedades y culturas canaria y africana.
- Perspectivas económicas de los países africanos, con una visión regional.
- Canarias como plataforma logística de servicios y comunicaciones.

**SEXTO.-** Como desarrollo de lo expuesto en el Convenio Marco, las Partes acordarán anualmente las acciones concretas que desarrollarán de forma conjunta durante el año, al amparo de los objetivos generales y específicos del convenio marco. A tal efecto, suscribirán un documento de colaboración por cada actividad en la que constará el origen, naturaleza y descripción de la misma, que deberá respetar los fines de cada institución, así como los compromisos y los gastos asumidos por cada una de ellas, correspondiendo su aprobación al órgano que tenga atribuida la competencia para autorizar el gasto, de acuerdo al procedimiento que le resulte de aplicación.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** CASA ÁFRICA es “*un consorcio de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, creado por Convenio de 26 de junio de 2006 e integrado por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (A.E.C.I.D.); el*

*Gobierno de Canarias; y el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria*”, por lo que se trata de un Convenio entre Administraciones Públicas.

**SEGUNDO.-** Los convenios de colaboración son instrumentos idóneos para el desarrollo de asuntos de interés común entre la Administración Local, del Estado o la Autonómica, tal y como se especifica en el artículo 6 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y el artículo 111 del Texto Refundido de las disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

**TERCERO.-** Conforme al art. 16.3 de la Ley 14/1990 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, en relación con el art. 15 de la misma norma, relativo a los convenios entre Administraciones Públicas, *“las Entidades Locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del pleno de la corporación otorgada por la mayoría simple de los asistentes a la sesión, salvo que el convenio se refiera a materia en las que se exija el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación”*. Por lo tanto, la competencia para la aprobación del presente Convenio reside en el Pleno, sin que sea necesaria mayoría cualificada o especial; procediendo su suscripción al Presidente de la Corporación.

**CUARTO.-** En virtud de lo establecido en el artículo 3 del R.D. 1174/1987, de 18 de septiembre, la emisión de informe por parte de la Secretaría General del Pleno en relación al presente expediente, es de carácter potestativo.

**QUINTO.-** En virtud del art. 13 de la LRJPAC, que establece el régimen de la delegación de competencias, los órganos de las diferentes Administraciones públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes.

**SEXTO.-** Conforme a lo establecido en el punto 3 del citado art. 13 de la LRJPAC, *“las delegaciones de competencias y su revocación deberán publicarse en el Boletín Oficial del Estado, en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano delegante”*.

**SÉPTIMO.-** Conforme a lo establecido en el art. 4.1. R.D. 1174/1987, de 18 de septiembre, habida cuenta de que el presente Convenio no da lugar al reconocimiento expreso de derechos u obligaciones de contenido económico o que pueda tener repercusión financiera o patrimonial, no procede la emisión de informe por parte de la Intervención General. No obstante, sí habrá de emitirse el correspondiente informe con ocasión de la aprobación de los Acuerdos Anuales de programación que contengan obligaciones financieras para la Corporación.

En consecuencia con lo expuesto, teniendo en cuenta el dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Economía, Agricultura, Empleo, Competitividad, Innovación y Acción Exterior, el Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

**ÚNICO.-**Aprobar el Convenio Marco de colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Consorcio Casa África con el objeto de acometer la realización de actividades conjuntas que potencien sus relaciones institucionales, culturales,

económicas, académicas y sociales con el continente africano; convenio que se acompaña al presente acuerdo.

**CONVENIO MARCO ENTRE EL CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL CONSORCIO CASA ÁFRICA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CONJUNTAS QUE POTENCIEN SUS RELACIONES INSTITUCIONALES, CULTURALES, ECONÓMICAS, ACADÉMICAS Y SOCIALES CON EL CONTINENTE AFRICANO.**

En XXXXXXXXXX, a XXXXXX de XXXXX de XXXX.

**REUNIDOS**

De una parte, el Sr. D. CARLOS ALONSO RODRÍGUEZ, mayor de edad, con en nombre y representación del EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE, en calidad de Presidente del mismo, facultado para este acto en virtud de acuerdo plenario de \*\* 2015.

Y de otra parte, D. LUIS PADRÓN LÓPEZ, mayor de edad, con en nombre y representación de CASA ÁFRICA, con domicilio en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, España, en la c/ Alfonso XIII, 5 y C.I.F. núm. Q 3500371-D, en calidad de Director General, con nombramiento vigente y facultado para este acto.

Ambas Partes, en adelante denominadas de forma individual como “Casa África” y “Cabildo de Tenerife” o, de forma colectiva, como “las Partes” según el contexto, en la representación que ostentan, con capacidad suficiente para el otorgamiento del presente Convenio Marco y comprometerse con sus obligaciones, según manifiestan tener y mutuamente se reconocen, libre y voluntariamente.

**EXPONEN**

**I.-** Que Casa África es un consorcio de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, creado por Convenio de 26 de junio de 2006 e integrado por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (A.E.C.I.D.); el Gobierno de Canarias; y el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria; entre sus objetivos y finalidades tiene la realización de actividades y proyectos que contribuyan al mejor conocimiento y al desarrollo de las relaciones entre las sociedades de África, España y Europa. Casa África quiere además potenciar el archipiélago canario como plataforma para la cooperación hispano-africana y euroafricana. Para llevar a efecto estos fines, Casa África puede realizar las acciones, establecer los contactos y formalizar los Convenios que estime oportunos con entidades, organismos e instituciones, tanto públicas como privadas, nacionales y extranjeras.

**II.-** Que Casa África, en la reunión del Consejo Rector celebrada el pasado 5 de febrero de 2010, acordó que los 4 Cabildos Insulares que hasta ese momento formaban parte del Consorcio (Cabildos de Fuerteventura, Gran Canaria, Lanzarote y Tenerife), sin perjuicio de mantener su vinculación con Casa África y su compromiso de impulsar y contribuir al cumplimiento de los fines generales que esta entidad persigue, dejasen de formar parte integrante, como Administraciones consorciadas, del Consorcio Casa

África y pasasen a integrarse en el Alto Patronato de la entidad, quedando liberados de nuevas obligaciones económicas estatutarias.

**III.-** Que el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2010, acordó aprobar el Convenio Marco de colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Consorcio Casa África con el objeto de acometer la realización de actividades conjuntas que potencien sus relaciones institucionales, culturales, económicas, académicas y sociales con el continente africano; convenio que fue suscrito el 21 de enero de 2011 con una vigencia de 4 años prorrogables tácitamente de forma anual.

**IV.-** Que, una vez transcurrido el período de 4 años las partes han realizado el balance de las actuaciones acometidas compartiendo su deseo de continuar con la colaboración iniciada a través de la promoción de actividades conjuntas que contribuyan al fomento de los valores y prácticas democráticas y el entendimiento mutuo, la amistad y relaciones de cooperación entre instituciones y entidades de España, África y el resto del mundo. No obstante la experiencia adquirida aconseja la introducción de algunas modificaciones en la regulación del convenio, con el fin de hacer más ágil la gestión administrativa y financiera y el desarrollo de las actividades, considerando los principios de eficacia y eficiencia que deben regir la actividad de las Administraciones Públicas en el uso y gestión de los recursos públicos.

En consecuencia, y a los efectos aquí expuestos, reconociéndose la existencia de múltiples campos en los que ambas instituciones pueden acometer actividades conjuntas, las Partes, al amparo de lo dispuesto en el art. 4.1.c) del RDLeg. 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (que excluye de su ámbito de aplicación *“Los convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado con las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales, organismos autónomos y restantes entidades públicas, o los que celebren estos organismos y entidades entre sí, salvo que, por su naturaleza, tengan la consideración de contratos sujetos a esta Ley”*), establecen y acuerdan el presente Convenio Marco, conforme a las siguientes

## CLÁUSULAS

### **Primera: Objetivo General del Convenio Marco**

El Cabildo de Tenerife y Casa África acuerdan la formalización del presente Convenio Marco de Colaboración con el objeto de acometer la realización de actividades conjuntas que potencien sus relaciones institucionales, culturales, económicas, académicas y sociales con el continente africano, contribuyendo a la promoción de valores y prácticas democráticas, a la protección de la diversidad cultural y a la mejora del entendimiento y las relaciones entre instituciones y entidades de España, el resto de Europa y África.

### **Segunda: Objetivos Específicos del Convenio Marco**

Las Partes colaborarán especialmente en la realización de actividades que respondan a los objetivos comunes de interés mutuo para ambas instituciones en los siguientes ámbitos:

**a.** Actividades que promuevan el mejor conocimiento de África en Canarias y de Canarias en África, y que contribuyan al fomento, defensa y promoción de valores y prácticas democráticos en ambos continentes.

b. La organización y promoción conjunta de conferencias, seminarios, publicaciones y otras actividades de los ámbitos académico, político, económico y cultural y en aquellos otros ámbitos que resulten de especial interés para ambas Partes.

c. El intercambio de información, publicaciones y otros materiales de formación o investigación que permitan un mejor conocimiento mutuo de la sociedad y los pueblos de España y resto de Europa y África, y la promoción de los derechos humanos en ambos continentes.

Dentro del citado marco de colaboración, se potenciará la ejecución de aquellas actividades que se centren en la promoción, impulso, conocimiento, análisis, capacitación y difusión respecto de los siguientes ámbitos sectoriales:

- Intercambio y acercamiento cultural entre las sociedades y culturas canaria y africana.
- Perspectivas económicas de los países africanos, con una visión regional.
- Canarias como plataforma logística de servicios y comunicaciones.

### **Tercera.- Acciones conjuntas**

Anualmente las Partes acordarán las acciones concretas que desarrollarán de forma conjunta durante el año, al amparo de los objetivos generales y específicos del presente convenio marco. A tal efecto las partes suscribirán un documento de colaboración por cada actividad que acuerden realizar de forma conjunta en la que constará el origen, naturaleza y descripción de la actividad, que deberá respetar los fines de cada institución, así como los compromisos y los gastos asumidos por cada una de ellas, correspondiendo su aprobación al órgano que tenga atribuida la competencia para autorizar el gasto, de acuerdo al procedimiento que le resulte de aplicación.

### **Cuarta.- Publicidad**

Cada una de las actividades promovidas en el marco del presente Convenio será objeto de difusión a través de los medios y recursos propios o ajenos que cada institución estime oportunos (newsletters, página web, cuñas publicitarias en medios de comunicación y soportes publicitarios, etc.). Además, las Partes habrán de preparar los soportes adecuados para dar a conocer e identificar *in situ* la actividad, insertando el logotipo e imagen de cada institución; logotipos que habrán de incluirse asimismo en todos los materiales, de cualquier tipo, que resulten de las actividades ejecutadas.

### **Quinta: Comisión de Seguimiento**

Las Partes acuerdan establecer una Comisión de Seguimiento compuesta por un mínimo de un miembro designado por cada Parte, para asegurar la colaboración y la coordinación en el cumplimiento y consecución de los objetivos de este Convenio Marco, así como para: proponer, programar, orientar y coordinar las actividades específicas que acuerden realizar conjuntamente cada año.

La Comisión se reunirá por lo menos una vez al año para estudiar y proponer la realización de actividades comunes, así como para evaluar los resultados de la colaboración realizada. De las reuniones de la Comisión, que podrán celebrarse telemáticamente, se dejará la debida constancia documental de los acuerdos que en las mismas se adopten.

### **Sexta: Colaboración externa.**

El Cabildo de Tenerife y Casa África podrán contar, para el desarrollo de las actividades previstas en este Convenio Marco, con la colaboración de otras instituciones públicas o privadas, entidades y compañías que deseen patrocinar o colaborar en el logro de los objetivos generales que en el mismo se establecen.

**Séptima: Duración y resolución anticipada.**

Este Convenio Marco entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años, estableciéndose de forma tácita la prórroga anual del mismo si no existe denuncia expresa de alguna de las partes firmantes. El convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las Partes mediante una comunicación escrita a la otra parte con seis meses de antelación, sin perjuicio de que las actividades específicas que pudieran estar implementándose se desarrollen conforme se hubiere previsto en el correspondiente documento de colaboración, de no mediar decisión en contrario que se adopte de común acuerdo entre las Partes.

**Octava: Modificación del Convenio Marco.**

Cualquiera de las Partes podrá proponer la modificación del presente Convenio Marco. Tras su estudio, la propuesta será elevada, para su aprobación, a los respectivos órganos competentes de cada institución, suscribiéndose al efecto, en su caso, por ambas Partes, el documento en el que se plasme esa modificación realizada de común acuerdo, incorporándose ese documento como anexo inseparable al presente Convenio Marco.

**Novena: Régimen jurídico, resolución de conflictos y fuero.**

El presente Convenio Marco, que es de naturaleza administrativa, queda fuera del ámbito de aplicación del RDLeg. 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, conforme a lo establecido en su artículo 4.1.c), rigiéndose en su interpretación y cumplimiento por las reglas generales contenidas en el Título I de la Ley 30/1992, debiendo someterse las cuestiones litigiosas que puedan surgir al conocimiento de la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula Quinta de este mismo convenio y, en su caso, al conocimiento de los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo. En este sentido, las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que puedan derivarse del presente Convenio Marco, que no puedan resolverse de mutuo acuerdo en el seno de la Comisión de Seguimiento, se resolverán entre las Partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial y de no ser posible, las Partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, se someten al conocimiento y competencia de los órganos jurisdiccionales de Las Palmas de Gran Canaria, sin perjuicio de que de común acuerdo hubiesen pactado o pactasen su sometimiento a cualquier clase de arbitraje.

Y para que así conste, y en señal de conformidad, los abajo firmantes formalizan este documento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y la fecha arriba indicados.

Por Casa África

Luis Padrón López  
Director General

Por el Cabildo Insular de Tenerife

Carlos Alonso Rodríguez  
Presidente

---

**AREA CARRETERAS Y PAISAJE**

**SERVICIO ADMTVO DE CARRETERAS Y PAISAJE**

**16.- Propuesta del Sr. Consejero Insular de resolución de la alegación formulada en el periodo de información pública, y aprobación definitiva de la actuación a ejecutar en el P.K.1+017 de la Carretera Insular TF-366, término municipal de Ios de los Vinos.**

A la vista de los antecedentes administrativos obrantes en el expediente iniciado con motivo de la actuación a ejecutar en el P.K. 1+017 de la Carretera TF-366, término municipal de Icod de los Vinos, y teniendo en cuenta los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**Primero.-** El Pleno Corporativo, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2014, acordó tomar en consideración la actuación a ejecutar en el P.K. 1+017 de la Carretera TF-366, término municipal de Icod de los Vinos, someter a la preceptiva información pública por plazo de veinte días, y aprobar la relación previa, concreta e individualizada de los bienes y derechos cuya ocupación se considera necesaria, así como la de sus titulares, conforme a la información que figura en el documento técnico elaborado al efecto y que se detalla a continuación:

Parcela Catastral	Titular Catastral	Afección
001803300CS33G0001HP	Don Juan Gerardo Luis Mesa	555,00 m <sup>2</sup> (vivienda =350,14 m <sup>2</sup> Terreno=204,86 m <sup>2</sup> Estanque)
38022A009000060000PT	Don Francisco Pérez Martín	53,00 m <sup>2</sup>
38022A009000050000PL	Doña Jorgina González Pescoso Don Eulogio Pérez García	107,00 m <sup>2</sup>

**Segundo.-** En el expediente administrativo constan las oportunas notificaciones practicadas a los titulares catastrales que figuran en la citada relación previa.

**Tercero.-** El Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2014, adoptó Acuerdo en relación al mutuo acuerdo alcanzado con Don Juan Gerardo Luis Mesa, en calidad de titular de la parcela de referencia catastral 001803300CS33G0001HP, habiéndose condicionado el pago de la indemnización a la aprobación definitiva de la referida actuación.

**Cuarto.-** Consta la publicación del correspondiente anuncio de exposición pública de la actuación a ejecutar en el P.K. 1+017 de la Carretera TF-366, término municipal de Icod de los Vinos, en el Boletín Oficial de la Provincia nº 1 de 2 de enero de 2015, y en el Periódico El Día con fecha 10 de enero de 2015. Asimismo ha estado expuesto en los Tablones de Edictos del Ayuntamiento de Icod de los Vinos y de esta Corporación Insular.

**Quinto.-** Con fecha Registro de Entrada en este Cabildo Insular 20 de enero de 2015, nº 8.014, Don Francisco Pérez Martín presentó escrito en el que formuló la siguiente alegación:

*“Que ha recibido notificación de Acuerdo Plenario relativo a la aprobación de la actuación a ejecutar en el P.K. 1+017 de la Carretera TF-366, Expediente Referencia C-717.*

*Que según consta en dicha notificación se ha consultado con el Catastro y consta que Dº Francisco Pérez Martín figura como titular de una parcela de 53 m<sup>2</sup> en dicha Carretera con referencia catastral 38022A009000060000PT.*

*Que conforme asegura el solicitante no es propietario de ningún terreno ni de ninguna otra propiedad en esa zona ni en otro lugar, y es por lo que teniendo en cuenta el periodo de alegaciones al que alude el presente expediente*

**FORMULA**

*Las presentes alegaciones al expediente de expropiación actuación a ejecutar en el P.K. 1+017 de la Carretera TF-366.”*

**Sexto.-** El Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje ha remitido informe emitido con fecha 9 de febrero de 2015, conforme al siguiente tenor literal:

*“La apertura al tráfico de la nueva carretera entre Icod-El Tanque, como parte del futuro anillo insular, ejecutada por la Consejería de Obras Públicas del Gobierno de Canarias, da lugar a un aumento del tráfico que circula por la carretera insular TF-366, al ser la conexión más rápida con el anillo insular desde la aglomeración urbana de Icod dirección al suroeste de la isla donde se concentra la zona económica más próxima.*

*Esto obliga al acondicionamiento de la carretera insular TF-366 a los nuevos usos. Por esto, el Cabildo en la medida de sus posibilidades presupuestaria llevará a cabo una serie de actuaciones para su mejora.*

*Entre una de las actuaciones que se han de llevar es la ampliación de calzada entre los puntos kilométricos 0+860 al 1+050. En esta zona se produce un estrechamiento de la calzada por las edificaciones colindantes que no permiten el paso simultáneo de dos vehículos, por lo que debe detenerse el vehículo que circula en sentido descendente, con el inconveniente además de que este tiene una visibilidad reducida al aproximarse por una curva.*

*A fin de disponer la información precisa y necesaria se realizó un levantamiento topográfico a fin de verificar in situ la viabilidad técnica de la actuación a realizar en el P.K. 1+017 y la superficie realmente a ocupar, que respondan a la necesidad de minimizar los perjuicios de los titulares de las propiedades colindantes, en beneficio del interés general.*

*Se adjunta plano del levantamiento con reflejo de las superficies afectadas.”*

A tenor del citado plano de “Planta de Afecciones”, las nuevas superficies obtenidas tras el levantamiento topográfico realizado son las siguientes:

Parcela Catastral	Afección
001803300CS33G0001HP	623,00 m <sup>2</sup> (vivienda=350,14 m <sup>2</sup> terreno=207,86 m <sup>2</sup> estanque=65 m <sup>2</sup> )
38022A009000060000PT	45,00 m <sup>2</sup>
38022A009000050000PL	137,00 m <sup>2</sup>

**Séptimo.-** Consta en el expediente administrativo Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica del Municipio de Icod de los Vinos, obtenida a través de la Sede Electrónica del Catastro con fecha 13 de febrero de 2015, en la que figura Doña Blanca Rolo Pérez como titular catastral de la parcela de referencia catastral 38022A009000060000PT.

**Octavo.-** En comparencia efectuada el día 13 de febrero de 2015 en las Dependencias del Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje, Doña Blanca Rolo Pérez manifestó lo siguiente:

- “1) Conforme a las reuniones llevadas a cabo en el día de hoy, se le ha informado de las obras que se están promoviendo por esta Área de Carreteras y Paisaje, consistentes en una actuación en el P.K. 1+017 de la Carretera TF-366, en El Amparo, para la ampliación de la carretera ante la existencia de un estrechamiento de la calzada.*
- 2) Para acometer la citada actuación, se le ha informado que una vez realizado un levantamiento topográfico sobre la finca identificada con la referencia catastral 38022A009000060000PT, resulta necesaria la ocupación de una franja de terreno de 45 m<sup>2</sup>. No obstante y conforme consta en el plano de “Planta de afecciones“ que se adjunta, la compareciente muestra su total conformidad a que el retranqueo se lleve al límite fijado en la alineación del Plan General de Ordenación del Municipio de Icod de los Vinos, lo que implicará un exceso de ocupación de una franja aproximada de 15 m<sup>2</sup>.*
- 3) Conforme consta en la Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica del Municipio de Icod de los Vinos, obtenida en el día de hoy a través de la Sede Electrónica del Catastro, la compareciente figura como titular catastral de la parcela de referencia 38022A009000060000PT.*
- 4) A fin de acreditar la titularidad de la propiedad objeto de ocupación, que se identifica con la referencia catastral 38022A009000060000PT, aporta fotocopia de Escritura de Compraventa suscrita en Icod de los Vinos el día 29 de abril de 1965, autorizada por el Notario Don Manuel Manteca López y bajo el número 621 de su protocolo, otorgada por Doña Rosario Pérez Rosquete y Don José Rolo Hernández, en calidad de vendedores, a favor de Doña Mercedes Hernández Pérez, quien actuaba en nombre y representación de Don Emeterio Socas Hernández y Doña Blanca Rolo Pérez. La finca matriz se ubica en el Barrio de la Cueva del Viento, donde llaman “El Pedregal” y se describe en dicho documento.*
- 5) La compareciente manifiesta que la citada propiedad se adquirió para la sociedad de gananciales, habiendo suscrito el correspondiente Testamento Abierto, comprometiéndose a aportar dicho documento en otro momento. Asimismo, ante el fallecimiento de su esposo en el año 2004, aportará copia de la Escritura de Poder formalizada el día 13 de octubre de 2004 ante el Notario Don Miguel Millán García, que aportará posteriormente, en virtud del cual sus hijos la han facultado para gestionar y administrar los bienes.*
- 6) La compareciente, actuando en su propio nombre y real derecho, así como en nombre de sus hijos en calidad de herederos de Don Emeterio Socas Hernández, presta su total conformidad con la actuación que se va a llevar a cabo en el citado punto kilométrico de la Carretera TF-366 en el Barrio de El Amparo, y autoriza la ocupación inmediata de la franja de terreno indicada en el punto 2) del presente, con renuncia expresa a la indemnización que le pudiera corresponder por tal concepto.*
- 7) Solicita que como contraprestación del terreno que ha cedido de forma gratuita, se le realice en el nuevo frente de la parcela lindante con la Carretera TF-366 lo siguiente:*
  - La colocación de una puerta metálica de 3 mt y el cerramiento del resto de frente de parcela con bloques. Dicha puerta se colocaría anexa a la parcela de referencia catastral 38022A009000050000PL.*

- La canalización para la posterior acometida de agua y electricidad, a fin de facilitar en su momento el acceso a dichos servicios municipales.
- 8) Se compromete a aportar copia de la siguiente documentación:
- Certificado de defunción de su esposo.
  - Testamento Abierto.
  - Escritura de Poder”

**Noveno.-** En comparencia efectuada el día 13 de febrero de 2015 en las Dependencias del Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje, los esposos Don Eulogio Pérez García y Doña Jorgina González Pescoso manifestaron lo siguiente:

- “1) Conforme a las reuniones llevadas a cabo en el día de hoy, se les ha informado de las obras que se están promoviendo por esta Área de Carreteras y Paisaje, consistentes en una actuación en el P.K. 1+017 de la Carretera TF-366, en El Amparo, para la ampliación de la carretera ante la existencia de un estrechamiento de la calzada.
- 2) Para acometer la citada actuación, se les ha informado que una vez realizado un levantamiento topográfico sobre la finca identificada con la referencia catastral 38022A009000050000PL, resulta necesaria la ocupación de una franja de terreno de 137 m<sup>2</sup>. No obstante y conforme consta en el plano de “Planta de afecciones“ que se adjunta, los comparecientes muestran su total conformidad a que el retranqueo se lleve al límite fijado en la alineación del Plan General de Ordenación del Municipio de Icod de los Vinos, lo que implicará la demolición total de la edificación cuya superficie es de 52,25 m<sup>2</sup>.
- 3) Conforme consta en la Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica del Municipio de Icod de los Vinos, obtenida en el día de hoy a través de la Sede Electrónica del Catastro, los comparecientes figuran como titulares catastrales de la parcela de referencia 38022A009000050000PL.
- 4) A fin de acreditar la titularidad de la propiedad objeto de ocupación, que se identifica con la referencia catastral 38022A009000050000PL, aportan fotocopia de Escritura de Compraventa suscrita en Icod de los Vinos el día 5 de noviembre de 1983, autorizada por el Notario Don Clemente Esteban Beltrán y bajo el número 1922 de su protocolo, otorgada por Don Norberto Pérez y Pérez y otros, a favor de los comparecientes. La finca matriz se describe en el punto 2 de los bienes adquiridos, se ubica en el Barrio de la Cueva del Viento, donde llaman “El Pedregal” y se describe en dicho documento.
- 5) Los comparecientes, actuando en su propio nombre y real derecho, prestan su total conformidad con la actuación que se va a llevar a cabo en el citado punto kilométrico de la Carretera TF-366 en el Barrio de El Amparo, y autorizan la ocupación inmediata de la franja de terreno indicada en el punto 2) del presente, con renuncia expresa a la indemnización que le pudiera corresponder por tal concepto.
- 6) Solicitan que como contraprestación de los bienes cedidos de forma gratuita, se les realice lo siguiente:
- El cerramiento de la parcela lindante con la Carretera Insular TF-366 en las mismas condiciones del cerramiento actual.
  - La reconstrucción de la edificación afectada mediante estructura de hormigón, con restitución de puertas y ventanas, cuya nueva superficie será de aproximadamente 36,60 m<sup>2</sup>, conforme se aprecia en el plano adjunto.
  - La reposición de la puerta y rampa de acceso a la finca.
  - La restitución de la construcción para la distribución y red privada de agua que se vería afectada por las obras.

- 7) *Interesan que en la fase de ejecución de las obras se adopten todas las medidas que sean necesarias para que la propiedad no quede desprotegida, solicitando se les comunique con la antelación suficiente el inicio de las obras para adoptar las medidas que sean necesarias.*
- 8) *Se comprometen a aportar copia de Nota Simple del Registro de la Propiedad respecto de la finca afectada.”*

**Décimo.-** Con fecha 19 de febrero de 2015 se ha aportado Nota Simple Informativa expedida por el Registro de la Propiedad de Icod de los Vinos el día 14 de enero de 2015, en la que consta que la finca ubicada en el Barrio de la Cueva de Viento, lugar conocido por “El Pedregal”, descrita en la copia de Escritura de Compraventa suscrita en Icod de los Vinos el día 5 de noviembre de 1983, autorizada por el Notario Don Clemente Esteban Beltrán, bajo el nº 1922 de su protocolo, figura inscrita a nombre de los esposos Don Eulogio Pérez García y Doña Jorgina González Pescoso, en régimen de gananciales y en pleno dominio.

**Undécimo.-** Con fecha 25 de febrero de 2015 se ha recibido en el Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje copia de la documentación relacionada a continuación, aportada por Doña Blanca Rolo Pérez:

- Certificado de defunción de su esposo.
- Testamento Abierto.
- Escritura de Poder.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**I)** La alegación formulada en el plazo de información pública en nada desvirtúa el contenido de la actuación que se pretende llevar a cabo.

**II)** Las actuaciones del expediente expropiatorio se entenderán, en primer lugar, con el propietario de la cosa o titular del derecho objeto de expropiación, conforme estipula el apartado o primero del artículo 3 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954. Por su parte, en el apartado 2 se establece que la Administración expropiante considerará propietario o titular a quien con este carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad, que sólo puede ser destruida judicialmente, o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registros fiscales.

En el presente expediente y a los efectos de solventar la alegación formulada en el periodo de información pública, consta Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica del Municipio de Icod de los Vinos, obtenida a través de la Sede Electrónica del Catastro con fecha 13 de febrero de 2015, en la que figura Doña Blanca Rolo Pérez como titular catastral de la parcela de referencia catastral 38022A009000060000PT. No obstante lo anterior, dicha titular compareció en el Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje el mismo día, aportando copia de la Escritura de Compraventa en virtud de la cual adquirió dicha finca el día 29 de abril de 1965, habiéndose comprometido a completar la documentación que acreditará la titularidad de la propiedad a su favor y a favor de sus hijos.

**III)** La Administración y el particular a quién se refiera la expropiación podrán convenir la adquisición de los bienes o derechos que son objeto de aquélla libremente y por mutuo acuerdo en cualquier estado de la tramitación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 de la citada Ley de Expropiación Forzosa.

Conforme consta en las comparencias efectuadas en el Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje el día 13 de febrero de 2015, la actual titular de la parcela de

referencia catastral 38022A009000060000PT y los titulares de la parcela de referencia catastral 38022A009000050000PL, han prestado su total conformidad con la actuación que se va a llevar a cabo, autorizando la ocupación inmediata de las franjas de terreno con renuncia expresa a la indemnización que les pudiera corresponder por tal concepto.

**IV)** La aprobación definitiva implicará la declaración de utilidad pública de la obra y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, a tenor de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 13/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, recientemente modificado por la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales (BOC nº 2, del Lunes 5 de enero de 2015).

**V)** De conformidad a las facultades que le confiere el Reglamento Orgánico de la Corporación Insular, el Sr. Consejero Insular del Área de Carreteras y Paisaje es el competente para proponer a la Comisión Plenaria de Medio Ambiente, Desarrollo Territorial y Sostenibilidad, la adopción de este Acuerdo para su sometimiento a la consideración del Pleno Corporativo.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con el dictamen de la Comisión Plenaria de Medio Ambiente, Desarrollo Territorial y Sostenibilidad, el Pleno Corporativo, por unanimidad, adopta Acuerdo en los siguientes términos:

**1º)** Estimar la alegación formulada en el plazo concedido al efecto por Don Francisco Pérez Martín, al quedar acreditado en el expediente que no es el titular de la parcela de referencia catastral 38022A009000060000PT.

**2º)** Modificar, en consecuencia, la relación previa, concreta e individualizada de los bienes y derechos cuya ocupación se considera necesaria, así como la de sus titulares:

Parcela Catastral	Titular Catastral	Afección
001803300CS33G0001HP	Don Juan Gerardo Luis Mesa	623,00 m <sup>2</sup> (vivienda=350,14 m <sup>2</sup> terreno=207,86 m <sup>2</sup> estanque=65 m <sup>2</sup> )
38022A009000060000PT	Doña Blanca Rolo Pérez e hijos	45,00 m <sup>2</sup>
38022A009000050000PL	Doña Jorgina González Pescoso Don Eulogio Pérez García	137,00 m <sup>2</sup>

**3º)** Aceptar la inmediata puesta a disposición de la franja de terreno objeto de ocupación efectuada por Doña Blanca Rolo Pérez, ubicada en la parcela de referencia catastral 38022A009000060000PT y cuya superficie asciende a 45,00 m<sup>2</sup>, con renuncia expresa a la indemnización que le pudiera corresponder.

**4º)** Aceptar la inmediata puesta a disposición de la franja de terreno objeto de ocupación efectuada por los esposos Doña Jorgina González Pescoso y Don Eulogio Pérez García, ubicada en la parcela de referencia catastral 38022A009000050000PL y cuya superficie asciende a 137,00 m<sup>2</sup>, con renuncia expresa a la indemnización que les pudiera corresponder.

**5º)** Disponer que por la Dirección Facultativa de las Obras se adopten las medidas que resulten necesarias, tendentes a la ejecución de los trabajos solicitados por los titulares de las parcelas de referencia catastral 38022A009000060000PT y 38022A009000050000PL, todo ello en aras de minimizar los perjuicios de estos titulares que han cedido las franjas de terreno en beneficio del interés general.

6º) Aprobar definitivamente la actuación a ejecutar en el P.K. 1+017 de la Carretera TF-366, término municipal de Icod de los Vinos, entendiéndose, conforme a la normativa legal vigente, la utilidad pública y necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por la misma.

7º) Notificar el contenido del presente Acuerdo a los interesados en el procedimiento expropiatorio iniciado, en la exclusiva parte que pueda afectarles.

8º) Comunicar el contenido del presente Acuerdo a la Intervención General de la Corporación a los efectos de proceder al abono del justiprecio alcanzado por mutuo acuerdo con Don Juan Gerardo Luis Mesa, en calidad de titular de la parcela de referencia catastral 001803300CS33G0001HP, todo ello de conformidad al Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2014, y solventar, en consecuencia, los reparos puestos de manifiesto por la Intervención General en informe emitido con fecha 12 de enero de 2015.

**17.- Propuesta del Sr. Consejero Insular relativa al expediente iniciado con motivo del proyecto de obra denominado RECTIFICACIÓN Y MEJORA DE LA TF-47. INTERSECCIÓN DE ARMEÑIME, término municipal de Adeje.**

A la vista del expediente iniciado con motivo del proyecto de obra denominado “RECTIFICACIÓN Y MEJORA DE LA TF-47 - INTERSECCIÓN DE ARMEÑIME”, término municipal de Adeje, el Pleno Corporativo acuerda dejar el asunto sobre la mesa por no constar el preceptivo informe de la Intervención General.

**AREA PLANIFICACION TERRITORIAL**

**SERVICIO ADMTVO DE PLANEAMIENTO**

**18.- Aprobación definitiva de la Revisión Parcial del Plan Territorial Especial de Ordenación del Sistema Viario del Área Metropolitana de Tenerife, ámbito circunvalación norte.**

Visto el expediente relativo a la Revisión Parcial del Plan Territorial Especial de Ordenación del Sistema Viario del Área Metropolitana de Tenerife (ámbito de la Circunvalación Norte), y

**RESULTANDO** que con fecha 19 de julio de 2006, se produce la aprobación definitiva con publicación condicionada del **Plan Territorial Especial de Ordenación del sistema viario del Área Metropolitana de Tenerife** (en adelante PTEOSVAM), procediéndose a su publicación y entrada en vigor con fecha 21 de febrero de 2007 (BOC nº 38/2007, de 21 de febrero), previo acuerdo Plenario de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife adoptado en sesión extraordinaria celebrada el 27 de noviembre de

2006, por el que se declara debidamente cumplidos y subsanados los condicionantes establecidos en el acuerdo de aprobación definitiva.

**RESULTANDO** que con fecha 17 de mayo de 2010, por Orden del Consejero de Obras Públicas y Transportes, se procede a la aprobación inicial del documento de **Revisión Parcial del Plan Territorial Especial de Ordenación del Sistema Viario del Área Metropolitana de Tenerife (ámbito de la Circunvalación Norte)**.

**RESULTANDO** que con fecha 7 de mayo de 2013, por Orden del Consejero Obras Públicas, Transportes y Política Territorial se procede a la aprobación provisional de dicho documento de Revisión Parcial del Plan Territorial Especial de Ordenación del Sistema Viario del Área Metropolitana de Tenerife (ámbito de la Circunvalación Norte).

**RESULTANDO** que con fecha 27 de mayo de 2013, tiene entrada en esta Corporación Insular, oficio de la Dirección General de Infraestructura Viaria de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial, por el que se remite a esta Corporación Insular dicho documento de aprobación provisional, junto con el informe de sostenibilidad ambiental, con la finalidad de que conforme a lo previsto en el artículo 39.3 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias ( RP), se proceda por esta administración a la aprobación definitiva de la Revisión Parcial del PTEOSVAM.

**RESULTANDO** que una vez analizada la documentación remitida, por parte de esta Corporación Insular, se requiere con fecha 10 de junio de 2013 a la Dirección General de Infraestructura Viaria de la Consejería remitente para que, conforme a lo dispuesto en el artículo 40.2 del RP, se proceda a la subsanación de la documentación remitida, produciéndose la suspensión del plazo legal para la aprobación definitiva, hasta que dicho requerimiento sea debidamente cumplido.

**RESULTANDO** que posteriormente, con fecha 24 de junio de de 2013, se remite desde la Dirección General la documentación requerida, con la subsanación de las deficiencias documentales observadas.

No obstante, dicho plazo para la resolución de la aprobación definitiva, continuó en suspenso desde el 9 de mayo de 2013, hasta el 13 de noviembre de 2013, fechas que transcurren entre la solicitud de informe preceptivo y vinculante a la Dirección General de Aviación Civil y la recepción del mismo con carácter definitivo.

**RESULTANDO** que una vez recibida toda la documentación preceptiva para la tramitación del procedimiento, se solicita por el Área de Planificación Territorial, la emisión de informe sectorial a aquellas Áreas de la Corporación que pudieran resultar afectadas en sus competencias por la Revisión Parcial del PTEOSVAM.

**RESULTANDO** que además de ello, fueron solicitados aquellos informes de carácter sectorial, preceptivos y vinculantes conforme a la legislación estatal correspondiente y que no habían sido debidamente recabados durante la correspondiente tramitación del expediente de la Revisión Parcial del PTEOSVAM por la Dirección General de Infraestructura Viaria, esto es:

-Solicitud de informe a la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar, Secretaría de Estado de Medio Ambiente del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, **en materia de Costas**.

-Solicitud de informe a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, **en materia de Telecomunicaciones.**

-Solicitud de informe a la Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, Dirección General de Carreteras, Subdirección General de Explotación y Gestión de Red, del Ministerio de Fomento, **en materia de Carreteras estatales.**

Habiéndose recibido el último de ellos con fecha 10 de noviembre de 2014.

**CONSIDERANDO** que consta en el expediente informe de síntesis elaborado por el Servicio Técnico de Planes Insulares con fecha 19 de diciembre, en el que se recoge el parecer de todas aquellas Áreas de la Corporación Insular con competencias afectadas en el mismo y que han emitido informe en el expediente, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“(…)

La Revisión del PTEO (documento de mayo 2013) consta de 8 tomos con los siguientes contenidos:

Documento nº 1: **Memoria.** (Tomos 1, 2 y 3).

Documento nº 2: **Planos.** (Tomos 4 y 5).

Documento nº 3: **Normativa.** (Tomo 6).

Documento nº 4: **Programa de Actuaciones y estudio económico.** (Tomo 6).

Documento nº 5: **Informe de Sostenibilidad Ambiental.** (Tomo 7).

**Anejos** (Tomo 8):

Anejo nº1: Trazado geométrico. Alternativa seleccionada.

Anejo nº 2: Geología y geotecnia. Alternativa seleccionada.

Anejo nº 3: Drenaje. Alternativa seleccionada.

Anejo nº 4: Estudio de tráfico.

Anejo nº 5: Movimiento de tierras. Alternativa seleccionada.

Anejo nº 6: Conexión Av. La Roche con C/ José de Zárate y Penichet y con C/ José Martí.

Anejo nº 7: Sección transversal Barranco de Santos- Barrio de La Salud.

Anejo nº 8: Secciones transversales futuro soterramiento de la vía de Ronda de San Cristóbal de La Laguna (P.K. 0+100 a 0+300).

Anejo nº 9: Informe de alegaciones.

Anejo nº 10: Estudio de afección territorial y urbanística.

Anejo nº 11: Estudios y características de terrenos afectados.

Para la elaboración de la presente propuesta han sido solicitados informes a las Áreas de esta Corporación por razón de la materia. Finalmente se han recibido los informes de los Servicios Técnicos y Administrativos de las siguientes Áreas:

- **Área de Carreteras y Paisaje.** Informe emitido con fecha 3 de julio de 2013 por el Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje y recibido en esta Área el 15 de julio de 2013.
- **Área de Gobierno Abierto, Acción Social, Educación, Juventud, Igualdad, Cultura y Deportes.** Informe emitido con fecha 26 de noviembre de 2013 por el Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico y recibido en esta Área el 28 de noviembre de 2013.
- **Área de Medio Ambiente, Sostenibilidad Territorial y de Recursos y Aguas.** Informe emitido con fecha 2 de diciembre de 2013 por el Servicio Administrativo de Medio Ambiente y Sostenibilidad Territorial y recibido en esta Área el 5 de diciembre de 2013.

- **Área de Agricultura, Ganadería, Pesca.** Informe emitido con fecha 28 de noviembre de 2013 por el Servicio Técnico de Ganadería y Pesca y remitido a esta Área el 16 de diciembre de 2013.
- **Área de Agricultura, Ganadería, Pesca.** Informe emitido con fecha 19 de diciembre de 2013 por el Servicio Técnico de Agroindustrias e Infraestructura Rural y remitido a esta Área el 23 de diciembre de 2013.
- **Área de Medio Ambiente, Sostenibilidad Territorial y de Recursos y Aguas.** Informe emitido con fecha 29 de enero de 2014 por los Servicios Técnico y Administrativo de Sostenibilidad de Recursos y Energía y recibido en esta Área el 31 de enero de 2014.
- **Área de Planeamiento Territorial.** Informe emitido con fecha 19 de diciembre de 2014 por el Servicio Técnico de Planes Insulares.

A la vista de los informes emitidos, y analizada la documentación recibida, resulta el siguiente informe síntesis:

## **0. ANTECEDENTES. CONSIDERACIONES PREVIAS.**

El Plan Territorial Especial de Ordenación del Sistema Viario del Área Metropolitana se aprueba definitivamente por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife el 19 de julio de 2006. En junio de 2007, la Consejería de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Canarias contrata la redacción del Proyecto de Trazado y Proyecto Constructivo de la "*Circunvalación Norte del Área Metropolitana de Santa Cruz de Tenerife-La Laguna*". Una vez realizado un "*Estudio Previo de Trazado*" se comprueba que es necesario volver a estudiar la solución aprobada de la Circunvalación Norte por diversos motivos de carácter técnico<sup>1</sup> alterándose el trazado previsto en el PTEO aprobado definitivamente.

Con fecha 25 de febrero de 2008 la Consejería de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Canarias solicita informe al Cabildo Insular relativo al "*Estudio Previo de Trazado de la Circunvalación Norte del Área Metropolitana de Santa Cruz de Tenerife-La Laguna*", emitiéndose informe institucional y concluyendo en la necesidad de una Modificación Parcial del Plan Territorial Especial en cuanto a la Circunvalación Norte se refiere. Posteriormente, se remite por la Dirección General de Infraestructura Viaria de la citada Consejería un escrito en el que se concluye que la modificación "(...)...*debe tener el carácter de Revisión Parcial*" no requiriendo Avance.

El 17 de mayo de 2010 se aprueba inicialmente la Revisión Parcial del PTEO del Sistema Viario del Área Metropolitana, incluido Informe de Sostenibilidad, por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes siendo sometido al trámite de información y participación pública por el plazo de dos meses.

Con fecha 10 de marzo de 2011 la Consejería de Obras Públicas y Transportes aprueba provisionalmente la Revisión Parcial del PTEO del Sistema Viario del Área Metropolitana, Ámbito Circunvalación Norte, remitiéndose a la COTMAC junto con la propuesta de Memoria Ambiental. El documento se remitió a esta Corporación, a efectos de que se realizasen cuantas consideraciones fueran oportunas, adoptándose

---

<sup>1</sup> Entre otros, la entrada en vigor de nueva normativa relativa a requisitos de seguridad en túneles de carreteras y la información aportada por los estudios geológicos-geotécnicos que obligan a idear nuevas soluciones técnicas y de trazado apoyadas en terrenos geológicamente competentes.

Informe Institucional por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular celebrado en sesión ordinaria del día 28 de noviembre de 2011.

El Informe Institucional recoge una serie de consideraciones particulares (en relación con los criterios y directrices del planeamiento insular, en materia de Medio Ambiente, de Carreteras, de Agricultura y de Patrimonio Histórico), unas consideraciones finales en la que se expone la necesidad de reconsideración de las alternativas y unas conclusiones señalando que "(...)... *dado lo limitado del estudio de alternativas, lo acotado del análisis (en cuanto al ámbito y alcance) y las mayores repercusiones en áreas ambientales del Plan Insular, se propone revisar el modelo recuperando el ámbito extenso y, por tanto, retrotrayendo las actuaciones al momento en el que se seleccionaron las alternativas más adecuadas en el Modelo de 2006. La evaluación de las alternativas debería plantearse atendiendo a los diferentes aspectos funcionales, territoriales, ambientales y socioeconómicos en el ámbito extenso (la subunidad comarcal Santa Cruz-La Laguna), con especial referencia a la alternativa 0 y a aquellas que minimicen la afección ambiental resultante.*"

En relación con el mencionado Informe Institucional la Dirección General de Infraestructura Viaria emite informe de contestación señalando que la propuesta "(...)...*acerca de retomar el Ámbito Extenso, como escala de estudio, a fin de revisar el modelo de ordenación, no se considera adecuada,...(...*). Con respecto a las conclusiones del Informe Institucional señala que "(...)...*se estima que el estudio de alternativas es suficiente y no se ha limitado en su ámbito y alcance, habiendo tenido en cuenta sus diferentes aspectos funcionales, territoriales, ambientales y socioeconómicos...(...)...por lo que se considera que el Documento de Aprobación Provisional de la Revisión Parcial del Plan Especial resulta adecuado tras las modificaciones realizadas*". Se adjunta al informe de contestación un CD de documentos modificados con indicación de los cambios realizados en "(...)...*los documentos de ISA, Memoria Ambiental y distintos apartados del resto de la documentación relacionados con objetivos y justificación de alternativas*".

El nuevo documento remitido por la Dirección General de Infraestructura Viaria a los efectos de su aprobación definitiva por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, de mayo 2013, **recoge el viario con las mismas características**, en cuanto a su trazado y configuración, que el documento informado en 2011.

## **1. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE ORDENACIÓN.**

El trazado propuesto en la Revisión Parcial del Plan Territorial Especial de Ordenación del Sistema Viario del Área Metropolitana, en el ámbito de la Circunvalación Norte, (alternativa número 2 seleccionada) tiene origen en la carretera TF-11, en las inmediaciones de Valleseco en el Término Municipal de Santa Cruz de Tenerife, y desde ahí y atravesando el Parque Rural de Anaga bajo túnel, se desarrolla bordeando el casco urbano de Santa Cruz-Laguna, por su parte norte, para finalizar en la Vía de Ronda, en el Término Municipal de San Cristóbal de La Laguna. Está compuesto por siete tramos con una longitud de 8,8 Km presentando siete glorietas, seis túneles y cuatro viaductos.

La relación de tramos es la que, a continuación, se señala:

- **Tramo 1** (eje 11): Tramo de 864 m. de longitud que se desarrolla entre la glorieta 1 (G-1 Valleseco), en la TF-11, y la glorieta 2 (G-2 Barranco de Tahodio). El tramo se desarrolla en túnel de 735 m. de longitud (Túnel de La Alegría).

- Tramo 2 (eje 12): Tramo de 647 m de longitud entre la glorieta 2 (G-2 Barranco de Tahodio) y la glorieta 3 (G-3 Barranco de La Leña). El tramo se desarrolla en túnel de 475 m. de longitud (Túnel de Anaga).
- Tramo 3 (eje 13): Tramo de 554 m. de longitud entre la glorieta 3 (G-3 Barranco de La Leña) y glorieta 4 (G-4 25 de Julio). El tramo se desarrolla en túnel de 466 m. de longitud (Túnel de Los Lavaderos).
- Tramo 4 (eje 14): Tramo de 1.920 m entre la glorieta 4, situada sobre el barranco La Ninfa, y la glorieta 5 (G-5 La Salud). El tramo se desarrolla en túnel de 1.631 m. de longitud (Túnel de Los Campitos).
- Tramo 5 (eje 15): Tramo de 1.879 m entre la glorieta 5 y la glorieta 6 (G-6 Los Valles). El tramo se desarrolla en dos estructuras de 700 y 575 m de longitud (Viaductos de La Salud y La Candelaria).
- Tramo 6 (eje 16): Tramo desarrollado entre la glorieta 6 y la glorieta 8 (G-8 Finca España). El trazado se superpone a la carretera TF-111 sobre la cual se proyecta un enlace en trompeta (Enlace Valle Tabares), salva el Barranco Tabares con un viaducto de 85 m y atraviesa la ladera oeste de Valle Tabares en un túnel de 470 m de longitud (Túnel Valle Tabares).
- Tramo 7 (eje 17): Tramo de longitud 1.240 m que nace en la glorieta 8 y finaliza en el túnel dispuesto en la carretera TF-13. En este tramo se sitúan un túnel de 120 m de longitud (Túnel Valle Colino) y dos enlaces (enlaces de Valle Colino y Vía de Ronda).

## 2. EN RELACIÓN CON LOS CRITERIOS Y DIRECTRICES ESTABLECIDOS EN EL PLANEAMIENTO INSULAR.

Analizado el nuevo documento, de mayo 2013, se señalan las siguientes consideraciones relativas a la adecuación del trazado viario previsto en la Revisión Parcial del Plan Territorial Especial de Ordenación del Sistema Viario del Área Metropolitana, en el ámbito de la Circunvalación Norte, al Plan Insular de Ordenación de Tenerife.

Conforme al Modelo Básico de Distribución de Usos de la Isla establecido por el Plan Insular parte del viario discurre por Áreas de Regulación Homogénea (ARH) de Protección Ambiental. En aplicación del Régimen Básico de Usos definido para las ARH de **Protección Ambiental 1**, en la categoría de **Barrancos**, y con carácter general, se establece en la directriz 2.3.2.5., apartado 4, (disposición con carácter de Norma de Aplicación Directa) que "(...)*...el planeamiento prohibirá toda intervención que pudiera suponer alteraciones del relieve original del terreno, de los ecosistemas asociados al mismo o degradación de sus valores naturales. En el caso de los barrancos, además, todas aquellas que pudieran producir disminución de sus caudales o deterioro de la calidad de sus aguas. En todo caso se prohibirán específicamente las siguientes intervenciones:*

- **Todas las intervenciones sobre la red viaria y de accesos**, salvo las de conservación y mejora de los elementos existentes y, en el caso de los senderos, las de ampliación siempre que estén expresamente previstas en los planes. En los barrancos se permitirá además su cruce por nuevos viarios mediante puentes...(..."

Esta prohibición expresa del Plan Insular fue advertida en el informe institucional al documento de aprobación provisional, de 28 noviembre de 2011, derivándose al Plan Territorial la definición de una alternativa de trazado más adecuada desde criterios de integración territorial, ambiental y paisajística, de tal modo que se evitase la afeción a las citadas áreas ambientales.

No obstante, el nuevo documento presentado **recoge el viario con las mismas características**, en cuanto a su trazado y configuración, que el documento informado en 2011, (tal y como se ha especificado en los antecedentes), aunque se intente justificar que cumple con las determinaciones del PIOT.

Así por ejemplo, en el apartado 2.2. del Informe de Sostenibilidad Ambiental se señala "(...)... *que existe compatibilidad de la infraestructura programada con el Plan Insular de Ordenación de Tenerife, en concreto en lo que se refiere a las denominadas Áreas de Regulación Homogénea. Los objetivos que se persiguen tanto en el Plan Territorial, como en la presente Revisión, marcan de forma clara los itinerarios a seguir por las alternativas planteadas, de forma que el paso por algunos de los barrancos del ámbito de estudio se hace inevitable. No obstante, se señala que cuando el trazado ha tenido que atravesar alguna de estas áreas de barrancos (incluidas en el PIOT como Áreas de regulación Homogénea) se ha desarrollado mediante viaductos tal y como establece la normativa relativa a las Áreas de Protección Ambiental 1, en las que se incluyen los Barrancos, en la sección 2ª, 2.3.2.5. de Régimen básico de los usos e intervenciones, apartado 4-AD: "En los barrancos se permitirá su cruce por nuevos viarios mediante puentes"*.

Si bien, tal como se señala en el ISA, en las ARH Ambientales de Barranco se permite **el cruce** de nuevos viarios mediante puentes se entiende que tal excepción establecida en el Plan Insular no puede ser aplicada en este caso. Efectivamente a lo largo del trazado viario han sido necesarios los cruces por diversos barrancos e incluso podría considerarse como cruce el viaducto denominado "Viaducto de Santos" que empata con la glorieta 5 atravesando el valle del Barranco de Santos, tal como se aprecia en el siguiente fotomontaje, pero **no** así los siguientes dos viaductos de conexión con la glorieta 6 ("Viaducto La Salud" y "Viaducto de La Candelaria") que discurren a lo largo del valle del Barranco en el sentido del corredor ambiental y paisajístico.



Fig. 4: Fotomontaje Glorieta 5 "La Salud"

Además, el propio Plan Territorial reconoce los **barrancos** como ecosistemas de mayor sensibilidad y considera como criterio ambiental la minimización de la afección a los mismos y sus entornos. Se reconoce en la Revisión del PTEO la relevancia ambiental y ecológica del Barranco de Santos señalando su importancia geomorfológica en el ámbito de estudio al suponer, junto con el Barranco de Tahodio, la cuenca de mayor entidad a lo largo del trazado del viario<sup>2</sup>. La valoración de las alternativas recogida en la Memoria e Informe de Sostenibilidad Ambiental reconoce la mayor afección paisajística de la alternativa 2 a su paso por el Barranco de Santos, en concreto en el tramo 5,

<sup>2</sup> Apartado 4.2. sobre "Hidrología e Hidrogeología" del Informe de Sostenibilidad Ambiental.

señalando que "(...)...Genera una afección relativamente importante sobre las características paisajísticas de la cuenca del Barranco de Santos, sobre el cual aparece un viaducto de unos 1900 m. con pilares proyectados sobre el flanco sur del lecho del barranco...(...)"



Fig. 2: Superposición de la alternativa 2 y las ARH Ambiental 1, Barrancos.



Fig. 3: Fotomontaje Viaducto La Salud

Por lo tanto se concluye que el tramo 5 de la presente Revisión Parcial del Plan Territorial Especial de Ordenación del Sistema Viario del Área Metropolitana de

Tenerife, ámbito Circunvalación Norte, **incumple** las determinaciones del PIOT, no obstante se informa desfavorablemente el trazado completo, habida cuenta que la modificación del tramo implicaría inevitablemente la modificación de los tramos anterior y posterior.

#### En relación con las Alternativas de Ordenación:

Aún no correspondiendo a esta fase del documento plantear que se deben estudiar otras alternativas, lo cierto es, como se expuso en el informe anterior, que las alternativas 0 y 1 no se pueden interpretar como tales al ser inviables, aún cuando el Gobierno de Canarias intente justificarlo en el informe de contestación al Acuerdo del Consejo de Gobierno del Excmo. Cabildo de Tenerife de 28 de noviembre de 2011 (informe al documento de aprobación provisional).

Tal y como dispone el artículo 3322.1D el PIOT, *“Dada la condición de espacio turístico de la isla y la fragilidad y gran valor de sus recursos naturales y paisajísticos, en toda actuación de infraestructuras primarán los criterios de minimización de los impactos medioambientales. A tales efectos, todo proyecto de infraestructuras primará en sus estudios de alternativas aquellas que, aún sin ser las convencionales o más comúnmente aceptadas, redunden en una mayor integración paisajística y ambiental de la actuación, incluso si suponen un mayor coste económico dentro de los márgenes aceptables de viabilidad.”*

Por lo tanto, teniendo en cuenta que la alternativa seleccionada es incompatible con las determinaciones el PIOT, al afectar a Áreas de Regulación Homogénea de Protección Ambiental 1, en la categoría de barrancos y no encontrarse integrada paisajística y ambientalmente, y entender que las otras dos no son viables, se estima necesario (en la línea de lo expuesto en el informe institucional de noviembre de 2011) el estudio de nuevas alternativas a la Circunvalación Norte, recuperando incluso la alternativa norte del estudio de alternativas del Plan Territorial vigente, sin necesidad de recuperar el ámbito extenso (tal como se señalaba en dicho informe institucional) pero sí considerando un ámbito de estudio superior a los 300 metros<sup>3</sup> en el entorno del viario definido en el Plan Territorial vigente. Todo ello en el sentido de lo señalado en la directriz 3.3.2.2. expuesta en el párrafo anterior.

### **3. EN RELACIÓN CON LAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE CARRETERAS Y PAISAJE.**

Por el Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje se señala, en materia de Carreteras, que *“(...)...se reitera lo expuesto en los informes anteriores y se informa nuevamente que, en base a las alternativas planteadas para el ámbito Circunvalación Norte, desde el punto de vista de la seguridad vial, si se realiza una auditoría en esta materia, ninguna de las alternativas expuestas sería viable al no cumplir la normativa vigente, por lo que no podría ser catalogada como Carretera Insular.”*

*En materia de Paisaje se señala sea tenido en cuenta lo dispuesto en el Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de Tenerife y especial mente lo dispuesto en los artículos 44 a 48 del Capítulo 2º del Título III. Y a los efectos de una “(...)...mayor integración paisajísticas de las infraestructuras viarias, así como un uso racional de las plantaciones y un menor coste de mantenimiento, se recomienda la consulta de los documentos elaborados por este Servicio de Carreteras y Paisaje, aplicables en la fase de redacción de proyectos, en la de ejecución y en la de conservación de las zonas de*

---

<sup>3</sup> Se señala en el informe de contestación al Informe Institucional de noviembre 2011 que *“(...)...la Revisión Parcial se ciñe a plantear la necesidad de realizar modificaciones sobre el corredor elegido como propuesta de ordenación del PTE en el ámbito de la Circunvalación Norte, estando definido como ámbito de estudio un ámbito específico que ocupa una franja de unos 300 metros variables en anchura y de forma irregular”.*

*ajardinado y de rehabilitación ecológica en las carreteras. Estos documentos, fundamentados en la normativa ambiental vigente, otras fuentes de información y los resultados de la experiencia, son los siguientes:*

- ***Directrices para la mejora ambiental y paisajística de la Red Insular de Carreteras de Tenerife***, aprobado en Consejo de Gobierno de fecha 10 de junio de 2013, especialmente los Criterios de proyecto y explotación del Capítulo 5.
- ***Criterios técnicos para los Proyectos de ajardinado y rehabilitación ecológica en las carreteras competencia del Cabildo Insular de Tenerife***.
- *Estos documentos pueden consultarse respectivamente en los siguientes enlaces:*  
<http://www.tenerife.es/wps/portal/tenerifees/temas/carreteras/directrices>  
y <http://www.tenerife.es/wps/portal/tenerifees/temas/carreteras/criterios>  
...(...).

#### **4. EN RELACIÓN CON LAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL.**

Por el Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico se reitera lo expresado en los informes de 13 de septiembre de 2010 y 8 de julio de 2011 ratificándose "*(...)...la totalidad de las medidas propuestas en los informes anteriores, si bien se introduce una nueva consideración relacionada con la presencia de un hito patrimonial que no fue tenido en cuenta en los informes anteriores y que se encuentra directamente afectado por el trazado del viario en la zona conocida como Valle Colino.*

*Se trata del emplazamiento de la Fuente de Valle Colino en una de las parcelas de este ámbito (se adjunta fotografía aérea). Este elemento patrimonial constituyó el principal punto de abastecimiento de agua para los habitantes de la zona. La fuente estaba conformada por un espacio circular, de unos 4-5 m de diámetro-, delimitado por un murete de piedra y accediéndose a través de unos escalones hasta una oquedad por la que manaba el agua. Posiblemente se trataba de un manadero en el que el agua fluía por capilaridad, al localizarse en el fondo de un barranco.*

*La fuente acabó siendo sepultada tras el inicio del proceso de urbanización de la zona, aunque su estructura se mantiene intacta bajo los depósitos de tierra vertidos sobre ella. En la actualidad sólo se acusa en superficie por la presencia de un penacho de cañas, que atestiguan la presencia de agua en el subsuelo.*

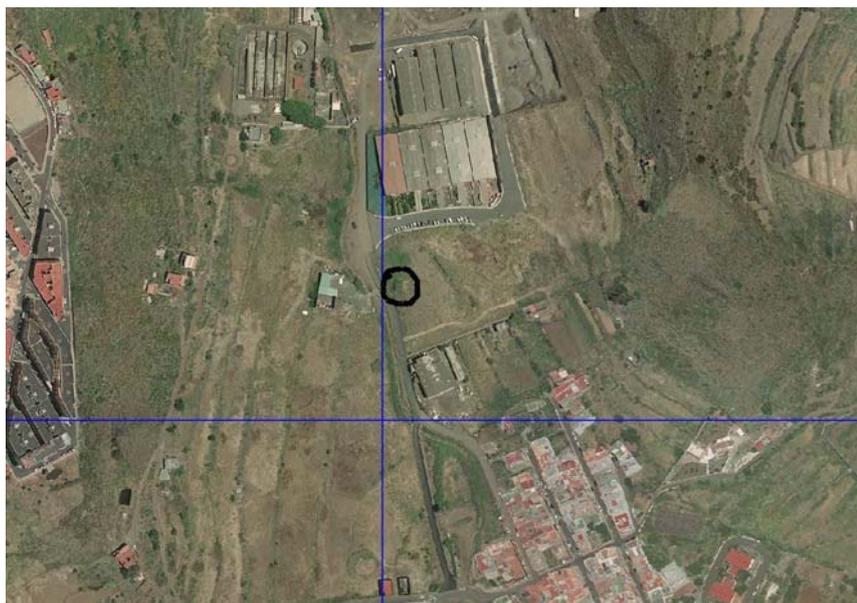
*Pese a que la Comisión Insular de Patrimonio Histórico, reunida en sesión ordinaria, de fecha 3 de diciembre de 2012, dictaminó que no procedía su declaración como Bien de Interés Cultural; sí que entendió necesario dirigirse al Ayuntamiento de La Laguna para que procediera a la modificación de la ordenación urbanística en este sector con objeto de recuperar la fuente e integrarla en un espacio libre.*

*El escrito de respuesta del Ayuntamiento advierte de una posible afección al ámbito en el que se ubica la fuente por parte del Plan Territorial Especial de Ordenación del Sistema Viario del Área Metropolitana y su Revisión Parcial, actualmente en tramitación por parte de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial del Gobierno de Canarias.*

*A la vista del trazado previsto y de la afección directa a la fuente, que deberá ser conservada, se entiende necesaria su modificación para garantizar la salvaguarda y ulterior recuperación del elemento patrimonial.*

*Asimismo, se deberá extremar las precauciones en los tramos comprendidos por los viaductos de La Salud y La Candelaria, que discurren por el Bco. de Santos y frente a la Mña. de Guerra, sectores con una importante tradición de hallazgos arqueológicos y en los que las labores de prospección arqueológica previos a*

*cualquier movimiento de tierras deberán ser especialmente exhaustivos, sin perjuicio de que esta labor de control arqueológico sea extensible a la totalidad del trazado viario."*



## **5. EN RELACIÓN CON LAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE.**

Por el Servicio Administrativo de Medio Ambiente y Sostenibilidad Territorial se recogen las siguientes consideraciones:

*"(...)...*

### ***TERCERO.- Consideraciones.***

*Con fecha 21/03/2011, se recibió en este Servicio, contestación por parte de la Dirección General de Infraestructura Viaria del Gobierno de Canarias, al informe emitido por esta Área con respecto al documento de Revisión Parcial del Plan Territorial Especial de Ordenación del Sistema Viario del Área Metropolitana de Tenerife, ámbito de la Circunvalación Norte, incluido Informe de Sostenibilidad Ambiental. En dicho informe de contestación, se valoró la idoneidad y conveniencia de las propuestas de mejora planteadas por este Servicio, concluyendo con la aceptación de buena parte de las propuestas, incluyendo la asunción de la totalidad de condicionantes necesarios para garantizar la compatibilidad con las determinaciones del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Anaga.*

*Sin embargo, con respecto a la propuesta de revisión del análisis de alternativas planteado desde esta Área, no se consideró modificación alguna al respecto.*

*En contestación al Acuerdo del Consejo de Gobierno de esta Corporación, de 28 de noviembre de 2011, relativo a la Revisión Parcial de PTESV, donde se incluyó, entre otras, las consideraciones de esta Área citadas en el antecedente, la Dirección General de Infraestructura Viaria del Gobierno de Canarias, con fecha 10/02/12, emitió informe de contestación. En dicho informe se establece que todas las alternativas son viables, pero la alternativa 1 resulta no recomendable por los criterios expuestos en la memoria de la Revisión Parcial, lo cual no la invalida como alternativa a juicio de esa Dirección General.*

*La argumentación planteada en su momento sigue plenamente vigente, se constata la definición de tres alternativas:*

***Alternativa 0:** se asume la no realización del proyecto evaluado, manteniendo la situación actual.*

**Alternativa 1:** se asume la alternativa desarrollada en el Plan Territorial Especial de julio de 2006.

**Alternativa 2:** solución incluida en la presente revisión del Plan Territorial Especial.

Como se ha indicado la **alternativa 1** comprende la solución desarrollada en su día por el Plan Territorial Especial de julio de 2006. En el proceso de desarrollo de dicho Plan, con la redacción de los respectivos proyectos de trazado, se producen dificultades técnicas a la hora de encajar definitivamente el trazado planteado para el ámbito de la "Circunvalación Norte", entre otros motivos por aspectos geológicos-geotécnicos y aspectos normativos, lo que conlleva la necesidad de introducir modificaciones sustanciales en el trazado, determinando la necesidad de una nueva alternativa a seleccionar.

Tal y como se recogió en el anterior informe emitido por esta Área, al margen de la alternativa 0, se valora entre las dos únicas alternativas planteadas, una opción que fue descartada por el propio promotor considerándose una **opción no válida** por las razones expuestas y, por lo tanto, ha de considerarse **inviable técnicamente**.

Conforme a lo que establece la nueva Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, que deroga la hasta entonces vigente Ley 9/2006, **las alternativas a considerar habrán de ser razonables, técnica y ambientalmente viables**.

**CUARTO.- Conclusiones.-** Por todo lo señalado anteriormente, se informa **CONDICIONADO** la Revisión Parcial del Plan Territorial Especial de Ordenación del Sistema Viario del Área Metropolitana de Tenerife, ámbito de la Circunvalación Norte, a la **revisión del análisis de alternativas desarrollado** para una correcta evaluación ambiental, siendo necesario plantear nueva alternativa de trazado conforme establece la normativa ambiental."

## **6. EN RELACIÓN CON LAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE GANADERÍA Y PESCA.**

Por el Servicio Técnico de Ganadería y Pesca se recogen las siguientes consideraciones:

"(...)..

**PRIMERO.-** El trazado de la vía prevista afecta fundamentalmente a zonas de Protección Ambiental (barrancos, laderas y bosques potenciales), zonas urbanizadas y, en menor medida, a suelo agrícola.

Estas zonas se corresponden con Áreas clasificadas en el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Ganadera de Tenerife como Áreas de Regulación Ganadera-10 (ARG-10), ARG-9, ARG-7 y ARG-5. Las únicas zonas con cierto interés ganadero afectada por las actuaciones objeto de informe serían las ARG-5, si bien la superficie de estas ARG-5 es reducida, limitándose únicamente a una franja pequeña en la zona conocida como Polvorín de Tabares. Por lo que la actuación propuesta no afecta a un ámbito con un interés ganadero relevante.

**SEGUNDO.-** Independientemente de que la zona afectada no se corresponde con un ámbito ganadero relevante, cabe destacar que existen a lo largo del trazado una serie de pequeñas explotaciones ganaderas que van a verse afectadas directamente por la vía. Además existen algunas otras explotaciones más alejadas que, de forma indirecta, se verán también afectadas fundamentalmente durante la ejecución de las obras. Dichas explotaciones deben ser tenidas en cuenta a la hora de acometer las actuaciones contenidas en el PTEO del Sistema Viario del Área Metropolitana de Tenerife a los efectos de darle una solución adecuada a las mismas.

En base a los datos que dispone este Servicio Técnico, las explotaciones ganaderas que se van a ver directamente afectadas por las obras serían las siguientes:

Explotación Ganadera	
<b>Código explotación:</b>	E-TF-023-13538
<b>Provincia:</b>	Santa Cruz de Tenerife
<b>Finca ubicación:</b>	VALLE COLINOS - FINCA ESPAÑA
<b>Finca dirección:</b>	CMNO. LA PITERITA, 10 - LA LAGUNA
<b>Finca municipio:</b>	SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
<b>Fecha de alta:</b>	25/08/1994
<b>Coordenada X:</b>	372.641
<b>Coordenada Y:</b>	3.151.100
<b>Especie:</b>	Vacuno / Caprino
<b>Censo:</b>	9 / 2

Explotación Ganadera	
<b>Código explotación:</b>	E-TF-023-19921
<b>Provincia:</b>	Santa Cruz de Tenerife
<b>Finca ubicación:</b>	FINCA ESPAÑA
<b>Finca dirección:</b>	CMNO. VALLE DEL VINAGRE, S/N - LA LAGUNA
<b>Finca municipio:</b>	SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
<b>Fecha de alta:</b>	15/03/2005
<b>Coordenada X:</b>	373.010
<b>Coordenada Y:</b>	3.151.452
<b>Especies:</b>	Equino / Ovino / Porcino
<b>Censos:</b>	15 / 5 / 11

Explotación Ganadera	
<b>Código explotación:</b>	E-TF-023-22254
<b>Provincia:</b>	Santa Cruz de Tenerife
<b>Finca ubicación:</b>	FINCA ESPAÑA
<b>Finca dirección:</b>	VALLE VINAGRE, S/N - LA LAGUNA
<b>Finca municipio:</b>	SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
<b>Fecha de alta:</b>	22/02/2008
<b>Coordenada X:</b>	373.055
<b>Coordenada Y:</b>	3.151.475
<b>Especie:</b>	Vacuno
<b>Censo:</b>	13

*Asimismo existen otras explotaciones que pudieran verse puntualmente afectadas en el momento de acometer las obras y que serían las siguientes:*

Explotación Ganadera	
<b>Código explotación:</b>	E-TF-023-05974
<b>Provincia:</b>	Santa Cruz de Tenerife
<b>Finca ubicación:</b>	FINCA ESPAÑA
<b>Finca dirección:</b>	VALLE VINAGRE, S/N - LAS NIEVES - LA LAGUNA
<b>Finca municipio:</b>	SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
<b>Fecha de alta:</b>	14/12/1992
<b>Coordenada X:</b>	372.979
<b>Coordenada Y:</b>	3.151.735
<b>Especies:</b>	Caprino / Porcino / Vacuno
<b>Censos:</b>	9 / 2 / 5

Explotación Ganadera	
<b>Código explotación:</b>	E-TF-023-19375
<b>Provincia:</b>	Santa Cruz de Tenerife
<b>Finca ubicación:</b>	VALLE COLINO
<b>Finca dirección:</b>	VALLE COLINO, 7 - LA LAGUNA
<b>Finca municipio:</b>	SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
<b>Fecha de alta:</b>	01/07/1997
<b>Coordenada X:</b>	372.333

Coordenada Y:	3.151.126
Especies:	Vacuno
Censos	1
<b>Explotación Ganadera</b>	
Código explotación:	E-TF-023-09231
Provincia:	Santa Cruz de Tenerife
Finca ubicación:	FINCA ESPAÑA
Finca dirección:	VALLE VINAGRE, S/N - LA LAGUNA
Finca municipio:	SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
Fecha de alta:	24/12/1992
Coordenada X:	372.993
Coordenada Y:	3.151.547
Especies:	Vacuno / Asnal
Censos	17 / 2

*Aunque estas son las explotaciones pecuarias de las cuales tenemos constancia, pudiera haber alguna otra instalación que, por no estar georeferenciada en la base datos del Registro de Explotaciones Ganaderas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca del Gobierno de Canarias, no figura en el anterior listado. Asimismo pudiera darse también el caso de otras explotaciones ganaderas que, aunque algo más alejadas, pudieran estar haciendo utilización de pastos en la zona por la que discurre el trazado de la vía."*

#### **7. EN RELACIÓN CON LAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE AGRICULTURA.**

Por el Servicio Técnico de Agroindustrias e Infraestructura Rural se señala que se ratifica en lo ya informado (referido al informe de fecha 22 de noviembre de 2013) constatando que "*(...)... el grado de afición a la actividad agrícola es en general bajo, debido a un trazado que discurre mayoritariamente por terrenos no agrícolas.*"

Reiterando que "*(...)...podría estudiarse un trazado del vial 'Eje 53' más adaptado a la estructura territorial del enclave, con un solo carril de 3 m, suplementado con algunos apartaderos por tramos de visibilidad, que pudiera evitar la división de las huertas, adosado al borde de la zona productiva.*"

#### **8. EN RELACIÓN CON LAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE RESIDUOS.**

Por los Servicios Técnico y Administrativo de Sostenibilidad de Recursos y Energía se concluye que "*(...)...Analizado el documento titulado "Revisión Parcial del Plan Territorial Especial de Ordenación del Sistema Viario del Área Metropolitana de Tenerife, Ámbito de la Circunvalación Norte", se considera que, al no ser coincidente la superficie afectada por esa revisión con ninguno de los ámbitos previstos en el PTEOR la superficie afectada, dicho documento es compatible con las determinaciones del PTEOR.*"

#### **9. CONCLUSIONES.**

En relación con la **“REVISIÓN PARCIAL DEL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DEL SISTEMA VIARIO DEL ÁREA METROPOLITANA DE TENERIFE, ámbito de la Circunvalación Norte”**, incluido Informe de Sostenibilidad Ambiental, conforme a lo expuesto, se **INFORMA DESFAVORABLE** por inadecuación a los criterios y directrices del Plan Insular de Ordenación de Tenerife.

*(...)”*

**CONSIDERANDO** que, en cuanto al órgano competente para acordar la aprobación definitiva, se ha de tener en cuenta la nueva regulación introducida en este aspecto por la entrada en vigor de la **Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales** (BOC N°2, lunes 5 de enero de 2015), en adelante **Ley 14/2014**, ha supuesto un cambio en la anterior distribución competencial en la formulación, tramitación y aprobación de los Planes Territoriales, de tal manera que hemos de acudir a lo dispuesto en su **Disposición Transitoria Segunda**, conforme a la cual:

“(…)

***Segunda. Planes de ordenación territorial y urbanística e instrumentos de gestión de los espacios naturales protegidos en tramitación***

*Los instrumentos de ordenación territorial, urbanística y de gestión de los espacios naturales protegidos cuya tramitación hubiese sido iniciada conforme a la normativa anterior a la entrada en vigor de la presente ley, podrán continuar tramitándose, a elección del órgano competente para su formulación, conforme a la normativa en vigor al tiempo del inicio del correspondiente expediente, conservándose, en todo caso, los actos y trámites ya realizados.”*

De tal manera que acudiendo al **vigente artículo 24 del TRLOT**C, en su redacción dada por esta Ley 14/2014, resultaría competente para la formulación de la presente Revisión Parcial del PTEOSVAM, esta Corporación Insular, por lo que corresponde a ésta la elección de la normativa que ha de regir la siguiente tramitación del documento.

**CONSIDERANDO** que, el **artículo 24.4 a) TRLOT**C, en su redacción **antigua**, establecía que la aprobación definitiva de los Planes Territoriales Especiales corresponde a los Cabildos Insulares, cuando éstos desarrollen determinaciones del Plan Insular de Ordenación, correspondiendo su formulación, conforme al mismo artículo a la administración competente por razón de la materia, esto es, a la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial en el presente supuesto, mientras que el **vigente artículo 24 del TRLOT**C dispone que tanto las competencias para la formulación como para la aprobación de estos instrumentos de ordenación territorial, corresponde a los Cabildos Insulares.

De tal manera, que vista la fase procedimental en el que nos encontramos (aprobación definitiva) y que el resultado de la elección de la normativa aplicable en el presente procedimiento conllevaría la misma conclusión en relación con la **competencia para la aprobación definitiva, que recae en cualquier caso sobre este Cabildo Insular de Tenerife**, resultaría más coherente con los principios de eficacia y celeridad administrativa y de seguridad jurídica, el optar por la aplicación de la normativa en vigor al inicio del presente expediente de Revisión Parcial.

**CONSIDERANDO** que, conforme a lo dispuesto en el **artículo 42 del RP**, en cuanto a la aprobación definitiva de los instrumentos de ordenación, el órgano competente podrá adoptar alguno de los siguientes acuerdos:

“(…)

***a) Desestimación motivada de la aprobación definitiva***

Suponiendo esta desestimación motivada de la aprobación definitiva, conforme a lo expuesto en el artículo 47 del mismo texto reglamentario que dicho acuerdo podrá adoptarse de forma motivada cuando: “...b) *Que el documento presentado no cumpla con los mínimos requisitos formales y documentales, o bien presente incumplimientos*

*de normativa superior aplicable, que aconseje la elaboración de un nuevo instrumento y su tramitación desde el inicio”*

**CONSIDERANDO** que conforme consta en el informe de síntesis elaborado por el Servicio Técnico de Planes Insulares con fecha 19 de diciembre de 2014, el documento de Revisión Parcial del PTEOSVAM, “...*incluido Informe de Sostenibilidad Ambiental, conforme a lo expuesto, se **INFORMA DESFAVORABLE** por inadecuación a los criterios y directrices del Plan Insular de Ordenación de Tenerife*”, lo que supone un incumplimiento de la normativa superior aplicable, en este caso, el PIOT, lo que imposibilita su aprobación definitiva, en orden a las consideraciones que se contienen en dicho informe de síntesis.

**CONSIDERANDO**, en cuanto a la definición de cuál es el concreto órgano de esta Corporación Insular encargado de dicha aprobación definitiva, el artículo 41.2.j) del Reglamento Orgánico de la Corporación establece que será de competencia del Pleno:

*“j) La aprobación inicial y provisional del Plan Insular de Ordenación y sus modificaciones, así como de los Planes Territoriales en desarrollo del mismo.”*

Además de ello, con arreglo a lo prevenido en el artículo 29.3.c) del Reglamento Orgánico de esta Corporación, la aprobación de los Planes Territoriales de Ordenación deberá efectuarse a través del procedimiento agravado contemplado el artículo 63 del mismo. Dicho artículo establece que en los asuntos previstos en el artículo 29.3 será preceptiva la siguiente tramitación:

*A) El Consejo de Gobierno Insular conocerá, directamente, la propuesta del Presidente, Consejero Insular de Área o Coordinador General de Área, sin que sea necesario dictamen de la Comisión correspondiente.*

*B) Si fuera aprobada como propuesta al Pleno por el Consejo de Gobierno Insular, éste la remitirá al Secretario General del Pleno, abriéndose un plazo de DIEZ días hábiles de exposición a efectos de presentación de enmiendas de adición, supresión o modificación, en dicha Secretaría, por los Portavoces de los distintos Grupos Políticos.*

*El indicado plazo podrá reducirse o aumentarse a la mitad o al doble, respectivamente, cuando el Presidente lo decrete por razones justificadas, previa audiencia de la Junta de Portavoces.*

*C) Finalizado dicho plazo, el Secretario General del Pleno remitirá el expediente con las enmiendas presentadas a la Consejería de Área competente a los efectos de la convocatoria de la correspondiente Comisión, la cual emitirá el Dictamen que proceda, resolviendo sobre las expresadas enmiendas.*

*D) Sólo serán votados, en Pleno, en primer lugar, las enmiendas rechazadas en el Dictamen de la Comisión, y, en segundo lugar, el Dictamen propuesto, quedando automáticamente recogidas en éste las enmiendas aprobadas en la primera votación.*

*E) No obstante ello, el Presidente podrá admitir enmiendas que tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales, así como enmiendas transaccionales entre las presentadas y el Dictamen sólo cuando ningún grupo político se oponga a su admisión y ésta comporte la retirada de las enmiendas respecto de las que se transige.*

*F) Los informes preceptivos del Secretario General del Pleno y del Interventor General podrán emitirse por éstos en cualquier momento de la tramitación del expediente, procurándose, no obstante, que sean formulados con anterioridad a la celebración de la Comisión correspondiente.*

Por todo lo expuesto, el Pleno, previo dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Medio Ambiente, Desarrollo Territorial y Sostenibilidad, por unanimidad, **ACUERDA:**

**Primero.- Desestimar la aprobación definitiva** de la Revisión Parcial del Plan Territorial Especial de Ordenación del Sistema Viario del Área Metropolitana de Tenerife (ámbito de la Circunvalación Norte), incluido su Informe de Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 b) del RP al presentar el documento incumplimientos del PIOT, que aconsejan la elaboración de un nuevo instrumento y su tramitación desde el inicio.

**Segundo.- Remitir** el presente Acuerdo, junto con el resto de la documentación necesaria para el cumplimiento del mismo, a la Dirección General de Infraestructura Viaria de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial del Gobierno de Canarias.

## **AREA COOPERACION MUNICIPAL, VIVIENDA Y SEGURIDAD**

### **SERVICIO ADMTVO DE COOPERACION MUNICIPAL, VIVIENDA Y SEGURIDAD**

**19.- Expediente relativo al Acuerdo entre el Ministerio de Fomento, la Comunidad Autónoma de Canarias, el Ayuntamiento de Candelaria y el Cabildo Insular de Tenerife referido al Área de regeneración y renovación urbana Antón Guancho, 2º Fase, en el término municipal de Candelaria.**

El Pleno, por unanimidad, acuerda dejar el asunto sobre la mesa al no constar en el expediente el preceptivo informe de la Intervención General.

**20.- Expediente relativo al Acuerdo entre el Ministerio de Fomento, la Comunidad Autónoma de Canarias, el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y el Cabildo Insular de Tenerife referido al Área de regeneración y renovación urbana Francisco Javier Centurión, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna.**

El Pleno, por unanimidad, acuerda dejar el asunto sobre la mesa al no constar en el expediente el preceptivo informe de la Intervención General.

**21.- Expediente relativo al Acuerdo entre el Ministerio de Fomento, la Comunidad Autónoma de Canarias, el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y el Cabildo Insular de Tenerife referido al Área de regeneración y**

**renovación urbana del Conjunto Urbano de La Verdellada, 4º Fase, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna.**

El Pleno, por unanimidad, acuerda dejar el asunto sobre la mesa al no constar en el expediente el preceptivo informe de la Intervención General.

**22.- Expediente relativo al Acuerdo entre el Ministerio de Fomento, la Comunidad Autónoma de Canarias, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y el Cabildo Insular de Tenerife referido al Área de regeneración y renovación urbana del Barrio de Cuesta Piedra, en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife.**

El Pleno, por unanimidad, acuerda dejar el asunto sobre la mesa al no constar en el expediente el preceptivo informe de la Intervención General.

**23.- Expediente relativo al Acuerdo entre el Ministerio de Fomento, la Comunidad Autónoma de Canarias, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y el Cabildo Insular de Tenerife referido al Área de regeneración y renovación urbana del Barrio de Nuestra Señora de La Candelaria, en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife.**

El Pleno, por unanimidad, acuerda dejar el asunto sobre la mesa al no constar en el expediente el preceptivo informe de la Intervención General.

**24.- Expediente relativo al Acuerdo entre el Ministerio de Fomento, la Comunidad Autónoma de Canarias, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y el Cabildo Insular de Tenerife referido al Área de regeneración y renovación urbana del Grupo de Santa María del Mar, 2º Fase, en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife.**

El Pleno, por unanimidad, acuerda dejar el asunto sobre la mesa al no constar en el expediente el preceptivo informe de la Intervención General.

**COMPARECENCIA**

**25.- Comparecencia voluntaria de Don Efraín Medina Hernández, Consejero Insular del Área de Empleo, Desarrollo Económico, Comercio y Acción Exterior de esta Corporación, para informar sobre la acción realizada en 2014 en materia de calidad y consumo responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.3 del vigente Reglamento Orgánico.**

Comparece voluntariamente D. Efraín Medina Hernández, Consejero del Área de Empleo, Desarrollo Económico, Comercio y Acción Exterior de este Cabildo Insular, para informar al Pleno de esta Corporación sobre las acciones realizadas en el año 2014 en materia de calidad y consumo responsable, cuyas intervenciones así como de la de los Portavoces de los distintos Grupos Políticos de esta Corporación, constan íntegramente en el Diario de Sesiones del Pleno previsto en el artículo 68.3 del Reglamento Orgánico de esta Corporación, y que, resumidamente, se hacen constar a continuación.

Comienza diciendo el compareciente que el Centro Insular de Calidad y Consumo Responsable del Cabildo ejecutó el pasado año 2014 un total de 320 actuaciones sobre una población de 10.000 beneficiarios, con implicación y colaboración de un centenar de organizaciones de la Isla.

Las acciones en materia de Calidad y Consumo en el ámbito insular se centran, fundamentalmente, en la promoción y el apoyo de la calidad en organizaciones públicas y privadas insulares, mediante actuaciones que promuevan la cultura de la calidad, y mediante el fomento de hábitos y actitudes que favorezcan el consumo responsable de bienes y servicios en la población.

De igual modo, el Pleno del Cabildo declaró, por unanimidad, el 2014 como Año Insular de la Calidad y el Consumo Responsable, con el apoyo de todas las fuerzas políticas, con el objetivo de fomentar la excelencia, la calidad en productos y servicios en la Isla, así como el consumo responsable.

Las actuaciones llevadas a cabo han sido las siguientes:

- Celebración de 46 eventos y actuaciones formativas en materia de Calidad, a través de jornadas, talleres, cursos, sesiones demostrativas y convenios, en temáticas como la gestión de la calidad, la auditoría, la gestión en responsabilidad social empresarial, la seguridad en instalaciones, la protección de datos de carácter personal, la gestión sostenible, la seguridad alimentaria, calidad en hoteles y excelencia turística, entre otros. De las mismas se han beneficiado un total de 1435 empresarios, profesionales y resto de población.

- Ejecución de un Programa de Educación al Consumidor, dirigido a alumnos de todas las etapas y niveles educativos de Tenerife, donde se han puesto en práctica 207 talleres en los que han participado 4.780 alumnos.

- Realización de 30 actuaciones en el marco de un programa de formación de Adultos sobre consumo responsable, derechos y deberes, sobreendeudamiento, seguridad alimentaria, seguridad en Internet y redes sociales, seguridad escolar, así como sesiones informativas sobre productos y servicios bancarios, con un total de 400 participantes.

- En 2014 se presentó a la convocatoria europea Enterprise 2020 la iniciativa ‘Consumo Sostenible’, y fue aprobada en el mes de marzo en la categoría ‘Vida Sostenible en Ciudades’. En esta iniciativa colaboran 14 entidades públicas y privadas de la Isla.

- Incorporación de la Corporación como patner institucional a la iniciativa Enterprise 2012-2015, y hemos tenido presencia en el Foro de Iniciativas Europeas del

Comité de Responsabilidad Social, CRS. Forma parte de la lista de 33 proyectos con impacto en España presentado por Forética en Bruselas.

- Continúa la participación en el Proyecto ‘Red Transregional de impulso de la Responsabilidad Social Empresarial, RSE, en las Pymes’, teniendo como socios a la Xunta de Galicia, el Gobierno de Navarra, la Región Uniminho de Portugal y Extremadura. Las principales actuaciones llevadas a cabo de este proyecto durante el año 2014 han sido las siguientes:

- Lanzamiento de una acción formativa online y gratuita dirigida a personal directivo de Pymes del cual se beneficiaron 22 empresas de la Isla.

- Lanzamiento de una acción formativa online gratuita sobre RSE dirigida a responsables de comunicación y marketing.

- Lanzamiento de una herramienta gratuita online para la evaluación del impacto económico de las acciones RSE en empresas.

- Elaboración de un estudio de la RSE en las empresas del sector TIC

- Participación en las Jornadas técnicas demostrativas de experiencias de RSE dirigidas a empresas Pymes del sector TIC

- Entrega de premios de la XVIII Edición de Cuentos de Consumo Responsable, con casi 100.000 participantes en esta edición.

- Presentación y entrega del Sello de Seguridad Infantil S+ a diferentes centros infantiles de la Isla.

- Se han sumado como colaboradores del Observatorio de la Calidad de Tenerife 28 empresas certificadas, 3 consultoras y 1 una entidad de interés. El total de entidades colaboradoras es de 422.

- Diariamente se actualizan y emiten noticias respecto a actuaciones, actos, actividades formativas en temáticas de calidad y consumo responsable, a través del Portal Web [www.calidadtenerife.org](http://www.calidadtenerife.org), así como en las diferentes Redes Sociales. Se han publicado más de 1.000 noticias en 2014.

- El Portal Web [www.calidadtenerife.org](http://www.calidadtenerife.org) ha registrado durante el año 2014 un total de 18.865 visitas, y 11.880 usuarios Web.

- Para la divulgación de las temáticas de Calidad y Consumo responsable contenidas en la declaración se han editado y divulgado un total de 70 boletines. 49 boletines informativos semanales de calidad y 21 boletines de edición quincenal de consumo dirigidos a una población de 1561 suscriptores.

Interviene a continuación la Consejera del Grupo Popular, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Tacoronte Tejera, quien agradece al Consejero la labor realizada por su Área, tanto por él como por los técnicos, que una vez más pone de manifiesto la profesionalidad de los trabajadores de esta casa, así como su comparecencia voluntaria.

Enumera también alguna de las actuaciones llevadas a cabo en el 2014 y ya relatadas por el compareciente, considera muy importante la comparecencia por la concepción que su Grupo da a la calidad al ser un valor fundamental en la mejora de la competitividad de nuestro tejido empresarial como al consumo responsable. Hace hincapié en un ejemplo que sí que es una actitud de consumo responsable, los excedentes alimentarios, señalando que las cifras de nuestro país son totalmente alarmantes, y que pese a la voluntad política reflejada por todas las partes y agentes implicados, aún tenemos que hacer muchos esfuerzos y debemos mejorar ya que seguimos hablando de mil toneladas que cada noche van directas a los contenedores de la basura.

Por el Grupo Nacionalista de Coalición Canaria-PNC-CCN toma la palabra el Consejero D. Jesús Morales Martínez, manifestando que el Área que lleva su

compañero Sr. Medina Hernández hace una labor encomiable para el tejido empresarial de nuestra Isla. Cuando hablamos de calidad, la misma tiene un componente subjetivo que es el que desde el Cabildo de Tenerife se hace que sea objetivo, esa objetividad se alcanza con todos los proyectos y acciones que desde el Área se ejecutan. Está claro que desde el Cabildo se impulsan todas aquellas medidas que mejoran la calidad del servicio, no solamente en nuestro principal sector que es el turismo, sino en general en todas aquellas empresas que favorezcan como elemento competitivo esa labor. Seguiremos haciéndolo porque el compromiso del Presidente y del Consejero es firme, seguir avanzando en la mejora de la competitividad empresarial e introduciendo otros valores que en los últimos años han estado en auge, la responsabilidad social corporativa, que nuestras empresas sean socialmente más responsables con nuestra Isla en lo que se ha avanzado muchísimo.

Interviene el Sr. Medina Hernández agradeciendo las palabras de la portavoz del Partido Popular y del Sr. Morales, siendo su intención trasladar esa felicitación a un equipo que lleva muchos años trabajando sin apenas tener un marco competencial. Reconoce que tenemos un problema con los excedentes alimentarios y tenemos que seguir aumentando la conciencia social y la responsabilidad social empresarial para tener una sociedad mucho más colaboradora.

Continúa diciendo que el Centro Insular de Calidad y Consumo Responsable del Cabildo tiene previsto llevar a cabo 37 actuaciones, adherir a 50 entidades colaboradoras e incrementar la participación de los asistentes en 1500 personas.

Así, entre las actividades programadas destacan las siguientes:

- En materia de Formación y Sensibilización a los consumidores sobre consumo responsable, se están ejecutando los talleres de Educación al Consumidor, que se llevan a cabo en la Escuela de Consumo del Centro. Esta actuación se desarrolla por curso escolar (de octubre 2014 a junio de 2015).

- En la misma línea se ofertan talleres de educación al consumidor dirigidos a adultos, profesionales del sector comercial y asociaciones en temáticas como Calidad y Seguridad Alimentaria, Internet Segura, Redes Sociales y Comercio Electrónico, Derechos y Deberes en materia de Consumo, Atención al cliente y un taller sobre Economía Doméstica, sobreendeudamiento y educación financiera.

Así, en materia de Educación Financiera llevamos a cabo un programa específico ejecutando sesiones informativas y talleres para consumidores y usuarios de servicios financieros afectados por preferentes, cláusulas suelo y otros productos con posibles cláusulas abusivas. Estas actuaciones las llevamos a cabo en colaboración con la Asociación de Usuarios de Bancos y Cajas ADICAE.

- Continúa la convocatoria y ejecución del Concurso de Cuentos Infantiles de Consumo, dirigido a alumnos de Educación Primaria.

En materia de promoción de la Cultura de la Calidad se han programado las siguientes actuaciones de Formación en colaboración con entidades colaboradoras del OCATEN:

- Se colaborará con FIFEDE en la realización talleres dirigidos a Empresarios, Directores, Gerentes, Responsables de Área así como a Emprendedores y otros profesionales interesado.

Así mismo, en el marco de esta actividad se llevará a cabo una gestión continua con entidades colaboradoras cuya previsión es la de ejecutar 24 actuaciones

También en esta línea de actividades resaltan las siguientes actuaciones:

- Firma del Acuerdo de Colaboración con AENOR para la para la impartición de 5 cursos en la Isla.
- Acuerdo de Colaboración con Bureau Veritas para la impartición de actuaciones formativas.
- Acuerdo de Colaboración con Luaces Consultores para la impartición del curso sobre Implantación de Sistemas de Gestión de Calidad.
- Acuerdo de Colaboración con la entidad OCA Certificación, para la impartición del curso Internacionalización y Calidad.

En materia de promoción de la Cultura de la Calidad el Consumo Responsable, relativos a la participación en Proyectos y Actos, destacan las siguientes actuaciones:

- Proyecto Enterprise 2020 sobre RSE y Consumo Responsable.
- Participación activa en el Proyecto Europeo Red Transregional para el impulso de la RSE en las Pymes. Las actuaciones más destacadas de este proyecto para 2015 son la presentación de iniciativas y guía sobre RSE y empresas Pymes del Sector Turístico, las Jornadas RSE y Turismo, así como la publicación del Estudio de situación de la RSE en Pymes en Tenerife.

• Proyecto ‘Tenerife por una pesca sostenible y consumo responsable’. Este proyecto ha sido presentado a la convocatoria del Grupo de Acción Costera para la Isla de Tenerife y se encuentra pendiente de aprobación. Las actuaciones previstas en este proyecto son de sensibilización y formación de los profesionales del sector, ejecución de una campaña para un consumo responsable, así como incorporar y divulgar nuevas tecnologías para mejoras del sector.

También se llevará a cabo la organización y ejecución de la II Semana Europea de la Calidad en Tenerife con múltiples acciones.

En el marco de estas actividades de promoción de la Cultura de la Calidad y el Consumo Responsable destacan algunas actuaciones a través de la gestión del Portal Web del Observatorio de la Calidad de Tenerife [www.calidadtenerife.org](http://www.calidadtenerife.org):

- Directorios (en el que se visualiza la infraestructura de la calidad en Tenerife).
- Difusión Comunicación: Vigilancia informativa diaria
- Información-Documentación-Publicaciones
- Entrevistas a empresas de Tenerife para potenciar la calidad como herramienta de competitividad y mejora en el empleo.

Se producen dos turnos más de intervenciones de los Consejeros D. José Luis Delgado Sánchez, Grupo Socialista, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Tacoronte Tejera, Grupo Popular, quien hace una serie de propuestas al respecto en materia de calidad, de consumo responsable y de responsabilidad empresarial, de D. Jesús Morales Martínez por parte del Grupo Nacionalista de Coalición Canaria-PNC-CCN, explicando algunas cuestiones sobre calidad y sus normas, y del compareciente, todo ello en la forma que consta en el ya citado Diario de Sesiones del Pleno de esta Corporación.

## **MOCIONES**

**26.- Moción de los Grupos Nacionalista de Coalición Canaria-PNC-CCN y Socialista por la que se propone la participación de un representante de vecinos en el Patronato del Parque Nacional del Teide.**

Vista moción que presentan los Grupos Nacionalista de Coalición Canaria-PNC-CCN y Socialista por la que se propone la participación de un representante de vecinos en el Patronato del Parque Nacional del Teide, celebrado el correspondiente debate de la moción que consta íntegramente en el Diario de Sesiones del Pleno previsto en el artículo 68.3 del Reglamento Orgánico de esta Corporación, el Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente

Acuerdo Institucional:

- El Cabildo Insular de Tenerife insta al Gobierno de Canarias a la modificación del decreto dictado sobre el organigrama del Patronato del Parque Nacional del Teide en el apartado que corresponde a su composición, de forma que vuelva a aparecer como miembro de pleno derecho el representante de las Asociaciones de vecinos de las áreas de influencia del Parque Nacional, con voz y voto. Y que el nombramiento y duración del representante de estas asociaciones será decidido por ellos mismos.

Se hace constar a continuación el texto de la moción presentada por los Grupos proponentes, en su tenor literal:

“Exposición de motivos.

La Villa de La Orotava es propietaria de aproximadamente el 80% de la superficie del espacio global del Parque Nacional del Teide y que ronda las 14.000 HA.

A raíz de la Ley 5/1981, de 25 de Marzo, de Reclasificación del Parque Nacional del Teide a través del Plan Rector de Uso y Gestión, después de las Alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de La Orotava, en el pleno celebrado en el mes de Abril de 1981, pudieron reestablecerse una serie de usos tradicionales en el Parque Nacional del Teide tales como la apicultura, la caza, aprovechamiento de aguas, extracción de tierras de colores y flores de retamas para las alfombras de la Villa de La Orotava, el uso turístico y la observación astrofísica.

Entre otras peticiones realizadas en aquel momento por las Asociaciones de Vecinos de los Altos de La Orotava estaba tener un representante de las mismas con voz y voto en el Patronato del Parque Nacional. Así, desde entonces, y con la aprobación en el pleno de fecha 23 de Mayo de 2000. por unanimidad de todos los grupos representados en el Ayuntamiento, continuó haciéndose esta petición en todos los espacios de decisión vinculados al Parque Nacional hasta el 21 de Septiembre de 2011, fecha en la que después de 30 años se aceptó en el Patronato esta petición.

Sin embargo, a lo largo de este año 2014, y a raíz de un nuevo decreto de composición dictado por el Gobierno de Canarias, este representante vecinal desaparece de dicho organigrama administrativo.

Es por lo que se solicita al Pleno la aprobación del siguiente acuerdo:

-El Cabildo Insular de Tenerife insta al Gobierno de Canarias a la modificación del decreto dictado sobre el organigrama del Patronato del Parque Nacional del Teide en el apartado que corresponde a su composición, de forma que vuelva a aparecer como miembro de pleno derecho el representante de las Asociaciones de vecinos de las áreas de influencia del Parque Nacional, con voz y voto.”

**27.- Moción de los Grupos Nacionalista de Coalición Canaria-PNC-CCN y Socialista con motivo del Día Internacional de la Mujer, que se celebra el 8 de marzo.**

Vista moción presentada por los Grupos Nacionalista de Coalición Canaria-PNC-CCN y Socialista con motivo del Día Internacional de la Mujer, que se celebra el 8 de marzo, celebrado el oportuno debate que consta íntegramente en el Diario de Sesiones del Pleno previsto en el artículo 68.3 del Reglamento Orgánico de esta Corporación, el Pleno, por unanimidad, acordó aprobar la siguiente

Declaración Institucional:

- Valorar el importante impulso de la igualdad en nuestra sociedad, lo que ha permitido incrementar la presencia de hombres y mujeres, aportando con ello un potencial fundamental para el desarrollo social, económico, político y democrático de nuestro país.

- Impulsar la presencia de las mujeres en el empleo y el mercado de trabajo garantizando la igualdad en el acceso y en el salario, conscientes de que la igualdad es imprescindible para relanzar nuestra economía.

- Apoyar las iniciativas emprendedoras de las mujeres, apostando por políticas que garanticen el derecho a la conciliación de la vida profesional, familiar y personal de hombres y mujeres, con medidas que promuevan la flexibilidad de los horarios, de acuerdo a las necesidades de conciliación de las personas.

- Reconocer y comprometernos con las iniciativas de las mujeres en el ámbito rural y en el desarrollo local.

- Mantener la red de servicios y el apoyo para garantizar el desarrollo de la Ley integral contra la violencia de género, comprometiéndonos una vez más en la lucha contra todas las formas de abuso, ataque a la dignidad y a la libertad de las mujeres, en especial la trata de seres humanos con fines de explotación sexual.

- Luchar contra la feminización de la pobreza y la exclusión social, apoyando a las mujeres en situación de vulnerabilidad, especialmente a las mujeres mayores y las que son responsables de familias monomarentales.

- Apostar por una ciudadanía comprometida con la igualdad y el desarrollo de un nuevo contrato social, que favorezca el pleno desarrollo de las mujeres y los hombres como mejor forma para afrontar una salida colectiva, a la difícil situación económica por la que hoy atraviesa nuestro país y los países de nuestro entorno.

Seguidamente se hace constar el texto de la moción que presentan los Grupos proponentes, en su tenor literal.

*“Con ocasión del Día Internacional de la mujer, a celebrar el próximo día 8 de marzo, se propone al Pleno la adopción de la Declaración Institucional siguiente:*

*Conmemoramos este 2015 el Día Internacional de la Mujer cuando se cumplen 67 años desde la proclamación por la Asamblea General de Naciones Unidas de la Declaración Universal de Derechos Humanos, sin distinción entre sexos; y 34 desde la*

*aprobación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en la que se destaca que “la máxima participación de la mujer en igualdad de condiciones con el hombre, en todos los campos, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz.*

*Pero la lucha por la participación de las mujeres en la sociedad en igualdad de condiciones que el hombre se inició muchos años antes, con la aspiración por la emancipación femenina en términos de igualdad de derechos. Han sido décadas en que las mujeres se han enfrentado al machismo, a la misoginia, a la exclusión, a la invisibilidad o a la falta de reconocimiento a su labor como fuerza motriz del desarrollo económico y social y que hoy, por fin, asumimos.*

*Después de años de avances y conquistas, celebramos en 2015 el Día Internacional de la Mujer con incertidumbre ante el futuro. Los avances en materia de igualdad se han traducido en mejores condiciones de vida y nuevos derechos para las mujeres. En estos momentos estamos viviendo una crisis económica que tiene implicaciones en el conjunto de la sociedad y que genera nuevos retos y desafíos para la igualdad de oportunidades. Una época en la que aumentan las desigualdades y se corre el peligro de que pierda el impulso de las últimas décadas en materia de políticas de igualdad y se produzcan graves retrocesos en derechos que creíamos consolidados.*

*En materia de políticas de igualdad y de derechos no hay margen para el retroceso. No podemos bajar la guardia. En el mundo aún pervive la violencia física, psíquica, sexual y económica contra las mujeres; se siguen produciendo violaciones a su derecho a la libertad e igualdad; son las principales víctimas de la pobreza; persisten conductas obstinadas hacer invisibles a las mujeres; sigue siendo escasa la presencia de mujeres en puestos de responsabilidad y se incrementa la precariedad laboral, la discriminación salarial, las dificultades para conciliar la vida laboral y personal y la falta de corresponsabilidad en los cuidados.*

*Entendemos que la crisis no puede ser utilizada como excusa para abandonar las políticas de igualdad género, ni para legitimar la desigualdad; puede y debe ser una oportunidad, nunca un retroceso. Tenemos que seguir reforzando aquellas políticas y servicios dirigidos a las personas más vulnerables, como es el caso de las mujeres y menores en situación de violencia de género. En estos tiempos de crisis tenemos la obligación de afianzar los progresos y situar la igualdad en el centro de todas las actuaciones, ya que solo podremos afrontar la salida de esta etapa de importantes dificultades con la aportación de todos y todas, con la contribución de hombres y mujeres, en igualdad en todos los campos y con el afianzamiento y la mejora de derechos. No hay otra opción.*

*La defensa de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres deben estar por encima de las individualidades; es más, tenemos que apoyar al movimiento feminista y a colectivos de mujeres, así como conseguir la implicación de toda la ciudadanía.*

*Las mujeres continúan siendo objeto de importantes discriminaciones y la desigualdad continúa estando muy arraigada en la sociedad actual. El ritmo de progreso es lento, pero debe ser continuo. No es tiempo para pausas. Hay que trabajar en la consolidación y ampliación de derechos, en la concienciación y sensibilización, en desterrar comportamientos injustos y anquilosados, desde la responsabilidad de hombres y mujeres, de colectivos y de Administraciones.*

*Es por todo ello que se propone al Pleno de esta Corporación la adopción de la siguiente Declaración Institucional en relación con el Día 8 de Marzo:*

*- Valorar el importante impulso de la igualdad en nuestra sociedad, lo que ha permitido incrementar la presencia de hombres y mujeres, aportando con ello un*

*potencial fundamental para el desarrollo social, económico, político y democrático de nuestro país.*

*- Impulsar la presencia de las mujeres en el empleo y el mercado de trabajo garantizando la igualdad en el acceso y en el salario, conscientes de que la igualdad es imprescindible para relanzar nuestra economía.*

*- Apoyar las iniciativas emprendedoras de las mujeres, apostando por políticas que garanticen el derecho a la conciliación de la vida profesional, familiar y personal de hombres y mujeres, con medidas que promuevan la flexibilidad de los horarios, de acuerdo a las necesidades de conciliación de las personas.*

*- Reconocer y comprometernos con las iniciativas de las mujeres en el ámbito rural y en el desarrollo local.*

*- Mantener la red de servicios y el apoyo para garantizar el desarrollo de la Ley integral contra la violencia de género, comprometiéndonos una vez más en la lucha contra todas las formas de abuso, ataque a la dignidad y a la libertad de las mujeres, en especial la trata de seres humanos con fines de explotación sexual.*

*- Luchar contra la feminización de la pobreza y la exclusión social, apoyando a las mujeres en situación de vulnerabilidad, especialmente a las mujeres mayores y las que son responsables de familias monomarentales.*

*- Apostar por una ciudadanía comprometida con la igualdad y el desarrollo de un nuevo contrato social, que favorezca el pleno desarrollo de las mujeres y los hombres como mejor forma para afrontar una salida colectiva, a la difícil situación económica por la que hoy atraviesa nuestro país y los países de nuestro entorno.”*

## **28.- Moción de los Grupos Nacionalista de Coalición Canaria-PNC-CCN y Socialista instando a la financiación de los medicamentos para la Hepatitis C.**

Vista moción que proponen los Grupos Nacionalista de Coalición Canaria-PNC-CCN y Socialista instando a la financiación de los medicamentos para la Hepatitis C, tras el debate que tuvo lugar y que consta íntegramente en el Diario de Sesiones del Pleno previsto en el artículo 68.3 del Reglamento Orgánico de esta Corporación, el Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente

### Acuerdo Institucional:

- El Cabildo Insular de Tenerife insta al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y a la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias a garantizar los recursos para la administración de la mediación adecuada (combinación de antivíricos para que sea efectivo el tratamiento) a todos aquellos enfermos de Hepatitis "C" a los que les sea prescrito.

A continuación se transcribe el texto de la moción presentada por los Grupos proponentes, en su tenor literal:

*“En España, se calcula que unas 800.000 personas sufren Hepatitis C, en distintos grados, de las cuales aproximadamente 10.500 están diagnosticados en Canarias, 1.700 de ellos en estado cirrótico. Gracias a los avances médicos y científicos, en la actualidad disponemos de una medicación efectiva contra la enfermedad, el Sovaldi (Sofosbuvir), capaz de curarla y eliminar el virus del organismo en un 90% de los casos.*

*Lo que debería ser una feliz noticia se ha transformado un auténtico drama sanitario por la negativa del Ministerio de Sanidad a financiar los tratamientos debido a su alto coste, lo que ha llevado a demorar durante meses la administración del medicamento a los pacientes, a pesar de que es vital que lo reciban para evitar que su salud se siga deteriorando, e incluso que se comprometa su vida.*

*La aparente “pereza” con el que Ministerio de Sanidad se toma la resolución de este problema, con la creación de una Comisión de estudio, choca con las palabras del propio Ministro, e incluso de su antecesora, según las cuales no financiar el Sovaldi no es cuestión que obedezca a razones presupuestarias, ya que se dispone de fondos suficientes.*

*Los enfermos de Hepatitis C no tienen tiempo para Comisiones. Necesitan la medicación y la necesitan cuanto antes. No puede haber motivos ni económicos ni políticos que justifiquen que no se administre el Sovaldi a quienes lo necesitan; más bien al contrario, la eficacia de la medicación deriva en un ahorro a la Sanidad pública, ya que esta enfermedad puede derivar en cirrosis, cáncer de hígado y trasplantes, cuyo coste siempre superará al del tratamiento.*

*Ya el Parlamento de Canarias ha aprobado una Proposición No de Ley para instar al Gobierno de España a la creación de un plan de acción frente a la Hepatitis C, y en ese mismo sentido, desde este Grupo creemos que el Cabildo debe dirigirse a los gobiernos de Canarias y de España para exigir la financiación del medicamento a cuantos pacientes lo necesiten.*

*Por todo lo anteriormente expuesto, se solicita al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:*

*1.- El Cabildo Insular de Tenerife insta al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad a garantizar de forma inmediata los recursos para la administración del Sovaldi a todos aquellos enfermos de Hepatitis C a los que les sea prescrito.*

*2.- El Cabildo Insular de Tenerife insta a la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias a que continúe proveyendo el medicamento a los enfermos de las Islas, así como que extienda la financiación no sólo a los casos más graves sino a todos aquellos a los que les sea prescrito.”*

## **29.- Moción de los Grupos Nacionalista de Coalición Canaria-PNC-CCN y Socialista en rechazo del "3+2" en el sistema universitario.**

Vista moción de los Grupos Nacionalista de Coalición Canaria-PNC-CCN y Socialista en rechazo del “3+2” en el sistema universitario, celebrado el debate de la misma que consta íntegramente en el Diario de Sesiones del Pleno previsto en el artículo 68.3 del Reglamento Orgánico de esta Corporación, el Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente

### Acuerdo Institucional:

- El Cabildo Insular de Tenerife insta al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte a llegar a un acuerdo inmediato con la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE) en relación con la aplicación del Real Decreto de 30 de enero de 2015, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, que establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, así como el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

Se transcribe a continuación el texto de la moción que presentan los Grupos proponentes, en su tenor literal:

*“El Real Decreto de 30 de enero de 2015, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, que establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, así como el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, conocido comúnmente como “3+2”, ha sacudido a la comunidad educativa por la implantación de un sistema que, más que flexible, es disparatado al abrir a cada universidad la posibilidad de que, de forma individual, pueda implantar carreras más cortas y alargar el master de especialización. Así, donde antes un grado duraba cuatro años y el master uno, ahora podrá darse un grado de tres años y un master de dos, generando inexplicables desigualdades entre los centros.*

*Parapetado tras la pobre excusa de converger con Europa (a pesar de que en ningún país del continente se dé esta situación), el ministro José Ignacio Wert avanza en la erosión planificada del sistema universitario público, dando un paso de gigante en la devaluación de los títulos, y por tanto de los titulados, ya que aquellos que no puedan costear el master quedarán como “titulados de segunda” frente a quienes sí puedan hacer frente a esta inversión educativa.*

*Es el ataque a la igualdad de oportunidades el punto más dramático de esta reforma innecesaria. Carreras más cortas, ciertamente, representan menor gasto, porque estudiar tres años es más barato que estudiar cuatro. Ahora bien, la formación especializada, que diferenciará al estudiante en el mercado de trabajo y que a la postre marcará el desarrollo y la competitividad de nuestro país, quedará circunscrita a los masters, notoriamente más caros, y ahora del doble de duración. Se busca así indisimuladamente la generación de dos velocidades dentro de la Universidad pública, así como el favorecimiento de las universidades privadas.*

*No es el único golpe que ha recibido el sistema universitario público en los últimos cuatro años: el cambio en el sistema de acceso (que ya no es único para todas las Universidades), la brutal subida de tasas consagrada por el RD 14/2012, que laminó la igualdad de oportunidades y cerró el paso, en una época de singulares dificultades económicas, a muchos estudiantes, la pérdida de plazas en personal docente e investigador por la baja tasa de reposición, o la insuficiencia financiera, denunciada continuamente por los rectores. Todas estas medidas, encaminadas a diseñar un sistema universitario elitista y excluyente, sólo pueden calificarse como ‘increíblemente torpes’ en un momento de nuestra Historia en el que es urgente apostar por la formación de calidad e invertir en ella sin miramientos.*

*A todo lo referido se suma el proceder habitual del Ministerio de Educación a la hora de ejecutar medidas que van a suponer un cambio sustancial en el sistema educativo, sin evaluación previa de la situación ni diálogo con las partes implicadas.*

*Por todo lo anteriormente expuesto, se solicita al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:*

*- El Cabildo Insular de Tenerife insta al Ministerio de Educación a que retire de forma inmediata el Real Decreto de 30 de enero de 2015, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, que establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, así como el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.”*

**30.- Moción de los Grupos Nacionalista de Coalición Canaria-PNC-CCN y Socialista sobre la actual campaña de pesca de atún rojo en Canarias y la cuota asignada.**

Vista moción que presentan los Grupos Nacionalista de Coalición Canaria-PNC-CCN y Socialista sobre la actual Campaña de Pesca de Atún rojo en Canarias y la cuota asignada, habiéndose celebrado el debate de la moción que consta íntegramente en el Diario de Sesiones del Pleno previsto en el artículo 68.3 del Reglamento Orgánico de esta Corporación, el Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente

Acuerdo Institucional:

- Ratificar el acuerdo plenario institucional adoptado en sesión ordinaria del Pleno celebrada el pasado 28 de abril de 2014, a excepción del punto 2 que queda redactado tal y como figura a continuación. En consecuencia el Pleno adopta el siguiente acuerdo institucional:

1. Solicitar a la International Commission for the Conservation of Atlantic Tunas (ICCAT) que realice los estudios complementarios necesarios para un conocimiento preciso del stock del atún rojo, de manera que se valore su incremento.

2. Que se replantee por la administración competente y se asigne a la flota canaria el 10% de la cuota estatal de pesca de atún rojo, que es lo que le corresponde teniendo en cuenta los datos históricos y las peculiaridades sociales y culturales de Canarias.

3. Que se estudie la regulación en el seno de la Unión Europea del uso de artes de cerco en aguas que afecten el stock del Atlántico Oriental.

4. Que se estudie la prohibición de la comercialización de cuotas de pesca que se está llevando a cabo entre otras flotas españolas.

5. Que las Ordenes Ministeriales que regulan esta pesquería se publiquen como máximo el 15 de enero de cada año.

6. Trasladar el presente acuerdo al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

7. Solicitar el apoyo de la FECAI y del Gobierno de Canarias a estas demandas, y que igualmente trasladen estas reivindicaciones al Gobierno de España.

A continuación se hace constar el texto de la moción presentada por los Grupos proponentes, en su tenor literal:

*“Exposición de motivos.*

*El Cabildo Insular de Tenerife se ha pronunciado en repetidas ocasiones en defensa del aumento de la cuota asignada a los pescadores canarios para la captura del atún rojo. Tanto el Consejo de Gobierno Insular como el Pleno han adoptado acuerdos al respecto sin que el Gobierno de España haya escuchado nuestras demandas, que coinciden con las del sector y otras instituciones de Canarias.*

El Ministerio ha aumentado la cuota de 2.504 toneladas a 2.956 este año, por lo que habíamos solicitado que se le asignase a Canarias unas 300 toneladas de ese incremento. Sin embargo, el Gobierno del Estado ha hecho caso omiso a nuestra solicitud y ha mantenido el 1,21% de cuota para la flota canaria, una cantidad insuficiente teniendo en cuenta las necesidades de nuestros pescadores.

No parece justo ni equitativo que el 97,4% de la cuota se la repartan 150 barcos de la península, mientras que los 246 barcos canarios tengan que distribuirse el 1,21%. Desde el Cabildo aprobamos una moción para que se le asignase a la flota canaria el 10% de la cuota estatal de pesca de atún rojo, que es lo que le corresponde, como mínimo, teniendo en cuenta los datos históricos y las peculiaridades sociales y culturales de Canarias.

Y para corroborar que no es justo y equitativo solo basta con hacer un balance histórico; es en el año 2008 cuando el Estado Español hace el reparto de cuotas entre sus diferentes flotas. Dicha asignación se ha realizado utilizando, entre otros criterios, las capturas históricas, ponderándose a tal efecto el 60 % del peso del reparto a los criterios de captura histórica realizada en el período 2002-2006. En este sentido, consideramos que un período de cuatro años (2002-2006) es totalmente insuficiente, y no aporta la información necesaria sobre la evolución del porcentaje de capturas de las diferentes flotas, máxime cuando existen datos científicos del ICCAT, International Commission for the Conservation of Atlantic Tunas, principal organismo científico de seguimiento de las pesquerías del atún rojo en el Atlántico, como veremos a continuación, de más de 40 años de capturas.

Consultada la base de datos del ICCAT, se observa que si en lugar de tomar los datos históricos de 2002-2006, tomamos los datos del período comprendido entre 1970 y 1979 (tabla adjunta), comprobamos que Canarias llegó a acaparar prácticamente el 30% del total de las capturas en Tm de atún rojo de España y, además, se observa que el porcentaje de capturas en Canarias multiplica por cuatro el del Mediterráneo.

Capturas (Tm)	1970	1971	1972	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979	Total
Canarias	650	800	930	906	546	978	832	1.250	1.548	758	<b>9.198</b>
Mediterráneo	349	182	212	420	203	120	253	158	165	115	<b>2.177</b>
Total España	4.134	3.157	2.754	3.526	1.851	2.560	2.165	3.014	4.191	3.656	<b>31.008</b>
% Canarias	15,7	25,3	33,8	25,7	29,5	38,2	38,4	41,5	36,9	20,7	<b>29,7%</b>
% Mediterráneo	8,4	5,8	7,7	11,9	11,0	4,7	11,7	5,2	3,9	3,1	<b>7,0%</b>

Si tenemos en cuenta las series históricas desde que se comienza a tener datos en el año 1965, como se refleja en la siguiente tabla, Canarias ha sido una de las Comunidades en las que tradicionalmente se ha capturado atún rojo, y en un elevado porcentaje en ocasiones superior al del Mediterráneo. La disminución llega en los años 80, coincidiendo con el comienzo de las prácticas de cerco y jaulas del Mediterráneo. El de Canarias es un sistema de pesca tradicional, con capturas selectivas que se traducen en ejemplares adultos de incluso más de 220 kilos de peso.

Capturas (Tm)	1965-1969	1970-1979	1980-1989	1990-1999	2000-2007	Total
Canarias	1233	9198	1874	884	314	<b>13503</b>
Mediterráneo	3911	2177	11443	26583	19950	<b>64064</b>
Total España	20754	31008	50673	66303	44491	<b>213229</b>
% Canarias	5,9	29,7	3,7	1,3	0,7	<b>6,4%</b>
% Mediterráneo	18,8	7,0	22,6	40,1	44,8	<b>30,0%</b>

Frente a ello, los patronos mayores de las Cofradías de Pescadores de Canarias se quejan de que la distribución de cuotas que realiza el Ministerio premia a los grandes mayoristas industriales del norte de la Península y del Mediterráneo, que además se han especializado en la comercialización de cupos de pesca, convirtiendo esta actividad en un elemento especulativo en el sector y no tiene en cuenta las capturas

*históricas registradas por el Instituto Español de Oceanografía y las peculiaridades sociales y culturales que esta pesquería tiene en Canarias.*

*Por todo ello, se propone al Pleno del Cabildo Insular de Tenerife la adopción del siguiente acuerdo:*

*1. Que el actual reparto publicado por el Ministerio sea reconsiderado y modificado y se le asigne a la flota canaria el 10% de la cuota estatal de pesca de patudo, que es lo que le corresponde teniendo en cuenta los datos históricos y las peculiaridades sociales y culturales de Canarias.*

*2. Trasladar el presente acuerdo al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.*

*3. Solicitar el apoyo de la FECAI y del Gobierno de Canarias a estas demandas, y que igualmente trasladen estas reivindicaciones al Gobierno de España.”*

### **31.- Moción del Grupo Popular para instar a la declaración del año 2016 como Año de la Salud Mental.**

Vista moción presentada por el Grupo Popular para instar a la declaración del año 2016 como año de la Salud Mental, tras el oportuno debate que tuvo lugar y que consta íntegramente en el Diario de Sesiones del Pleno previsto en el artículo 68.3 del Reglamento Orgánico de esta Corporación, el Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente

#### Acuerdo Institucional:

- El Pleno del Cabildo Insular de Tenerife insta al Gobierno de Canarias y al Gobierno de España a la puesta en marcha de los trámites necesarios para la celebración del 2016 como Año de la Salud Mental.

Se transcribe a continuación el texto de la moción presentada por el Grupo proponente, en su tenor literal:

*“Las sociedades han experimentado un importante tránsito en la concepción de las llamadas enfermedades mentales. A lo largo de los siglos la percepción de las mismas ha variado considerablemente, pasando del inicial aislamiento y rechazo que experimentaban las personas aquejadas de estas dolencias, a la integración casi total en la mayoría de los casos.*

*De la misma manera los tratamientos que recibían los pacientes han experimentado substanciales cambios a lo largo de los tiempos que han llevado aparejado un incremento significativo en la calidad de vida de las personas aquejadas de alguna de estas dolencias.*

*Buena parte de esta modificación tanto en el ámbito de la percepción de las enfermedades mentales, que ha favorecido indudablemente el proceso de integración y normalización de estas dolencias, como su tratamiento ha sido gracias a la sensibilización y visibilidad que las mismas han adquirido a lo largo del tiempo.*

*No obstante todos los esfuerzos que se hagan en este sentido siempre son pocos comparados con la andadura que aun queda por delante en materia de sensibilización e integración de estas personas.*

*Buen ejemplo de ello lo encontramos en las estadísticas que la Confederación Española de Agrupaciones de Familiares y Personas con Enfermedad Mental (Feafes) publicó el año pasado en las que se pone de manifiesto que casi el 75% de las personas*

*aquejadas de alguna dolencia mental, experimentaron algún tipo de discriminación como consecuencia de ello. Todo ello, principalmente, por la presencia de estereotipos y prejuicios en torno a ellos.*

*Las administraciones deben de seguir ahondando en la normalización e integración efectiva de estos colectivos en nuestra sociedad, luchando por dar más visibilidad a estas dolencias y erradicando estigmas.*

*Por todo ello sometemos a la consideración de este Pleno la aprobación del siguiente acuerdo:*

*- El Pleno del Cabildo Insular de Tenerife insta al Gobierno de Canarias y al Gobierno de España a la puesta en marcha de los trámites necesarios para la celebración del 2016 como Año de la Salud Mental.”*

### **32.- Moción del Grupo Popular para instar a la inmediata excarcelación del líder opositor venezolano Leopoldo López.**

Vista moción que presenta el Grupo Popular para instar a la inmediata excarcelación del líder opositor venezolano Leopoldo López, celebrado el correspondiente debate que consta íntegramente en el Diario de Sesiones del Pleno previsto en el artículo 68.3 del Reglamento Orgánico de esta Corporación, el Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente

#### Acuerdo Institucional:

- El Cabildo Insular de Tenerife insta al Gobierno de Venezuela a dar cumplimiento a la petición formal de la ONU en la que se demanda la liberación inmediata de los señores López y Ceballos, y más recientemente de D. Antonio Ledesma y a todos aquellos detenidos por ejercer su legítimo derecho a expresarse y protestar pacíficamente.

Seguidamente se hace constar el texto íntegro de la moción presentada por el Grupo Popular:

*“El 18 de febrero se ha cumplido un año desde el encarcelamiento del líder opositor Leopoldo López por parte del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela. Dicho acontecimiento se produjo tras la entrega voluntaria del líder de la oposición del país a manos de las fuerzas de seguridad del país.*

*Un año más tarde, varios han sido los organismos internacionales que han exigido su inmediata puesta en libertad aduciendo defectos graves de forma en el proceso, mínimas o nulas garantías judiciales en el proceso y, como lo ha definido la Organización de las Naciones Unidas, un ejercicio “arbitraria y prolongada detención”.*

*Ese mismo organismo, máximo exponente de las relaciones internacionales, manifestó su preocupación por el importante deterioro de las libertades y derechos fundamentales en el país, exhortando al Gobierno de Venezuela a “...a liberar inmediatamente a los señores López y Ceballos, y a todos aquellos detenidos por ejercer su legítimo derecho a expresarse y protestar pacíficamente...”.*

*A esta intención se han sumado además numerosas organizaciones internacionales entre las que destacan Amnistía Internacional y Human Rights Watch, al entender que se trata de un preso conciencia, encarcelado injustamente.*

*A día de hoy, la situación del opositor venezolano no ha experimentado mejoría alguna, sino que nos encontramos con un goteo de información que apunta al deterioro sistemático y paulatino de las condiciones de confinamiento de Leopoldo López.*

*A estos hechos se han sumado la reciente detención, el pasado 20 de febrero de 2015, del alcalde de Caracas Antonio Ledezma acusado de un supuesto intento de golpe de Estado y conspiración para ello con “delitos contra la paz” motivado, según fuentes gubernamentales, por la publicación de “Llamado a los venezolanos a un acuerdo nacional para la transición” el pasado 11 de febrero.*

*Todo ello hace necesario una pronta y contundente respuesta por parte de las administraciones públicas, en el deseo de garantizar la pluralidad política, la convivencia y la paz social en una tierra tan vinculada a Canarias como es Venezuela.*

*Por todo ello, se solicita a este Pleno la aprobación del siguiente acuerdo:*

*- El Cabildo Insular de Tenerife insta al Gobierno de Venezuela a dar cumplimiento a la petición formal de la ONU en la que se demanda la liberación inmediatamente a los señores López y Ceballos, y a todos aquellos detenidos por ejercer su legítimo derecho a expresarse y protestar pacíficamente.”*

### **33.- Moción del Grupo Popular para instar al Gobierno de Canarias a incluir en la delegación del Parque Nacional del Teide el Centro de Visitantes Telesforo Bravo.**

Vista moción que presenta el Grupo Popular para instar al Gobierno de Canarias a incluir en la delegación del Parque Nacional del Teide el Centro de Visitantes Telesforo Bravo, celebrado el correspondiente debate que consta íntegramente en el Diario de Sesiones del Pleno previsto en el artículo 68.3 del Reglamento Orgánico de esta Corporación, el Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente

#### Acuerdo Institucional:

- El Cabildo Insular de Tenerife insta al Gobierno de Canarias a incluir en la cesión del Parque Nacional del Teide a esta Corporación, el traspaso efectivo del Centro de Visitantes Telesforo Bravo con la dotación presupuestaria íntegra para su mantenimiento.

A continuación se hace constar el texto de la moción presentada por el Grupo proponente, en su tenor literal:

*“El centro de visitantes Telesforo Bravo constituye un elemento fundamental en la comprensión del Parque Nacional del Teide. Entre sus funciones principales radican la gestión administrativa del espacio natural y, especialmente la divulgación del extenso y rico patrimonio biológico, arqueológico y etnográfico de un enclave tan singular para los tinerfeños y el conjunto de los canarios.*

*Mediante la recepción de los visitantes al Parque Nacional del Teide en el centro, se pretende brindar una recreación del recorrido que Alexander Von Humboldt realizó desde la costa hasta la cima del Teide durante su paso por la isla. Sirva además como buen ejemplo de la diversidad que recaba este centro, el jardín ornamental que posee y en el que se aglutinan más de 80 especies autóctonas en una superficie de 6000 m<sup>2</sup>.*

*Fue el año pasado, tras una largo proceso de obras que duraron una década, cuando concluyeron las obras de ampliación y puesta a punto del centro que ahora*

permite la centralización de los 2 millones de visitantes que recibe el Parque Nacional del Teide anualmente en un espacio de casi 3300 m2.

*Esta infraestructura, enclavada en La Orotava, está afectada por el Real Decreto 673/2014, de 1 de agosto, de ampliación de medios patrimoniales y económicos adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias por el Real Decreto 1550/2009, de 9 de octubre, en materia de conservación de la naturaleza, el cual dispone su traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias, junto con los costes efectivos de su mantenimiento.*

*En el marco de cesión de las competencias sobre el Parque Nacional en el que se encuentra inmerso el Gobierno de Canarias con el Cabildo Insular de Tenerife, es necesario que este centro sea incorporado al citado traspaso en la medida en que ello garantizará la adecuada gestión de un enclave estratégico para dicho espacio natural.*

*Dicha demanda se hace más apremiante si cabe por el hecho de que los máximos responsables políticos de dicha gestión en esta Corporación, manifestaron en el último Pleno de esta casa, su intención de no incluir el centro de visitantes en el proceso de cesión de la gestión de los medios del Parque Nacional del Teide.*

*Se torna incomprensible para el conjunto de la sociedad el hecho de que los responsables políticos, no reclamen al Gobierno Regional la gestión del citado centro que forma parte indiscutible e indivisa históricamente del espacio natural.*

*Lo contrario supondría una renuncia incomprensible que comprometería la buena gestión del Parque, la divulgación científica que cumple y hasta un nudo gordiano competencial que hasta podría complicar la subsistencia del propio centro. Máxime cuando el propio Gobierno Central ha dispuesto su traspaso a la Comunidad Autónoma en el Real Decreto antes mencionado como parte de la ampliación patrimonial y económica de los Parques Nacionales.*

*Por todo lo expuesto se somete a la consideración del Pleno la aprobación del siguiente acuerdo:*

*- El Cabildo Insular de Tenerife insta al Gobierno de Canarias a incluir en la cesión del Parque Nacional del Teide a esta Corporación, el traspaso efectivo del Centro de Visitantes Telesforo Bravo con la dotación presupuestaria íntegra para su mantenimiento.”*

## **PREGUNTAS**

### **34.- Pregunta del Grupo Popular acerca de la huelga de TITSA.**

Vista pregunta que realiza el Grupo Popular acerca de la huelga de TITSA, del siguiente tenor:

*“¿Cuál ha sido según cifras de esta Corporación, la incidencia de la huelga de TITSA durante los carnavales en lo relativo a trabajadores que la secundaron, afección sobre el paisaje, prestación de servicios mínimos, etc.?”*

Contesta el Director Insular de Movilidad, D. Manuel Ortega Santaella, diciendo que la pregunta se refiere a la incidencia de la huelga tanto en los trabajadores que la secundaron como la afección al pasaje y el cumplimiento de los servicios mínimos. Respecto a los trabajadores en cada una de las cinco jornadas de refuerzo por los días importantes de carnaval, de aproximadamente una media de 80 trabajadores que se

activaron durante cada una de esas noches los que secundaron la huelga fueron los siguientes: la madrugada del sábado 14, 3 trabajadores; la madrugada del domingo 15, 10 trabajadores; la madrugada del martes 17, 5 trabajadores; la madrugada del sábado 21, un trabajador y la madrugada del domingo 22, un trabajador.

El cumplimiento de los servicios mínimos fue del cien por cien, y la afección al pasaje fue prácticamente nula ya que al ser tan pocos los trabajadores que secundaron la huelga fue posible que los viajes descubiertos fueron realizados por la reserva, con lo cual se cumplieron los recursos programados prácticamente al cien por cien.

### **35.- Pregunta del Grupo Popular acerca del Centro de Visitantes de Erjos.**

Vista pregunta que realiza el Grupo Popular acerca del Centro de Visitantes de Erjos, del siguiente tenor:

*“¿Cuál y en qué términos ha sido la inversión de este Cabildo en el Centro de Visitantes de Erjos y cuáles las razones para su cierre apenas 15 meses después de la apertura?”*

Contesta D<sup>a</sup> Ana Guadalupe Mora Padilla, Consejera del Área de Medio Ambiente, Sostenibilidad territorial y de Recursos de este Cabildo Insular, diciendo que en el año 2013 el Consejo de Gobierno Insular adoptó acuerdo en el sentido de revertir el derecho de uso de la casa forestal de Erjos a fin de que el Ayuntamiento de Los Silos se encargara de la puesta en uso del denominado Centro de Visitantes de Erjos, mediante la creación de un punto de información como así lo había solicitado el mismo, quedando desvinculado el Cabildo de Tenerife de forma definitiva de cualquier derecho sobre el inmueble que se pudiera ejercer. El día 11 de octubre de 2013 se inaugura oficialmente el Centro de Visitantes de Erjos ubicado en la antigua casa forestal debido a la excelente situación geográfica en la que se localiza la misma, a las puertas del Monte del Agua y de las Charcas de Erjos, dos zonas de alto interés ambiental. El Cabildo decide convertir este inmueble en Centro de Visitantes vinculado al acceso por el Este al Parque rural con el consentimiento y visto bueno del Ayuntamiento de Los Silos y el propio Plan de uso y gestión del Parque rural de Teno, y a partir de este momento el Ayuntamiento se encargaría de su gestión. A través de diferentes líneas de financiación ha sido posible, con cargo al Cabildo, la restauración, rehabilitación, acondicionamiento y dotación de equipamiento que posteriormente se cedió al Ayuntamiento de Los Silos para su gestión, con un total de 373.325,61 € el costo que supone el poner en funcionamiento y en condiciones operativas el punto de información. Este Centro nos permite hacer posible los mandatos del Plan rector de uso y gestión y del programa de uso público del Parque rural de Teno, dando a conocer los importantes valores de este espacio, que no solo son ambientales sino también los culturales, etnográficos y, por supuesto, los humanos de sus gentes y como punto referente de participación ciudadana, participación local. Centro que se ha creado teniendo en cuenta aspectos tan importantes como la sensibilidad universal y que permite tanto a personas con problemas auditivos, visuales y dificultades motoras el acercamiento al medio natural de forma autónoma a través de diferentes pantallas, con imágenes de la naturaleza en estado puro, locuciones e incluso elementos audiovisuales que complementan el diálogo expositivo del mismo. Además desde este Centro se puede conectar con la red de senderos del Parque, caminar por senderos como el PR TF52 hacia el Monte del Agua o el PR TF51 hacia Los Llanos-Punta de Teno, que conectan con el resto de la red y la próxima incorporación en la Red insular del sendero

de gran recorrido que comunicará el Parque con la Red insular, a muy poca distancia nos encontramos con otros espacios naturales protegidos con alto valor natural, como son la Reserva Natural de Chinyero y La Corona Forestal. Por todo ello, el Centro de Visitantes cumple con una función muy valiosa para todos y para todos aquellos amantes de la naturaleza.

Extraoficialmente la que les habla y a través de distintos contactos, el Ayuntamiento ha hecho llegar al Cabildo su preocupación por la baja rentabilidad que supone el funcionamiento del Centro, insiste en que es el propio Ayuntamiento el que saca a concesión la instalación y en estos momentos nos hemos enterado a través de los medios de comunicación que el Centro ha cerrado. Añade que, para tranquilidad de todos, es una concesión que depende del Ayuntamiento pero el mismo ya ha puesto de manifiesto que los concesionarios que hoy cierran las puertas del Centro tienen sus trabajos y que en un futuro se van a garantizar nuevos puestos de trabajo dado que se va a volver a sacar la concesión del Centro de Visitantes.

El Sr. Alarcó Hernández señala que aunque no sea responsabilidad directa del Cabildo, éste debe estar muy atento para que se hagan todas las gestiones para que se vuelva a abrir dada la importancia que tiene este Centro de Visitantes de Erjos, a lo que contesta la Sra. Mora Padilla que están en la misma línea y que desde luego la dinámica y el objetivo está claro: rentabilizar los recursos, reactivar la economía de la zona y crear empleo.

### **36.- Pregunta del Grupo Popular acerca del proyecto del puerto del Puerto de la Cruz.**

Vista pregunta que realiza el Grupo Popular acerca del proyecto del puerto de Puerto de la Cruz, del siguiente tenor:

*“¿El proyecto que se emitió a Puertos sobre el puerto de Puerto de la Cruz, contempla la posibilidad de atraque de cruceros de tipo medio?.”*

Contesta el Sr. Coordinador General del Área de Turismo y Proyectos Estratégicos, D. Miguel Becerra Domínguez, diciendo que el día 26 de diciembre de 2014 se remitió el documento técnico al Gobierno de Canarias a través del Organismo Autónomo de Puertos en el que se contemplaba la construcción del puerto en dos fases. La primera fase contempla 335 unidades de amarre de los cuales 24 serían para uso pesquero, 306 para uso deportivo, 3 para embarcaciones de carácter comercial, ferrys o pequeños cruceros, limitado a una eslora de 78 metros, y 2 para barcos de excursiones turísticas limitado a 25 metros o grandes yates. En una segunda fase, también contemplada en el documento técnico, se pasaría de 335 unidades a 810 de las cuales el uso pesquero mantendría lo mismo, los ferrys o pequeños cruceros se añadiría uno más, pasando de 3 a 4, en el caso de embarcaciones para excursiones turísticas o grandes yates se mantendrían 2, donde se aumentarían los puntos de atraque fundamentalmente para destino náutico-deportivo que pasarían de 306 a 780. Por lo tanto, y en relación a la pregunta en la primera fase se contemplan 3 puntos de amarre para embarcaciones de 78 metros y 2 para 25, y en la segunda fase se ampliaría de 3 a 4 puntos.

Interviene el Consejero del Grupo Popular, D. Guillermo Meca Cervera, haciendo referencia a una noticia en la prensa de la posible ampliación por parte de esta

Corporación de uno de los espigones a 80 metros, y queremos saber si eso ya estaba incorporado al proyecto o no.

Contesta el Sr. Becerra Domínguez diciendo que en el caso de la bocana, efectivamente habría una prolongación del dique de abrigo, esos 80 metros, y esa prolongación incluida en la segunda fase permitiría pasar de 3 a 4 puntos de atraque. La línea horizontal del dique permitiría aparentemente grandes embarcaciones pero el problema de la limitación es la propia entrada a la bocana, por lo que a pesar de que se aumenta a un punto de atraque más no facilitaría que embarcaciones superiores a 78 metros pudieran entrar. Hay que tener en cuenta que esto contempla lo que en su día acordó, en abril de 2014, el Parlamento de Canarias, que fundamentalmente era permitir embarcaciones que comunicaran el Puerto de la Cruz con La Palma y algún tipo de embarcación de cruceros. La propia configuración del puerto limita a los 78 metros y hay que tener en cuenta que el proyecto que en su día redactó Teno no permitía ningún tipo de embarcación ni siquiera de 78 metros para usos comerciales.

### **37.- Otros ruegos y preguntas.**

**D. Jesús Morales Martínez**, Consejero delegado de Agricultura, Ganadería y Pesca de esta Corporación, interviene en primer lugar para pedirle a la Sra. Consejera del Grupo Popular D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Tacoronte Tejera que, si se sintió ofendida por sus palabras en una intervención suya anterior, lo disculpe ya que no era su intención, añadiendo que se habría expresado mal. En segundo lugar, comenta que la Portavoz de su Grupo que hoy se encuentra enferma, D<sup>a</sup> Cristina Valido García, se ha dirigido en dos ocasiones al Portavoz del Grupo Popular Sr. Meca Cervera para que les facilite copia de las 130 preguntas que el Sr. Alarcó Hernández denunció en la prensa como formuladas por su Grupo y no contestadas, acusándonos de obstrucción a la oposición o falta de transparencia. La Portavocía de este Grupo ha consultado a todas las Áreas y, al menos que nos prueben su existencia, a día de hoy son sólo un invento que difundiremos, además de exigirles que rectifiquen en el mismo medio de comunicación en el que se faltó a la verdad. Este Grupo esperará una semana más a que el Grupo Popular les conteste y pueda probarnos sus acusaciones mostrándonos esas 130 preguntas de las que habló el Sr. Alarcó.

Interviene el Sr. Alarcó Hernández para decir que lo que ellos han hecho es lo que tienen que hacer y que existe un Registro en el Cabildo para presentar esas preguntas, no obstante se las van a enviar pero le llama la atención que no lo sepa. Continúa diciendo que no es una denuncia sino una constatación de lo que está ocurriendo. Asimismo, ruega se traslade su disposición y la de su Grupo en relación a un problema médico importante ocurrido en el día de hoy a una trabajadora de esta casa.

**D. Guillermo Meca Cervera**, Portavoz del Grupo Popular, toma la palabra para decir que los vecinos de la urbanización La Baranda en El Sauzal les han transmitido la posibilidad de que se arreglaran dos aparcamientos que hay en la parte de atrás tanto de la Casa de la Miel como de la Casa del Vino, dado que tienen bastantes problemas con el acceso a su propia urbanización porque las guaguas que van aparcan justo donde hay una curva que no tiene mucha visibilidad, y ellos creen que de esa manera se arreglaría esta situación e incluso mejoraría la accesibilidad a esos recintos, a lo que contesta el Sr. Presidente que toman nota para que las Áreas competentes analicen el problema, anunciando la celebración de una sesión plenaria extraordinaria próximamente en el

mes de marzo para tratar de los asuntos que quedaron sobre la mesa en materia de vivienda.

Sin otro particular, se levantó la sesión siendo las once horas cincuenta minutos, de todo lo cuál, yo, el Secretario, doy fe.

EL Secretario General del Pleno,

- José Antonio Duque Díaz -